

## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

#### **FACULTAD DE DERECHO**

SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

INVESTIGACIÓN JURÍDICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, LOCAL Y MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON ALGUNOS ASPECTOS DE MATERIA INTERNACIONAL

TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

MARISOL EDITH VILLALOBOS VELAZCO





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

#### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS QUERIDOS PADRES Y HERMANO:

Porque a lo largo de mi vida han apoyado mi formación profesional, doy gracias por su confianza y cariño.

> A MI AMADO ESPOSO, César:

> Doy gracias por tu comprensión, apoyo y entusiasmo.

A MI AMADA HIJA, Abril:

Por tu existencia, tu grata compañía y motivación.

A MI GRAN AMIGA, Dra. Sara Maciel:

Doy gracias por tu comprensión, paciencia y sabios consejos.

AL SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, en especial al Lic. Pedro Noguerón Consuegra:

Doy gracias por su apoyo, dedicación y sabios consejos.

A quien me puso en éste camino: Gracias.

INVESTIGACIÓN JURÍDICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, LOCAL Y MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON ALGUNOS ASPECTOS DE MATERIA INTERNACIONAL

#### ÍNDICE

	Pag.
INTRODUCCIÓN DE LA TESIS	I
CAPÍTULO PRIMERO	
HISTORIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERA	L
INTRODUCCIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO	2
1.1 Concepto de Historia	5
1.2 Concepto de Historia del Derecho	6
1.3 Concepto de Derecho Administrativo	8
1.4 Aparición del Derecho Administrativo	9
1.5 Historia Universal	10
1.5.1 Roma	10
1.5.1.1 El Derecho Romano	10
1.5.1.2 Creación de Roma	11

1.5.1.3 La Monarquía	13
1.5.1.3.1 El Senado	14
1.5.1.3.2 Los Comicios	15
1.5.1.3.3 Caída de la Monarquía	15
1.5.1.4 La República	16
1.5.1.4.1 Los Comicios, el Senado y las Magistraturas	17
1.5.1.4.2 Cambios económicos y advenimiento de una nueva	
división social	18
1.5.1.4.3 Crisis de la República	19
1.5.1.5 El Imperio	20
1.5.1.5.1 El Principado	20
1.5.1.5.2 Cambios económicos, religiosos y sociales	21
1.5.1.5.3 Constituciones Imperiales	23
1.5.1.5.4 Caída del Imperio	24
1.5.1.6 Influencia del Derecho Romano en nuestro	
derecho positivo	24
1.5.2 España	26
1.5.2.1 Antecedentes del Derecho Español	26
1.5.2.1.1 Liberación romana	26
1.5.2.1.2 La Reconquista	27
1.5.2.1.3 El encuentro de un nuevo continente	28
1.5.2.1.4 Independencia	30
1.5.2.2 Derecho Castellano	31

1.5.2.2.1 Elementos jurídicos, bases del Derecho Castellano	32
1.5.2.2.2 El Derecho Foral, el Consulado y las Recopilaciones.	33
1.5.2.2.3 Derecho Constitucional Español	34
1.5.3 Francia	37
1.5.3.1 Historia Francesa	37
1.5.3.1.1 La Edad Antigua	37
1.5.3.1.2 La Edad Media	39
1.5.3.1.3 Periodo de guerras	42
1.5.3.1.4 La Revolución Francesa	44
1.5.3.1.5 Época Napoleónica	46
1.5.3.1.6 La Restauración	47
1.5.3.2 Relación entre Francia y México	48
1.5.3.2.1 Guerra de los Pasteles	49
1.6 Historia de los Estados Unidos Mexicanos	51
1.6.1 Influencia del Derecho Español en México	51
1.6.2 Derecho Colonial	52
1.6.3 La Independencia	53
1.6.3.1 Cambios económicos, políticos y sociales	54
1.6.3.2 Legislación	54
1.6.4 Antecedentes directos del Derecho Administrativo	
en México	58
1.6.5 Constitucionalismo en México	59
1.6.5.1 Constitución de 1824	61

1.6.5.2 Constitución de 1836	62
1.6.5.3 Constitución de 1843	63
1.6.5.4 Constitución de 1857	64
1.6.5.4.1 Derecho Administrativo Juarista	65
1.6.5.4.2 Derecho Administrativo Porfirista	66
1.6.5.5 Constitución de 1917	67
1.6.5.5.2 Artículo 16 Constitucional	69
1.6.5.5.3 Artículo 21 Constitucional	70
1.6.5.5.4 Artículo 27 Constitucional	72
1.6.5.5.5 Artículo 28 Constitucional	83
1.6.5.5.6 Artículo 73 Constitucional	86
1.6.5.5.7 Artículo 89 Constitucional	88
1.6.5.5.8 Artículo 90 y 92 Constitucionales	90
1.6.5.5.9 Artículo 115 Constitucional	92
1.6.5.5.10 Artículo 124 Constitucional	95
1.6.5.5.11 Artículo 126 Constitucional	95
1.6.5.5.12 Artículo 127 Constitucional	96
1.6.5.5.13 Artículo 134 Constitucional	97
1.6.5.5.14 Reformas Constitucionales	99
CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO PRIMERO	107

#### CAPÍTULO SEGUNDO.

# CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INTRODUCCIÓN DEL CAPÍTULO SEGUNDO	109
2.1 Doctrina	112
2.1.1 Administración	112
2.1.1.1 Concepto	112
2.1.1.2 Clasificación	115
2.1.2 Administración Pública	116
2.1.2.1 Concepto	116
2.1.2.2 Características	118
2.1.2.3 Clasificación	119
2.1.2.4 Administración Pública Centralizada	120
2.1.2.4.1 Concepto	120
2.1.2.4.2 Características	122
2.1.2.4.3 Clasificación	125
2.1.2.4.3.1 Administración Pública Federal Centralizada	125
2.1.2.4.3.1.1 La Presidencia de la República	128
2.1.2.4.3.1.2 Las Secretarías de Estado	129
2.1.2.4.3.1.2.1 Competencia de las Secretarías de Estado	131
2.1.2.4.3.1.3 Conseiería Jurídica del Fiecutivo Federal	141

2.1.2.4.3.2 Administración Pública Centralizada del	
Distrito Federal	142
2.1.2.4.3.2.1 Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	144
2.1.2.4.3.2.2 Secretarías	147
2.1.2.4.3.2.3 Procuraduría General de Justicia del	
Distrito Federal	149
2.1.2.4.3.2.4 Oficialía Mayor	151
2.1.2.4.3.2.5 Contraloría General del Distrito Federal	152
2.1.2.4.3.2.6 Consejería Jurídica y de Servicios Legales	153
2.1.2.4.3.3 Administración Pública Centralizada Estatal	155
2.1.2.4.3.4 Administración Pública Centralizada Municipal	160
2.1.2.5 Desconcentración Administrativa	165
2.1.2.5.1 Concepto	165
2.1.2.5.2 Características	166
2.1.2.5.3 Clasificación	167
2.1.2.5.3.1 Desconcentración Administrativa Federal	167
2.1.2.5.3.2 Desconcentración Administrativa en el	
Distrito Federal	172
2.1.2.5.3.3 Desconcentración Administrativa en los Estados	172
2.1.2.6 Descentralización Administrativa	174
2.1.2.6.1 Concepto	174
2.1.2.6.2 Características	176
2 1 2 6 3 Clasificación	177

2.1.2.6.3.1 Descentralización Administrativa Federal	177
2.1.2.6.3.2 Descentralización Administrativa en el	
Distrito Federal	183
2.1.2.6.3.3 Descentralización Administrativa en los Estados	184
2.1.2.6.3.4 Descentralización Administrativa en los Municipios.	190
2.1.3 Acto Administrativo	191
2.1.3.1 Concepto	191
2.1.3.2 Elementos y Requisitos	192
2.1.3.3 Características	194
2.1.3.4 Inexistencia y Nulidad	194
2.1.3.5 Revocación	195
2.1.4 Convenios de Coordinación	196
2.1.4.1 Definición de Convenios	196
2.1.4.2 Definición de Coordinación	197
2.1.4.3 Definición de Convenios de Coordinación	198
2.1.4.4 Características	199
2.1.4.5 Funcionamiento	199
2.1.4.5.1 Partes del Convenio	200
2.1.4.6 Consecuencias Jurídicas	210
2.1.4.7 Consecuencias Prácticas	211
2.1.5 Procedimiento Administrativo	211
2.1.5.1 Procedimiento Interno y Externo	212
2.1.5.2 Procedimiento Previo y de Fiecución	213

2.1.5.3 Procedimiento de oficio y a petición de parte	213
2.1.5.4 Características y formalidades	213
2.1.6 Medios de defensa frente a la Administración Pública	214
2.1.6.1 Control Interno. Recursos Administrativos	215
2.1.6.1.1 Tipos de Recursos	216
2.1.6.2 Control Externo	218
2.1.6.2.1 Órganos Jurisdiccionales	218
2.1.6.2.1.1 Controversia Constitucional	219
2.1.6.2.1.2 Amparo Administrativo	221
2.1.6.2.1.2.1 Concepto	221
2.1.6.2.1.2.2 Principios	224
2.1.6.2.1.2.3 Partes	225
2.1.6.2.1.2.4 Amparo Indirecto	227
2.1.6.2.1.2.4.1 Requisitos	229
2.1.6.2.1.2.5 Amparo Directo	232
2.1.6.2.1.2.5.1 Requisitos	233
2.1.6.2.1.2.5.2 Substanciación del Juicio	235
2.1.6.2.1.2.6 Amparo contra leyes	237
2.1.6.2.1.3 Juicio Contencioso Administrativo	239
2.1.6.2.1.3.1 Fundamento Constitucional	241
2.1.6.2.1.3.2 Tribunal Federal de Justicia	
Fiscal y Administrativa	243
2.1.6.2.1.3.3 Tribunal de lo Contencioso Administrativo	

del Distrito Federal	245
2.1.6.2.2 Órganos Legislativos	247
2.1.6.2.3 Órganos de Fiscalización Superior	250
2.2 Fundamentos Jurídicos de los Convenios de Coordinación.	253
2.2.1 Leyes Federales	253
2.2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	253
2.2.1.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	255
2.2.1.3 Ley de Planeación	255
2.2.1.4 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al	
Ambiente	257
2.2.2 Jurisprudencia y Tesis Aisladas	258
CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO SEGUNDO	262

### CAPÍTULO TERCERO.

## DERECHO COMPARADO SOBRE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN.

INTRODUCCIÓ	N DEL CAPÍTUL	O TERCER	O		271
3.1 Semejanza	ıs y diferencias	de los Con	venios de		
Coordinació	ón y Cooperació	n			273
Centralizada competentes	s de Coordina de los Estado de la Adminis	os Unidos tración Pú	Mexican Iblica de	os y Auto algunas Ei	oridades
3.2.1 Aguascal	ientes				274
3.2.2 Baja Cali	fornia				288
3.2.3 Campech	ne				294
3.2.4 Distrito F	ederal	······			299
3.2.5 Durango.					304
3.2.6 Estado d	e México	••••••••••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	······································	310
3.2.7 Michoacá	án				318
3.2.8 Tabasco.					327
3.2.9 Yucatán					334
3.2.10 Zacated	cas				341
3.3 Convenios algunos	de Cooperació Sujetos	n entre los de	Estados Derecho		icanos y nacional 351

3.3.1 Argentina	356
3.3.2 Canadá	360
3.3.3 Francia	365
3.3.4 Italia	369
3.3.5 República Árabe Siria	376
3.3.6 República de Botswana	383
3.3.7 República Helénica	386
3.3.8 República Popular China	389
3.3.9 República Socialista de Vietnam	394
3.3.10 Rusia	399
CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO TERCERO	402

#### CAPÍTULO CUARTO.

#### ADECUADA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INTRODUCCIÓN DEL CAPÍTULO CUARTO	413
4.1 Conceptos básicos	416
4.2 Alcances de los Convenios de Coordinación	418
4.3 Deficiencias en la ejecución de los	
Convenios de Coordinación	419
4.4 Inoperancia de los Convenios de Coordinación	421
4.5 Inconstitucionalidad, Anticonstitucionalidad e Ilegalidad	431
4.6 Los Convenios de Coordinación,	
¿Deben subsistir o suprimirse?	445
4.7 Mejoras necesarias para el adecuado cumplimiento de los	
Convenios de Coordinación	446
CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO CUARTO	447

PROPUESTAS	450
CONCLUSIONES DE LA TESIS	454
ANEXOS	476
ANEXO PRIMERO: FORMATO PARA LA CORRECTA CELEBRACIÓN UN CONVENIO DE COORDINACIÓN	
<b>ANEXO SEGUNDO</b> : EJEMPLO DE CÓMO ES UN CONVENIO COORDINACIÓN EN MATERIA DE ASUNCIÓN DE FUNCIONES, MANERA ÍNTEGRA	, DE
<b>ANEXO TERCERO</b> : MUESTRA DE UN CONVENIO DE COORDINAG EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FED CENTRALIZADA	ERAL
ANEXO CUARTO: MAPAS MENTALES DE LA TESIS	526
MAPA MENTAL DEL CAPÍTULO PRIMERO	527
MAPAS MENTALES DEL CAPÍTULO SEGUNDO	528
MAPA MENTAL DEL CAPÍTULO TERCERO	530
MAPA MENTAL DEL CAPÍTULO CUARTO	531
FUENTES CONSULTADAS	532

#### **INTRODUCCIÓN DE LA TESIS**

La Administración Pública Federal, es el conjunto de Órganos que componen al Ejecutivo Federal y que dentro de sus funciones es velar por los intereses del pueblo, asimismo del país, por lo tanto, debe tener un adecuado funcionamiento y organización, debe cumplir con el Estado de Derecho, el cual indica que las Autoridades deben cumplir con lo estrictamente establecido en las Leyes y Ordenamientos Jurídicos.

Los convenios de coordinación son acuerdos de voluntades que se realizan entre las Dependencias Públicas Federales, Locales y Municipales, con el fin de establecer una relación administrativa que consiste en brindar un apoyo mutuo.

El Presente trabajo titulado: "Investigación Jurídica sobre el cumplimiento de los Convenios de Coordinación entre las Dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, Local y Municipal, en relación con algunos aspectos de materia Internacional", fue creado con el fin de conocer la importancia, trascendencia, creación y cumplimiento de los Convenios de Coordinación en la Administración Pública Federal Centralizada de los Estados Unidos Mexicanos.

Pretendo dar a conocer una amplia investigación, acerca de la aplicación de dichos Convenios de Coordinación, así como comprobar si cumplen con la naturaleza jurídica de su creación, si ayudan a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Federal Centralizada, Local y Municipal, y que ventajas o desventajas provoca su cumplimiento a los gobernados.

La Tesis fue realizada con el fin de dar a conocer, tanto en la teoría como en la práctica actual, el funcionamiento de la Administración Pública Centralizada, así como el de analizar y aportar un conocimiento que enriquezca el estudio y mejore la situación de eficacia jurídica que se vive dentro de la Administración Pública tanto Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal.

Se culminó con una aportación concreta, la cual consiste en un formato guía para estos convenios de coordinación; así como encontrar las mejores opciones para mejorar su creación y ejecución.

La situación que se pretende resolver con la presente investigación jurídica y ha sido el motivo de creación de la misma, es en primera instancia definir un convenio de coordinación, así como desglosar las partes que lo integran, es decir, estudiar a fondo los elementos que dan vida a un convenio de coordinación, derivando de éste punto, las instituciones, conceptos, actos y procedimientos jurídicos que forman un entorno jurídico, el cual propicia una mejor comprensión de la celebración y función de los convenios de coordinación.

En segundo plano, se busca por medio del estudio y análisis de varios convenios de coordinación celebrados por Entidades Públicas Federales Centralizadas, Locales y Municipales, llegar a encontrar los elementos de creación, defectos de creación y aplicación de los convenios de coordinación, con el fin de crear un proyecto que mejore las deficiencias y remarque los beneficios que proporcionan.

En tercer lugar, por medio de la comparación de convenios de coordinación con los de cooperación, se busca extraer de éstos últimos, elementos esenciales que provocan una mejoría en la aplicación del sistema de creación y ejecución de los convenios de coordinación, esto es, obtener elementos benéficos de los convenios de cooperación que puedan ser aplicados a los de coordinación y provoquen una mejoría para nuestra Administración Pública Federal Centralizada.

Por último, cabe mencionar que la importancia de la celebración de los convenios de coordinación radica en que se busca la obtención de un bienestar social, con el apoyo que se brinden varias Dependencias Públicas Centralizadas, tanto Federal, Local y Municipal; por lo cual es menester de las mismas Dependencias, celebrar dichos convenios de la forma correcta, con todos sus elementos y sin olvidar el fin que persiguen.

De forma más específica, se muestran a continuación los objetivos de la Tesis:

 Mostrar un panorama histórico, que relate brevemente los antecedentes de la Administración Pública Federal Centralizada, así como la evolución del Derecho Administrativo para los Estados Unidos Mexicanos.

- Dar a conocer una parte teórica de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Federal, Local y Municipal; dando como resultado la generación de conceptos generales propios.
- Desarrollar el tema "Convenios de Coordinación", su parte teórica, práctica y mostrar sus fundamentos legales.
- Hacer una aportación teórica y práctica con el fin de mejorar la creación y ejecución de los Convenios de Coordinación.
- Mencionar casos prácticos de celebración de Convenios de Coordinación entre dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, así como Local y Municipal y Organismos Descentralizados Federales y Locales.
- Mostrar un panorama general de los Convenios de Cooperación, celebrados entre los Estados Unidos Mexicanos y otros Entes de Derecho Internacional Público.
- Analizar las ventajas y desventajas que conlleva la celebración de Convenios de Coordinación.
- Mostrar con un caso práctico, los agravios que pueden resultar de la aplicación de un Convenio de Coordinación que no cumple con los elementos necesarios de creación y ejecución.
- Concluir sobre la existencia o desaparición de la celebración de convenios de coordinación, así como de su trascendencia y en su caso modificaciones necesarias.

De lo anterior, resultan las siguientes Hipótesis:

Si los Convenios de Coordinación no cumplen con el fin por el cual fueron creados, entonces crean una problemática jurídica y social.

Si las Dependencias de la Administración Pública Local o Municipal Centralizada celebran convenios de coordinación para recibir apoyo o ayuda de otras dependencias, entonces no cuentan con las herramientas necesarias para llevar a cabo los proyectos que resultan del cumplimiento de sus funciones.

Si los convenios de coordinación no establecen límites de actuación entre las dependencias entonces, dejan en estado de indefensión a los gobernados que son involucrados en los actos de autoridad emitidos como consecuencia de la aplicación de dichos convenios.

Si la historia de la Administración Pública muestra las bases de creación de su normatividad jurídica, entonces es fundamental conocer las raíces históricas que fundaron lo que hoy en día conocemos como la Administración Pública Federal Centralizada de los Estados Unidos Mexicanos.

Si la historia de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos tiene sus orígenes en el Derecho Romano, entonces es necesario analizar las estructuras jurídicas que son parte del Derecho Romano para poder entender la esencia y objetivos de la creación del Derecho Administrativo.

Si los convenios de coordinación son el instrumento para ayudar a la población en sus necesidades, entonces el fin de los convenios de coordinación es el de proporcionar un bienestar social.

Si los convenios de coordinación son celebrados por dependencias de la Administración Pública Centralizada, entonces el incumplimiento de los mismos incurre en responsabilidad de los servidores públicos que lo firman.

Si los convenios de coordinación son acuerdos de voluntades entre las partes, entonces los derechos y obligaciones deben ser recíprocas para ambas partes.

Si los Convenios de Coordinación y los Convenios de Cooperación, buscan como fin primordial, recibir un apoyo para el cumplimiento de determinados fines, entonces, son Convenios Equivalentes, y por lo tanto son sujetos de comparación.

Si con los Convenios de Coordinación y Cooperación, una Dependencia o País, respectivamente, solicitan el apoyo de otro para el cumplimiento de obligaciones que les compete únicamente a ellos, entonces, no se encuentran materialmente posibilitados para dar cumplimiento a sus obligaciones por sí mismos.

Si los Convenios de Coordinación y de Cooperación, buscan con su cumplimiento la obtención de un bienestar social, entonces, ambos convenios son del orden público.

Si los convenios de coordinación cumplen sus objetivos de creación entonces deberán seguir celebrándose.

Si los convenios de coordinación, en su ejecución perjudican a los gobernados, entonces deberán ser modificados en los puntos contraproducentes.

Si los convenios de coordinación se crean en contra del espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende de las demás normas jurídicas de acuerdo con su jerarquía jurídica, son anticonstitucionales.

Si los convenios de coordinación no cumplen con el principio de legalidad, entonces son ilegales.

Si los convenios de coordinación se celebran fuera del texto o la esencia de nuestro máximo ordenamiento jurídico y demás ordenamientos jurídicos, entonces son inconstitucionales.

Como complemento de la presente introducción, mencionaré los aspectos fundamentales de cada Capítulo que compone ésta Tesis.

En mi Primer Capítulo, titulado "Historia de la Administración Pública Federal", realicé una breve recopilación de información histórica con el fin de otorgar un panorama general de los motivos de creación de la Administración Pública, así como de los principales ordenamientos jurídicos que la rigen.

Dicho capítulo, está dividido en dos partes, la primera comprende la Historia Universal, en la cual estudio el Derecho Romano, Español y Francés; en éste apartado, muestro las principales ideologías, normatividades y sucesos significativos que fueron una fuerte influencia en la creación de la Administración Pública para los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se conoce la influencia que tuvo el Derecho Romano en nuestro Derecho Positivo, y cómo ciertas instituciones romanas siguen vigentes en nuestro derecho actual.

El Derecho Castellano, tiene relevancia en nuestro estudio, puesto que fue aplicado durante la época de la conquista española, así como se nos impuso la lengua, costumbres y tradiciones españolas, también su derecho positivo.

Francia, tiene relevancia para nuestro estudio puesto que es un Estado que se ha mantenido presente durante la historia de nuestro país. En éste capítulo mostraré ciertos ordenamientos jurídicos que influyeron en nuestro derecho positivo, así como los conflictos sociales, económicos y políticos que marcaron nuestra historia.

La segunda parte del Capítulo Primero, comprende la historia de los Estados Unidos Mexicanos y de la creación de sus Constituciones y ordenamientos jurídicos que son la base de los que rigen actualmente.

La Historia de México, comprende el estudio de ciertos documentos constitucionales que formaron parte de cada periodo histórico.

Mostraré el Derecho Colonial, la Independencia, principales legislaciones y artículos constitucionales, que hoy en día son el fundamento de la Administración Pública Federal.

El conocimiento histórico de nuestra Administración Pública, es una parte fundamental del presente trabajo, ya que la historia muestra como se crean las bases de nuestro tema.

Es importante destacar, que antes de adentrarme formalmente al tema en cuestión, es relevante dar a conocer los principales conceptos que forman la parte estructural del capítulo.

Los Objetivos de nuestro Capítulo Primero son:

- Obtener un panorama general de la Historia de la Administración Pública Federal Centralizada en los Estados Unidos Mexicanos.
- Conocer las bases de creación de la normatividad jurídica de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentra vigente en nuestros días.
- Conocer la influencia de algunos Países, en la normatividad jurídica de la Administración Pública Federal de nuestro país.

Los Métodos de Investigación jurídicos, utilizados en Capítulo Primero, son:

Deductivo: Al analizar la historia de la Administración Pública Federal partiendo de la Historia Universal, para posteriormente enfocarnos en la Historia de los Estados Unidos Mexicanos.

Histórico: Al conocer y estudiar la creación y evolución de la Administración Pública Centralizada, internacional y nacionalmente.

Sociológico: Al estudiar los hechos sociales que tuvieron influencia para la creación de la normatividad jurídica de la Administración Pública Centralizada en los Estados Unidos Mexicanos.

En el Segundo Capítulo, titulado "Convenios de Coordinación en la Administración Pública Federal Centralizada de los Estados Unidos Mexicanos", se encuentra la parte conceptual del trabajo, ya que se encuentran definidos los temas principales del mismo.

El Capítulo Segundo aporta la teoría al estudio del Derecho Administrativo, no solo para complementar la información actual de diversos autores, sino crear un nuevo pensamiento jurídico conceptual. Tiene como fin el proporcionar los conceptos básicos que integran a la Administración Pública Centralizada, incluyendo los Convenios de Coordinación, siendo éstos el propósito de dicho estudio.

En dicho capítulo, desarrollo temas fundamentales, como son, la Administración Pública Federal Centralizada, Estatal, Municipal y del Distrito Federal.

Desarrollo el tema de Convenios de Coordinación, con su respectiva definición, características y funcionamiento, así como su fundamento jurídico. Además de la parte doctrinaria y conceptual, enmarco a los Convenios de Coordinación de forma práctica, para dicho propósito, analizo Convenios de Coordinación en cuanto a su estructura y funcionamiento.

Complementé este capítulo con temas fundamentales, como son: El Acto Administrativo, Procedimiento Administrativo y Medios de defensa frente a la Administración Pública.

Para finalizar el Capítulo Segundo, introduje un apartado de normatividad jurídica, el cuál es fundamento jurídico de los Convenios de Coordinación, abarca desde el Constitucional, Leyes secundarias Federales y Jurisprudencias y Tesis Aisladas de la octava y novena época.

Los objetivos del Capítulo Segundo son:

- Definir los principales conceptos del tema "Administración Pública Federal Centralizada".
- El desarrollo del tema "Convenios de Coordinación", en su parte estructural, conceptual y práctico, mencionar los fundamentos jurídicos de los Convenios de Coordinación, y
- Abarcar todos los temas que rodean a los "Convenios de Coordinación", como son: el acto administrativo, procedimiento administrativo, recursos administrativos y amparo administrativo; así como su influencia y relevancia.

Los métodos de investigación jurídicos, que son utilizados en el Capítulo Segundo, son los siguientes:

Método Deductivo. Al partir de los conceptos generales del Derecho Administrativo, para enfocarme en conceptos particulares de la Administración Pública Centralizada en los Estados Unidos Mexicanos.

Método Analítico. Al conocer la Administración Pública Centralizada por medio del estudio específico de cada una de las partes que la integran.

Método Estructural. Al señalar la estructura de las Dependencias públicas.

Métodos Analítico y Sintético. Al señalar las características específicas de los convenios de coordinación.

El Tercer Capítulo, titulado "Derecho Comparado sobre los Convenios de Coordinación", tiene como fin mostrar un panorama práctico, que conlleva la ejecución de los Convenios de Coordinación.

Comprende el análisis del tema "Convenios de Coordinación", a partir de la comparación de las diversas normatividades que integran a las Entidades Federativas; comenzando por sus Constituciones, Leyes secundarias y Convenios de Coordinación establecidos entre una Entidad Federativa con la Federación.

Asimismo, comprende ejemplos concretos del ámbito internacional; es decir, Convenios de Cooperación entre México y otros Países.

Es importante aclarar, que en materia internacional los Convenios de Cooperación, los equiparo con los Convenios de Coordinación, que son en materia Nacional los que se celebran entre Dependencias y Entidades de diversos niveles de gobierno, es decir, en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

Los dos tipos de Convenios mencionados anteriormente, los confronto desde el punto de vista estricto, por el cual, tienen el mismo objeto y fin, que es el de apoyar, ayudar y prestar algún servicio a otro Órgano u Organismo de gobierno; la diferencia estriba en el ámbito de su aplicación y competencia.

A causa del tema en cuestión, analizaré los Convenios de Coordinación y Cooperación, con sus semejanzas y diferencias, así como, trascendencia jurídica.

El Capítulo Tercero, busca cumplimentar tres objetivos, que son los siguientes:

• El conocimiento específico de los Convenios de Coordinación celebrados entre Dependencias pertenecientes al Ejecutivo Federal y entre Dependencias pertenecientes a Entidades Federativas.

- Dar a conocer los Convenios de Cooperación, realizados entre los Estados Unidos Mexicanos y otros Países, y
- Comparar semejanzas y diferencias que existen entre ambos Convenios, asimismo comparar el funcionamiento y aplicación de los Convenios en el ámbito Nacional como en el Internacional.

Para cumplir con los objetivos propuestos, es necesario llevar a cabo el seguimiento de métodos de investigación jurídicos, los utilizados para éste Capítulo Tercero son:

Método Comparativo. Al confrontar las partes integrantes de los Convenios de Coordinación y los Convenios de Cooperación; celebrados en el ámbito nacional e internacional, respectivamente.

Método Deductivo. Al estudiar los Convenios partiendo de un punto general a cada caso en particular.

Método Analítico. Al conocer el tema en cuestión, por medio del estudio específico de cada una de las partes que lo integran.

El Capítulo Cuarto, titulado "Adecuada aplicación y cumplimiento de los Convenios de Coordinación en la Administración Pública Federal Centralizada de los Estados Unidos Mexicanos", tiene como objetivo primordial mostrar las deficiencias que se pueden crear en la elaboración y ejecución de un convenio de coordinación, así como determinar soluciones prácticas para el mejoramiento de los mismos.

Es indispensable mencionar, que para la realización de éste capítulo fue realizada una entrevista al Dr. Ignacio Burgoa Llano, quien gracias a su apoyo y asesoría, fueron esclarecidas ciertas dudas originadas por el desarrollo tema. Dicha entrevista es una de las técnicas de investigación jurídica en la que me apoye para elaborar nuestra investigación jurídica.

En el Capítulo Cuarto, preciso los puntos controvertidos de los convenios de coordinación; muestro su importancia, razón de ser, operación y ejecución de los mismos.

No todos los convenios de coordinación cumplen con los requisitos establecidos en las normas jurídicas que los fundamentan, principalmente en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual, éste capítulo fué el espacio idóneo para delimitar las faltas e inoperancias de algunos convenios de coordinación, que a mi parecer no deberían presentarse.

Tomo como ejemplo un convenio celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de México, el cual, tiene varias deficiencias en su contenido y produce graves alteraciones sociales en su ejecución. Dicho convenio lo analizare en los apartados titulados: "Inoperancia de los Convenios de Coordinación" e "Inconstitucionalidad, Anticonstitucionalidad e Ilegalidad".

Los convenios de coordinación, retoman lo señalado en las normas jurídicas y tratan de aplicarlas en la realidad. Son el enlace que permite el contacto del Estado con los gobernados.

Por medio de dichos convenios, el Estado maneja temas específicos, delimitados y necesarios para la población, por lo cual, es necesario que sean elaborados correctamente basándose en lo previamente establecido o dispuesto en un norma jurídica previa y que se busque como fin un bienestar para la población, de lo contrario, no satisfacerían sus necesidades.

Los Objetivos del Capítulo Cuarto son, en un primer plano, esclarecer la importancia de los convenios, su utilidad y beneficios; y en segundo lugar, determinar los errores que conlleva su aplicación, puntos que perjudican a los gobernados y formas de evitar arbitrariedades en la ejecución de los mismos.

Ésta Tesis cuenta con conclusiones, aportaciones y sugerencias sobre la subsistencia de los convenios de coordinación, a través del desglose y análisis del Capítulo Cuarto y último.

Al final del trabajo, se llega a una conclusión sobre la subsistencia de los convenios de coordinación y se otorgan propuestas para la correcta creación y ejecución de los mismos.

Los Métodos de Investigación Jurídica empleados para la elaboración del Capítulo Cuarto son:

Deductivo: Al partir de normas generales a casos concretos.

Analítico: Al estudiar pormenorizadamente las partes importantes que comprenden un Convenio de Coordinación y las normas jurídicas aplicables a cada caso.

Sociológico: Al tratar algunos hechos sociales vinculados con los Convenios de Coordinación.

Como Técnicas de Investigación Jurídica para el Capítulo Cuarto de la Tesis, fue necesaria la asesoría jurídica mediante una Entrevista, realizada previa cita en su despacho, al Dr. Ignacio Burgoa Llano, quien gracias a sus cometarios y guía, me permitió ver un mejor panorama del tema.

Además, se realizó una consulta vía electrónica al Lic. Danthe Pérez Huerta, Jefe de la Unidad Jurídica de la Protectora de Bosques del Estado de México, sobre la futura celebración de un Convenio de coordinación en materia de Asunción de Funciones.

Para el desarrollo del presente Trabajo de Investigación, fue necesario consultar una amplia bibliografía integrada por reconocidos autores del Derecho Administrativo, entre otras materias; legislación Federal, Local y Municipal; Convenios de Coordinación y Convenios de Cooperación; revistas especializadas; enciclopedias y diccionarios jurídicos, entre otras fuentes.

Como breve anotación, hago la aclaración que el nombre correcto de nuestro País es Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, en algunas ocasiones dentro del contenido de la Tesis, utilizaré la denominación de "México" por conveniencia, ya que es éste el nombre popularmente conocido.

Ciudad de México
Invierno 2012
Marisol Edith Villalobos Velazco
e-mail: marihsol\_27@hotmail.com



HISTORIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

#### INTRODUCCIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO

El presente capítulo, tiene el propósito de otorgar un amplio panorama histórico de la Administración Pública.

La Historia se desenvuelve a partir de dos perspectivas, una que es el Universal y otra la Local, refiriéndome en ésta última a la historia de México.

La Historia Universal, comprende el Derecho Romano, el Derecho Español y el Derecho Francés; en éste apartado, mostraré las principales ideologías, normatividades y sucesos significativos que fueron una fuerte influencia en la creación de la Administración Pública para los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, conoceré la influencia que tuvo el Derecho Romano en nuestro Derecho Positivo, y cómo es que ciertas Instituciones Romanas siguen vigentes en nuestro Derecho vigente.

El Derecho Castellano, tiene relevancia en nuestro estudio, puesto que fue aplicado durante la época de la conquista española, así como nos fue impuesta la lengua, costumbres y tradiciones españolas, también su Derecho positivo.

Francia, tiene relevancia para nuestro estudio, puesto que es un Estado que se ha mantenido presente durante la historia de nuestro país. En éste Capítulo mostraré ciertos ordenamientos jurídicos que influyeron en nuestro Derecho positivo, así como los conflictos sociales, económicos y políticos que marcaron nuestra historia.

La Historia de México, comprende el estudio de ciertos documentos constitucionales que formaron parte de cada periodo histórico.

Mostraré el Derecho Colonial, la Independencia, principales legislaciones y artículos constitucionales, que hoy en día son el fundamento de la Administración Pública Federal.

El conocimiento histórico de nuestra Administración Pública, es una parte fundamental del presente trabajo, ya que la historia muestra como se crean las bases de nuestro tema.

Es importante destacar, que antes de adentrarnos formalmente al tema en cuestión, es relevante dar a conocer los principales conceptos que forman la parte estructural del Capítulo.

#### OBJETIVOS DEL CAPÍTULO PRIMERO.

- Obtener un panorama general de la Historia de la Administración Pública Federal Centralizada en los Estados Unidos Mexicanos.
- Conocer las bases de creación de la normatividad jurídica de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentra vigente en nuestros días.
- Conocer la influencia de algunos Países, en la normatividad jurídica de la Administración Pública de los Estados Unidos Mexicanos.

#### HIPÓTESIS DEL CAPÍTILO PRIMERO.

Si la historia de la Administración Pública Federal muestra las bases de creación de su normatividad jurídica, entonces es fundamental conocer las raíces históricas que fundaron lo que hoy en día conocemos como la Administración Pública Federal Centralizada de los Estados Unidos Mexicanos.

Si la historia de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos tiene sus orígenes en el Derecho Romano, entonces es necesario analizar las estructuras jurídicas que son parte del Derecho Romano para poder entender la esencia y objetivos de la creación del Derecho Administrativo.

### MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICOS DEL CAPÍTULO PRIMERO.

Los Métodos de Investigación jurídicos, utilizados en éste Capítulo Primero, son:

**Deductivo:** Al analizar la historia de la Administración Pública Federal partiendo de la Historia Universal, para posteriormente enfocarnos en la Historia de los Estados Unidos Mexicanos.

**Histórico:** Al conocer y estudiar la creación y evolución de la Administración Pública Centralizada, internacional y nacionalmente.

**Sociológico:** Al estudiar los hechos sociales que tuvieron influencia para la creación de la normatividad jurídica de la Administración Pública Federal Centralizada en los Estados Unidos Mexicanos.

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### HISTORIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

#### 1.1 Concepto de Historia

Según la definición del Diccionario de la Real Academia Española la "Historia" es:

- "La narración y exposición de los acontecimientos pasados y dignos de memoria, sean públicos o privados.
- Conjunto de los sucesos o hechos políticos, sociales, económicos, culturales, etc., de un pueblo o de una nación."<sup>1</sup>

La licenciada Graciela Macedo Jaimes, en su obra titulada "Elementos del Derecho Mexicano" nos habla de dos conceptos de "Historia":

"El primero en términos relativos que es la simple narración de los hechos pasados, localizados en el tiempo y en el espacio; y en términos absolutos siendo la relación de hechos pasados, investidos de trascendencia social."<sup>2</sup>

Para el autor Marco Antonio Pérez de los Reyes, la "Historia" es:

"La ciencia que estudia los hechos humanos, pretéritos y trascendentes."

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> V. <a href="http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO">http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO</a> BUS=3&LEMA=historia, México D.F. 15 de Enero de 2012, 16:30 hrs.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> MACEDO Jaimes, Graciela; <u>Elementos de Historia del Derecho Mexicano</u>, Tercera Edición, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2000, p. 18.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> PÉREZ de los Reyes, <u>Marco Antonio, Historia del Derecho Mexicano,</u> Ed. Oxford University Press, México, 2008, p.1.

Tomando como referencia las definiciones anteriores, diré que la "Historia" es la ciencia que se encarga del estudio de los acontecimientos pasados, que debido a su relevancia económica, política, social y cultural son recordados universalmente.

#### 1.2 Concepto de Historia del Derecho.

El diccionario de la Real Academia Española, define al "Derecho" como:

- "Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva.
- Ciencia que estudia estos principios y preceptos."<sup>4</sup>

Eduardo García Máynez nos dice que, el "Derecho" puede considerarse desde tres puntos de vista:

- a) "Como un conjunto de normas impero-atributivas; así, el Derecho es, en última instancia, normatividad, y éste sería el sentido objetivo de la definición de Derecho.
- b) Como una facultad derivada de la norma, como cuando decimos "mi derecho de libre tránsito", o "mis derechos políticos", lo que equivale al sentido subjetivo del Derecho.
- c) Como el estudio metódico y sistematizado de la normatividad. Así hablamos del derecho como profesión, como ciencia e incluso de sus especialidades académicas, como el Derecho agrario, el Derecho penal, etcétera." <sup>5</sup>

<sup>5</sup> Cfr. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo; <u>Introducción al estudio del Derecho</u>, 42ª. ed., Porrúa, México, 1991, pp. 36 y siguientes.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> V. <a href="http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO">http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO</a> BUS=3&LEMA=derecho, México D.F. a 15 de Enero de 2012, 16:33 hrs.

Por lo tanto, el "Derecho" es el conjunto de normas jurídicas coercitivas que regulan las conductas humanas dentro de una sociedad.

Partiendo de las definiciones de Historia y Derecho puedo abordar el concepto de Historia del Derecho.

La autora Macedo Jaimes, define a la "Historia del Derecho" como:

"La historia del derecho no es una ciencia simplemente ideológica. Las corrientes historicistas, que subrayan vigorosamente la importancia de los hechos para explicarlos y comprenderlos, contribuyen poderosamente para la explicación y comprensión del derecho.

La Historia del Derecho es una ciencia esencialmente jurídica. Si bien es cierto que para adquirir el conocimiento del derecho pretérito se debe emplear el método histórico, no lo es menos que el objeto de conocimiento, es decir el derecho, una vez adquirido, debe ser estudiado conforme a un método jurídico."

José Luis Soberanes Fernández, define la "Historia del Derecho" como:

"Es la disciplina que estudia de manera sistemática, crítica e interpretativa los fenómenos jurídicos del pasado que han

7

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> MACEDO Jaimes, Graciela; <u>Elementos de Historia del Derecho Mexicano</u>, Op. Cit. p.18.

tenido verdadera importancia y trascendencia en la sociedad."<sup>7</sup>

Tomando en consideración las definiciones anteriores, la "Historia del Derecho", es la ciencia que se encarga del estudio de los acontecimientos jurídicos pasados que debido a su relevancia social son recordados universalmente.

# 1.3 Concepto de Derecho Administrativo.

Para el Diccionario de la Real Academia Española, el "Derecho Administrativo" es:

"Parte del ordenamiento jurídico, que regula la Administración Pública, su organización y sus servicios, así como sus relaciones con los ciudadanos."8

El concepto de "Derecho Administrativo", que nos da Acosta Romero en su obra "Teoría General del Derecho Administrativo" es:

"Es el conjunto de normas de derecho que regulan la organización, estructura y actividad de la parte del Estado, que se identifica con la administración pública o Poder Ejecutivo, sus relaciones con otros órganos del Estado, con otros entes públicos y con los particulares." <sup>9</sup>

<sup>8</sup> V. <a href="http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO">http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO</a> BUS=3&LEMA=derecho, México D.F., 15 de Enero de 2012, 16:36 hrs.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> SOBERANES Fernández, José Luis; <u>Historia del Derecho Mexicano</u>, décima primera edición, Editorial Porrúa, México 2004, p. 12.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> ACOSTA Romero, Miguel; <u>Teoría General del Derecho Administrativo</u>, <u>Primer curso</u>, 17º edición, Editorial Porrúa, México, 2004, p.12.

Para Jorge Fernández Ruíz, el "Derecho Administrativo" es:

"Es el conjunto de normas y principios del derecho púbico que rigen la estructura, organización y funcionamiento de las diversas áreas de la Administración Pública, de las relaciones de éstas entre sí, así como de sus relaciones con las demás instituciones del Estado y con los particulares."<sup>10</sup>

Para el presente trabajo, tomaré como definición de "Derecho Administrativo", la otorgada por Fernández Ruiz, por considerarla completa y satisfactoriamente acertada.

# 1.4 Aparición del Derecho Administrativo

La Administración Pública ha existido desde tiempos muy remotos en la Historia; desde Egipto con Ramsés, en China desde el año 500 a. C., en Grecia y Roma también se observan estructuras administrativas.<sup>11</sup>

La aparición del Derecho Administrativo surgió en Francia, siendo resultado de la revolución Francesa.

Sin embargo, continuó siendo parte del Derecho Común pero con ciertas excepciones a casos especiales, cuando esas excepciones aumentan se reconoce la existencia de un sistema normativo especial, diferente al que regula las relaciones entre particulares, así el Derecho Administrativo se consolida como el Derecho Común de la Administración Pública. 12

<sup>11</sup> Cfr. ACOSTA Romero, Miguel; <u>Teoría General del Derecho Administrativo, Primer curso,</u> Op. cit., p.261.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Editorial Porrúa, UNAM, México, 2006, p.160.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Cfr. FERNANDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. cit., pp. 81 y 82.

### 1.5 Historia Universal.

El presente Capítulo, se divide en dos sectores, el primero comprende la visión Universal de la Historia y en el segundo sector me abocaré en la Historia de México.

En éste apartado, mostraré la Historia de Roma, España y Francia, por considerarse gobiernos influyentes en la creación del Derecho que rige en nuestros días.

#### 1.5.1 Roma.

Comenzaré por conocer la Historia del Gobierno Romano; en éste apartado se encuentran las principales Instituciones Romanas y el Derecho que aplicaba en esos días, el cual, es el fundador y el antecedente directo de nuestro Derecho vigente.

#### 1.5.1.1 El Derecho Romano

La siguiente definición de Derecho Romano, nos las da el autor Agustín Bravo González:

"Es el conjunto de los principios de derecho que han regido a la sociedad romana en las diversas épocas de su existencia, desde su origen hasta la muerte del emperador Justiniano. Este derecho rigió a Roma desde su fundación en 743 a. C., hasta el año 565 de nuestra era."<sup>13</sup>

<sup>13</sup> BRAVO González, Agustín y BRAVO Valdés, Beatriz; <u>Derecho Romano, Primer curso</u>, vigésimo segunda edición; Editorial Porrúa; México, 2005, p. 30.

Por lo tanto, el "Derecho Romano", es el conjunto de principios y normas jurídicas que fueron impuestas a la sociedad Romana, desde la creación de Roma hasta la muerte de Justiniano y dió como resultado las bases de todo nuestro ordenamiento jurídico.

#### 1.5.1.2 Creación de Roma.

Según la leyenda, el príncipe troyano Eneas, tras escapar de la destrucción de su ciudad y después de andar errando largo tiempo por el Mediterráneo, acaba por desembarcar en la costa del Lacio, donde reina el rey Latino, con el que forma una alianza.

Ascanio hijo de Eneas, venido de Troya en su compañía, funda la ciudad de Alba, donde reinan después de él una serie de reyes que eran descendientes suyos.

El último rey, "Procas", deja dos hijos: Numítor y Amulio. Numítor, el mayor y heredero legítimo, es derribado por Amulio, que relega a la hija de aquél, Rea Silvia, entre las Vestales. A pesar de esta precaución, Rea Silvia fue fecundada por Marte y tiene dos gemelos: Rómulo y Remo, quienes son abandonados en las aguas del Tíber por mandato de Amulio.

Amamantados por una loba, los gemelos sobreviven y cuando son mayores, matan a Amulio y devuelven el poder a Numítor, siendo él quien les concede el mismo lugar en el que habían sido recogidos del río, llamado "la Colina del Palatino", con el fin de establecer allí una Ciudad.

Así, según ésta leyenda, los romanos conectaban su origen con el más prestigioso mito griego, "la Guerra de Troya", por lo que, en ocasiones, los poetas llaman a Roma la "Nueva Troya".

Tras matar a su hermano, Rómulo se ocupa en edificar la ciudad. La leyenda dice que la fundación tuvo lugar el 21 de abril del 753 a. C.<sup>14</sup>

Rómulo trazó con el arado un surco que marcaba los límites que tendría la ciudad y prohibió atravesarlo, excepto por los lugares destinados a las puertas.

En poco tiempo, la nueva ciudad comenzó a manifestar su desarrollo y se extendió hasta las colinas restantes, debido a ello, Roma fue conocida como "La Ciudad de las Siete Colinas".

El dominio etrusco se basó en el desarrollo de la agricultura, el comercio y la metalurgia. La expansión de los etruscos produjo varios conflictos con los griegos y los cartagineses, que por aquellos años se disputaban el dominio del mediterráneo occidental.

Los reyes etruscos gobernaron Roma durante unos 250 años, en éste periodo sentaron las bases culturales del pueblo romano.

A fines del siglo VI a. C., las circunstancias permitieron a los habitantes de Roma derrocar y expulsar de la ciudad a esos reyes. 15

<sup>15</sup> Cfr. TOLEDO Bello, Raúl y TÉLLEZ LENDECH, Ma. Graciela; <u>Historia 1</u>, Ed. Santillana, México, 1997, p. 90.

12

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Cfr. <a href="http://www.santiagoapostol.net/latin/historia.html">http://www.santiagoapostol.net/latin/historia.html</a>, México D.F., 15/11/10, 10:56 am

# 1.5.1.3 La Monarquía.

El Diccionario de la Real Academia Española, define "Monarquía" como:

"La forma de gobierno en que el poder supremo corresponde con carácter vitalicio a un príncipe, designado generalmente según orden hereditario y a veces por elección." <sup>16</sup>

En la Monarquía Romana, la ciudad de Roma y las aldeas colindantes integraban el Estado Romano.

El gobierno de Roma tuvo siete reyes:

- 1. Rómulo, fue el primer rey y fundador de Roma, reinó por 37 años; creó el Senado con cien senadores a los que llamó "Patres", por lo que sus descendientes se llamaron "Patricios".
- 2. Numa Pompilo, quién por medio de tratados logró la unión de Roma con los pueblos comarcanos y reinó durante 43 años.
- 3. Tulo Hostilio, fue en extremo belicoso, logró el crecimiento de Roma a expensas de pueblos vecinos y reinó durante 32 años.
- 4. Anco Marcio, lucha contra algunos pueblos latinos que logra incorporar a Roma, concede la ciudadanía romana a sus habitantes y extiende su Imperio hasta el mar con la fundación de Hostia en la desembocadura del Tíber, reinó por 24 años.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> V. <a href="http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO">http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO</a> BUS=3&LEMA=monarqu%EDa, México D.F., 15 de Enero de 2012, 16: 46 hrs.

- 5. Lucio Tarquino Prisco, fue nieto de Numa Pompilio, designó cien nuevos Senadores, se dice que constituyó la Cloaca máxima y que desecó algunos pantanos, reinó 38 años.
- 6. Servio Tulio, fue nombrado por primera vez por el Senado sin intervención del pueblo. Se le atribuye la llamada Reforma Serviana en el año 309 a. C., con la invasión de los Galos, reinó 44 años.
- 7. Lucio Tarquino el Soberbio, es el último rey de Roma, fue llamado así porque siendo yerno del Rey le negó sepultura, mando asesinar a los senadores que fueron amigos de Servio Tulio, redujo el número de Senadores y gobernó despóticamente. Fue destituido por los comicios por curias y reinó solamente 25 años.<sup>17</sup>

#### 1.5.1.3.1 El Senado.

Nos relata Tito Livio, en su obra "Desde la fundación de Roma", que poco después de fundada Roma, Rómulo creó cien Senadores, después el número fue variando según las circunstancias.

El cargo de Senador era considerado un verdadero honor entre los romanos, no cualquier persona podía serlo, de hecho todo parece indicar que en esta época eran de la nobleza patricia, por la aristocracia, además de que era un puesto vitalicio.

Las funciones de los Senadores eran: dar consejos al rey, sancionar las leyes y proponer sucesor a la muerte del rey, quién debía ser aprobado por el pueblo en los comicios por curias.

TOLEDO Bello, Raúl; Historia 1, Op. Cit. p. 90.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Cfr. BRAVO González, Agustín; <u>Derecho Romano, Primer curso,</u> Op. Cit. pp. 38 y 39.

El Senado era una Asamblea deliberadora que encausaba la política, pero solo tenía poder consultivo. 18

#### 1.5.1.3.2 Los Comicios.

Se dividen en Comicios por Curias y por Centurias:

## Comicios por Curias:

Se realizaban Asambleas para aprobar la designación de un nuevo rey y para aprobar actos de Derecho privado relacionados con la religión, como lo eran la Adrogación y el Testamento.<sup>19</sup>

A estas Asambleas acudían treinta Curias y se reunían en un foro llamado "Comitium", de aquí adquieren el nombre de "Comicios por Curias".

Las votaciones se hacían por Curias y en cada una de ellas el voto se tomaba por individuos, cada votante escribía en una pequeña tableta su voto, que podía ser para afirmar o abstenerse.

Los Escrutadores hacían el cómputo y el Magistrado interrogaba a cada Escrutador, quien proclamaba el voto de su respectiva Curia.

#### Comicios por Centurias:

Los Comicios por Centurias, estaban formados por gente rica ya fueran patricios o plebeyos; se reunían en el Campo de Marte.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Cfr. Ibídem. p.40.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> La Adrogación es la adopción de personas SUI IURIS, es decir, de un paterfamilias sobre otro paterfamilias, es el género más antigua de adopción y viene desde la fundación de Roma.

Su unidad de voto era la Centuriata y se votaba por clases, primero el voto de las Centurias de caballeros y el de la primera clase, que en total sumaban noventa y ocho Centurias, si se pronunciaban en un mismo sentido entonces ya eran mayoría y no se tomaban en cuenta las demás clases, pero de no ser así, se continuaba con la segunda clase y así, clase por clase hasta obtener la mayoría.<sup>20</sup>

# 1.5.1.3.3 Caída de la Monarquía.

La caída de la Monarquía, se debió a que los monarcas trataban de favorecer a la plebe, quizá para equilibrar un tanto la presión de los patricios y clase rica de la población.

El pretexto fue debido a que Lucio Tarquino el Soberbio, trató de despojar al pueblo Romano de sus derechos; además Lucrecia su esposa, sufrió un atentado por parte de Sexto Tarquino, hijo del rey, lo que provocó el descontento de los Patricios y los Comicios por Curias lo expulsaron del poder.

El nuevo gobierno fue confiado a los Cónsules Bruto y Colatino. Luego de ello se proclamó la República.<sup>21</sup>

### 1.5.1.4 La República.

La República es la forma de gobierno, en la cual el pueblo elige al Jefe del Estado y éste ejerce el poder en nombre del pueblo.

Durante este periodo que duró 500 años, Roma extendió sus dominios por las Islas Británicas y por el centro de Europa, hasta los ríos Danubio y Rin, los Balcanes, las costas del Mar Negro, Turquía, Jerusalén, Egipto y el norte de África.<sup>22</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Cfr. TOLEDO Bello, Raúl; <u>Historia 1,</u> Op. Cit., pp. 40 - 43.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Cfr. TOLEDO Bello, Raúl; <u>Historia 1, Op. Cit. p. 90.</u>

Cfr. BRAVO González, Agustín; Derecho Romano, Primer curso, Op. Cit. p. 43.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Cfr. TOLEDO Bello, Raúl; Historia 1, Op. Cit. p.91.

## 1.5.1.4.1 Los Comicios, el Senado y las Magistraturas.

Las principales Instituciones políticas eran los Comicios, el Senado y las Magistraturas.

Los Comicios, estaban formados por ciudadanos romanos, sus funciones eran votar las leyes y elegir a los Magistrados.

El Senado era una Asamblea formada por 300 senadores con cargo vitalicio. Sus funciones consistían en declarar la guerra o aceptar la paz, otorgar ejércitos a los gobernadores de territorios conquistados y administrar las finanzas públicas.

Las Magistraturas eran instituciones colectivas de gobierno, eran cargos públicos de carácter temporal, ejercidos gratuitamente por el ciudadano romano, en nombre y representación del pueblo y por su delegación. Eran electivas, anuales, colegiadas, gratuitas y sujetas a responsabilidad. Existían Magistraturas ordinarias y extraordinarias.

Entre las más importantes figuraban las siguientes:

- Los Cónsules o Magistrados supremos, duraban un año en su cargo, comúnmente se encontraban fuera de Roma al frente de los ejércitos, lo que dio origen a que el Senado tuviera una mayor fuerza.
- Los Censores, que se encargaban de cuidar la moral pública y de elaborar listar con el registro de todos los ciudadanos romanos. De ellos proviene la palabra "censo".
- Los Ediles, se encargaban del orden y mantenimiento de las obras públicas y de los monumentos.
- Los Pretores, se encargaban de administrar la justicia.
- El Dictador, ejercía todos los poderes cuando el país estaba en guerra o corría algún peligro grave.

Las desigualdades económicas y políticas causaron una serie de conflictos entre Patricios y Plebeyos, pues la riqueza y lujo de los primeros contrastaban significativamente sobre la miseria los segundos; estos enfrentamientos hicieron que el control político de la ciudad se debilitara.

Los grupos populares se revelaron y amenazaron con abandonar la ciudad para fundar otra donde pudieran elegir un gobierno propio, los patricios cedieron a sus peticiones y aceptaron que los Plebeyos tuvieran un representante quien se encargara de vigilar los intereses de sus representantes.

Los Plebeyos exigieron al Senado que las leyes que les otorgaran sus derechos quedaran por escrito, así en el año 450 a. C., nació la primera codificación escrita de las leyes romanas, que quedaría gravada en tablas de bronce y recibió el nombre de "Ley de las Doce Tablas". <sup>23</sup>

# 1.5.1.4.2 Cambios económicos y advenimiento de una nueva división social.

Al pueblo de campesinos y guerreros, sucede una nueva sociedad en la que los mercaderes toman un lugar importante, las empresas comerciales se van gestando, se comienza a extraer cobre, plata y oro para fortalecer la economía.

Aparecen nuevas clases sociales, como son los mercaderes, comerciantes, preceptores y armadores. El número de esclavos aumenta considerablemente debido a las conquistas.<sup>24</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup>Cfr. Ídem.

Cfr. BRAVO González, Agustín; <u>Derecho Romano, Primer Curso,</u> Op. Cit., pp.44 y

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Cfr. Ibídem, p. 47.

# 1.5.1.4.3 Crisis de la República.

Fueron varios factores los que provocaron la crisis y destrucción del la República Romana, principalmente la gran pérdida de vidas humanas debidas a las continuas guerras, sobre todo por las de Cartago, que afectaron directamente a la clase campesina.

Otro factor que afectó a los campesinos fue el trigo, ya que salía más barato transportarlo por barco que llevarlo por tierra a través de la península, esto hace que la gente campesina emigre a la metrópoli, aumentando considerablemente la población urbana.

Además, la crisis tuvo su origen en la defectuosa administración de las provincias. Algunas poblaciones se rebelaron contra Roma y formaron una República separada que llamaron Italia; ésto desató una guerra civil, en la cual el plebeyo Mario atacó a los rebeldes y los sometió. Por ésta hazaña se convirtió en Cónsul.

Mario se adueñó del dominio político de Roma, hasta que en el año 83 a. C., fue asesinado por los partidarios de su rival, Sila, quién se transformó en el nuevo dictador y devuelve al Senado su antiguo poder, disminuyó la autoridad de los tribunos y abolió la censura. Tiempo después abdicó Sila, pero contribuyó a la decadencia de las Instituciones Republicanas y acostumbró al pueblo a ser gobernado por un solo hombre, lo que abre las puertas al Imperio.

Las acciones de Sila trajeron consigo la aparición del primer Triunvirato, que es un sistema de gobierno en el que tres dirigentes compartían el poder.

Los primeros dirigentes fueron, Julio César, Craso y Pompeyo. Pompeyo, quién aliado con su general, Craso, abolieron la Constitución aristocrática de Sila y dominaron al ejército.

Cuando regresan a Roma se encuentran con Julio César, éste los reunió y firmaron un pacto, formándose así el primer Triunvirato en 60 a.C.

El segundo Triunvirato se forma con dos generales de César llamados Marco Antonio y Lépido, a los cuales posteriormente se unió Octavio, sucesor de César.<sup>25</sup>

# 1.5.1.5 El Imperio.

Octavio regresa a Roma como vencedor después de haber sometido a los egipcios, recibe la potestad *tribunicia* y el *imperium* vitalicio.

Se le atribuye el haber reducido el número de Senadores de mil a seiscientos y logra ser nombrado príncipe del Senado.

En el año 27 a.C., dimite sus poderes ante el Senado, pero no lo aceptan, al contrario, le confieren el título de Augusto, que daba a su persona un carácter sagrado y recibe el gobierno de las provincias ocupadas militarmente, con lo cual sigue siendo el jefe de los ejércitos.<sup>26</sup>

# 1.5.1.5.1 Principado.

El autor Bravo González, en su obra de "Derecho Romano", nos da una definición para ésta etapa que es:

"A ésta época se le conoce con el nombre de diarquía porque el emperador compartía el poder con el Senado, éste a virtud de la anualidad del consulado y demás magistraturas, había adquirido una gran fuerza política por ser el único cuerpo permanente que había en Roma."<sup>27</sup>

Cfr. TOLEDO Bello, Raúl, Historia 1, Op. Cit. pp. 93 y 94.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Cfr. Ibídem, pp. 48, 49 y 50.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Cfr. BRAVO González, Agustín; <u>Derecho Romano, Primer curso</u>; Op. Cit. p. 51.

El Emperador va absorbiendo todo el poder hasta concentrarlo en una sola persona.

Augusto, es el príncipe que gobierna junto con el Senado, manteniendo las Instituciones Republicanas.

Durante su gobierno, el pueblo romano vivió un periodo de paz, en comparación con los siglos anteriores, lo que hizo posible el siglo de oro de la literatura latina y posteriormente el de la Jurisprudencia.<sup>28</sup>

# 1.5.1.5.2 Cambios económicos, religiosos y sociales.

Los tratadistas se encontraron con una gran contradicción, por una parte Augusto presumía que todas sus acciones estaban encaminadas a restaurar el orden Republicano, que era bien demostrado, puesto que ninguna de las Instituciones Republicanas desapareció, al contrario fueron restauradas formalmente por el Príncipe, con sus mismas funciones y atribuciones; pero por otra parte Augusto confesaba que había instaurado un nuevo orden, cuya manifestación más importante era el Principado.

A partir de esta época, Roma depende del exterior, sobre todo para el suministro de cereales y demás mercaderías, puesto que Augusto impulsó de manera significativa el comercio.

Asimismo, fortaleció las finanzas públicas, estableció nuevos impuestos, reforzó las fronteras para evitar invasiones, profesionalizó el ejército, ordenó la construcción de obras públicas y vías de comunicación y reordenó los servicios públicos. También introdujo reformas en las prácticas religiosas, fomentó el culto de Apolo, Artemisa, Marte y Venus.

A la muerte de Augusto, el Imperio romano sufrió un periodo de transformaciones. Cuatro dinastías y un gran número de jefes militares gobernaron el imperio hasta su desintegración.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Cfr. Ídem.

Cfr. TOLEDO Bello, Raúl, Historia 1, Op. Cit. p. 94.

La primera Dinastía fue la de Julio-Claudiana, los Emperadores de ésta Dinastía practicaron una política de disminución del poder senatorial, en beneficio propio; este periodo dejó al pueblo de Roma, miedos y sobresaltos, puesto que la represión se convirtió en algo cotidiano y los cristianos padecieron la persecución incesante de los ejércitos romanos.

La Dinastía de los Flavios, comienza con la llegada al poder de Vespaciano, los gobernantes de esta Dinastía se preocuparon por fortalecer las fronteras del Imperio y ofrecer más seguridad y paz a la población.

La Dinastía de los Antonios, consolidó las fronteras imperiales, el orden, la paz y el la magnífica administración logrados contribuyeron a la prosperidad del Imperio.

Por último, la Dinastía de los Severos, no pudo contener la ola de conflictos internos ni la penetración de los pueblos extranjeros por la frontera norte del Imperio; comenzó en Roma un periodo de anarquía que finalizó hasta el año 284, cuando Diocleciano ascendió al poder y actúo con mano firme.

El Emperador decretó el nombramiento de dos Augustos y dos Césares, formando así una tetrarquía o gobierno de los cuatro; que permaneció durante veinte años, hasta que Constantino reunificó el gobierno del Imperio Romano.

Con Constantino, se otorgó la libertad para practicar abiertamente el cristianismo; con Teodosio, éste se convirtió en la religión oficial del Estado Romano. <sup>29</sup>

-

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Cfr. Ibídem, pp. 95 y 96

Cfr. BRAVO González, Agustín; Derecho romano, Primer curso, Op. Cit. pp. 52 y 53.

# 1.5.1.5.3 Constituciones Imperiales.

Bravo González, las define a las "Constituciones Imperiales" como:

"Se llaman constituciones imperiales a las decisiones emanadas de los emperadores en virtud del poder y potestad que se les confirió por medio de la lex regia."<sup>30</sup>

Gayo, las define como lo que el Emperador ordena por decreto, por edicto o por carta.

Hay cuatro clases de Constituciones Imperiales: los Edicta, los Mandata, los Rescripta y los Decreta.

Los Edicta, contienen disposiciones o preceptos dados por iniciativa imperial, con carácter general y obligatorios para todos, regulando uno o varios puntos del derecho.

Los Mandata, son instrucciones dirigidas a un funcionario sobre su actuación, son de carácter político y administrativo.

Los Rescripta, que son respuestas dirigidas a un Magistrado, o a un Juez en particular, que consultaron al Emperador sobre un punto determinado del derecho.

Los Decreta, son resoluciones dimanadas del Emperador y el Consejo Imperial sobre asuntos judiciales.

A partir de Diocleciano, se acentúo notablemente la centralización del poder y de esa época en adelante el Emperador era el único funcionario con carácter de legislador, por lo que las disposiciones emanadas de él o Constituciones, fueron entonces la única fuente del Derecho Romano.<sup>31</sup>

<sup>31</sup> Cfr. Ídem.

23

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Ibídem, p.79.

# 1.5.1.5.4 Caída del Imperio.

La caída del Imperio Romano se debió a diversos factores, entre los cuales se encuentran:

- El jefe de los mercenarios hérulos, llamado Odoacro, tomó para sí el título de rey de Italia.
- Rómulo Augustulo, el último Emperador de occidente, dejó de reinar.
- Roma quedó bajo el dominio bárbaro.
- En el año 522 Nárses, general de Justiniano, reconquista Italia, de la cual fue nombrado exarca, pero esta reconquista fue efímera e Italia recae en la barbarie." 32

# 1.5.1.6 Influencia del Derecho Romano en nuestro Derecho Positivo.

En España, durante el periodo de la reconquista, en el cual se obtuvo la liberación del territorio que era invadido por los árabes, el derecho aplicado era solo consuetudinario de origen visigótico.

El Fuero Juzgo fue uno de los ordenamientos de derecho con mayor importancia y que ayudo a la unificación española.

El Derecho Romano renace gracias a los estudios de glosadores y posglosadores.

En España se expidieron por el rey Alfonso X el Sabio, las Siete Partidas, cuerpo legal eminentemente romanista que se aplicaba solamente de forma supletoria, los ordenamientos aplicados fueron: la Nueva y Novísima Recopilación y algunos preceptos que aparecen en las Leyes de Indias que tienen influencia del Derecho Romano.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Cfr. Ibídem, pp. 54 y 55.

Después de la Independencia de México, las leyes españolas y las Siete Partidas fueron el texto principal de las leyes en vigor, hasta la promulgación del Código Civil de 1870.

Por lo cual, México a partir de la conquista española recibe a través de sus ordenamientos de derecho y también por medio del Código Civil Francés o Código Napoleón, la influencia del Derecho Romano.<sup>33</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Cfr. Ibídem, pp. 102 y 103.

## 1.5.2 **España.**

A continuación, analizaré la Historia del Derecho Español, comenzando por sus antecedentes, épocas de trascendencia y la influencia de su Derecho para nuestro país.

## 1.5.2.1 Antecedentes del Derecho Español.

Los antecedentes del Derecho Español, son constituidos por cuatro periodos, que son: la Liberación del Gobierno Romano, la Reconquista, el Encuentro con otro Continente y la Independencia Española; los cuales analizaré a continuación.

#### 1.5.2.1.1 Liberación Romana.

Durante la dominación romana, España no contó con una legislación propia. Posteriormente cuando Roma retiró sus legiones del territorio, con el fin de defender sus fronteras de la invasión bárbara, la península Hispánica sufrió los embates de los germanos, vándalos, suevos y visigodos. Éstos llevaron sus costumbres jurídicas, codificadas en el llamado *Codex Euricianus* o *Código de Eurico* y después en *el Breviario de Aniano* o *Romana Visigororum*, que contenía restos del Derecho Romano.

En el año 654 en Toledo, se creó y aplicó el *Fuero Juzgo* o *Liber Iudiciorum,* que fue aprobado por el rey Recesvinto.

En el año 711, árabes, sirios y bereberes, pueblos islámicos impulsados por un profundo sentimiento religioso-conquistador, invaden la península y después de derrotar a Don Rodrigo, rey de los

visigodos, en la batalla de Guadalete, en muy breve tiempo lograron imponerse en la antigua Hispania. <sup>34</sup>

# 1.5.2.1.2 La Reconquista.

A los pocos años de la batalla de Guadalete, los cristianos iniciaron una lucha para expulsar a los musulmanes de ese rincón occidental de Europa, hecho que duraría aproximadamente ocho siglos y que es conocido como "La Reconquista".

La mezcla de las Instituciones romanas y canónicas se observa en las *Siete Partidas*, cuya primera versión se remonta a los años 1256-1263 y la segunda, al año 1265, promulgados, según se dice en la ciudad de Murcia, por los maestros Jacob y Roldán y el obispo Fernando Martínez de Zamora.

Las Siete Partidas, recibieron el nombre debido a que el Ordenamiento Jurídico se encontraba formado de siete partes que contenían, el *Ordenamiento de Alcalá de Henares*, las *Ordenanzas* reales de Castilla, las 83 *Leyes de Toro*, la *Nueva recopilación* de las leyes de Castilla y la *Novísima recopilación* de las leyes de España.

En el año de1469, se celebra el matrimonio entre Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, mejor conocidos como los Reyes Católicos, provocando la unificación del territorio español bajo una única corona y una única religión, la católica; y también dando comienzo a la penetración castellana en América y la penetración del derecho de aquella corona en el nuevo Continente.

El proceso de expulsión de los musulmanes se prolongó hasta finales del siglo XV cuando cayó el reino de Granada en 1492. <sup>35</sup>

<sup>35</sup> Cfr. SOBERANES Fernández, José Luis; <u>Historia del Derecho Mexicano</u>, Op. Cit., p. 40. Cfr. MACEDO Jaimes, Graciela; <u>Elementos de Historia del Derecho Mexicano</u>, Op. Cit. P.28.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Cfr. MACEDO Jaimes, Graciela; <u>Elementos de Historia del Derecho Mexicano</u>, Op. Cit., p. 27.

## 1.5.2.1.3 El encuentro de un nuevo Continente.

En la época de recristianización, se decide la expulsión de los judíos o musulmanes que no quisieran convertirse al catolicismo y nace la *Inquisición*.

El mismo año de la toma de Granada, Cristóbal Colon llega por primera vez a América con sus naves, viaje que fue financiado por la reina Isabel y por ello, las tierras descubiertas se consideraron como patrimonio exclusivo de la corona de Castilla.

Colon, nunca imaginó que había descubierto un nuevo continente, fue hasta la llegada de Cortés a México, que los españoles se percatan de la existencia de tierras que conformaban un nuevo Continente.

Más de dos mil individuos probaron suerte en la conquista de Tenochtitlán como miembros de la expedición de Cortés, sin embargo muy pocos de ellos llegaron a beneficiarse de la explotación del Continente conquistado, no fue más del cuatro por ciento quienes tuvieron en sus manos riquezas y sus nombres son los recordados: Hernán Cortés, los hermanos Ávila, Alvarado, Nuño de Guzmán, Vázquez de Tapia y Diego de Ordaz.

En ésta época, toneladas de plata y oro se llevaron a España desde el nuevo continente, convirtiendo a España en una de las naciones más poderosas del mundo.

Tras la muerte de la reina Isabel, en 1504, su hija Juana le sucede al trono. Juana estaba casada con Felipe, hijo del rey de Austria y Emperador del Sacro Imperio Romano-Germánico.

Felipe muere muy joven y a Juana se le incapacitó para reinar por considerarla loca y es su hijo Carlos I quien hereda el Imperio.

En su madurez, Carlos I decide retirarse a la vida religiosa, recluyéndose en año de 1556 en el Monasterio de Yuste y con ello el Imperio se desmembró dividiéndose entre los miembros de la familia Habsburgo, la familia española y la austriaca.

Cuando el último rey de la dinastía de los Habsburgo murió sin descendencia, Felipe de Borbón, sobrino del rey de Francia, Luís XIV, le sucedió en el trono.<sup>36</sup>

A fines del siglo XVII, el Imperio español entró en un proceso de descomposición debido a varios factores como fueron:

- Los altos costos que significaba administrar y controlar las extensas áreas geográficas de la nueva España.
- El ingreso de metales preciosos americanos favorecía más a Europa del norte y arruinaba a las manufacturas españolas.
- Las numerosas y constantes guerras que tenía que enfrentar para defender el catolicismo.
- El inadecuado manejo de sus finanzas.
- Los adelantos en los transportes marítimos ingleses y holandeses.
- Las embestidas de los piratas y corsarios que constantemente despojaban a los barcos españoles, y
- Por medio del contrabando los negociantes extranjeros introducían a la América española esclavos y productos, como tejidos, vino, aceite, jabón y lana, que eran comprados por los colonos.<sup>37</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Cfr. COSÍO Villegas, Daniel y otros; <u>Historia Mínima de México</u>, El Colegio de México, México, 1973, pp. 47,48 y 49.

Cfr. http://www.red2000.com/spain/primer/1hist.html, México D.F., 23/12/10, 11:42 a.m.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Cfr. ALBA Pastor, María; <u>Historia Universal</u>, 2°. ed., Santillana, México, 2000, p. 27.

# 1.5.2.1.4 Independencia.

En el año 1804, Napoleón Bonaparte fue nombrado Emperador de Francia. Con sus familiares formó una nueva dinastía que se distribuyó de acuerdo a sus conquistas logradas en Europa.

Como consecuencia de la Revolución Francesa, España fue obligada a entrar a la guerra al lado de la Nueva República, apoyando a Napoleón; sin embargo el gobierno de Carlos IV, en 1808, estaba en plena crisis, cuando las tropas francesas penetraron en España, siendo esta situación mal vista por los españoles, desconfiaron de Napoleón. Meses después, Carlos IV y su hijo Fernando VII fueron obligados a abdicar al trono y otorgar sus derechos al Emperador de Francia, quién proclamó a su hermano José Bonaparte, rey de España y de las Indias.

Los españoles se levantaron en armas a favor de su independencia y los liberales aprovecharon la situación para impulsar reformas.

En 1812, en las Cortes de Cádiz se promulgó la Constitución. En ella se declaró a España y América una sola nación; a los americanos se les garantizó su representación política y se les prometió reformas, pero se les negó la libertad de comercio y la igualdad de representación con los españoles.

Entre 1810 y 1815, la mayoría de las colonias portuguesas y españolas de América lograron su independencia.

Los españoles mantuvieron una Guerra de Independencia de los Franceses, que duraría 5 años.

Tras la derrota definitiva de Napoleón en Waterloo, en 1815 y la desintegración del Primer Imperio Francés, Fernando VII vuelve al trono de España y comienza un sistema de rígido absolutismo.

Se inicia la Guerra de los Siete Años como consecuencia de la designación de Isabel II, puesto que su hermano Carlos se rebela contra ello.

La recesión económica y la inestabilidad política fueron lógicas consecuencias tras la guerra.

La revolución de 1868, obligó a Isabel II a renunciar al trono. Se convocaron Cortes Constituyentes que se pronunciaron por el régimen monárquico y se ofrece la corona a Amadeo de Saboya, hijo del rey de Italia. Su breve reinado dió paso a la proclamación de la Primera República, que tampoco gozó de larga vida, con el Golpe de Estado del General Pavía que disolvió el Parlamento.

Con ello, se proclama rey a Alfonso XII, hijo de Isabel II. En 1885 murió Alfonso XII y se encargó la regencia a su viuda María Cristina de Austria, hasta la mayoría de edad de su hijo Alfonso XIII.

La rebelión en 1895 de Cuba, en pro de la independencia, decide a los Estados Unidos a declarar la guerra a España. Con su derrota, España perdió sus últimas colonias en América.<sup>38</sup>

#### 1.5.2.2 Derecho Castellano

El estudio del Derecho Romano, es el punto de partida necesario para el conocimiento del Derecho Castellano.

Como se mencionó anteriormente, los ordenamientos jurídicos españoles tienen una gran influencia de la legislación romana.

De acuerdo con la definición que nos da Marco Antonio Pérez de los Reyes, el "Derecho castellano" es:

"El conjunto de normas, instituciones y principios filosóficojurídicos que rigieron la sociedad del reino de Castilla durante el Medioevo."<sup>39</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Cfr. Ibídem, pp. 63 y 72.

Cfr. <a href="http://www.red2000.com/spain/primer/1hist.html">http://www.red2000.com/spain/primer/1hist.html</a>, México D.F., 23/12/10, 11:42 a.m.

El Derecho Castellano cobra importancia en nuestro país, puesto que al ser conquistados por la corona española se nos impuso al igual que su lengua, costumbres y tradiciones.

# 1.5.2.2.1 Elementos jurídicos, bases del Derecho Castellano.

Para comenzar, mencionaré algunas instituciones que derivan de los griegos como son: *Enfiteusis, Hipoteca, Anticresis, Anatocismo, Pecuniario y Sinalagmático,* entre otras.

En la recopilación realizada por el Emperador Justiniano resultaron cuatro obras significativas: *El Codex, El Digesto, las Institutas y las Novellas.* 

En cuanto a herencia del Derecho Visigótico tenemos dos obras: El Código de Eurico y el Breviario de Alarico o Lex Romana Visigothorum.

Las Instituciones feudales, durante la Edad Media, dieron las características básicas del Derecho Castellano, algunas de ellas son: las Corveés, las Tallas, el Derecho de pernada, los Comitatus, la Behetría, el Morgengabe, los Esponsales, el Compadrazgo, los Pectos, el Diezmo y el Peaje, entre otros.

El Derecho Árabe deja pequeños rastros de su presencia en el Derecho Castellano, como es en el uso de ciertos vocablos: aduana, almacén, tarifa, albacea, alcalde, alguacil y alhóndiga, entre otros.

El Derecho Canónico, cuyas bases se encuentran en los textos bíblicos, de preferencia el Nuevo Testamento y en las Epístolas de los Apóstoles. Posteriormente tenemos cartas de Papas y disposiciones de concilios como son: la Colección Dionisiana, la Hispana, la Ducheriana, el Decreto de Buchardo, el Syntagma Canonum, el Liber Sextus y el Corpus Iuris Canonici, entre otros.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> PÉREZ De Los Reyes, Marco Antonio; <u>Historia del Derecho Mexicano</u>, Op. Cit. p. 115.

Del Derecho Franco tenemos las *leyes Carolingias o el Derecho Franco-Carolingio*, que influyeron en el norte de España.

Como herencia de Alfonso X, tenemos las *Siete Partidas*, la traducción del *Liber Judiciorum* al castellano, llamado *Fuero Juzgo, el Speculum o Espéculo, las Leyes Nuevas, Leyes de Estilo, el Ordenamiento de Alcalá de Henares.*<sup>40</sup>

# 1.5.2.2.2 El Derecho Foral, el Consulado y las Recopilaciones.

#### Derecho Foral:

Durante la Edad Media, las ciudades contaban con sus propios fueros o *Cartas Pueblas*; su contenido estaba constituido por los privilegios que el rey, el señor feudal o un eclesiástico otorgaba a los habitantes de la ciudad, su organización política y algunos aspectos de costumbre local; dichos fueros podían ser como una recompensa por algún servicio que la ciudad realizara a favor del monarca o como consecuencia de una rendición condicionada.

En caso de existir lagunas en el fuero, se aplicaba el Fuero Juzgo, la costumbre o el criterio judicial.

A mediados del siglo XIII, se redactó el Libro de los *Fueros de Castilla* y en 1365, Pedro I escribió el *Fuero Viejo de Castilla*.

#### El Consulado:

Los Consulados, fueron tribunales especiales creados por los comerciantes, con el fin de conocer y resolver litigios relacionados con actos de comercio.

-

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Cfr. Ibídem, pp. 123-151.

Paulatinamente establecieron sus propias normas, posteriormente reguladas oficialmente, como sucedió en el *Consulado del Mar*, de Barcelona; los *Roles de Olerón*, de Francia e Inglaterra; *las Costumbres de Wisby*, en el Mar Báltico y en Italia, la *Tabla de Amalfi o la Constitución de Pisa*.

## • Las Recopilaciones:

Eran libros, títulos o leyes, que tenían como fin reunir los distintos ordenamientos jurídicos en vigor, lo que implicaba una confrontación entre las disposiciones contradictorias, la depuración de lagunas y normas derogadas, procurándose actualizar las normas jurídicas.

Al principio, la compilación era hecha por particulares, después la elaboraron las autoridades.

Las Compilaciones del Derecho Castellano y Español fueron: *Las Ordenanzas Reales de Castilla* en 1485, *las Leyes de Toro* en 1505, la *Nova Recopilación de Leyes de Castilla* en 1567 y la Novísima Recopilación de Leyes de España en 1805.<sup>41</sup>

### 1.5.2.2.3 Derecho Constitucional Español.

Al finalizar la Edad Media, las ciudades alcanzaron gran autonomía, era común agrupar las disposiciones forales o municipales con el nombre de "Constituciones".

Posteriormente, para el siglo XVII era común el uso del término "Constitución" como base de la organización original de un Estado.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Cfr. SOBERANES Fernández, José Luis; <u>Historia del Derecho Mexicano</u>, Op. Cit., p.82.

Cfr. PÉREZ de los Reyes, Marco Antonio; <u>Historia del Derecho Mexicano</u>, Op. Cit., pp. 151-156.

Durante la invasión de Napoleón en España, se firmaron dos documentos constitucionales: el *Pacto de Bayona* o *Constitución de Bayona* de 1808 y la *Constitución de 1812* o de *Cádiz*.<sup>42</sup>

La Constitución de 1812, está dividida en diez Títulos y cada uno de éstos en Capítulos.

El Título primero, contiene dos Capítulos, el primero de la Nación Española y el segundo declara que son españoles todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de España y los hijos de éstos.

El Título segundo, se divide en cuatro Capítulos, el primero trata del territorio de la nación española, el segundo de la religión, reconociendo como única la católica apostólica romana, el tercero del gobierno y el cuarto de los ciudadanos.

El Título tercero, contiene once Capítulos y trata de las Cortes.

El Título cuarto, trata del Rey, dividido en siete Capítulos.

El Título quinto, reglamenta la administración de justicia, disponiendo en el Capítulo primero que en la Corte debía haber un tribunal supremo de justicia, y en cada una de las provincias una audiencia; este título se divide en tres capítulos.

El Título sexto, se divide en dos Capítulos y se refería al gobierno interior de provincias y pueblos.

El Título séptimo, trata de las contribuciones.

El Título octavo, se refiere a la fuerza pública, y estaba dividido en dos Capítulos.

El Título noveno, en su Capítulo Único, se habla de la instrucción pública, ordenándose que en cada pueblo debiera haber escuela de primeras letras.

El Título décimo, se refiere a la observancia de la Constitución y sus reformas.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Cfr. Ibídem, pp.160 y 161.

En la Nueva España la aplicación de ésta Constitución produjo inmediatamente la anarquía.

Uno de los principales problemas en su contenido, era que establecía que el Monarca no podía delegar su autoridad, sin embargo el Virrey era un delegado del Monarca.

Cuándo al Virrey se le presentó esta cuestión, no pudo resolverla y pasó el caso a la Comisión de Consulta, al Fiscal y al Auditor.

Resolviéndose por tanto, que el Virrey debía continuar en sus funciones, fundándose en la necesidad de una respuesta y previendo un caos por dicha omisión constitucional, lo que provocó que dicho expediente se mantuviera prudentemente reservado.<sup>43</sup>

36

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Cfr. ESQUIVEL Obregón, Toribio; <u>Apuntes para la Historia del Derecho en México</u>, Tomo II, Tercera ed., Editorial Porrúa, México, 2004, pp. 55-63.

### 1.5.3 Francia.

Por último, analizaré la Historia de Francia, dentro de la cual, se muestra la relación que existió entre éste país y México, así como la influencia de su derecho en nuestro derecho positivo vigente.

#### 1.5.3.1 Historia Francesa

Para el estudio de éste apartado, tomaré en cuenta las principales etapas de la historia francesa, así como los movimientos sociales, económicos y políticos que marcaron una pauta en el desarrollo de la Historia Francesa.

# 1.5.3.1.1 La Edad Antigua

Nadie sabe con exactitud quiénes fueron los primeros hombres que habitaron el territorio Francés, sin embargo se piensa que fueron los galos o celtas.

Aunque los nombres de celtas o galos son sinónimos, se utilizó el segundo como designación de los pueblos celtas.

A partir del año 1500 a. C., los galos llegan al territorio francés y los romanos le dan el nombre de Galia.

Los galos eran agricultores y construían ciudades a modo de fuertes para protegerse de las invasiones de otros pueblos. La nobleza se dedicaba a la guerra.

En el siglo VII a.C., los Jonios, un pueblo griego, fundaron Massalia al sur de Francia (hoy Marsella). Los griegos no conquistaron el país, únicamente se establecieron fundando colonias.

Massalia se volvió el centro de las varias colonias griegas sobre el Mar Mediterráneo. Por ello, ya hacia el siglo IV a.C. se alió a Roma, para ser protegida de las invasiones de los galos. En el año 125 a.C., fueron los soldados de Roma quienes tomaron la costa para ayudar a Massalia.

Los romanos vieron con envidia el territorio del norte, lleno de densos bosques y bellos ríos en manos de tribus bárbaras, por lo que deciden apoderarse de ellas; las legiones romanas entraron al territorio y después de cientos de combates, en el año 50 a.C. Julio César terminó por conquistar la Galia.

De este modo, luego de siglos de enfrentamientos los romanos vencieron a los galos y conquistaron sus tierras. La Galia Transalpina fue romanizándose, adoptando el modo de vida romano, el latín (lengua madre del francés) y especialmente a partir del siglo II d.C., la religión cristiana.

Con el gobierno del Emperador Augusto, la Galia formó parte del Imperio Romano. Fue él quien estableció la administración de la región, alentó la agricultura, fomentó la urbanización y ordenó la construcción de caminos y puentes para así favorecer el comercio. A su vez, la Galia funcionó como un freno para los pueblos germanos que amenazaban constantemente a Roma, pero las tribus germánicas (burgundios, francos y visigodos, entre otros) continuaron asolando las tierras del Imperio.

Hacia el siglo IV d.C., los francos volvieron a atacar a los romanos y el emperador Juliano logró la paz cediéndoles una parte de la Galia Bélgica, de modo que se transformaron en Federados del Imperio Romano: Roma les brindaba tierras a cambio de soldados. El pueblo franco fue el primer grupo germánico que vivió en territorio romano de modo estable. Al principio los francos fueron aliados de los romanos y los ayudaron a detener el avance de tribus germánicas orientales.

A finales del siglo V d.C., el rey Clodoveo, adoptó la religión de su esposa, que era el cristianismo de Roma; ésta decisión allanó el camino para un acuerdo entre la Iglesia y los Francos.

Los francos conquistaron la Galia, sin expulsar a los galos, sin embargo, los galos no adoptaron los hábitos ni el idioma de los francos.

Los francos se convirtieron en los fundadores de Francia y le dieron el nombre al país.<sup>44</sup>

### 1.5.3.1.2 La Edad Media.

La Edad Media es una etapa de la historia de Europa que duró cerca de mil años. Abarca desde el año 476 hasta el 1453. Durante ésta época, el feudalismo se consolidó en Europa occidental.

El Rey Clodoveo dió origen a la primera dinastía de reyes cristianos franceses, la Dinastía Merovingia, que reinó durante más de tres siglos (del VI al VIII), sin embargo, fue quien propició la fragmentación característica del feudalismo: antes de morir repartió la región en distintos reinos para sus cuatro hijos.

Esto provocó luchas internas sangrientas y la falta de estabilidad política, perjudicó el comercio, que muchas veces debió interrumpirse. Fue una época terrible, los gobernantes eran crueles e insensibles; se exterminaban familias enteras.

Los reyes merovingios que sucedieron a Clodoveo no se ocuparon de gobernar y dejaron esa gran tarea a manos de un funcionario llamado Mayordomo de Palacio.

Cada reino franco fue gobernado por un hombre encargado de la administración, la política, la economía y los asuntos militares, convirtiéndose en un poder simultáneo al de los reyes.

Uno de los más famosos fue Carlos Martel y aunque nunca ciñó la corona, fue el verdadero gobernante de Francia y jefe del ejército franco, desde el 715 hasta el 741.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Cfr. <u>Nueva Enciclopedia Temática, el mundo del estudiante</u>, Tomo 9, vigésima cuarta ed., Editorial Cumbre, México, 1979, pp.326-328.

Cfr. http://www.historiafrancia.com/, México D.F., 23/12/10 11:49 a.m.

Carlos Martel, logró detener la invasión musulmana sobre Occidente con el triunfo en la batalla de Poitiers, en 732.

Además, comenzó a reunir distintos reinos en uno solo (Austrasia, Neustria, Frisia, Sajonia, Turingia y Baviera).

Su hijo, Pipino el Breve, fue el primer rey de la Dinastía Carolingia, palabra que proviene de *Carolus*, que en latín significa Carlos, desde el año 751. Combatió contra los lombardos al norte de la actual Italia, enemigos del Papado entre los años 754-756. Las tierras que obtuvo de ellos fueron entregadas al Papa, constituyendo así los Estados Pontificios.

El hijo de Pipino el Breve, Carlomagno o Carlos I el Grande, fué rey de los francos entre 768 y 814. Carlomagno quería restablecer el Imperio Romano, considerando que era necesario difundir el cristianismo. Se caracterizó por sus exitosas campañas militares: venció a Lombardos, Sajones y Ávaros. También se enfrentó a los Árabes en España. 45

Dividió el dominio imperial en Condados, cada uno gobernado por un conde. El Emperador controlaba a estos nobles por medio de inspectores llamados *missi dominici*. Los territorios fronterizos o marcas protegían al imperio y estaban asignados a un marqués.<sup>46</sup>

Carlomagno fue un baluarte tan sólido del papado que en navidad del año 800 el papa León III, agradecido, lo proclama emperador de los romanos, fundando así el Sacro Imperio Romano.

Una característica central del Imperio Carolingio, fue su desarrollo cultural: fundó bibliotecas y escuelas, como la Escuela Palatina, con sabios de la época y asignaturas que incluían: retórica, dialéctica y gramática (Trivium), aritmética, geometría, astronomía y música (Quatrivium).

Una vez muerto Carlomagno, lo sucedió su único hijo sobreviviente, Luis el Piadoso o Ludovico Pío.

.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Cfr. <u>Nueva Enciclopedia Temática, el mundo del estudiante</u>, Op. Cit., pp.328 y 329.

Cfr. http://www.historiafrancia.com/, México D.F., 23/12/10 11:49 a.m.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Cfr. TOLEDO Bello, Raúl; Historia 1, Op. Cit., p. 146.

El Imperio Carolingio se desintegró, dado a que Luis no tuvo la fortaleza necesaria para enfrentar las luchas internas y las recurrentes invasiones.

Al morir Luis, el Imperio se repartió entre sus hijos, correspondiendo Francia a Carlos el Calvo, Italia a Lotario y Alemania a Luis el Germánico.

La Francia actual adquirió su forma en el año 843, con el Tratado de Verdún, que separó en tres al Imperio, siendo Francia Occidental la correspondiente al territorio moderno.

Luego de los reyes carolingios, que reinaron hasta 987, un hombre llamado Hugo Capeto, fue elegido para ocupar el trono de la religión occidental de los dominios de Carlomagno, el país de los francos del oeste y de allí resurgiría Francia.

Se inició la Dinastía de los Capetos, palabra que significa sombrero o caperuza, que reinaron hasta 1848, convirtiéndose en la dinastía más significativa de la historia francesa. Incluye a los Capetos directos, la Casa de Valois, la Casa Borbón y la Casa Orleáns.

Si bien los Capetos quisieron lograr la unificación, el poder verdadero lo tuvieron los nobles, supuestos vasallos que gobernaron sus feudos con casi entera libertad.

Entre los siglos XI y XIII los nobles participaron de las Cruzadas para recuperar Tierra Santa, en manos de los musulmanes.

Más allá del feudalismo imperante, el comercio prosperó durante la Baja Edad Media y las ciudades crecieron, así como también la cultura vivió un período vital con el Humanismo.<sup>47</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Cfr. <u>Nueva Enciclopedia Temática, el mundo del estudiante</u>, Op. Cit., pp.329 y 330.

Cfr. <a href="http://www.historiafrancia.com/">http://www.historiafrancia.com/</a> México DF., 23/12/10 11:49 a.m.

### 1.5.3.1.3 Periodo de Guerras.

El primer soberano llamado "Rey de Francia" fue Felipe Augusto (1180-1223), quiem hizo grandes cosas por su país y por la dinastía de los Capetos, llevó a cabo un fuerte proyecto político y militar para fortalecer la monarquía.

#### Guerra de los Cien Años:

Después de la Dinastía de los Capetos, vino la casa de Valois, que gobernó el país desde el año 1328 hasta 1498.

Durante éste periodo tuvo lugar la guerra de los Cien Años, que libró Francia con Gran Bretaña.

Aunque se llama guerra de los Cien Años, en realidad duró ciento dieciséis, de 1337 a 1453.

Cabe mencionar la intervención de Carlos V (1364-1380), quién recuperó gran parte de su territorio casi sin combatir.

Posteriormente, aparece una campesina llamada Juana, que sintiéndose guiada por voces angelicales, se presentó ante la Corte para hacerse cargo de algunas tropas. En dos meses, liberó a la ciudad de Orleans y venció a los británicos. En el año siguiente, logró la coronación de Carlos VII como rey de Francia, y obligó a los británicos a retroceder.

En el año 1431, Juana de Arco fue vendida a los británicos, quienes la juzgaron, condenándola por hereje y la quemaron en la hoguera el 30 de mayo del mismo año.

En 1450, los británicos perdieron Normandía y la Guyena en 1453, conservando solamente la ciudad de Calais.

Francia venció a Gran Bretaña, pero la guerra había dejado en ruinas al país.<sup>48</sup>

Luego de la Guerra de los Cien Años, el poder de la monarquía francesa se vió consolidado por la presencia de un ejército permanente y un desarrollado sistema burocrático.

### • Guerra de los Treinta Años:

El siglo XVII se caracterizó básicamente por el fortalecimiento del Absolutismo o Antiguo Régimen. Los reyes absolutistas concentraron todo el poder en sí mismos y se declararon representantes de Dios en la Tierra, con lo cual su autoridad se volvía incuestionable.

Con el triunfo de Francia en la Guerra de los Treinta Años (1648), ésta nación se convirtió en la mayor potencia europea.

Juan Bautista Colbert, se encargó de la dirección económica con su llamado "Mercantilismo" (intervención del Estado en la economía), basada en las exportaciones y en el colonialismo. En cuanto a la religión, se revocó el edicto de Nantes en 1685 y se hizo emigrar a los calvinistas. Durante el reinado de Luis XIV se construyó el palacio de Versalles, modelo cortesano en toda Europa.

#### Guerra de los Siete Años:

Todo el siglo XVIII, fue un tiempo de crisis económica en la historia de Francia: mientras que Gran Bretaña vivía la Revolución Industrial, Francia no podía competir económicamente.

En la Guerra de los Siete Años, que duró de 1756 a 1763, los británicos vencieron a los franceses, obteniendo sus colonias en Canadá y en la India.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Cfr. Nueva Enciclopedia Temática, Op. Cit., pp.331-337.

Los reyes Luis XV y Luis XVI, tuvieron que enfrentarse con dicha crisis, que fue una de los detonantes de la Revolución Francesa.<sup>49</sup>

# 1.5.3.1.4 La Revolución Francesa.

La Revolución Francesa fue un proceso de transformación político, social, económico y cultural.

En el último cuarto del siglo XVIII, entre los años de 1789 y 1799, el antiguo régimen de monarquía absoluta, entró en una profunda crisis, generando transformaciones democráticas.

Fueron varias las causas de la Revolución, primero la situación de Francia, después de las constantes guerras que habían arruinado al Estado, se produjo una crisis agrícola, existía pobreza y la obligación de pagar impuestos, la negativa del clero y la nobleza a renunciar a sus privilegios, las ideas políticas de los pensadores ilustrados y la independencia de los Estados Unidos de América.

En 1787, Luis XVI convocó a una Asamblea de Notables, que se convertiría en Asamblea Constituyente, integrada en su mayoría por burgueses. Ya la Revolución estaba en marcha, dado que dicha asamblea había desconocido la autoridad del rey para disolverla y se había declarado soberana.

El rey Luis XVI, pretendió disolver la Asamblea Constituyente, pero el pueblo de París salió en defensa de la Revolución y el 14 de julio de 1789 tomaron por asalto la prisión real de la Bastilla.

La Asamblea Constituyente suprimió los derechos señoriales y proclamó el 26 de agosto de 1789 la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", donde sus principios básicos fueron, la igualdad social ante la ley, las libertades individuales, las garantías contra abusos estatales, la protección de la propiedad privada, la libre iniciativa económica, la soberanía popular, la igualdad en el acceso a

\_

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Cfr. http://www.historiafrancia.com/ México D.F., 23/12/10 11:49 a.m.

puestos civiles, políticos y militares, y la abolición de los derechos señoriales.

En 1791, se promulgó la Constitución elaborada por los revolucionarios, en la que se establecieron los principios de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se fijó la forma de gobierno, que sería una monarquía constitucional, también se estableció la soberanía nacional, la división de poderes y el derecho al voto.

En 1792, Luis XVI fue enviado a prisión, acusado de conspirar en contra de la revolución y el veintidós de septiembre se proclama la abolición de la monarquía y la formación de la Primera República.

Dos grupos políticos comenzaron a oponerse, los girondinos y los jacobinos. Los primeros eran representantes de la burguesía y los jacobinos contaban con el apoyo de los sectores populares.

Los jacobinos, cuyo líder fue Robespierre, defendieron hasta las últimas consecuencias la Revolución Social. Establecieron un Comité de Salvación Pública, un Tribunal Revolucionario y una nueva Constitución (1793) en la que propusieron medidas contra la desigualdad económica y establecieron el sufragio.

Con Robespierre se vivió en Francia una época de terror, puesto que se convirtió en el hombre más poderoso, ordenó la muerte de miles de ciudadanos, bajo pretexto de colaborar con los enemigos internos o externos de la Revolución.

El miedo se apoderó de la Convención y destituyeron a Robespierre, fue juzgado y murió en la guillotina el 27 de julio de 1794; con lo cual, terminó la época del terror.

Las consecuencias de la Revolución francesa fueron: la abolición de los privilegios feudales, el decreto de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, se estableció la supremacía de las leyes sobre la voluntad de los gobernantes, se impuso la libertad de la industria y del comercio y propició movimientos sociales contra el absolutismo en otros países europeos y la instauración de gobiernos constitucionales.

Los principios de la Revolución Francesa, no solo influyeron en Europa, sino también en las colonias americanas sometidas al dominio español <sup>50</sup>

# 1.5.3.1.5 Época Napoleónica.

Napoleón Bonaparte era un general del ejército francés que obtuvo muchos triunfos militares en Italia y Egipto.

Con el apoyo del ejército, en 1799 Napoleón Bonaparte desconoció al grupo que estaba al frente del gobierno de Francia, lo que propició la formación de un nuevo régimen. El poder Ejecutivo quedó en manos de tres cónsules; de los cuales Napoleón fue el primero.

Algunos de sus propósitos eran dominar el continente europeo e imponer las ideas de la Revolución en los territorios sometidos.

Durante su gobierno, llevó a cabo reformas políticas y administrativas.

En 1804, fue promulgado un Código Civil o Código Napoleónico, dicho documento garantizó la igualdad y libertad de los individuos, estableció la abolición de privilegios feudales, el laicismo, restableció la autoridad del padre en el ámbito familiar y mantuvo el divorcio.

Además, realizó reformas económicas; el Banco de Francia y una moneda sólida fueron los medios para garantizar la prosperidad económica, lo que contribuyó a la restauración del comercio y la industria, así como permitió la construcción de grandes obras públicas.

Napoleón, hizo de la Nación una potencia económica, política y militar, por lo que las demás monarquías europeas, temerosas del modelo francés, mantuvieron guerras constantes contra este país.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Cfr. ARTEAGA Tiscareño, Antonio; <u>Historia 2</u>, Editorial Santillana, México, 1997, pp.50-54.

Cfr. http://www.historiafrancia.com/ México D.F., 23/12/10 11:49 a.m.

En 1802, el Senado nombró a Napoleón Cónsul Vitalicio y en 1804, Emperador de Francia con carácter hereditario (1804-1814). <sup>51</sup>

En 1812, decidió invadir Rusia, dado que había roto el bloqueo. Sin embargo, esta vez la campaña militar fue desastrosa. Ya en 1813 habían vencido a Napoleón en Leipzig.

Bonaparte abdicó en 1814 y fue enviado a la isla de Elba, situada en el Mediterráneo, sin embargo antes de un año huyó a Francia. Retomó el poder en 1815 y gobernó nuevamente durante el famoso periodo llamado de "Los Cien Días" y Francia volvió a pertenecerle. Todo terminó al ser derrotado en la batalla de Waterloo por el ejército inglés y holandés.

Napoleón buscó refugio en un barco de guerra inglés y se entregó al arbitrio del pueblo británico; lo enviaron a la Isla de Santa Elena, situada en el sur del Océano Atlántico y vivió allí seis años, hasta morir de cáncer en 1821. <sup>52</sup>

## 1.5.3.1.6 La Restauración

Vencido Napoleón, se inició el período llamado Restauración.

La Restauración, fue una reacción conservadora que quiso detener el progreso ya imparable de la burguesía y que intentó devolverle a la Iglesia el poder político.

Dos reyes borbones gobernaron Francia: Luis XVIII y Carlos X.

Luis XVIII, comenzó por promulgar una constitución liberal, en la cual estableció la misma forma de gobierno que regía en Inglaterra, sin embargo los nobles no la aceptaron y Luis XVIII, débil y enfermizo tuvo que ceder a sus exigencias.

Carlos X, por su parte, fue mucho más conservador; en 1830 firmó las "Cinco Ordenanzas" que amordazaban a la prensa, limitó el derecho de voto a los propietarios y se opuso a la causa del pueblo.

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> Cfr. ARTEAGA Tiscareño, Antonio; <u>Historia 2</u>, Op. Cit., pp.54, 55 y 56.

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> Cfr. <u>Nueva Enciclopedia Temática</u>, Op. Cit., pp. 422 y 423.

Una revolución de tres días lo obligó a huir a Inglaterra, y el cuerpo legislativo llamó al trono a Luis Felipe, duque de Orleáns.<sup>53</sup>

# 1.5.3.2 Relación entre Francia y México.

Después de la Independencia de los españoles, México intentó relacionarse con otros países.

Durante el gobierno de Iturbide, éste nombró a Lucas Alamán como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario ante el rey de Francia, con instrucciones para negociar con él, para que reconociera la independencia del Imperio Mexicano. Sin embargo, debido al rápido fin del Imperio, no se llevó a cabo dicha orden.

Por su parte, Francia bajo el gobierno de Carlos X, envió a Colombia y a México dos agentes secretos a que informaran de la situación política de estas repúblicas, pero en México sospecharon de estas personas y fueron arrestados.

Francia continuó insistiendo en conocer la situación política de México, sin embargo no obtuvo resultados.<sup>54</sup>

Fue después de la Revolución de 1830, cuando México y Francia intentaron mantener una relación comercial, mediante el tratado de Amistad, Comercio y Navegación, firmado por el plenipotenciario de México en Londres y el representante de Francia el 13 de mayo de 1831.

Sin embargo, dicho tratado no sería ratificado por el gobierno francés, a menos que apareciera el nombre del rey de Francia en el texto francés como en el español primero que el del Presidente de la República, ante dicha exigencia México se rehusó por considerarla injustificada y humillante.

-

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> Cfr. Ibídem, p.460.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Cfr. ESQUIVEL Obregón, Toribio; <u>Apuntes para la Historia del Derecho en México, tomo II</u>, Op. Cit., p. 371.

A pesar de no existir un tratado, el comercio entre Francia y México, comenzó y siguió próspero.<sup>55</sup>

## 1.5.3.2.1 Guerra de los Pasteles.

El ministro francés llamado Barón Deffaudis, defendía las demandas que presentaban sus nacionales contra el gobierno mexicano y sembraba esperanzas de lucro a los franceses.

El plenipotenciario se indignaba y en correspondencia con su gobierno presentaba a México como un país de bárbaros al que había que enseñar por medio de la fuerza el respeto a los nativos de otros países; así Deffaudis llegó a ser enemigo del gobierno mexicano.

México, mandó a París a Don Máximo Garro como plenipotenciario e intérprete de la justificación, franqueza y buena fe del gobierno; sin embargo, no logró ser recibido por el rey y tuvo como respuesta un ultimátum que dió como resultado una querra.

El 16 de abril de 1838, Francia y México entraron en guerra llamada "Guerra de los pasteles", debido a un conflicto en el que Francia reclamaba el pago de 60,000 pesos de pasteles que un francés decía haber perdido en un motín popular.

México se negaba a pagar la indemnización por daños causados por tumultos y revoluciones, se negó a eximir a los franceses del pago de las cuotas que correspondieran en los llamados préstamos forzosos y a no prohibir el comercio al menudeo, que eran los puntos principales que contenía el ultimátum enviado por Francia.

El día 6 de abril, comenzó el bloqueo de los puertos mexicanos, además de que exigía el pago de doscientos mil pesos de indemnización por la permanencia de la armada francesa en aguas del Golfo de México.

El bloqueo perjudicaba al comercio extranjero y el de la Gran Bretaña, por lo que el gobierno inglés decidió intervenir y mandó a Veracruz

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> Cfr. Ibídem, p. 575.

una cuadrilla más fuerte que la francesa, sin más intención que romper el bloqueo. La situación se vio complicada y peligrosa para Francia, por lo que aceptó la mediación inglesa.

El 9 de marzo de 1939, se firmó en Veracruz el tratado de paz, representando a México Don Manuel Eduardo Gorostiza y Don Guadalupe Victoria.

Ese mismo día se firmó una convención en que México se obligó a pagar seiscientos mil pesos como indemnización a los franceses.<sup>56</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Cfr. Ibídem., pp. 576-577, 580, 593-597.

# 1.6 Historia de los Estados Unidos Mexicanos.

Es tiempo de analizar la evolución normativa del Derecho Administrativo en los Estados Unidos Mexicanos; principalmente conocer la parte Constitucional y las Instituciones Administrativas.

Muestro un análisis de los documentos constitucionales de cada periodo histórico, siendo acompañados por una descripción del panorama histórico que entorna su expedición.

Además de considerar los artículos constitucionales de 1917, relacionados con el Derecho Administrativo, y sus últimas reformas.

# 1.6.1 Influencia del Derecho Español en México.

Como se ha mencionado anteriormente, el Derecho Español tuvo gran influencia en nuestro Derecho, puesto que él nos da las bases de creación de nuestra normatividad.

Asimismo, el Derecho Romano llega hasta nuestros días por medio del Derecho Castellano.

El cuerpo normativo que forma al Derecho Castellano, se nos impuso a partir de la conquista de nuestro territorio y fue hasta la Colonia que se creó el Derecho Indiano, de tal suerte que sin eliminarse el Derecho Castellano de las Colonias, coexistieron ambos regímenes legales y en caso de insuficiencia normativa, los juristas acudían al Derecho Romano.

# 1.6.2 Derecho Colonial.

Durante la Colonia, se estableció un nuevo régimen jurídico llamado Derecho Indiano.

El Derecho Indiano como tal no existe, es decir, no existe un ordenamiento legal, es sin embargo una forma de englobar todas las normas de Derecho Colonial Español, expedidas desde 1492 hasta 1821.

El Derecho Indiano lo puedo dividir en dos: el primero, está constituido por todas aquellas disposiciones que emanaron de las autoridades de Madrid, y el segundo por las disposiciones expedidas por autoridades locales.

La normatividad de Madrid consta de la *Ley*, la *Real Pragmática*, la *Real Provisión*, la *Real Cédula*, la *Real Carta*, la *Real Ordenanza*, la *Real Instrucción*, el *Real Decreto*, *la Orden* y *el Reglamento*.

La normatividad creada en el país, se llamó "Recopilaciones", siendo éstas el resultado de extraer la parte dispositiva de normas jurídicas en vigor para ordenarlas, implicando la depuración de material derogado, con lagunas o contradictorio.

Fue en el año de 1556, cuando se ordenó a las Audiencias Indianas que recopilaran las disposiciones recibidas por la metrópoli; en cumplimiento a ésta orden, se obtuvo un material que reunía disposiciones legislativas del año 1525 al 1563 y fue llamado "Cedulario de Puga", junto con esta recopilación se efectuaron 5 recopilaciones más, haciendo casi cien años de labor.

Basándose en los antiguos intentos por tener una recopilación, se tuvo como resultado la *Recopilación de Indias* de 1680. Dicho ordenamiento jurídico estuvo en vigor hasta la consumación de la independencia en 1821.<sup>57</sup>

52

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Cfr. SOBERANES Fernández, José Luis; <u>Historia del Derecho Mexicano</u>, Op. Cit. pp. 67-91.

# 1.6.3 La Independencia.

La Independencia, es un periodo de transformación que sufre México para liberarse de España, ocurrió formalmente entre los años de 1810 a 1821.

Todo comienza con las ideas que acompañan a la Ilustración, siendo éste un suceso que influye en el levantamiento independentista de la Nueva España.

Además de la Ilustración, la invasión Francesa, el motín de Aranjuez, la abdicación de Carlos IV y Fernando VII, así como la exaltación de José Bonaparte y la Guerra de Independencia de España, fueron acontecimientos que impactaron en el pensamiento de la Nueva España.

La Población de la Nueva España se encontraba dividida en tres grupos: el primero formado por la gente ignorante, que creía que no había más idioma, ni más cultura que la española y guardaba respeto y lealtad para la madre patria; el segundo formado por la gente de saber profundo que a pesar de la decadencia política de España, estimaba su valor espiritual y se aferraba a sus tradiciones religiosas y sociales; y por último el tercer grupo formado por gente que leía libros franceses e ingleses, saturados de odio y desprecio hacia España y al catolicismo (eran principalmente criollos).

De esta última clase, habían de salir los jefes del movimiento separatista bajo la influencia directa de la literatura y propaganda francesa. <sup>58</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Cfr. Ibídem., pp. 93 y 94.

Cfr. ESQUIVEL Obregón, Toribio; <u>Apuntes para la Historia del Derecho en México</u>, Op. Cit., p.686.

# 1.6.3.1 Cambios económicos, políticos y sociales.

Durante el siglo XIX, ocurrió un suceso histórico que trajo consigo consecuencias ideológicas, políticas, sociales y jurídicas en el mundo occidental, llamado "Ilustración". Dicha corriente ideológica influyó notoriamente en el pensamiento del hombre independentista de la Nueva España.

El ambiente que se venía gestando, provocó que con la expedición de la Constitución de 1812, se acusara una franca evolución jurídica en el pensamiento político español.

Éste movimiento, representa para México la culminación del régimen jurídico establecido en la época colonial, lo que simbolizaba un verdadero progreso para el país.<sup>59</sup>

# 1.6.3.2 Legislación.

En la etapa de lucha de Independencia, se formaron dos Constituciones, las cuales son: La Constitución de 1812 o Constitución de Cádiz y la Constitución de Apatzingán 1814 o Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.

Asimismo, tres ordenamientos jurídicos de vital trascendencia en la vida política del país, estos son: *los Sentimientos de la Nación de 1813, el Plan de Iguala de 1821 y los Tratados de Córdoba* del mismo año.

A continuación se muestran aspectos importantes de cada ordenamiento jurídico:

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Cfr. BURGOA Orihuela, Ignacio; <u>Las Garantías Individuales</u>, 41 edición, Editorial Porrúa, México, 2009, pp. 118-120.

# • Constitución de Cádiz.

La Constitución de Cádiz, fue la primera que rigió formalmente a México, se promulgó el 19 de marzo de 1812, con 384 artículos y estuvo vigente seis años y medio.

Es una Constitución netamente liberal, ya que fue creada principalmente por hombres ilustrados de clase media.

En ésta Constitución, se proclamó el país como una nación libre e independiente, se proclama la soberanía nacional, se estableció la religión católica como única, la protección de la libertad civil, se establece la propiedad y los derechos legítimos de los individuos, se estableció la monarquía moderada hereditaria y se depositaron las potestades legislativas en las Cortes.

Además, se desprendieron algunas leyes reglamentarias, entre ellas la de libertad de imprenta, abolición de la esclavitud, abolición de la tortura, Ayuntamientos Constitucionales, exclusión de eclesiásticos en cargos municipales, responsabilidad de empleados públicos, derechos de autor, entre otras.<sup>60</sup>

# • La Constitución de Apatzingán.

Los Sentimientos de la Nación, documento escrito por José María Morelos y expedido en Chilpancingo el 14 de Septiembre de 1813; es el antecedente de la Constitución de Apatzingán, llamada oficialmente "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana".

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> Cfr. FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador<u>; Derecho</u> Constitucional Mexicano y Comparado, Tercera edición, Editorial Porrúa y UNAM, México, 2003, p. 80.

Cfr. CRUZ Barney, Oscar; <u>Historia del Derecho en México</u>, Segunda edición, Oxford University Press, México, 2004, pp. 608 y 609.

Cfr. PÉREZ de los Reyes, Marco Antonio; <u>Historia del Derecho Mexicano</u>, Op Cit., pp. 418 y 419.

En ella, se encuentran plasmados los principios fundamentales de la ideología insurgente, sin embargo en varios aspectos sigue los lineamientos demarcados por la Constitución Española de 1812, divergiendo de ésta en cuanto a que tendió a dotar a México de un gobierno propio.

Acogió el principio de la división de poderes, aunque se inclinó favorablemente por el Poder Legislativo, ya que el Congreso tenía facultades para legislar en toda su amplitud, tenía a su cargo las relaciones internacionales, aspectos fiscales e incluso tenía control sobre el actuar de Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, se componía de tres individuos y tres secretarios nombrados por el Congreso.

El Poder Judicial, residía en el Supremo Tribunal de Justicia, compuesto por cinco individuos elegidos por el Congreso.

La Constitución no estuvo en vigor ni un solo día, sin embargo, fue un esfuerzo por institucionalizar la independencia. 61

#### Los Sentimientos de la Nación.

Documento redactado por José María Morelos y Pavón, Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813.

En él, se declaraba la independencia absoluta del reino, proponía que la religión católica fuera la única, que la soberanía dimanara directamente del pueblo, quien la deposita en sus representantes y se divide en tres: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Además, dejaba abolida la esclavitud, la distinción de castas y el tormento, y declaraba el respeto a la propiedad privada. 62

Cfr. O. RABASA, Emilio; Historia de las Constituciones Mexicanas, Tercera edición,

UNAM, México, 2002, pp. 5-7.

Cfr. FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador; Derecho Constitucional Mexicano y Comparado, Op. Cit., pp. 81 y 82. Cfr. BURGOA Orihuela, Ignacio; Las Garantías Individuales, Op. Cit., pp. 120 y 121.

# • El Plan de Iguala.

El Plan de Iguala, fue proclamado por Agustín de Iturbide el 24 de Febrero de 1821.

En él, se recogían los anhelos de representación de los criollos de 1808, los de igualdad e independencia de los insurgentes, las libertades de Mina y la promesa de unión para los españoles residentes en la Nueva España.

Establecía a la religión Católica Apostólica Romana como única, la absoluta independencia del reino, un gobierno monárquico, proponía a Fernando VII como Emperador y de no aceptar éste, a los Príncipes de su dinastía o de otra casa reinante.

El Plan, fue apoyado por sectores liberales, oficiales del ejército, comerciantes, clero y nobleza tanto criolla como peninsular.

Las tropas expedicionarias que se encontraban en la capital, dieron un golpe de Estado en contra del virrey Apodaca el 4 de Julio de 1821 e impusieron a Francisco Novella. <sup>63</sup>

#### Tratados de Córdoba.

Durante el mes de agosto de 1821, llegó a Veracruz el nuevo gobernante de la Nueva España, don Juan O´Donojú, sin embargo no pudo ejercer sus funciones, ya que en la ciudad de Córdoba fue entrevistado por Iturbide para imponerle la firma del tratado.

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> Cfr. ESQUIVEL Obregón, Toribio; <u>Apuntes para la Historia del Derecho en México</u>, Op. Cit., pp.670 y 689.

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> Cfr. VAZQUEZ, Josefina Zoraida; <u>Historia de México</u>, Quinta edición, Santillana, México, 2007, p.76.

Cfr. ESQUIVEL Obregón, Toribio; <u>Apuntes para la Historia del Derecho en México</u>, Op. Cit., pp.694 y 695.

Cfr. CRUZ Barney, Oscar; <u>Historia del Derecho en México</u>, Segunda edición, Op. Cit., p. 618.

Juan O'Donojú se dió cuenta del apoyo que tenía la independencia y consideró que lo único que podía salvar la situación era la liga del Reino con la metrópoli a través de la casa reinante y firmó el Tratado de Córdova con Iturbide.

En el Tratado, se confirmaba el Plan de Iguala con la única adición de que si Fernando VII no aceptaba el trono, se ofrecería la corona a quién las Cortes Imperiales designaran. Mientras tanto, gobernaría una junta provisional, conforme las leyes vigentes, en todo los que no se opusieran al Plan de Iguala.

El 27 de Septiembre de 1821, Iturbide con el ejército de las Tres Garantías, penetró triunfalmente en la antigua capital neoespañola, significando este hecho la consumación de la independencia nacional.

# 1.6.4 Antecedentes directos del Derecho Administrativo en México.

Habiendo analizado la legislación que predominó durante la Independencia de la Nueva España, puedo dar los lineamientos que permitieron la aparición del Derecho Administrativo para nuestro país.

El Derecho Administrativo, como un conjunto de normas exclusivas destinadas a regular la actividad del Poder Ejecutivo, nace a partir de su independencia, tal y como se acredita en diversos decretos establecidos por la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano.

El Decreto del 5 de Octubre de 1821, habilitó y confirmó provisionalmente a las autoridades para el ejercicio de la administración de justicia y demás funciones públicas.

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> Cfr. BURGOA Orihuela, Ignacio; <u>Las Garantías Individuales</u>, Op. Cit., pp.123 y 124.

Cfr. VAZQUEZ, Josefina Zoraida; Historia de México, Op. Cit., p.77.

En el Decreto del 12 de Octubre del mismo año, se asignó el sueldo anual.

En el Decreto del 8 de Noviembre de 1821, se estableció el Reglamento para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal que es el antecedente remoto de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.<sup>65</sup>

#### 1.6.5 Constitucionalismo en México.

El Constitucionalismo en México, es un tema de notable relevancia, ya que permite el estudio de las normas jurídicas que han dado a nuestro País las bases para su estructuración jurídica, trayendo como resultado, la concesión de derechos y obligaciones tanto para el Estado y los Órganos que lo componen en sus diferentes ámbitos de aplicación, como para los gobernados, ya que marca un ámbito de comportamiento y garantiza sus derechos frente al Estado.

Comenzaré el estudio del tema, analizando la palabra "Constitución".

Para el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra "Constitución" tiene los siguientes significados:

- "Esencia y calidades de una cosa que la constituyen como es y la diferencian de las demás.
- Ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política."66

٧.

http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO BUS=3&LEMA=constituci%F3n, México D.F. a 15 de enero de 2012, 18:27hrs.

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> Cfr. FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Cit., p. 92.

El Primero de ellos, muestra el significado común y coloquial de la palabra "Constitución", y el segundo es una concepción jurídica.

En el lenguaje cotidiano, se emplea "Constitución", para designar la naturaleza de una cosa, el modo en que están arreglados los elementos que la integran.

Para Fix-Zamudio, la definición jurídica de "Constitución" es:

"La manera en que están arreglados u organizados los principios y los órganos públicos de un Estado cualquiera. La Constitución, por ende, es la ley fundamental de dicho Estado, piedra de toque del orden jurídico e instrumento que define el ser político de un país."

La definición que nos otorga Enrique Sánchez Bringas, es:

"La Constitución es la norma constituyente, reguladora de la validez del sistema jurídico y determinante de las bases organizativas del Estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad."<sup>68</sup>

Teniendo como base las definiciones anteriores, diré que la Constitución es la norma suprema por la cual se rige un Estado, es el instrumento regulador de los fenómenos políticos fundamentales de una saciedad, de sus órganos e instituciones, y es fuente de los derechos y obligaciones de una nación.

El Constitucionalismo en México, está formado por las diversas Constituciones que han sido creadas a través de su historia, y serán analizadas a continuación.

<sup>68</sup> SÁNCHEZ Bringas, Enrique; <u>Derecho Constitucional</u>, 10° edición, Editorial Porrúa, México, 2006, p.132.

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA Carmona, Salvador; <u>Derecho Constitucional Mexicano y Comparado</u>, Op. Cit., p. 51.

# 1.6.5.1 Constitución de 1824.

Al finalizar la Independencia, se creó un Congreso Constituyente, en el cual, se pensaba basar la nueva Constitución en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, sin embargo a la caída de Iturbide quedó disuelto el Congreso.

Para el 5 de noviembre de 1823, se instauró un segundo Congreso, nombrándose a Miguel Ramos Arizpe como Presidente.

El 2 de noviembre, el Congreso presentó un Acta Constitutiva, en la que se establecía un régimen constitucional federal, de naturaleza democrática y fue hasta el 31 de enero de 1824, cuando fue aprobada con el nombre de *Acta Constitutiva de la Federación*. Dos meses después, el primero de Abril, se inició un debate sobre el proyecto de la Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos.

Con algunas modificaciones, se aprobó por el Congreso el 4 de octubre y fue publicada el 25, con el nombre de *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, teniendo así, nuestra primera Ley Fundamental.

En ella, se establecía que el Poder Legislativo se depositaba en un Congreso General compuesto de dos Cámaras, una de Diputados y una de Senadores.

El Poder Ejecutivo, era representado por un individuo llamado: "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

En cuanto al Poder Judicial de la Federación, se encontraba depositado en una Corte Suprema de Justicia, en los Tribunales de Circuito y en los Jueces de Distrito.

Referente al Derecho Administrativo, en ésta Constitución ya se hace mención de la existencia de dos esferas de gobierno: la Federal y la de los Estados de la República, en su artículo 161. En su artículo 112, se reguló por primera vez la figura jurídica de expropiación forzosa, siendo ésta sólo en caso de utilidad pública y mediante el pago de una indemnización.

Asimismo, en el artículo 110, se le confirió al Presidente de la República, la facultad reglamentaria.

Mediante el Decreto de fecha 18 de noviembre de 1824, se establece la creación de un Distrito Federal.

En 1833, se realiza una reforma en materia educativa por Valentín Gómez Farías, con sustento en la secularización de la educación, hasta entonces se encontraba en manos del Clero, y de la organización de la actividad educativa del Estado, a efecto de hacer llegar la educación a todas las clases sociales.<sup>69</sup>

## 1.6.5.2 Constitución de 1836.

Durante el gobierno de Gómez Farías, se produjo un levantamiento armado, conocido como "Religión y Fueros", por el cual, Santa Anna se hizo cargo del poder.

El sistema Federal se substituyó por el régimen Central, mediante la expedición de las llamadas *Siete Leyes*.

Las materias de las que constan las *Siete Leyes* son: derechos y obligaciones de los habitantes de la República, organización del supremo poder conservador, del Poder Legislativo, de la organización del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de la división del territorio y del gobierno interior de sus pueblos.

Lo más relevante de la Constitución de 1836 para la Administración Pública fue: en su Sexta Ley, se estableció que el Estado mexicano se

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> Cfr. O. RABASA, Emilio; <u>Historia de las Constituciones Mexicanas</u>, Op. Cit., pp. 15 y 16.

Cfr. BURGOA Orihuela, Ignacio; Las Garantías Individuales, Op. Cit., p. 127.

Cfr. FERNÁNDEZ Ruiz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Cit., p. 93.

convierte en unitario, en el que desaparecen el Distrito Federal y los Estados de la República, para crearse los Departamentos que los sustituyeron.

Desde el inicio de su vigencia fue impugnada por los federalistas, por lo que estuvo en vigor solamente 5 años, hasta la llegada del Plan de Tacubaya el 28 de septiembre de 1841, en el que se hace cesar a los poderes supremos, y al siguiente año se crea otro Congreso Constituyente.<sup>70</sup>

## 1.6.5.3 Constitución de 1843.

El 13 de junio de 1843, Antonio López de Santa Anna anunció la expedición de las llamadas "Bases de Organización Política de la República Mexicana".

Las Bases Orgánicas, reiteraron la Independencia de la nación y la organización en una República Centralista, conservaron la división territorial establecida por la Constitución del 36, dejó a una ley secundaria precisar el número y límites de los Departamentos, suprimió el Supremo Poder Conservador y declaró la religión Católica como única.

Estuvo vigente sólo tres años, debido a que Estados Unidos declaró la guerra a México el 9 de mayo de 1846.<sup>71</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> Cfr. Ibídem, p. 94.

Cfr. BURGOA Orihuela, Ignacio; Las Garantías Individuales, Op. Cit., p. 131.

Cfr. FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA Carmona, Salvador; <u>Derecho Constitucional Mexicano y Comparado</u>, Op. Cit., p. 86.

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> Cfr. Ibídem., pp. 87 y 88.

Cfr. O. RABASA, Emilio; <u>Historia de las Constituciones Mexicanas</u>, Op. Cit., p. 46.

# 1.6.5.4 Constitución de 1857.

La proclamación del Plan de Ayutla, es el acontecimiento iniciador de una revolución que culminó con la expedición de la Constitución Federal de 1857.

Dicha Constitución, implanta la reglamentación de los derechos del gobernado, fue prototipo del individualismo, señala los derechos del hombre como la base y el objeto de las instituciones sociales por lo que las leyes y autoridades debían respetar y sostener las garantías constitucionales.

Estableció la forma de Estado Federal y de gobierno Republicano, Representativo y Democrático. Reguló el juicio de Amparo, con las bases que actualmente tiene.

En lo que atañe al Derecho Administrativo, ésta Constitución al ser federalista provocó la reaparición del Distrito Federal, de los Estados de la República y sus debidas Administraciones Públicas Locales.

Además realizó más aportaciones, como fue la distinción entre sanciones penales y administrativas, facultando para tal efecto a la autoridad administrativa para aplicar sanciones, que iban desde una multa de 15 pesos hasta la reclusión por un mes, y contempló un sistema de responsabilidades de Servidores públicos, incluyendo el juicio político.

En su artículo 119, se dispuso que ningún pago podría hacerse si no estaba comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior.

Estableció las bases para la distribución de competencias entre la Federación y los Estados de la República con la siguiente frase: "Las facultades que no están expresamente concedidas por ésta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a

los Estados.", misma que aún sigue vigente en nuestra Constitución, y como parte de ésta Tesis es fundamental.<sup>72</sup>

#### 1.6.5.4.1 Derecho Administrativo Juarista.

Benito Juárez, encabezaba el Partido Liberal y consideraba que el Estado necesitaba una gestión reformista de la Constitución, Leyes e Instituciones.

La Reforma era un movimiento que pugnaba por destruir antiguas estructuras y procedimientos caducos.

El presidente Juárez, durante su gobierno, expidió una legislación a la que se denominó "Leyes de Reforma", que privaron al clero de una parte del poder económico que ejercía en la sociedad, además se expidieron ordenamientos jurídicos de relevancia para el Derecho Administrativo.

La legislación expedida fue: la *Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos* del 12 de julio de 1859 y la *Ley de Ocupación de Bienes Eclesiásticos* del 13 de julio del mismo año; la *Ley Orgánica del Registro Civil* del 28 de julio de 1859; los *Decretos* del 31 de julio, del 11 de agosto de 1859, el del 4 de diciembre de 1860, el del 2 de febrero de 1861, el del 26 de febrero de 1863 y el de 1865 expedido por Maximiliano.

De los decretos mencionados anteriormente, los que tienen relevancia para el Derecho Administrativos son:

• El primer Decreto del 31 de julio de 1859, establece el cese de la intervención del clero en los cementerios y camposantos.

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> Cfr. FERNÁNDEZ Ruiz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Ciţ., p. 94.

Cfr. SÁNCHEZ Bringas, Enrique; Derecho Constitucional, Op. Cit., p.98.

- El Decreto del 11 de agosto de 1859, establece el calendario oficial de días festivos y eliminó la asistencia de los funcionarios públicos a los actos eclesiásticos.
- En el Decreto del 2 de febrero de 1861, se secularizaron los hospitales y establecimientos de beneficencia que administraban las autoridades o corporaciones eclesiásticas.
- Decreto de 1865, fue emitido por Maximiliano, en cuyo primer artículo se establecía: "Nadie puede explotar minas de sal, fuente o pozo y lagos de agua salada, carbón de piedra, betún, petróleo, alumbre, kaolín, y piedras preciosas, sin haber obtenido antes una concesión expresa y formal de las autoridades competentes y con la aprobación del Ministerio de Fomento".

Con éstos mandatos se cumplían los imperativos sociales, sin embargo, la fuerza política de la iglesia subsistió. <sup>73</sup>

#### 1.6.5.4.2 Derecho Administrativo Porfirista.

Porfirio Díaz gobernó de 1876 a 1880 y de 1884 a 1911. Durante este periodo se incrementaron las injusticias sociales, se impulsó la industria y se desarrollaron las comunicaciones del país a través de inversiones extranjeras, sin embargo, las riquezas se concentraron en pocas manos y se perjudicaron amplios sectores de la población.

Los trabajadores carecían de derechos y los campesinos vivían una situación hostil con tiendas de raya, acasillamiento y despojo de tierras.<sup>74</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> Cfr. PÉREZ de los Reyes, Marco Antonio; <u>Historia del Derecho Mexicano</u>, Op Cit., p.515.

Cfr. FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Cit., p. 95.

Cfr. SÁNCHEZ Bringas, Enrique; Derecho Constitucional, Op. Cit., pp.98 y 99.

Durante la dictadura del general Porfirio Díaz, se denota un retroceso del Estado frente a los particulares, en especial los extranjeros, en aras de la modernidad.

En la expedición del Código de Minería de 1884, se establecía que son de la exclusiva propiedad del dueño del suelo, quien por lo mismo, sin necesidad de denuncio o adjudicación especial, podrá explotar y aprovechar: los criaderos de las diversas variedades de carbón de piedra, las sales que existían en la superficie, las aguas puras y saladas, superficiales o subterráneas, el petróleo y los manantiales gaseosos o de aguas termales o medicinales.<sup>75</sup>

#### 1.6.5.5 Constitución de 1917.

La Constitución de 1917, fue resultado de un proceso social que pretendió adaptar al *ser* en el *deber ser*; los factores para la adaptación o transformación son la causa de la formación constitucional y otorgan la base de sustentación y el elemento justificativo de su vigencia.

Dicho proceso social, fue causado por objetivos políticos y sociales que provocaron la Revolución de 1910 y que se acogen en la Constitución de 1917, como son: la no reelección presidencial y la consagración de garantías sociales en materia obrera y agraria.<sup>76</sup>

La revolución, para 1917, se encontraba dividida en fracciones, una de ellas era la Carrancista, que reunió al Constituyente, se encontraba en una situación precaria y al alcanzar la victoria por medio de las armas, no se arriesgo perderla, sometiéndose a un sistema de Comicios.

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> El Acasillamiento, es la figura que consiste en dar a los campesinos como pago de su salario, casa para vivir.

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> Cfr. SÁNCHEZ Bringas, Enrique; <u>Derecho Constitucional</u>, Op. Cit., p. 100. Cfr. FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Cit., pp. 95 y 96.

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> Cfr. BURGOA Orihuela, Ignacio; <u>Renovación de la Constitución de 1917</u>, Instituto Mexicano de Amparo, México, 1994, pp.30, 31 y 47.

Las ideas avanzadas de la Constitución, pertenecían a una minoría, y se considera por tanto una Constitución impuesta, provocando aún así la paz y le otorga al Estado la base de su estructura jurídica.<sup>77</sup>

Para Enrique Sánchez Bringas, la Constitución de 1917 es considerada como la primera norma fundamental de contenido social en la Historia del Derecho Universal, textualmente motiva su dicho de la siguiente forma:

"Sintetiza, pues, los principios que permiten calificarla como la primera norma fundamental de contenido social en la historia del derecho universal, porque concibe un Estado donde todas las instancias del poder público deben accionar para garantizar la educación laica y gratuita, el reparto de la tierra a los campesinos y su restitución a los pueblos y comunidades; el equilibrio en los factores de la producción para lograr una sociedad más equitativa; la protección de los trabajadores y otros grupos sociales marginados; y el dominio de la nación sobre todos los recursos naturales. Después de esta Constitución diferentes países siguieron su camino, aunque algunos con menor fuerza, dando lugar a lo que la doctrina acuñó con los nombres de "Estado de Servicios" y "Estado Bienestar"."

Coincido con el autor, al considerar la Constitución del 17 como la primera norma fundamental, ya que para el Derecho Administrativo, el texto de ésta constitución, enmarca los principios fundamentales de lo que hoy conocemos como Administración Pública Centralizada.

Para el Derecho Administrativo, la Constitución del 17 establece las bases fundamentales de aplicación.

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> Cfr. TENA Ramírez, Felipe; <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>, Trigésima novena edición, Editorial Porrúa, México, 2007, pp. 73 y 74.

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> SÁNCHEZ Bringas, Enrique; <u>Derecho Constitucional</u>, Op. Cit., p.221.

En el texto original de la Constitución, se establece un esquema de administración pública distribuido en cinco ámbitos: el Federal, el del Distrito Federal, el de los territorios Federales, el Estatal y el Municipal.

La Administración Pública está regida por la Centralización Administrativa, ya que se diseñó con base a las Unidades Administrativas de la Secretaría de Estado y el Departamento Administrativo.

En cuanto a la Administración Paraestatal, es hasta el México independiente que se crean Entes, como lo son: el Banco de Avío de 1830, el Banco de Amortización de la Moneda de Cobre de 1837 y la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura de 1908.<sup>79</sup>

En los siguientes puntos analizaré los artículos de la Constitución de 1917, que inciden en el Derecho Administrativo.

#### 1.6.5.5.1 Artículo 16 constitucional.

El texto del último párrafo del artículo dieciséis de la Constitución de 1917, es el siguiente:

autoridad administrativa podrá **practicar visitas** domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescriptas para los cateos."80

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> Cfr. FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Cit., pp. 96 Y 97.

<sup>&</sup>lt;sup>80</sup> V. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de Febrero de 1857. Texto Original de 1917. Artículo 16.

En éste párrafo, se precisan los propósitos de las visitas domiciliarias, a cargo de Autoridades Administrativas y determina los requisitos y formalidades a que debe sujetarse su práctica.

A continuación, se muestra el mismo fragmento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero vigente al 24 de octubre de 2011:

"La Autoridad Administrativa podrá **practicar visitas domiciliarias** únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos."<sup>81</sup>

Como podemos observar no se han hecho modificaciones a dicho párrafo.

# 1.6.5.5.2 Artículo 21 constitucional.

El texto del artículo veintiuno de la Constitución de 1917, es el siguiente:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía; el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto

70

<sup>&</sup>lt;sup>81</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Febrero de 1917. En vigor a partir del 1 de Mayo de 1917. Vigente al 24 de Octubre de 2011. Artículo 16.

correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana."82

Éste artículo, establece la impartición de justicia, la persecución del delito y el castigo de infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía será de competencia administrativa, además, modificó los límites para las sanciones administrativas.

A partir del cuarto párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al 24 de octubre de 2011, prevalece el tema en cuestión de la Constitución del 17, sin embargo con ciertas modificaciones, las cuales muestro a continuación:

"Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o **salario de un día**.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

<sup>&</sup>lt;sup>82</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, que reforma la de 5 de Febrero de 1857. Texto Original de 1917. Artículo 21.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la corte penal internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la **sanción de las infracciones administrativas**, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."<sup>83</sup>

Las modificaciones hechas al artículo 21 de 1917, radica en la duración de días de salario de multa, así como la anotación de que la sanción de infracciones administrativas compete a la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal, de conformidad con sus respectivas competencias.

#### 1.6.5.5.3 Artículo 27 constitucional.

Algunos fragmentos del texto del artículo veintisiete de la Constitución de 1917, son los siguientes:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual, ha

<sup>&</sup>lt;sup>83</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Febrero de 1917. En vigor a partir del 1 de Mayo de 1917. Vigente al 24 de Octubre de 2011. Artículo 21.

tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Esta no podrá ser expropiada sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el Decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos inferiores de formación natural, que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los

cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata, y se cumplan con los requisitos que prevengan las leyes.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública, la ocupación de la propiedad privada; y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa, hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure, en las oficinas catastrales o recaudadoras.

Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que existan todavía, desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia,

todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al Decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional.

Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa.

El ejercicio de las acciones que correspondan a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los Tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate, y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se le faculta al Ejecutivo de la Unión, para declararlos nulos, cuando impliquen perjuicios graves para el interés público."84

En éste artículo, puedo percatarme de la existencia de temas fundamentales para el Derecho Administrativo, como son: la expropiación, el patrimonio nacional, el dominio público, el servicio público y la concesión administrativa.

<sup>&</sup>lt;sup>84</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, que reforma la de 5 de Febrero de 1857. Texto Original de 1917. Artículo 27.

Con el restablecimiento del dominio del Estado, se reivindicó la propiedad originaria de tierras y aguas dentro del territorio nacional, además, se estableció la división entre propiedad pública, social y privada.

Se regularon diversas leyes secundarias de éste artículo, como lo son: la Ley de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Aguas y la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Es de gran relevancia para el Derecho Administrativo lo contenido en la parte final del artículo, ya que declara revisables los contratos y concesiones hechas en gobiernos anteriores, desde el año 1876, que ocasionaran acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una persona o saciedad; así como, declararlos nulos en caso de perjudicar al interés público.<sup>85</sup>

Algunas fracciones del texto del artículo 27 de la Constitución Federal actual, son las siguientes:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1934)

Las **expropiaciones** solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1934)

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la **propiedad privada** las modalidades que dicte el interés público,

ο.

<sup>&</sup>lt;sup>85</sup>Cfr. FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Cit., p. 99.

así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza publica, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los **asentamientos humanos** y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y **bosques**, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1992)

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o

gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1960)

Son propiedad de la Nación las aquas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de limite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la republica; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la republica y un país vecino; o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la republica con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se consideraran como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus

depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerara de utilidad pública, y quedara sujeto a las disposiciones que dicten los estados.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1960. Modificado por la reimpresión de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1986)

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a leyes mexicanas, no podrá realizarse sino **mediante** concesiones otorgadas por el ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a **obras o trabajos de explotación** de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularan la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de estas. El gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgaran concesiones ni contratos, ni subsistirán los que, en su caso, se hayan otorgado y la Nación llevara a cabo la explotación de esos productos, en los términos la ley reglamentaria respectiva. Corresponde que señale exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgaran concesiones a los particulares y la Nación aprovechara los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 1975. Modificado por la reimpresión de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1986)

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear solo podrá tener fines pacíficos.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 1975)

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a este, **los derechos de soberanía y las jurisdicciones** que determinen las leyes del congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos estados.

(Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 1976)

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1960)

I. Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que

convengan ante la secretaria de relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1960. Modificado por la reimpresión de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1986)

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaria de Relaciones, conceder autorización a los estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los poderes federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1960. Modificado por la reimpresión de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1986)

*(...)* 

VI. Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los Municipios de toda la Republica, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1992)

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinaran los casos en que sea de utilidad

pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijara como indemnización a la cosa expropiada, se basara en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por el de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demerito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observara cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1934)

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictara en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada;

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1934. Modificado por la reimpresión de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1986) (...)"86

82

<sup>&</sup>lt;sup>86</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Febrero de 1917. En vigor a partir del 1 de Mayo de 1917. Vigente al 24 de Octubre de 2011. Artículo 27.

#### 1.6.5.5.4 Artículo 28 constitucional.

Un fragmento del artículo veintiocho de la Constitución de 1917, es el siguiente:

"En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora."

En éste artículo, se establecen las llamadas "Áreas Estratégicas", en las que el Estado se reserva el derecho de uso y explotación.

Éstas áreas eran los correos, telégrafos, radiotelegrafía, acuñación de moneda y emisión de billetes por medio del Banco Central.

Para la Constitución que rige actualmente, reformada hasta el 24 de octubre de 2011, no solo contiene las Áreas Estratégica, sino que también se establecen las Áreas Prioritarias.

Establece la creación de un Banco Central con autonomía, y la figura de "Concesión".

<sup>&</sup>lt;sup>87</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, que reforma la de 5 de Febrero de 1857. Texto Original de 1917. Artículo 28.

El texto actual del artículo 28 es el siguiente:

"En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a titulo de protección a la industria.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983. Modificado por la reimpresión de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1986)

*(...)* 

No constituirán monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes **Áreas Estratégicas**: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leves de la materia.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 1995)

El Estado contara con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por si o con los sectores social y privado. (Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983)

El Estado tendrá un **Banco Central que será autónomo** en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del **poder adquisitivo de la moneda** nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

(Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1993)

No constituyen monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulara los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el presidente de la republica con la aprobación de la cámara de senadores o de la comisión permanente, en su caso; desempeñaran su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; solo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

(Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1993. Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1993)

*(...)* 

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijaran las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitaran fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(Reformado mediante decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983)

(...). "<sup>88</sup>

#### 1.6.5.5.5 Artículo 73 constitucional.

En las fracciones X y XVIII del artículo 73 de la Constitución de 1917, se encuentran algunas facultades que tiene el Congreso en materia Administrativa, son las siguientes:

"Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

X.- Para legislar en toda la República sobre **Minería**, **Comercio**, **Instituciones de Crédito**, y para establecer el **Banco de Emisión Único**, en los términos del artículo 28 de esta Constitución.

<sup>&</sup>lt;sup>88</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Febrero de 1917. En vigor a partir del 1 de Mayo de 1917. Vigente al 24 de Octubre de 2011. Artículo 28.

XVIII.- Para establecer **casas de moneda**, fijar las condiciones que esta debe tener, determinar el valor de la extrajera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas."

En éstas fracciones, el legislador tiene la mayor aproximación al tema de la Administración Pública Paraestatal, ya que asigna al Congreso facultades para establecer Casas de Moneda y el Banco de Emisión Único, el cuál menciona su creación en el artículo 28.

El artículo 73, de la Constitución Federal vigente establece lo siguiente:

"Articulo 73. El congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la republica sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del articulo 123;

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007)

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal;

(Modificado por la reimpresión de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1986)

87

<sup>&</sup>lt;sup>89</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, que reforma la de 5 de Febrero de 1857. Texto Original de 1917. Artículo 73.

XVIII. Para establecer **casas de moneda**, fijar las condiciones que esta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1982)"90

#### 1.6.5.5.6 Artículo 89 constitucional.

Una parte del texto del artículo ochenta y nueve, de la Constitución de 1917, es el siguiente:

"Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

- I.- **Promulgar y ejecutar las leyes** que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- II.- Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la

88

<sup>&</sup>lt;sup>90</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Febrero de 1917. En vigor a partir del 1 de Mayo de 1917. Vigente al 24 de Octubre de 2011. Artículo 73.

**Unión**, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes."

En el presente artículo, se encuentran las facultades del Presidente de la Nación, entre ellas, destacan las establecidas en las fracciones I y II, ya que corresponden a la facultad reglamentaria, en este caso es considerado jefe de la administración pública federal, de la del Distrito Federal y de las de los territorios federales.

En la fracción II, se le otorga la facultad de nombrar y remover libremente a los secretarios de Estado, gobernadores del Distrito Federal y de territorios federales; siendo ésta facultad un amplio poder administrativo y podría decir político en manos de una sola persona, el Presidente de la Nación.

"Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993)

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la **esfera administrativa** a su exacta observancia;

(Modificado por la reimpresión de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1986)

II. **Nombrar y remover** libremente a los Secretarios del Despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los

<sup>&</sup>lt;sup>91</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, que reforma la de 5 de Febrero de 1857. Texto Original de 1917. Artículo 89.

demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994)

IX. Designar, con ratificación del Senado, al **Procurador General** de la Republica;

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994)<sup>92</sup>

#### 1.6.5.5.7 Artículos 90 y 92 constitucionales.

En el artículo 90, hace referencia a los Secretarios que estarán a cargo cada Secretaría, sin embargo en el artículo 92, no sólo nos habla de Secretarías, sino también de Departamentos Administrativos.

Los artículos 90 y 92 de la Constitución de 1917 son:

"Art. 90.- Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá un número de Secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría."

#### "Art. 92.- Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el secretario del

<sup>&</sup>lt;sup>92</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Febrero de 1917. En vigor a partir del 1 de Mayo de 1917. Vigente al 24 de Octubre de 2011. Artículo 89.

**Despacho**, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin estos requisitos no serán obedecidos.

Los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los **Departamentos Administrativos**, serán enviados directamente por el Presidente al Gobernador del Distrito y al jefe del Departamento respectivo."

El origen de ésta situación, nos remonta a la creación de los artículos, en la cual los legisladores del 17 se encontraban en controversia de la creación de la Centralización Administrativa, después de singulares disputas, se creó inicialmente el artículo 92, dándole creación a las Secretarías y a los Departamentos Administrativos, sin embargo, en una Segunda Comisión se voto por unanimidad el artículo 90, el cuál únicamente nos habla de las Secretarías de Estado. 94

Los artículos que se encuentran vigentes al 24 de octubre de 2011, el 90 establece la división de la Administración Pública Federal siendo ésta Centralizada y Paraestatal, y el artículo 92 cambiando por completo al de 1917, establece que todo actuar del Presidente de la república debe encontrarse firmado por el Secretario correspondiente.

A continuación muestro ambos artículos:

"Articulo 90. La Administración Pública Federal **será Centralizada y Paraestatal** conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarias de Estado y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

<sup>94</sup> V. FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Cit., p. 100.

<sup>&</sup>lt;sup>93</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, que reforma la de 5 de Febrero de 1857. Texto Original de 1917. Artículos 90 y 92.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2007)

La leyes determinaran las **relaciones entre las Entidades Paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre estas y las Secretarias de Estado.** 

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2007)"

"Articulo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del Presidente deberán estar **firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda,** y sin este requisito no serán obedecidos.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2007)."

95

#### 1.6.5.5.8 Artículo 115 constitucional.

En las primeras fracciones de éste artículo, el Constituyente del 17 le otorga facultades a los municipios, instituyéndolos como municipios libres, les otorga personalidad jurídica y libertad financiera mediante la administración de su hacienda. Asimismo, crea los Ayuntamientos, en los cuales, deposita la administración del municipio.

"Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su

<sup>&</sup>lt;sup>95</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Febrero de 1917. En vigor a partir del 1 de Mayo de 1917. Vigente al 24 de Octubre de 2011. Artículos 90 y 92.

organización política y administrativa, el **Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

- I.- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
- II.- Los Municipios **administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades.
- III.- Los Municipios serán investidos de **personalidad jurídica** para todos los efectos legales."96

El artículo 115 constitucional vigente establece:

Articulo 115. Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de Gobierno **Republicano**, **Representativo**, **Popular**, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **municipio libre**, conforme a las bases siguientes:

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero 1983)

I. Cada municipio será **gobernado por un ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del estado.

<sup>&</sup>lt;sup>96</sup>V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, que reforma la de 5 de Febrero de 1857. Texto Original de 1917. Artículo 115.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre 1999)

*(...)* 

II. Los Municipios estarán investidos de **personalidad jurídica** y manejaran su **patrimonio** conforme a la ley.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero 1983)

*(...)* 

III. Los Municipios tendrán a su cargo las **funciones y servicios públicos** siguientes: (...)

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre 1999)

IV. Los Municipios **administraran libremente su hacienda**, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso (...)

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero 1983)

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán **facultados** para (...)

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre 1999)

(...)." <sup>97</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>97</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Febrero de 1917. En vigor a partir del 1 de Mayo de 1917. Vigente al 24 de Octubre de 2011. Artículo 115.

Como se ha visto, no existen reformas que modifiquen el sentido original de la creación del artículo, los Municipios siguen siendo libres, ahora es: Representativo, Republicano y Popular, son administrados por un Ayuntamiento y administran su Hacienda, además cuentan con facultades específicas.

#### 1.6.5.5.9 Artículo 124 constitucional.

En éste artículo, se le otorgan facultades a los Estados, teniendo aquí las bases de la distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas.

El artículo 124 de la Constitución del 17 es:

"Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, **se entienden reservadas a los Estados**." <sup>98</sup>

Éste artículo vigente, se encuentra exactamente igual que el de 1917, es el siguiente:

Articulo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados."99

#### 1.6.5.5.10 Artículo 126 constitucional.

En el artículo 126 de la Constitución de 1917, se encuentra la base del ejercicio del gasto público, artículo que ya se encontraba regulado por la Constitución del 57, y que sigue vigente hasta el día de hoy; es el siguiente:

<sup>99</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Febrero de 1917. En vigor a partir del 1 de Mayo de 1917. Vigente al 24 de Octubre de 2011. Artículo 124.

<sup>&</sup>lt;sup>98</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, que reforma la de 5 de Febrero de 1857. Texto Original de 1917. Artículo 124.

"No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el **Presupuesto** o determinado por la ley posterior."<sup>100</sup>

Cabe mencionar, que el artículo 126 que se encuentra vigente hoy en día, es el mismo desde 1917.

#### 1.6.5.5.11 Artículo 127 constitucional.

Se encuentran aquí, los principios que rigen la remuneración de los Servidores Públicos, la cual no será renunciable.

El artículo 127 de la Constitución de 1917 es:

"El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los Diputados y Senadores, y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una **compensación** por sus servicios que será determinada por la ley y pagada por el Tesoro Federal. Esta compensación **no es renunciable**, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo."<sup>101</sup>

El artículo 127 que se encuentra vigente hoy en día, ya no se habla de una compensación, sino de una remuneración, es decir de un salario por su trabajo, el cual tampoco será irrenunciable.

Cabe mencionar que en éste artículo se hace mención de quienes son los Servidores Públicos, incluyendo al Distrito Federal, las Administraciones Paraestatales y cualquier Ente Público.

<sup>101</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, que reforma la de 5 de Febrero de 1857. Texto Original de 1917. Artículo 127.

V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, que reforma la de 5 de Febrero de 1857. Texto Original de 1917. Artículo 126.

A continuación transcribo el primer párrafo del artículo mencionado:

Articulo 127. Los Servidores Públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus Entidades y Dependencias, así como de sus Administraciones Paraestatales y Paramunicipales, Fideicomisos Públicos, Instituciones y Organismos Autónomos, y cualquier otro Ente Público, **recibirán una remuneración** adecuada e **irrenunciable** por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

(Reformado en su integridad mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009)

#### 1.6.5.5.12 Artículo 134 constitucional.

Se encuentran los fundamentos del Contrato Administrativo de Obra Pública, así como su procedimiento a seguir.

El artículo 134 de la Constitución de 1917 es el siguiente:

"Todos los contratos que el Gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas, serán adjudicadas en subasta, mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública."<sup>103</sup>

<sup>103</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, que reforma la de 5 de Febrero de 1857. Texto Original de 1917. Artículo 134.

V. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Febrero de 1917. En vigor a partir del 1 de Mayo de 1917. Vigente al 24 de Octubre de 2011. Artículo 127.

Éste artículo, no tiene antecedente alguno, fue la respuesta a la corrupción imperante durante la dictadura Porfirista en la contratación de Obra Pública.<sup>104</sup>

El artículo 134 que se encuentra vigente, regula el Contrato de Obra Pública en el cuarto párrafo, que se muestra a continuación:

"Articulo 134. (...)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la **contratación de obra que realicen**, se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982)." 105

104 V. FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Cit. p. 101

<sup>&</sup>lt;sup>105</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Febrero de 1917. En vigor a partir del 1 de Mayo de 1917. Vigente al 24 de Octubre de 2011. Artículo 134.

#### 1.6.5.5.13 Reformas constitucionales.

Las reformas y adiciones que se dieron a la Constitución de 1917, con influencia para el Derecho Administrativo, fueron las siguientes:

- Reformas al artículo 25.
  - 1. El 3 de febrero de 1983, se transfirió la inviolabilidad de correspondencia al artículo 16 y reservó para éste artículo el modelo económico del Estado mexicano. 106
  - 2. 28 de junio de 1999, se reforma en su párrafo primero. 107
- Reformas al artículo 26:
  - 1. El 3 de febrero de 1983, se transfirió la requisa militar al último párrafo del artículo 16, reservando para éste artículo las bases de la planeación estatal. 108
  - 2. El 7 de abril de 2006, se reforma el artículo. 109
- Reformas al artículo 27:
  - 1. 10 de enero de 1934, dispuso que el fraccionamiento de latifundios sería para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola.
  - 2. 9 de noviembre de 1940, se negaron las concesiones en materia de petróleos mexicanos.
  - 3. 12 de febrero de 1947, se establece la procedencia del amparo en materia agraria.

http://dof.gob.mx/nota to imagen fs.php?cod diario=148645&pagina=2&seccion=1, México D.F. Martes 17 de Enero de 2012, 04:10pm.

V. FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Cit., pp. 102 y 103.

<sup>1,</sup> México D.F. Martes 17 de Enero de 2012, 04:10pm.

108 V. FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; Derecho Administrativo y Administración Pública, Op. Cit., p. 103.

V. <a href="http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=2142855&fecha=07/04/2006">http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=2142855&fecha=07/04/2006</a>, México D.F. Martes 17 de Enero de 2012, 04:10pm.

- 4. 20 de enero de 1960, se establece el dominio de la nación sobre la plataforma continental y zócalos submarinos.
- 5. 29 de diciembre de 1960, se determina como competencia exclusiva del Estado la materia eléctrica.
- 6. 6 de febrero de 1975, se restringen las concesiones y contratos en materia de energía nuclear.
- 7. 6 de febrero de 1976, se estableció la zona económica exclusiva.
- 8. 10 de agosto de 1987, se estableció la protección del equilibrio ecológico.
- 9. 6 de enero de 1992, establece el fin del reparto agrario, reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población, reconoce los derechos de ejidatarios para disponer de sus tierras y permite a las corporaciones civiles tener propiedad y administrar bienes raíces.
- 10. 28 de enero de 1992, autorizó a las asociaciones religiosas para adquirir, poseer o administrar sus bienes. 110
- 11. 13 de octubre de 2011, se adiciona un segundo párrafo a la fracción XX, el cual indica que el Estado debe garantizar abasto de alimentos básicos para el desarrollo rural integral.<sup>111</sup>

#### Reformas al artículo 28:

- 1. 17 de noviembre de 1982, se elevó a rango constitucional la estatización de la banca, provocando el crecimiento de las entidades paraestatales de 400 al estatizarse la banca a 1155 a finales de 1982.
- 2. 3 de febrero de 1983, se estableció que el banco encargado de la emisión de billetes fuera un organismo descentralizado, y que el Estado cuente con organismos y empresas dedicados al manejo de áreas estratégicas.

<sup>&</sup>lt;sup>110</sup> V. FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Cit.,, p.104.

<sup>&</sup>lt;sup>111</sup> V. <a href="http://dof.gob.mx/nota">http://dof.gob.mx/nota</a> detalle.php?codigo=5213965&fecha=13/10/2011, México D.F., Martes 17 de Enero de 2012, 04:29pm.

- 3. 27 de junio de 1990, se da paso a la reprivatización de la banca, lo que provoca una disminución de entidades paraestatales.
- 4. 20 de agosto de 1993, se convirtió al Banco Central en un órgano autónomo.
- 5. 5 de marzo de 1995, se reformó la clasificación de las comunicaciones vía satélite y los ferrocarriles de área estratégica a prioritaria. 112

#### • Reformas al artículo 90:

- 1. 21 de enero de 1981, se reconocen las entidades paraestatales y se hace una bifurcación de la administración pública federal en centralizada y paraestatal.<sup>113</sup>
- 2. 02 de agosto de 2007, se reforman los dos párrafos del artículo. 114

#### Reformas al artículo 93:

- 1. 31 de enero de 1974, se amplió la facultad de Congreso para poder citar a los secretarios de Estado, jefes de departamentos administrativos, directores y administradores de organismos descentralizados y empresas de participación estatal.
- 2. 6 de diciembre de 1977, se le otorga la facultad a las Cámaras para investigar a las entidades del sector paraestatal.
- 3. 31 de diciembre de 1994, se amplía la facultad del congreso para poder citar también al Procurador General de la República.<sup>115</sup>

V. <a href="http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4995269&fecha=02/08/2007">http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4995269&fecha=02/08/2007</a> <a href="Mexico\_D.F.">México\_D.F.</a>, Martes 17 de Enero de 2012, 04:34pm.

<sup>&</sup>lt;sup>112</sup> V. FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Cit., pp. 104 y 105.

<sup>&</sup>lt;sup>113</sup> V. İbídem., p. 106.

<sup>&</sup>lt;sup>115</sup> V. FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Cit.,p. 106.

- 4. 2 de agosto de 2007, se reforman los dos primeros párrafos. 116
- 5. 15 de agosto de 2008, re reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos cuarto y quinto, en los cuales se faculta a las cámaras para requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de conformidad con la Ley del Congreso y sus Reglamentos.<sup>117</sup>

#### Reformas al artículo 108:

- 1. 28 de diciembre de 1982, se consideró como servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración pública federal o del Distrito Federal. 118
- 2. 31 de diciembre de 1994.
- 3. 22 de agosto de 1996.
- 4. 13 de noviembre de 2007, se reforma su párrafo primero. 119

#### Reformas al artículo 110:

- 1. 28 de diciembre de 1982, se incluyen como sujetos de juicio político a los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones, y fideicomisos públicos.
- 2. 10 de agosto de 1987 y 31 de diciembre de 1994, se agregó a los miembros de la Asamblea del Distrito Federal, al jefe de

V. <a href="http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4995269&fecha=02/08/2007">http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4995269&fecha=02/08/2007</a>, México D.F., Martes 17 de Enero de 2012, 04:38pm.

V. <a href="http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5056779&fecha=15/08/2008">http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5056779&fecha=15/08/2008</a>, México D.F., Martes 17 de Enero de 2012, 04:43pm.

<sup>&</sup>lt;sup>118</sup> V. FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Cit., p. 107.

V. <a href="http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5005999&fecha=13/11/2007">http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5005999&fecha=13/11/2007</a>, México D.F., Martes 17 de Enero de 2012, 04:52pm.

gobierno del Distrito Federal, y a los miembros de los Consejos de la Judicatura Federal y del Distrito Federal. 120

- 3. 22 de agosto de 1996.
- 4. 2 de agosto de 2007, se reforma el primer párrafo. 121

#### Reformas al artículo 113:

- 1. 28 de diciembre de 1982, se prevén las sanciones administrativas de los servidores públicos, así como las responsabilidades administrativas y obligaciones de éstos.
- 2. 14 de junio de 2002, se reconoce la responsabilidad del por los daños que ocasione la actividad administrativa irregular a los bienes o derechos de los particulares. 122

#### Reformas al artículo 115:

- 1. 3 de febrero de 1983, delimita la competencia del municipio y fortalece su autonomía administrativa y financiera.
- 2. 17 de marzo de 1987
- 3. 23 de diciembre de 1999, se reconoce al municipio como una instancia de gobierno. 123
- 4. 14 de agosto de 2001, se adiciona un último párrafo a la fracción tercera, el cual establece que las comunidades indígenas podrán coordinarse y asociarse dentro del ámbito municipal. 124

<sup>&</sup>lt;sup>120</sup> V. FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Cit., p. 107.

V. <a href="http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4995269&fecha=02/08/2007">http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4995269&fecha=02/08/2007</a>, México D.F., Martes 17 de Enero de 2012, 04:57pm.

<sup>&</sup>lt;sup>122</sup> V. FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Cit., pp. 107 y 108.

<sup>&</sup>lt;sup>123</sup> V. Ibídem., p. 108.

V. http://dof.gob.mx/index.php?year=2001&month=08&day=14, México D.F., Martes 17 de Enero de 2012, 05:11pm.

- 5. 18 de junio de 2008, se reforma la fracción VII. 125
- 6. 24 de agosto de 2009, se reforma el párrafo cuarto inciso c) de la fracción IV, el cual establece, que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios y que los presupuestos serán aprobados por los ayuntamientos. 126

#### Reformas al artículo 122:

- 1. 25 de octubre de 1993, envía al artículo 119 la protección conferida a los Poderes de la Unión de proteger a los estados de toda invasión o violencia exterior, dejando al artículo 122 únicamente, las normas para el gobierno y la administración pública del Distrito Federal.
- 2. En 1996, transformó la Asamblea de Representantes en Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 127
- 3. 13 de noviembre de 2007, se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera. <sup>128</sup>
- 4. 07 de mayo de 2008, se adiciona apartado C, Base Primera, fracción V inciso c) tercer párrafo, el cual refiere a las facultades concedidas a la Entidad de Fiscalización del Distrito Federal. 129
- 5. 24 de agosto de 2009, se reforma el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA <sup>130</sup>
- 6. 27 de abril de 2010, se reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C. 131

V. <a href="http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008">http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008</a>, México D.F., Martes 17 de Enero de 2012, 05:15pm.

V. <a href="http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5106401&fecha=24/08/2009">http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5106401&fecha=24/08/2009</a>, México D.F., Martes 17 de Enero de 2012, 05:20pm.

<sup>&</sup>lt;sup>127</sup> V. FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Cit., pp. 108 y 109.

V. <a href="http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5005999&fecha=13/11/2007">http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5005999&fecha=13/11/2007</a>, México D.F., Martes 17 de Enero de 2012, 06:20pm.

V. <a href="http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5037072&fecha=07/05/2008">http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5037072&fecha=07/05/2008</a>, México D.F., Martes 17 de Enero de 2012, 06:30pm.

V. <a href="http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5106401&fecha=24/08/2009">http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5106401&fecha=24/08/2009</a>, México D.F., Martes 17 de Enero de 2012, 06:35pm.

#### • Reformas al artículo 123:

- 1. 18 de noviembre de 1942, fue su cuarta reforma, se le agregó la fracción XXXI, en la que contiene la primera referencia a las entidades paraestatales.
- 2. 5 de diciembre de 1960, adicionó un apartado B, lo que posteriormente dio lugar a un régimen laboral burocrático, a los trabajadores de diversos organismos descentralizados.
- 3. 17 de noviembre de 1982, siendo la decimosexta reforma, incorporó al esquema laboral a los trabajadores bancarios. 132
- 4. 18 de junio de 2008, se reforma la fracción XII del apartado B, el cual se refiere al trato que el Estado otorga a militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales. 133
- 5. 24 de agosto de 2009, se reforma el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA, la cual refiere a la fijación de salarios en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía sea disminuida durante su vigencia. 134

#### Reformas al artículo 134:

1. 28 de diciembre de 1982, se sujeta a licitación pública a los contratos de obra pública, celebrados por el gobierno y entidades paraestatales, así como las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes y prestación de servicios que contraten las administraciones

V. <a href="http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5140735&fecha=27/04/2010">http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5140735&fecha=27/04/2010</a>, México D.F., Martes 17 de Enero de 2012, 06:40pm.

V. FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Cit., pp. 109 y 110.

V. <a href="http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008">http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008</a>, México D.F., Martes 17 de Enero de 2012, 06:45pm.

V. <a href="http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5106401&fecha=24/08/2009">http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5106401&fecha=24/08/2009</a>, México D.F., Martes 17 de Enero de 2012, 06:50pm.

públicas paraestatales de la Federación y del Distrito Federal. 135

2. 13 de noviembre de 2007, se adicionan los tres párrafos finales, que son los siguientes:

"Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que hava lugar."<sup>136</sup>

3. 7 de mayo de 2008, se adiciona segundo párrafo, pasando los actuales segundo a octavo párrafos a ser tercero a noveno párrafos, respectivamente. 137

V. <a href="http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5005999&fecha=13/11/2007">http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5005999&fecha=13/11/2007</a>, México D.F., Martes 17 de Enero de 2012, 07:18pm.

<sup>&</sup>lt;sup>135</sup> V. FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Cit., p. 110.

V. <a href="http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5037072&fecha=07/05/2008">http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5037072&fecha=07/05/2008</a>, México D.F., Martes 17 de Enero de 2012, 07:20pm.

#### **CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO PRIMERO**

#### PRIMERA CONCLUSIÓN

Nuestro Derecho positivo, tiene su origen en el Derecho Romano, el cual fue traído a nuestro país debido a la conquista española, ya que fueron los ordenamientos jurídicos del Derecho Castellano, los que tenían la influencia romana y que fueron aplicados en México, los cuales fueron: La Nueva Recopilación, la Novísima Recopilación y las Leyes de Indias. (Ideas retomadas de la página 24, de la presente investigación).

#### **SEGUNDA CONCLUSIÓN**

Con la llegada de los Españoles al nuevo continente, no solamente impusieron su normatividad jurídica con bases en el Derecho Romano, sino también con influencia de otros derechos, como son: el Griego, Árabe, Canónico, Visigótico y Francés. (pp. 30 y 31)

#### TERCERA CONCLUSIÓN

Las Constituciones mexicanas más relevantes para el Derecho Administrativo, fueron la de 1824, 1857 y 1917.

En la de 1824, se enmarcan dos esferas de gobierno: el federal y el de los Estados de la República.

Para la de 1857, se hace mención de un Estado Federal, un gobierno Republicano, Representativo y Democrático, reaparece el Distrito Federal, los Estados y las Administraciones Públicas Locales, además de establecerse en ella sanciones administrativas y responsabilidades de los Servidores Públicos.

La Constitución de 1917, es la primera norma fundamental, ya que enmarca los principios elementales de lo que hoy conocemos como Administración Pública Centralizada. (pp. 58, 59, 61, 62, 65 y 66)

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

#### INTRODUCCIÓN DEL CAPÍTULO SEGUNDO

El presente Capítulo, tiene como fin, el proporcionar los conceptos básicos que integran a la Administración Pública Federal Centralizada, incluyendo los Convenios de Coordinación, siendo éstos el propósito de dicho estudio.

Estudiaré a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada en los ámbitos de gobierno Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipal; desde el punto de vista doctrinario y jurídico, tomando como referencia a reconocidos autores y a los principales ordenamientos jurídicos, que dan origen a los Convenios de Coordinación.

Además de la parte doctrinaria y conceptual, enmarcaré a los Convenios de Coordinación de forma práctica, para dicho propósito, analizaré Convenios de Coordinación en cuanto a su estructura y funcionamiento.

Además, pretendo complementar el Capítulo con temas fundamentales, como son: El Acto Administrativo, Procedimiento Administrativo y Medios de defensa frente a la Administración Pública.

Para finalizar el Capítulo, introduje un apartado de normatividad jurídica, el cuál es fundamento jurídico de los Convenios de Coordinación, abarca desde el Constitucional, Leyes Secundarias Federales, Jurisprudencias de la octava y novena época, y Tesis Aisladas.

#### **OBJETIVOS DEL CAPÍTULO SEGUNDO:**

- Definir los principales conceptos del tema "Administración Pública Centralizada", retomando la parte Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal, y tomando como parámetro, los conceptos otorgados doctrinalmente por significativos autores de Derecho.
- Desarrollar el tema "Convenios de Coordinación", en su parte estructural, conceptual y práctico.
- Mencionar los fundamentos jurídicos de los Convenios de Coordinación, así como la relevancia que tienen en el tema.
- Abarcar todos los temas que rodean a los "Convenios de Coordinación", como son: el Acto Administrativo, Procedimiento Administrativo, Recursos Administrativos y Amparo Administrativo, así como su influencia y relevancia.

#### HIPÓTESIS DEL CAPÍTULO SEGUNDO:

Si los convenios de coordinación son el instrumento para ayudar a la población en sus necesidades, entonces el fin de los convenios de coordinación es el de proporcionar un bienestar social.

Si los convenios de coordinación son celebrados por dependencias de la Administración Pública Centralizada, entonces el incumplimiento de los mismos incurre en responsabilidad de los servidores públicos que lo firman.

Si los convenios de coordinación son acuerdos de voluntades entre las partes, entonces los derechos y obligaciones deben ser recíprocas para ambas partes.

## MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICOS DEL CAPÍTULO SEGUNDO.

Los métodos de investigación jurídicos, que fueron utilizados en el presente Capítulo, son los siguientes:

**Método Deductivo**. Al partir de los conceptos generales del Derecho Administrativo, para enfocarme en conceptos particulares de la Administración Pública Centralizada en los Estados Unidos Mexicanos.

**Método Analítico**. Al conocer la Administración Pública Federal Centralizada por medio del estudio específico de cada una de las partes que la integran.

**Método Estructural**. Al señalar la estructura de las Dependencias Públicas.

**Métodos Analítico y Sintético**. Al señalar las características específicas de los Convenios de Coordinación.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

# CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

#### 2.1 Doctrina.

Considerando que los Estados Unidos Mexicanos, pertenecen a la familia jurídica Neo-Romano Germánica, la Doctrina es primordial ya que orienta, da luz en la oscuridad y auxilia en la mejor práctica del Derecho.

#### 2.1.1 Administración.

Comenzaré por hablar de la "Administración", para ello tomaré en cuenta su definición y clasificación.

#### 2.1.1.1 Concepto.

Analizaré el concepto de "Administración" desde el punto de vista etimológico, gramatical y jurídico.

El concepto etimológico, es el siguiente:

"Administrar: dirigir, regir, gobernar, (administración acción de administrar; personas que administran, administrador "persona que administra", encargado): latín administrare "administrar" dirigir, servir, ayudar a."<sup>138</sup>

GÓMEZ de Silva, Guido; <u>Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española,</u> Segunda Edición, México, 1998, p. 31.

Como se puede observar, la palabra "Administrar" etimológicamente refiere a la función que ejerce una persona con el fin de ayudar o dirigir, en este caso puedo decir que, el Presidente de la República es el encargado de Administrar el país, es decir, tiene la facultad de dirigir, servir al pueblo y ayudar al buen funcionamiento administrativo de nuestra nación.

Ahora, analizaré el punto de vista gramatical, partiendo del Diccionario de la Real Academia Española, quien define "Administración" con los siguientes significados:

"Administración: (Del lat. administratio, -ōnis).f. Acción y efecto de administrar.

Administrar: (Del lat. administrāre).

- **1.** tr. Gobernar, ejercer la autoridad o el mando sobre un territorio y sobre las personas que lo habitan.
- 2. tr. Dirigir una institución.
- **3.** tr. Ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes.
- 4. tr. Desempeñar o ejercer un cargo, oficio o dignidad.
- **5.** tr. Suministrar, proporcionar o distribuir algo."<sup>139</sup>

Para el Diccionario mencionado, administrar equivale a gobernar, dirigir, regir o cuidar, que tiene como objetivo el de alcanzar un fin público o privado en forma lícita.

V. <a href="http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO">http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO</a> BUS=3&LEMA=administrar, de Febrero del 2011., 10:00 hrs.

El significado jurídico, de acuerdo con la Enciclopedia Jurídica OMEBA, contiene la siguiente definición:

"En general es un mandato conferido a una persona para que ejerza la dirección, gobierno y cuidado de bienes ajenos, ya sea de una herencia de un menor, de un incapaz, de una sociedad, Estado, etc.

Siguiendo a Bielsa, se puede decir que, "administración" es ante todo "organización y administrar, en el sentido común del vocablo, es ordenar económicamente los medios de que se dispone a usar convenientemente de ellos para proveer a las propias necesidades". Una buena administración supone el establecimiento o mantenimiento de una relación armónica, y por eso proporcionada, entre la satisfacción de las necesidades y los medios disponibles.

En éste sentido, la palabra administrar se usa como sinónimo de ordenar, de proveer."<sup>140</sup>

El concepto jurídico, refiere no solo a la ayuda que nos otorga el significado etimológico, sino también engloba una participación del Ejecutivo de ordenar, busca un bien común y una relación armónica, a costa de los medios disponibles.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>140</sup> V. <u>Enciclopedia Jurídica OMEBA</u>, Tomo I, Driskill S.A., Buenos Aires, Argentina, 1990, p.483.

#### 2.1.1.2 Clasificación.

Clasificaré a la Administración en dos segmentos: Administración Pública y Privada.

La Administración Pública, la definiré con más precisión en el próximo numeral, por lo cual, definiré a la Administración Privada, siendo ésta la forma de control para poder dirigir una Institución privada, que tiene como fin obtener un lucro.

En la administración privada, la actitud del Estado es de fiscalización y de tutela o control, con el fin de salvaguardar los intereses de la sociedad.

Las diferencias entre la administración pública y privada, estriban en que la institución privada persigue un propósito de lucro y la satisfacción de un interés particular, en tanto que la institución pública sólo se justifica por los intereses generales que la ley le confiere, es decir, persigue el interés y bienestar social. 141

Cfr. SERRA Rojas, Andrés; <u>Derecho Administrativo</u>, 2º edición, Editorial Porrúa, México, p. 116.

<sup>&</sup>lt;sup>141</sup> Cfr. OLIVERA Toro, Jorge; <u>Manual de Derecho Administrativo</u>, séptima edición, Editorial Porrúa, México, 1997, pp.23 y 24.

## 2.1.2 Administración Pública.

Después de analizar el concepto de "Administración" y su clasificación, me referiré a la Administración Pública. En éste apartado veré su concepto, características y clasificación.

## 2.1.2.1 Concepto.

Tengo varios conceptos de "Administración Pública", comenzando con el que contiene la Enciclopedia Jurídica OMEBA, que es el siguiente:

"Es una de las manifestaciones específicas del poder del Estado. El lenguaje común identifica, con éste término dos conceptos jurídicos diferentes, sin perjuicio de la, intima relación que existe entre los mismos. Cuando se refiere a un sujeto identifíquese administración pública con el poder Ejecutivo, y se lo utiliza también cuando se clasifican las tres clases de actividades del Estado.

Doctrinaria y objetivamente, la expresión administración pública define la actividad funcional de ciertos órganos del Estado que se encuentran en relación con el poder administrador.

Tradicionalmente se conceptuaba a la administración pública como la actividad estatal que ejecutaba la ley."<sup>142</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>142</sup> V. Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo I, Op. Cit., p.489.

# Para Miguel Acosta Romero:

"Es la parte de los órganos del Estado que dependen directa, o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes, su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos."<sup>143</sup>

Andrés Serra Rojas, la define como sigue:

"Es el conjunto de medios de acción, sean directos o indirectos, sean humanos, materiales o morales de los cuales dispone el gobierno para lograr los propósitos y llevar a cabo las tareas de interés público que no cumplen las empresas privadas o las particulares y que determinan los poderes constitucionales, legalmente dedicados a escoger y definir la política general de la Nación."<sup>144</sup>

Derivado de las definiciones anteriores, definiré a la Administración Pública como: El sector en el cual, interactúa el Estado con el fin de proporcionar un bien común, por medio de la dirección, cuidado y gobierno del mismo.

144 SERRA Rojas, Andrés; Derecho Administrativo, Op. Cit., p. 111.

<sup>&</sup>lt;sup>143</sup> ACOSTA Romero, Miguel; <u>Teoría General del Derecho Administrativo, Primer curso,</u> Op. Cit., p. 263.

## 2.1.2.2 Características.

Entre las características más importantes, mencionaré las siguientes cinco:

- Tiene una tarea gubernamental compleja y difícil, lo que exige formas especiales de administración.
- La soberanía del Estado supone que éste debe resolver los conflictos de intereses privados, tratando de alcanzar el máximo bienestar. Para esta función, tiene requisitos de imparcialidad y equidad que condicionan la conducta administrativa, distinguiéndola de las empresas privadas.
- La responsabilidad de una buena y correcta administración, que conlleva la administración pública frente a la sociedad.
- Los gobernantes, representan un poder de coacción, sus actuaciones necesariamente deben estar controladas. Lo que presupone la existencia de procedimientos, actitudes y formas de organización que limiten el poder de la autoridad para evitar abusos.
- La eficiencia de una entidad gubernamental debe medirse por la calidad e intensidad con la que realicen los propósitos públicos.<sup>145</sup>

Estas características, manifiestan que la Administración Pública se compromete a mantener un orden social para la obtención de un bienestar social; sin embargo, existen medios de control que limitan el actuar de la Administración Pública, con el fin de proteger los

<sup>&</sup>lt;sup>145</sup> Cfr. OLIVERA Toro, Jorge; <u>Manual de Derecho Administrativo</u>, Op. Cit. pp. 24 y 25.

derechos y garantías con las que cuenta el gobernado, siendo éste, víctima de los actos de autoridad que emiten las Dependencias Públicas.

#### 2.1.2.3 Clasificación.

Tengo 4 clasificaciones:

# • Activa y Contenciosa:

Es Activa, porque depende del poder Ejecutivo y conforme a la competencia que le señala el orden jurídico.

Es Contenciosa, porque supone la existencia de tribunales administrativos que dirimen controversias entre el Estado y los particulares.

#### Directa e Indirecta:

Directa, es la que se ejerce por los órganos centralizados dependientes del poder Ejecutivo.

Indirecta, es la que se ejerce a través de organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

- Federal, Estatal y Municipal.
- Centralizada, Desconcentrada, Descentralizada y Empresas estatales y sociedades mercantiles del Estado.<sup>146</sup>

<sup>146</sup> Cfr. ACOSTA Romero, Miguel; <u>Teoría General del Derecho Administrativo</u>, Primer curso, Op. Cit., pp. 265, 266, 267 y 268.

## 2.1.2.4 Administración Pública Centralizada.

Como se ha visto, la Administración Pública se divide en Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

En este apartado analizaré el concepto, características y clasificación de la Administración Pública Centralizada.

# 2.1.2.4.1 Concepto.

Para analizar el concepto de "Administración Pública Centralizada", tomaré los significados etimológico y jurídico.

Para el análisis etimológico, tomaré los significados de las palabras "Público" y "Centro", que refieren al concepto que busco.

"**Público**: Notorio, patente, manifiesto; de la comunidad, del pueblo, de todos: latín publicus "publico, del pueblo" y populus "pueblo" + icus "de". 147

"**Centro**: Punto o lugar que está en medio, del cual están a la misma distancia los lados o límites: latín centrum "centro, centro de un círculo". 148

Tomando en consideración las raíces latinas de las palabras anteriores, puedo señalar que el concepto de "Administración Pública Centralizada" se refiere a lo perteneciente o dirigido al pueblo, algo que es para todos y todos conocen; y lo que parte de un centro, que tiene un origen cíclico.

<sup>&</sup>lt;sup>147</sup> V. GÓMEZ de Silva, Guido; <u>Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española,</u> Op. Cit., p.574.

<sup>&</sup>lt;sup>148</sup> V. Ibídem, p. 160.

Con lo que respecta al concepto jurídico, tomo en consideración las definiciones de diversos autores de la materia; comienzo con el concepto que nos otorga Miguel Acosta Romero, que es el siguiente:

"Una forma de organización administrativa en la cual las unidades y órganos de la Administración Pública se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico, a partir del Presidente de la República, con el objeto de unificar decisiones, el mando, la acción y la ejecución." 149

# Para Serra Rojas, la Centralización Administrativa es la siguiente:

"Se llama centralización administrativa al régimen que establece la subordinación unitaria coordinada y directa de los órganos administrativos al poder central, bajo los diferentes puntos de vista del nombramiento, ejercicio de sus funciones y la tutela jurídica, para satisfacer las necesidades públicas."150

De acuerdo con Gabino Fraga, la Centralización Administrativa es:

"La centralización administrativa existe cuando los órganos se encuentran colocados en diversos niveles pero todos en una situación de dependencia en cada nivel hasta llegar a la cúspide en que se encuentra el jefe supremo de la Administración Pública. "151

Después de analizar las definiciones anteriores, diré aue Administración Pública Centralizada es el conjunto de Dependencias Públicas subordinadas a un poder de mando que ejerce el titular del Poder Ejecutivo, teniendo éstos Órganos la obligación de apoyarlo en sus funciones, con el propósito de obtener un bienestar social.

SERRA Rojas, Andrés; Derecho Administrativo, Op. Cit., p.497.

<sup>&</sup>lt;sup>149</sup> ACOSTA Romero, Miguel; <u>Teoría General del Derecho Administrativo, Primer</u> curso, Op. Cit., p. 273.

<sup>&</sup>lt;sup>151</sup> FRAGA, Gabino; Derecho Administrativo, 32° edición, Editorial Porrúa, México, 1993, p.165.

## 2.1.2.4.2 Características.

Se denominan características o facultades, a los poderes que tiene el Órgano Supremo de la Administración, mediante los cuales conlleva una amplia potestad sobre sus subalternos a los cuales designa, manda, organiza, supervisa, disciplina y remueve conforme a una relación jerárquica, mediante el ejercicio de poderes.

#### Poder de Nombramiento

El Poder de Nombramiento, es una facultad que las Leyes le otorgan al titular de un Órgano Administrativo con el fin de designar a sus funcionarios públicos.

El Presidente de la República tiene la facultad de nombrar a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada.

#### Poder de Remoción

La Remoción, es la facultad que tiene el Presidente de la República para cesar a sus colaboradores.

#### Poder de Mando

Es la facultad otorgada al superior jerárquico, que consiste en ordenar a los subordinados la realización de actos jurídicos que estén dentro de su competencia y facultades. Dicha orden implica la obligación de obedecer.

#### Poder de Decisión

Es la facultad otorgada a los órganos superiores de emitir actos administrativos.

Las decisiones más trascendentales se originan por el titular del poder Ejecutivo y en escala descendente se va estableciendo el poder de decisión según la importancia del Órgano de Estado y del asunto a resolver.

## Poder de Vigilancia

Es la facultad conferida al superior jerárquico de supervisar, inspeccionar y vigilar el cumplimiento de asistencia a las labores de los subordinados, dicha facultad permite detectar el incumplimiento de sus obligaciones y el fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

El poder de vigilancia, consiste en: visitas, inspecciones, investigaciones, supervisiones, y auditorias contables, operacionales o administrativas complementadas con informes, rendición de cuentas, estados presupuestales y contables.

# Poder Disciplinario

Es la facultad de reprimir o imponer sanciones administrativas, como consecuencia de las acciones, omisiones, faltas, incumplimiento o ilícitos administrativos de los subordinados, en perjuicios de la Administración Pública y/o de los particulares.

Dichas sanciones son desde una llamada de atención verbal, un apercibimiento, una amonestación pública o privada, inhabilitación temporal, suspensión, destitución, cese del nombramiento o sanción económica.

#### Poder de Revisión

Es una facultad administrativa que tienen los superiores para revisar el trabajo de los subordinados, puede realizarse de oficio o a petición de parte.

Dicha facultad, trae como consecuencia el encontrar las fallas de un acto administrativo, que van desde la revocación, suspensión, modificación, anulación o confirmación de esos actos o resoluciones.

# • Poder para resolver conflictos de competencia

Es la facultad que se otorga para dirimir las controversias competenciales entre unidades u órganos administrativos del mismo nivel jerárquico.

El artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, prevé la solución a conflictos competenciales, de la siguiente manera:

"En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría de Estado o Departamento Administrativo para conocer de un asunto determinado, el Presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a qué dependencia corresponde el despacho del mismo." 152

Del poder de mando y de decisión derivan los demás poderes, ya que los primeros son esenciales y los demás son secundarios. 153

<sup>153</sup> Cfr. ACOSTA Romero, Miguel<u>; Teoría General del Derecho Administrativo</u>, Op. cit., pp. 275-283.

Cfr. FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. cit., pp.283- 286.

Cfr. OLIVERA Toro, Jorge; Manual de Derecho Administrativo; Op. cit., pp.275 y 276.

<sup>&</sup>lt;sup>152</sup> V. <u>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</u>, Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de Diciembre de 1976, en vigor a partir del 1° de Enero de 1977. Vigente al 9 de Febrero de 2012. Artículo 24.

## 2.1.2.4.3 Clasificación.

La Administración Pública Centralizada puede ser apreciada desde los cuatro niveles de gobierno: Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal.

La Administración Pública Federal Centralizada comprende: la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

La Administración Pública Centralizada del Distrito Federal comprende: la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

La Administración Pública Centralizada Estatal y Municipal, que compete a los 31 Estados de la República y a sus respectivos Municipios, de los cuales mostraré solo algunos.

A continuación se desglosan dichos temas.

## 2.1.2.4.3.1 Administración Pública Federal Centralizada.

Comenzaré por definir el concepto de "Federal" desde el punto de vista etimológico.

"Federal: relativo a una forma de gobierno en que una unión de estados reconoce la soberanía de una autoridad central para ciertos casos pero cada uno de esos estados se rige por sus propias leyes en otros: latín foeder, radical de foedus "liga, alianza; tratado, pacto". 154

<sup>&</sup>lt;sup>154</sup> V. GÓMEZ de Silva, Guido; <u>Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española,</u> Op. Cit., p. 298.

En el primer párrafo del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la división entre la Administración Pública Federal en Centralizada y Paraestatal.

"Articulo 90. La Administración Pública Federal será Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarias de Estado y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación." 155

En el artículo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 1976, establece, no solo la división de la Administración Pública Federal en Centralizada y Paraestatal, sino que también muestra las partes que integran cada una de ellas; a continuación se transcribe dicho artículo:

"Artículo 1.- La presente ley establece las bases de Organización de la Administración Pública Federal, **Centralizada y Paraestatal**.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

<sup>&</sup>lt;sup>155</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Febrero de 1917, en vigor a partir del 1° de Mayo de 1917. Vigente al 9 de Febrero de 2012 .Artículo 90.

Los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Crédito, Estatal, las Instituciones Nacionales de las Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, las Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas y los la Fideicomisos, componen Administración Paraestatal."156

La Administración Pública Federal Centralizada, es la que rige, gobierna y controla las actividades administrativas dentro de la República Mexicana, debido al pacto Federal de Estados, en el que rige la soberanía del Ejecutivo Federal.

Los Ordenamientos jurídicos antes citados son los fundamentos jurídicos respecto a la creación de la Administración Pública Federal Centralizada y su composición; la cual analizaré a continuación.

<sup>156</sup> V. <u>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</u>, publicada en el *Diario* Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1976, en vigor a partir del 1º de Enero de 1977, Vigente al 9 de Febrero de 2012. Artículo 1º.

127

# 2.1.2.4.3.1.1 La Presidencia de la República.

Se entiende por Presidencia de la República, al conjunto de Unidades Administrativas directamente adscritas al titular de Ejecutivo Federal, cuyo número, denominación y estructura suelen modificarse cada sexenio.

Para la Enciclopedia Jurídica OMEBA, la Centralización Administrativa se encuentra regida por un solo titular, que en nuestro caso, es el Presidente de la República, es decir, el titular del Poder Ejecutivo Federal, a continuación se transcribe dicha definición:

"La Centralización Administrativa distingue como único titular y ejecutor de los distintos poderes de la administración a un solo órgano, que dentro de la escala jerárquica es el superior." <sup>157</sup>

Por disposición del artículo 80 Constitucional, el Supremo Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos"

En el artículo 90 constitucional, se encuentra el esquema jerárquico el Poder Ejecutivo en la cúspide:

"Articulo 90. La Administración Pública Federal será Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación

<sup>&</sup>lt;sup>157</sup> V. Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo I, Op. Cit., p.491.

de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación." <sup>158</sup>

#### 2.1.2.4.3.1.2 Las Secretarías de Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el primer párrafo de su artículo 90, establece la existencia de las Secretarías de Estado y en su segundo párrafo las relaciones que se pueden establecer entre éstas y las entidades Paraestatales.

"Articulo 90. La Administración Pública Federal será Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las **Secretarías de Estado** y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La leyes determinarán las **relaciones entre las Entidades Paraestatales** y el Ejecutivo Federal, o entre estas y **las Secretarías de Estado**. "159

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo segundo muestra un listado con las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, dentro de las cuales se encuentran las Secretarías de Estado, y en su artículo 26 enumera cada una de dichas Secretarías, los cuales cito a continuación:

129

V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Febrero de 1917, en vigor a partir del 1° de Mayo de 1917. Vigente al 9 de Febrero de 2012. Artículo 90.
 V. Ídem.

"ARTÍCULO 2.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la administración pública centralizada:

## I.- Secretarías de Estado;

II.- Departamentos Administrativos, y

III.- Consejería Jurídica."

"ARTÍCULO 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Secretaría de la Defensa Nacional.
- Secretaría de Marina.
- Secretaría de Seguridad Pública.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Secretaría de Energía.
- Secretaría de Economía.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de la Función Pública.
- Secretaría de Educación Pública.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de la Reforma Agraria.

## • Secretaría de Turismo. "160

La Organización de cada Secretaría requiere de la intervención de auxiliares, que son personas que apoyarán a los Secretarios que se encuentran al frente de cada Secretaría, dichas personas ocuparán el cargo de Subsecretario, Oficial Mayor, Director, Subdirector, Jefe y Subjefe. 161

# 2.1.2.4.3.1.2.1 Competencia de las Secretarías de Estado.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en su Capítulo Segundo, de los artículos 27 al 42, las facultades que se les otorgan a cada Secretaría de Estado.

El Rubro del Capítulo Segundo, es el siguiente:

"CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL." 162

De forma genérica mencionaré las atribuciones relacionadas con el tema "Convenios de Coordinación", que les corresponde a cada Secretaría de Estado.

<sup>&</sup>lt;sup>160</sup> V. <u>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</u>, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de Diciembre de 1976, en vigor a partir del 1° de Enero de 1977, Vigente al 9 de Febrero de 2012. Artículos 2° y 26.

<sup>&</sup>lt;sup>161</sup> Cfr. FRAGA, Gabino; <u>Derecho Administrativo</u>, Op. Cit., p. 181.

V. <u>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</u>, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de Diciembre de 1976, en vigor a partir del 1° de Enero de 1977, Vigente al 9 de Febrero de 2012. Capítulo II.

## A la Secretaría de Gobernación le corresponde:

- "Conducir y poner en ejecución, en **coordinación** con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo.
- Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal.
- Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos."<sup>163</sup>

A la Secretaría de Relaciones Exteriores, le corresponde:

 "Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte".<sup>164</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>163</sup> V. Ibídem, Artículo 27.

<sup>&</sup>lt;sup>164</sup> V. Ibídem, Artículo 28.

A la Secretaría de la Defensa Nacional, le corresponde:

- "Organizar, administrar y preparar al Ejército, Fuerza Aérea, al Servicio Militar Nacional, a las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente.
- Administrar la Justicia Militar. "165

A la Secretaría de Marina, le corresponde:

- Celebrar acuerdos en el ámbito de su competencia con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras.
- Prestar los servicios auxiliares que requiera la Armada, así como los servicios de apoyo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten o cuando así lo señale el titular del Ejecutivo Federal.<sup>166</sup>

A la Secretaría de Seguridad Pública, le corresponde:

- Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación.
- Promover la celebración de **convenios** entre las autoridades federales, y de éstas, con aquéllas estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva

<sup>&</sup>lt;sup>165</sup> V. Ibídem, Artículo 29.

<sup>&</sup>lt;sup>166</sup> V. Ibídem, Artículo 30.

**coordinación** y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia.<sup>167</sup>

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le corresponde:

- Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente.
- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito".<sup>168</sup>

A la Secretaría de Desarrollo Social, le corresponde:

- Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, la planeación regional.
- Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control.
- Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción II que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

<sup>&</sup>lt;sup>167</sup> V. Ibídem, Artículo 30 BIS.

<sup>&</sup>lt;sup>168</sup> V. Ibídem, Artículo 31.

- Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado.
- Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los Ejecutivos Estatales para la realización de acciones coincidentes en esta materia, con la participación de los sectores social y privado.<sup>169</sup>

A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde:

- Vigilar y estimular, **en coordinación** con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes.
- Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y demás dependencias y entidades de la administración pública federal.

<sup>&</sup>lt;sup>169</sup> V. Ibídem, Artículo 32.

Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación". 170

# A la Secretaría de Energía, le corresponde:

- "Conducir la política energética del país.
- Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal;
- Otorgar concesiones, autorizaciones y permisos en materia energética."<sup>171</sup>

## A la Secretaría de Economía, le corresponde:

• Establecer la Política de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, en **coordinación** con las dependencias competentes.

<sup>&</sup>lt;sup>170</sup> V. Ibídem, Artículo 32 BIS.

<sup>&</sup>lt;sup>171</sup> V. Ibídem, Artículo 33.

- Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, coordinación, evaluación; concertación, de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación, con la intervención de las dependencias y entidades de Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado.
- Impulsar, en **coordinación** con las dependencias centrales o entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regulación de los precios".<sup>172</sup>

A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, le corresponde:

- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes.
- **Coordinar** las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo rural de las diversas regiones del país.<sup>173</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>172</sup> V. Ibídem, Artículo 34.

<sup>&</sup>lt;sup>173</sup> V. Ibídem, Artículo 35.

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le corresponde:

- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país.
- Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros; así como del servicio público de procesamiento remoto de datos".<sup>174</sup>

A la Secretaría de la Función Pública, le corresponde:

- Organizar y **coordinar** el sistema de control y evaluación gubernamental. Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos.
- Organizar y **coordinar** el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la Administración Pública Federal.
- Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de **convenios** o contratos que celebren

<sup>&</sup>lt;sup>174</sup> V. Ibídem, Artículo 36.

con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes".<sup>175</sup>

A la Secretaría de Educación Pública, le corresponde:

- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas; la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural; la enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del Artículo 123 Constitucional; la enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos; la enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; la enseñanza superior y profesional; y la enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general.
- Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional".<sup>176</sup>

A la Secretaría de Salud, le corresponde:

 Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.

<sup>&</sup>lt;sup>175</sup> V. Ibídem, Artículo 37.

<sup>&</sup>lt;sup>176</sup> V. Ibídem, Artículo 38.

- Crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional y organizar la asistencia pública en el Distrito Federal.
- Prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal."<sup>177</sup>

A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, le corresponde:

- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.
- **Coordinar** la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo;
- **Coordinar** la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento.
- Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo."<sup>178</sup>

A la Secretaría de la Reforma Agraria, le corresponde:

- Aplicar los preceptos agrarios del Artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos.
- Conceder o ampliar en términos de ley, las dotaciones o restituciones de tierra y aguas a los núcleos de población rural.
- Crear nuevos centros de población agrícola y dotarlos de tierras y aguas y de la zona urbana ejidal."<sup>179</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>177</sup> V. Ibídem, Artículo 39.

<sup>&</sup>lt;sup>178</sup> V. Ibídem, Artículo 40.

# A la Secretaría de Turismo, le corresponde:

- Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional.
- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en **coordinación** con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades estatales y municipales."<sup>180</sup>

# 2.1.2.4.3.1.3 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus artículos 43 y 43 BIS, se establecen las facultades que le son inferidas a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, entre ellas se encuentran:

- "Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende.
- Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos.
- Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales.
- Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República.
- Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la

<sup>&</sup>lt;sup>179</sup> V. Ibídem, Artículo 41.

<sup>&</sup>lt;sup>180</sup> V. Ibídem, Artículo 42.

- República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades.
- Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico."<sup>181</sup>

# 2.1.2.4.3.2 Administración Pública Centralizada del Distrito Federal.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de Diciembre de 1976, en su artículo primero, se establecen los motivos de creación de la Ley, entre los cuales se encuentra el establecimiento de la organización administrativa dentro del Distrito Federal y la designación de facultades de las Instituciones que la integran; a continuación se transcribe dicho artículo:

"Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden e interés público y tienen por objeto **establecer la organización de la Administración Pública del Distrito Federal,** distribuir los negocios del orden administrativo, y **asignar las facultades** para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno." 182

En el artículo segundo, de la Ley mencionada anteriormente, se encuentra la división en tres de la Administración Pública del Distrito

<sup>&</sup>lt;sup>181</sup> V. Ibídem, Artículos 43 y 43 BIS.

<sup>182</sup> V. <u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal</u>, Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de Diciembre de1998, en vigor a partir del 1º de Enero de 1999. Vigente al 31 de marzo de 2011. Artículo 1º.

Federal, siendo ésta: Central, Desconcentrada y Paraestatal; a diferencia de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que menciona solamente dos divisiones en Centralizada y Paraestatal.

En dicho artículo, además de enunciar la división de la Administración Pública, también señala la integración de cada Administración.

A continuación, se muestra el segundo Artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal:

"Artículo 2.- La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos **Desconcentrados** con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la **Administración Pública Paraestatal**. "183"

<sup>&</sup>lt;sup>183</sup> V. Ibídem, Artículo 2°.

Como se puede observar, a diferencia de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la cual establece en materia Federal, que la Administración Pública será Centralizada y Paraestatal; en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se establece que será Central, Desconcentrada y Paraestatal, dicha precisión es debida a que los órganos que integran la administración pública desconcentrada son las llamadas Delegaciones del Distrito Federal, las cuales tienen funciones políticas, a diferencia de los desconcentrados en materia federal.

#### 2.1.2.4.3.2.1 Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo y cuarto párrafo del artículo 122, hace mención de las autoridades locales del Distrito Federal, las facultades y nombramiento del Jefe de Gobierno, respectivamente.

"Articulo 122....

...Son **autoridades locales** del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, **el Jefe de Gobierno del Distrito Federal** y el Tribunal Superior de Justicia.

...El **Jefe de Gobierno** del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la Administración Pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta."<sup>184</sup>

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo quinto, menciona que el Jefe de Gobierno es el titular de la Administración Pública en el Distrito Federal y le confiere facultades.

<sup>&</sup>lt;sup>184</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Febrero de 1917, en vigor a partir del 1º de Mayo de 1917. Vigente al 9 de Febrero de 2012. Artículo 122.

"Artículo 5.- El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal; a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante Acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

El Jefe de Gobierno contará con unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública del Distrito Federal.

Asimismo, se encuentra **facultado** para crear, mediante Reglamento, Decreto o Acuerdo, los Órganos Desconcentrados, Institutos, Consejos, Comisiones, Comités y demás órganos de apoyo al Desarrollo de las Actividades de la Administración Pública del Distrito Federal."<sup>185</sup>

Asimismo, dentro del Capítulo I, titulado: "De la Administración Pública Centralizada", del artículo 12 al 22 se enmarcan, a detalle, las facultades del Jefe de Gobierno, entre ellas, mencionaré las siguientes:

- "Designará a los servidores públicos que participarán en el Comité de Trabajo para la determinación de la división territorial.
- Promulgará, publicará y ejecutará las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa.

<sup>&</sup>lt;sup>185</sup> V. <u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal</u>, Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de Diciembre de1998, en vigor a partir del 1º de Enero de 1999. Vigente al 31 de marzo de 2011. Artículo 5°.

- Nombrar y remover al titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Constituir comisiones interdependenciales para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias dependencias.
- El Jefe de Gobierno **podrá celebrar convenios de coordinación** de acciones con el ejecutivo federal, sus dependencias y entidades, los gobiernos estatales y con los municipales, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan.
- Podrá celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado. "186

En el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se enumeran las Facultades del Jefe de Gobierno en su artículo 67, de las cuales mencionaré sólo las más convenientes.

- "Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal y vinculadas con las materias de su competencia, y someterlos a la consideración del Presidente de la República;
- Informar a la Asamblea Legislativa por escrito, por conducto del secretario del ramo, sobre los asuntos de la administración, cuando la misma Asamblea lo solicite;
- Administrar la hacienda pública del Distrito Federal.
- Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, y de concertación con los sectores social y privado;
- Celebrar convenios o acuerdos de coordinación, en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, con el objeto que asuma las siguientes funciones:
  - a) El manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal;

<sup>&</sup>lt;sup>186</sup> V. Ibídem, Artículos 12-22.

- b) El control de los residuos peligrosos considerados de baja peligrosidad conforme a las disposiciones de la ley general de la materia;
- c) La prevención y control de la contaminación de la atmósfera proveniente de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal; y
- d) Las demás previstas en el artículo 11 de la ley general de la materia."<sup>187</sup>

#### 2.1.2.4.3.2.2 Secretarías.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentran las atribuciones que les son encomendadas a los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, entre las que puedo mencionar las siguientes:

- "Acordar con el Jefe de Gobierno el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias adscritas a su ámbito, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados, conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida el Jefe de Gobierno.
- Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; así como coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan.

<sup>&</sup>lt;sup>187</sup> V. <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10.pdf</a>, 10/03/2011, 10:00 am, Artículo 67.

• Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. <sup>188</sup>

En el artículo 15, del ordenamiento legal mencionado anteriormente, se encuentra un listado con las Secretarías que auxilian al Jefe de Gobierno en el auxilio de sus funciones, las cuales son:

- I. "Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría del Medio Ambiente;
- V. Secretaría de Obras y Servicios;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Finanzas;
- IX. Secretaría de Transportes y Vialidad;
- X. Secretaría de Seguridad Pública;
- XI. Secretaría de Turismo;
- XII. Secretaría de Cultura;
- XIII. Secretaría de Protección Civil;
- XIV. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- XV. Secretaría de Educación; y
- XVI. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades." 189

<sup>&</sup>lt;sup>188</sup> V. <u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal</u>, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de Diciembre de1998, en vigor a partir del 1º de Enero de 1999. Vigente al 31 de marzo de 2011. Artículo 16.
<sup>189</sup> V. Ibídem, Artículo 15.

En el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su artículo 89, se establecen tres requisitos para ser Secretario, los cuales son:

- "Ser originario o vecino del Distrito Federal con una residencia efectiva de dos años al día del nombramiento.
- Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- Tener por lo menos treinta años cumplidos." 190

# 2.1.2.4.3.2.3 Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece en su artículo 15 la existencia de una Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal y le confiere la facultad de regirse por su propia Ley Orgánica y estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

En la Ley Orgánica de de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 22, se encuentran los requisitos fundamentales para poder tener el cargo de Procurador, los cuales son:

- "I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser originario o vecino del Distrito Federal con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación;
- III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, al día de su designación;

149

<sup>&</sup>lt;sup>190</sup> V. <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10.pdf</a>, 10/03/2011, 10:00 am, Artículo 89.

- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años título profesional de Licenciado en Derecho y contar con experiencia en el campo del derecho;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- VI. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas legales aplicables."<sup>191</sup>

Como se puede observar, los requisitos necesarios para ser Secretario y para ser Procurador son completamente diversos, ya que para ser Procurador se pide experiencia, un título de licenciado en Derecho, contar con una buena reputación y excelentes antecedentes laborales; y para ser Secretario basta con 3 requisitos que a mi parecer son risibles.

Dentro de las facultades que tiene el Procurador, mencionaré las siguientes:

- "Perseguir los delitos de orden común cometidos en el Distrito Federal.
- Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia.
- Promover la pronta, completa y debida impartición de justicia.

<sup>&</sup>lt;sup>191</sup> V. <u>Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,</u> publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 9 de septiembre de 2009. Vigente al 31 de Marzo de 2011. Artículo 19.

- Proteger los derechos de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social.
- Participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia."<sup>192</sup>

# 2.1.2.4.3.2.4 Oficialía Mayor.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 16, le confiere atribuciones de carácter general, las cuales ya mencioné en el apartado de Secretarías, ya que el artículo se refiere también a los Secretarios, al Contralor y al Consejero Jurídico y de Servicios Legales; sin embargo, encontraré facultades más específicas para el Oficial Mayor en el artículo 33 del mismo ordenamiento, de las cuáles, mencionaré las siguientes:

- "Proponer a la Contraloría General medidas técnicas y políticas de administración para la organización, y funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal;
- Diseñar, **coordinar** e implementar en el ámbito de sus atribuciones, las normas, políticas y criterios que en materia de administración interna deben observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal.
- Expedir lineamientos generales para la selección, evaluación, certificación y promoción de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los

<sup>192</sup> V. Ibídem; Artículo 2°.

servicios relacionados con ésta, la contratación de créditos o firma de títulos crediticios y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable del Jefe de Gobierno del Distrito Federal."<sup>193</sup>

#### 2.1.2.4.3.2.5 Contraloría General del Distrito Federal.

Compete a la Contraloría General del Distrito Federal el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Distrito Federal.

En el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se enumeran las facultades específicas de la Contraloría, de las cuales mencionaré solamente las siguientes:

- "Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del Gobierno del Distrito Federal, manteniendo permanentemente su actualización.
- Fiscalizar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública del Distrito Federal y su congruencia con el Código Financiero del Distrito Federal, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa.
- Planear, establecer y coordinar, con la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, los sistemas de autoevaluación integral de la información y de seguimiento de la gestión pública;
- Fiscalizar el ejercicio de los recursos federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos ejercidos por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades

\_

<sup>&</sup>lt;sup>193</sup> V. <u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal</u>, Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de Diciembre de1998, en vigor a partir del 1º de Enero de 1999. Vigente al 31 de marzo de 2011. Artículo 33.

- paraestatales, en coordinación con las autoridades federales competentes;
- Fiscalizar el ejercicio de los recursos del Distrito Federal comprometidos en los **acuerdos y convenios con entidades federativas** en coordinación con los órganos de control competentes;
- Celebrar convenios de coordinación, previa autorización del Jefe de Gobierno, con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas funciones."<sup>194</sup>

# 2.1.2.4.3.2.6 Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Se establecen las Facultades de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

De forma genérica, la Consejería tiene funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

<sup>&</sup>lt;sup>194</sup> V. Ibídem, Artículo 34.

Específicamente, algunas de sus atribuciones son las siguientes:

- "Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de la materia fiscal.
- Asesorar jurídicamente al jefe de gobierno en los asuntos que éste le encomiende.
- Elaborar y revisar los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Jefe de Gobierno presente a la Asamblea Legislativa, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal.
- Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- Previa opinión de la Secretaría de Gobierno en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales.
- Emitir, en coordinación con la Oficialía Mayor, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal."195

<sup>&</sup>lt;sup>195</sup> V. Ibídem, Artículo 35.

### 2.1.2.4.3.3 Administración Pública Centralizada Estatal.

Para el análisis de dicho apartado, será necesario consultar los ordenamientos jurídicos que forman parte de diversos Estados de la República.

Tomo en consideración a los Estados de México y Yucatán; comenzaré con el Estado de México.

La Constitución de Estado de México, en su artículo 78, establece la fundamentación de la creación de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de dicho Estado, el cual veré a continuación:

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan. 196

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo primero, se encuentra el motivo de creación de dicha ley, el cual es: el regular el correcto funcionamiento de la administración pública del Estado; y en su Capítulo Tercero, se encuentra la competencia de las dependencias del Ejecutivo, junto con un listado de dichas dependencias.

Dichos artículos veré a continuación:

"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado."

155

<sup>&</sup>lt;sup>196</sup> V. <u>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México</u>, 3 de Enero de 1995. Artículo 78.

#### "CAPITULO TERCERO

De la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Planeación;
- IV. Secretaría del Trabajo;
- V. Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VII. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IX. Secretaría de Administración;

El Procurador General de Justicia depende del Gobernador y ejercerá las funciones que la Constitución Política del Estado y demás Leyes le confieran. Este funcionario será el Consejero Jurídico del Gobierno.

Las dependencias a que se refiere este Artículo tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna." 197

<sup>&</sup>lt;sup>197</sup> V. <u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México</u>, publicada en la *Gaceta del Gobierno del Estado de México*, el jueves 17 de septiembre de 1981. Artículos 1 y 19.

A continuación veré el Estado de Yucatán.

En el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, se encuentra el fundamento de creación de la Administración Pública Centralizada del Estado.

"Artículo 57.- Para el despacho de los asuntos encomendados al Poder Ejecutivo del Estado, el titular de este se auxiliará de los servidores públicos que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado." <sup>198</sup>

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, en su artículo primero, se encuentra el motivo de creación de dicha ley, el cuál es para regular el adecuado funcionamiento de la Administración pública del Estado de Yucatán, además de establecer la división de la Administración Pública en Centralizada y Paraestatal, y las parte que integran cada una; a continuación veré dicho artículo:

"ARTICULO 1.- La presente Ley establece las bases para la organización, funcionamiento y coordinación de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

La Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal.

Las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada son: el Despacho del Gobernador, las Secretarías, la Oficialía Mayor, la Procuraduría General de Justicia y los Departamentos Administrativos.

<sup>&</sup>lt;sup>198</sup> V. <u>Constitución Política del Estado de Yucatán</u>, publicada en el *Diario Oficial del Estado de Yucatán* el 14 de enero de 1918. Artículo 57.

Las entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos."<sup>199</sup>

En el mismo ordenamiento, de los artículos 11 al 14, se encuentran las características de la Administración Pública Centralizada del Estado de Yucatán, como son: su integración, organización y funcionamiento; a continuación veré dichos artículos:

"ARTICULO 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes Dependencias:

- I.- Secretaría General de Gobierno;
- II.- Secretaría de Hacienda;
- III. Oficialía Mayor;
- IV.- Secretaría de Planeación y Presupuesto;
- V.- Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda;
- VI. Secretaría de Ecología;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Educación;
- IX.- Secretaría de la Contraloría General;
- X.- Procuraduría General de Justicia del Estado;
- XI.- Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca;

<sup>&</sup>lt;sup>199</sup> V. <u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán</u>. Artículo 1°.

XII. - Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial;

XIII. - Secretaría de Protección y Vialidad;

XIV.- Secretaría de Turismo, y

XV.- Secretaría de Desarrollo Social.

Las Dependencias señaladas en las fracciones de la II a la XV tendrán igual rango entre ellas.

ARTÍCULO 12.- Los titulares de las dependencias, ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del **Gobernador del Estado**, quien resolverá cualquier duda que se presente acerca de dicha competencia.

ARTICULO 13.- Corresponde a los titulares de las dependencias, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo y la realización de las tareas, obras y servicios públicos, podrán delegar en los servidores públicos subalternos, cualquiera de sus funciones excepto aquellas, que por disposición de la Ley o del Reglamento Interior respectivo deban ser ejercidas precisamente por los propios titulares.

ARTICULO 14.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública **formularán**, respecto de los asuntos de su competencia, los **proyectos de leyes**, **reglamentos**, **decretos y acuerdos** que remitirán al Gobernador, por conducto de la Secretaría de Gobierno."<sup>200</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>200</sup> V. Ibídem, Artículos 11, 12, 13 y 14.

# 2.1.2.4.3.4 Administración Pública Centralizada Municipal.

Comenzaré el presente apartado mencionando la fracción II del artículo 115 de nuestra Constitución, ya que en él se encuentran las facultades que le otorga el Poder Legislativo Federal a los Municipios; a continuación se transcribe dicho artículo:

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de **personalidad jurídica** y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán **facultades** para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la **administración pública municipal** y del **procedimiento administrativo**, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para

dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para **celebrar actos o convenios** que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

- c) Las normas de aplicación general para celebrar los **convenios** a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores."<sup>201</sup>

Como se ha podido observar, los municipios tienen libertad para administrarse y crear sus propios ordenamientos jurídicos; a continuación mencionaré dos ordenamientos jurídicos que pertenecen a los municipios de los Estados de México y Aguascalientes.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>201</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Febrero de 1917, en vigor a partir del 1º de Mayo de 1917. Vigente al 9 de Febrero de 2012. Artículo 115.

La Constitución del Estado de México, en su artículo 113, establece:

"Artículo 113.- La administración pública de los municipios será ejercida por los ayuntamientos y por los presidentes municipales o quienes legalmente los sustituyan."<sup>202</sup>

La Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, en sus artículos del 47 al 51, establece las bases de la Administración Pública, así como las dependencias que la integran y los requisitos para ser secretario y tesorero municipal; a continuación se transcriben dichos artículos:

"Artículo 47. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, **el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades** de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público.

Artículo 48. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:

I. La Secretaría del Ayuntamiento; y II. La Tesorería Municipal.

Artículo 49. Para ser Secretario del Ayuntamiento se requiere:

<sup>202</sup> V. <u>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,</u> 3 de Enero de 1995. Artículo 113.

\_

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos políticos y civiles y ser vecino del municipio del Ayuntamiento que lo nombre;
- II. Contar con título de licenciatura debidamente registrado. En el caso del Municipio de Aguascalientes, deberá contar con título de licenciatura en derecho debidamente registrado, en términos de ley;
- III. Tener la capacidad para desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; y
- IV. No estar inhabilitados para desempeñar cargo, empleo o comisión pública.

Artículo 50. **La Tesorería Municipal** es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

## Artículo 51. Para ser Tesorero Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos políticos y civiles y ser vecino del Municipio del Ayuntamiento que lo nombre;
- II. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; de preferencia ser profesionista de las áreas económicas o contableadministrativas, con experiencia mínima de un año;
- III. Caucionar el manejo de los fondos en términos de Ley;
- IV. No haber sido inhabilitado para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos;
- V. No haber sido condenado en proceso penal por delito intencional, y
- VI. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes correspondientes, o los que acuerde el propio Ayuntamiento."

En los artículos 117, 118 y 119, del mismo ordenamiento jurídico, se determinan las dependencias y entidades administrativas de los

Municipios, así como sus funciones y estructura, como se muestra a continuación:

"Artículo 117. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los **programas anuales** que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 118. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas en esta Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios y de los requerimientos de la comunidad.

Artículo 119. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el Presidente Municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en esta lev." <sup>203</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>203</sup> V. <u>Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes</u>, publicada dm dl No. 40, del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 6 de octubre de 2003. En vigor a partir del 7 de Octubre de 2003. Vigente al 17 de Enero de 2011. Artículos del 47 al 51 y del 117 al 119.

# 2.1.2.5 Desconcentración Administrativa.

En éste apartado analizaré el concepto, características y clasificación de la "Desconcentración Administrativa".

## 2.1.2.5.1 Concepto.

Analizaré diversas definiciones de "Desconcentración Administrativa" que nos mencionan algunos autores de la materia.

Fernández Ruíz, nos otorga la siguiente definición de "Desconcentración Administrativa":

"Consiste en el traslado parcial de la competencia y el poder de un órgano superior a uno inferior, ya sea preexistente o de nueva creación, dentro de una relación jerárquica entre ambos, por cuya razón, el órgano desconcentrado se mantiene en la administración centralizada. estructura de En la la desconcentración administrativa, la normativa, la planeación y el control, permanecen centralizados, no así la tramitación y la facultad decisoria se transfieren órgano aue al desconcentrado."204

#### Olivera Toro nos dice:

"Desconcentración: Competencia a la misma persona pública confiriéndole autonomía técnica a alguno de sus órganos. El titular de cada dependencia puede modificar o revocar las resoluciones del órgano desconcentrado."<sup>205</sup>

<sup>205</sup> OLIVERA Toro, Jorge; Manual de Derecho Administrativo, Op.Cit., p. 287.

<sup>&</sup>lt;sup>204</sup> FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Cit., pp. 434 y 435.

Derivado de lo anterior, concluyo que la Desconcentración Administrativa estriba, en la relación que existe entre un Órgano Administrativo superior a uno inferior, de los cuales el Órgano inferior depende del superior, esto es, el inferior no cuenta con personalidad jurídica propia y existe una total subordinación.

### 2.1.2.5.2 Características.

Los Órganos Desconcentrados, cuentan con las siguientes características:

- Se localiza dentro de la Administración Pública Centralizada.
- Depende directamente de una secretaría de Estado.
- Carece de personalidad jurídica.
- Carece de libertad patrimonial.
- Le son determinadas partidas presupuestales específicas.
- Tiene restricción de decisiones, es decir, tiene facultades decisorias en determinadas materias, territorios o prestación de servicios específicos.
- Es creado mediante una Ley del Congreso o mediante un acto del Poder Ejecutivo.<sup>206</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>206</sup> Cfr. FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Cit., pp. 437 y 438.

### 2.1.2.5.3 Clasificación.

La Desconcentración Administrativa, se clasifica en cuatro partes, que son: Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal.

# 2.1.2.5.3.1 Desconcentración Administrativa Federal.

Está integrada por los Órganos que dependen directamente de las Secretarías de Estado, a continuación mencionaré los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Federal.

Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Gobernación:

- Centro de investigación y Seguridad Nacional.
- Instituto Nacional para el Fideicomiso y el Desarrollo Municipal.
- Archivo General de la Nación.
- Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.
- Instituto Nacional de Migración.
- Consejo Nacional de Población.
- Comisión Nacional de Ayuda a Refugiados.
- Comisión para Asuntos de la Frontera Norte.
- Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas.
- Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales.
- Centro Nacional de Prevención de Desastres.

Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- Instituto Matías Ramírez.
- Instituto México.

Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública:

- Consejo de Menores.
- Prevención y Readaptación Social.

Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Servicio de Administración Tributaria.
- Servicio de Administración de Bienes Asegurados.
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Desarrollo Social.

- Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda.
- Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación.
- Instituto Nacional de Desarrollo Social.

Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- Comisión Nacional del Agua.
- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Energía:

- Comisión Nacional para el uso Eficiente de la Energía (CONUEE)
- Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. (CNSNS)
- Comisión Reguladora de Energía. (CRE)
- Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH)

Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Economía:

- Comisión Federal de Competencia.
- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.

Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación:

- Comisión nacional de Acuacultura y Pesca.
- Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.
- Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.
- Instituto Nacional de Pesca.
- Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero.

Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

- Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- Instituto Mexicano del Transporte.
- Servicios de Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Función Pública:

• Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales.

Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública:

- Comisión Nacional del Deporte.
- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- Instituto Nacional del Derecho de Autor.
- Instituto Politécnico Nacional.
- Radio Educación.
- Universidad Pedagógica Nacional.

Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud:

- Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica.
- Centro Nacional para la Prevención y Control de VIH/SIDA.
- Centro Nacional de Rehabilitación.
- Centro Nacional de Trasplantes.
- Centro Nacional de Transfusión Sanguínea.

Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social:

• Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Reforma Agraria:

• Registro Agrario Nacional.

Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Turismo:

• Centro de Estudios Superiores en Turismo.<sup>207</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>207</sup> Cfr. Ibídem., pp.438-482.

# 2.1.2.5.3.2 Desconcentración Administrativa en el Distrito Federal.

La Desconcentración Administrativa para el Distrito Federal, se encuentra regulada por el artículo 91 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en el cual, se establece que el Jefe de Gobierno tiene la facultad de constituir órganos desconcentrados los cuales estarán directamente subordinados a él o a la dependencia que él determine.

Algunos de los Órganos Desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal son:

- Las Delegaciones.
- Comisión de Vialidad y Transporte Urbano.
- Servicio Público de Localización Telefónica.<sup>208</sup>

## 2.1.2.5.3.3 Desconcentración Administrativa en los Estados.

Cada una de las Entidades Federativas que conforman nuestra República Mexicana, se encuentran reguladas por una Administración Pública, la cual, cuenta con una estructura y así mismo, también Órganos Desconcentrados.

Sería necesario enfocarnos en algún Estado en particular para estudiar a fondo su organización y cada Órgano Desconcentrado que la integra.

<sup>&</sup>lt;sup>208</sup> Cfr. Ibídem., p. 482.

En el Estado de Oaxaca se encuentran los siguientes Órganos Desconcentrados:

- Administración Directa de Obras y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca.
- Agua y Solidaridad para el Progreso.
- Centro de Materiales para la Vivienda.
- Comisión Agraria Mixta.
- Comisión de Límites.
- Comisión para la regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana de Oaxaca.
- Consejo de Tutela.
- Consejo Estatal.<sup>209</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>209</sup> Cfr. Ibídem., p. 482 y 483.

### 2.1.2.6 Descentralización Administrativa.

Como parte de la Administración Pública Paraestatal, se encuentra la Descentralización Administrativa, la cual analizaré en éste apartado.

# 2.1.2.6.1 Concepto.

La Enciclopedia Jurídica OMEBA, nos enuncia lo siguiente:

"La Descentralización Administrativa distribuye el poder de la administración en diversos Órganos en forma parcial o calificada sin perjuicio del derecho de control e investigación que le corresponde al Órgano Central o Superior.

La Descentralización Administrativa, a su vez, clasificase en burocrática o autocrática. Esta división tiene en cuenta el grado de consistencia jurídica de la independencia funcional de los órganos con respecto al central o superior.

Hay descentralización burocrática, cuando los órganos que ejercen ciertas actividades en forma independiente no tienen personería jurídica y se hallan en relación jerárquica con el superior.

Hay descentralización autárquica cuando los órganos independizados tienen personería jurídica reconocida y creada por el poder legislador en forma directa o delegada. Estos órganos autarquizados actúan ante terceros en nombre propio y sus relaciones con el órgano superior se hallan expresamente dispuestos en la ley especial que los creó, o en otra general que las reglamenta en forma genérica."<sup>210</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>210</sup> V. Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo I, Op. cit., p.491.

Fernández Ruíz, define a la "Descentralización Administrativa" de la siguiente forma:

"Se considera a la descentralización administrativa como una tendencia organizativa de la administración pública, en cuya virtud se confiere personalidad jurídica propia a ciertos entes a los que se les otorga relativa autonomía orgánica respecto del órgano central, para encargarles la realización de actividades administrativas."<sup>211</sup>

Para Olivera Toro, la "Descentralización Administrativa" es:

"Competencia a persona jurídica distinta de la Administración central, confiriéndole funciones, medios, autonomía orgánica y técnica."<sup>212</sup>

### Miguel Acosta Romero, la define como:

"Es una forma de organización que adopta, mediante una ley, la Administración Pública, para desarrollar:

- 1. Actividades que competen al Estado.
- 2. O que son de interés general en un momento dado,
- 3. A través de organismos creados especialmente para ello, dotados de:
  - a) Personalidad Jurídica.
  - b) Patrimonio Propio.
  - c) Régimen Jurídico Propio."213

<sup>&</sup>lt;sup>211</sup> FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Cit., p. 486.

<sup>&</sup>lt;sup>212</sup> OLIVERA Toro, Jorge; Manual de Derecho Administrativo, Op. Cit., p.287.

ACOSTA Romero, Miguel; <u>Teoría General del Derecho Administrativo, Primer Curso</u>, Op. cit., p. 500.

Diré entonces que, la Descentralización Administrativa es un forma de organización de entes que integran la Administración Pública, a los cuales, se les confiere autonomía, patrimonio propio y libertad para legislar sus ordenamientos jurídicos internos.

Dichos entes, son creados con el fin de proporcionar al Estado un apoyo para la realización de funciones administrativas específicas.

#### 2.1.2.6.2 Características.

La Descentralización Administrativa, cuenta con las siguientes características:

- Creados mediante Ley del Congreso de la Unión o Decreto del Ejecutivo.
- Régimen jurídico propio.
- Personalidad Jurídica propia.
- Denominación.
- Domicilio legal.
- Patrimonio propio.
- Tienen órganos de dirección, administración y representación.
- Cuentan con una estructura administrativa interna.
- Cuentan con un objeto, finalidad y régimen fiscal.
- Realizan una actividad técnica.
- Cuentan con tutela y vigilancia por parte de la administración central.<sup>214</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>214</sup> Cfr. FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Ob. Cit., pp. 487, 488 y 489.

Cfr. ACOSTA Romero, Miguel; <u>Teoría General del Derecho Administrativo</u>, Ob. Cit., pp. 501 y 502.

### 2.1.2.6.3 Clasificación.

La Descentralización Administrativa, se clasifica en: Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal; las cuales muestro a continuación.

# 2.1.2.6.3.1 Descentralización Administrativa Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal define a los Organismos Descentralizados de la siguiente forma:

"Artículo 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten."<sup>215</sup>

La Descentralización Administrativa Federal, se encuentra integrada por Organismos que se encuentran adscritos a las Secretarías de Estado.

A continuación mencionaré los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, así como algunos no sectorizados, de conformidad con la lista publicada en el Diario Oficial de la Federación de 13 de Agosto de 2004.

<sup>&</sup>lt;sup>215</sup> V. <u>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</u>, Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de Diciembre de 1976, en vigor a partir del 1° de Enero de 1977. Vigente al 9 de Febrero de 2012. Artículo 45.

Organismos Descentralizados de la Secretaría de Gobernación:

- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- Talleres Gráficos de México.

Organismos Descentralizados de la Secretaría de la Defensa Nacional:

 Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Organismos Descentralizados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- Casa de Moneda de México.
- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros.
- Financiera Rural.
- Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas.
- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
- Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
- Pronósticos para la Asistencia Pública.
- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Organismos Descentralizados de la Secretaría de Desarrollo Social:

- Comisión Nacional de las Zonas Áridas.
- Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra.
- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Organismos Descentralizados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- Comisión Nacional Forestal.
- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Organismos Descentralizados de la Secretaría de Energía:

- Comisión Federal de Electricidad. (CFE)
- Instituto de Investigaciones Eléctricas. (IIE)
- Instituto Mexicano del Petróleo. (IMP)
- Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares. (ININ)
- III Servicios, S.A. de C.V.

Sus entidades paraestatales son:

- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios:
- o Pemex- Exploración-Producción.
- o Pemex- Gas y Petroquímica Básica.
- o Pemex- Petroquímica.
- o Pemex-Refinación.
- PMI comercio Internacional, S.A. de C. V.<sup>216</sup>

Organismos Descentralizados de la Secretaría de Economía:

- Centro Nacional de Metrología.
- Consejo de Recursos Minerales.

<sup>&</sup>lt;sup>216</sup> Información Proporcionada por "Contacto vía Portal" perteneciente a la Secretaría de Energía.

• Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Organismos Descentralizados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación:

- Colegio de Postgraduados.
- Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.
- Productora Nacional de Biológicos Veterinarios.
- Productora Nacional de Semillas.

Organismos Descentralizados de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

- Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
- Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
- Ferrocarriles Nacionales de México.
- Servicio Postal Mexicano.
- Telecomunicaciones de México.

Organismos Descentralizados de la Secretaría de Educación Pública:

- Centro de Enseñanza Técnico Industrial.
- Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.
- Colegio de Bachilleres.
- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.
- Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
- Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

- Comité Administrador del Programa Federal de construcción de Escuelas.
- Consejo Nacional de Fomento Educativo.
- Fondo de Cultura Económica.
- Instituto Mexicano de Cinematografía.
- Instituto Mexicano de la Juventud.
- Instituto Mexicano de la Radio.
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.

# Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud:

- Hospital General de México.
- Hospital General "Dr. Manuel Gea González".
- Hospital Infantil de México Federico Gómez.
- Instituto Nacional de Cancerología.
- Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.
- Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán".
- Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias.
- Instituto Nacional de Medicina Genómica.
- Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez.
- Instituto Nacional de Pediatría.
- Instituto Nacional de Perinatología.
- Instituto Nacional de Psiguiatría Ramón de la Fuente Muñiz.
- Instituto Nacional de Salud Pública.
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Organismos Descentralizados de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social:

• Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Organismos Descentralizados del sector de la Procuraduría General de la República:

Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Organismos Descentralizados agrupados en el sector del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología:

- Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial.
- Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, B.C.
- Centro de Investigación en Química Aplicada.
- Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- El Colegio de la Frontera Sur.
- Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luís Mora".
- Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.

Organismos Descentralizados no Sectorizados:

- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Instituto Nacional de las Mujeres.<sup>217</sup>

# 2.1.2.6.3.2 Descentralización Administrativa en el Distrito Federal.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra el concepto de Organismos Descentralizados; es el siguiente:

"Artículo 40.- Son organismos descentralizados las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, creadas por Decreto del Jefe de Gobierno o por Ley de la Asamblea Legislativa."<sup>218</sup>

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece:

"ARTÍCULO 98.- Los organismos descentralizados serán las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por ley de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. La fusión, extinción o liquidación de organismos descentralizados se realizará conforme al

V. <u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal</u>, Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de Diciembre de1998, en vigor a partir del 1º de Enero de 1999. Vigente al 31 de marzo de 2011. Artículo 40.

<sup>&</sup>lt;sup>217</sup> Cfr. FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Cit., pp. 500-558.

procedimiento seguido para su creación. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos serán aquéllos que se constituyan en los términos y con los requisitos que señale la ley orgánica que regule la administración pública del Distrito Federal."<sup>219</sup>

# Algunos ejemplos son:

- Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
- Sistema de Transporte Colectivo (Metro)
- Sistema de Agua Potable de la Ciudad de México. 220

## 2.1.2.6.3.3 Descentralización Administrativa en los Estados.

Para el estudio de este apartado, mostraré los ordenamientos jurídicos que enuncian la Descentralización Administrativa de los Estados de Campeche y Zacatecas.

Comenzaré con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

"CAPÍTULO TERCERO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

<sup>&</sup>lt;sup>219</sup> V. <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10.pdf</a>, 10/03/2011, 10:00 am, Artículo 98.

<sup>&</sup>lt;sup>220</sup> Cfr. FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Cit., p. 559.

Artículo 30. La administración pública paraestatal la componen los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos.

Artículo 31. **Son organismos descentralizados** las entidades creadas por disposición del Congreso del Estado o por el Gobernador, con personalidad y patrimonios propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con recursos o bienes del Estado o de otros organismos descentralizados, aportaciones o concesiones que le otorgue el Gobierno del Estado o el Gobierno Federal; y
- II.- Que su objetivo o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos estatales, la investigación científica o tecnológica y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
- Artículo 32. **Son empresas de participación estatal mayoritaria** las sociedades de cualquier naturaleza que satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:
- I.- Que el Gobierno del Estado o uno o más organismos de la administración pública paraestatal, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% de su capital social;
- II.- Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos del capital social de serie especial, que sólo puedan ser suscritos por el Gobierno Estatal; o
- III.- Que al Gobierno Estatal corresponda la facultad de nombrar la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o

su equivalente, o bien designar al presidente o al director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno o su equivalente.

Artículo 33. El Gobernador tiene facultades para determinar agrupamientos de entidades de la Administración Pública Paraestatal por sectores previamente definidos, a fin de que sus relaciones con el Ejecutivo Estatal se realicen a través de la Dependencia que en cada caso designe como Coordinadora del sector correspondiente, así como para decretar la modificación y la desaparición o supresión de dichas entidades, con las salvedades que establezcan las Leyes respectivas."<sup>221</sup>

Ahora analizaré la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

"Artículo primero. La presente Leyes de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la **Administración Pública centralizada y paraestatal** del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### TITULO TERCERO

De la Administración Pública paraestatal

Capítulo único. De los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos

<sup>&</sup>lt;sup>221</sup> V. <u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche</u>, Aprobada mediante Decreto Núm. 265, publicado en el *Periódico Oficial* Núm. 4352 del 14 de Septiembre de 2009. En vigor a partir del 16 de Septiembre de 2009. Artículos del 30 al 33.

- Art. 35. **La Administración Pública paraestatal**, se conforma por organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos.
- Su objeto, constitución, organización y funcionamiento se especificará en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, o en otras leyes.
- Art. 36. **Son organismos descentralizados**, las entidades creadas por ley o decreto de la Legislatura del Estado o por decreto del Poder Ejecutivo. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios.
- Los organismos descentralizados integrantes de la Administración Pública paraestatal, son entre otros, además de aquellos que con posterioridad se creen, los siguientes:
- I. Servicios de Salud del Estado;
- II. Universidad Autónoma de Zacatecas;
- III. Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado;
- IV. Instituto Zacatecano de Cultura «Ramón López Velarde»;
- V. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. Junta de Protección y Conservación de Monumentos Coloniales y Zonas Típicas;
- VII. Junta Estatal de Caminos;
- VIII. Comisión para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;
- IX. Consejo Promotor de la Vivienda Popular;
- X. Comité para la Construcción de Escuelas en el Estado de Zacatecas:
- XI. Instituto de Ecología y Medio Ambiente;

- XII. Instituto de Desarrollo Artesanal del Estado de Zacatecas;
- XIII. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas;
- XIV. Instituto Zacatecano de Educación para Adultos;
- XV. Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas;
- XVI. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas;
- XVII. Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología;
- XVIII. Colegio de Educación Profesional;
- XIX. Instituto Tecnológico Superior [Zacatecas Norte];
- XX. Instituto Tecnológico Superior [Zacatecas Sur];
- XXI. Instituto Tecnológico Superior [Fresnillo]; y
- XXII. Universidad Tecnológica del Estado.
- Art. 37. La Universidad Autónoma de Zacatecas, el Instituto Electoral del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, organismos públicos descentralizados, **dotados de plena autonomía**, se regirán por su respectiva ley.
- Art. 38. **Son empresas de participación estatal mayoritaria**, las sociedades de cualquier naturaleza en que se den uno o varios de los siguientes supuestos:
- I. Que el Gobierno del Estado o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del cincuenta por ciento del capital social;

II. Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital de serie especial, que sólo puedan ser suscritos por el Gobierno del Estado; o

III. Que corresponda al Gobierno del Estado la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, designar al presidente o director general, o tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de los miembros sean dependencias o entidades de la Administración Pública estatal o servidores públicos del propio estado en razón de sus cargos, y se obliguen a realizar o realicen las aportaciones preponderantes.

Art. 39. **Son fideicomisos públicos del Estado**, aquellos que constituya el Gobierno de la entidad, con el propósito de auxiliar al Poder Ejecutivo en la realización de acciones prioritarias, con la estructura orgánica que determine la ley de la materia."<sup>222</sup>

189

<sup>&</sup>lt;sup>222</sup> V. <u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas</u>, publicada en el Suplemento 02 al No. 105 del *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas*, el 30 de Diciembre de 2000. En vigor a partir del 31 de Diciembre de 2000. Vigente al 29 de enero de 2011. Artículos 1° y del 35 al 39.

# 2.1.2.6.3.4 Descentralización Administrativa en los Municipios.

Por motivos del presente apartado, analizaré el ordenamiento jurídico que corresponde a la regulación de los Municipios del Estado de Jalisco.

En el artículo 60, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se encuentra regulada la división de la Administración Pública Municipal en Centralizada y Paramunicipal.

A continuación se transcribe el artículo mencionado:

"Artículo 60. Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear, mediante ordenamiento municipal, las dependencias y **entidades** que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y **paramunicipal**, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio.

Los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal en sus dos vertientes, así como establecer las obligaciones y facultades de los servidores públicos municipales.

Los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación municipal mayoritaria, así como los contratos de fideicomiso público, todos denominados entidades, se crean de conformidad con lo establecido en los ordenamientos

municipales y en las disposiciones legales, federales y estatales, aplicables a la materia."<sup>223</sup>

## 2.1.3 Acto Administrativo.

En el presente apartado, analizaré el concepto, elementos, características, inexistencia, nulidad y revocación del "Acto Administrativo".

# 2.1.3.1 Concepto.

El concepto Jurídico de Acto Administrativo, de conformidad con Rafael de Pina, es el siguiente:

"Declaración de voluntad de un órgano de la administración pública, de naturaleza reglada o discrecional, susceptible de crear, con eficacia particular o general, obligaciones, facultades, o situaciones jurídicas de naturaleza administrativa."<sup>224</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>223</sup> V. <u>Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco</u>, publicada en el no. 26 sección II del *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, el 5 de octubre de 2000. En vigor a partir del 22 de mayo de 2001. Vigente al 30 de noviembre de 2010. Artículo 60.

DE PINA Vara, Rafael; <u>Diccionario de Derecho</u>, Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1970, p. 31.

Para Olivera Toro, el "Acto Administrativo" es:

"El Acto Administrativo es aquel por medio del cual se exterioriza la función administrativa, siendo dicha función producto de la actividad del Estado."<sup>225</sup>

Derivado de los conceptos anteriores, definiré al Acto Administrativo como la voluntad de la autoridad administrativa, plasmada en un documento oficial, que tiene como fin, regular el comportamiento de sus subordinados.

## 2.1.3.2 Elementos y requisitos.

Los Elementos y Requisitos del Acto Administrativo, se encuentran en el capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los cuales son:

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

- I. Ser expedido **por órgano competente** a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;
- II. Tener **objeto** que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las **circunstancias de tiempo y lugar**, y previsto por la ley;
- III. Cumplir con la finalidad de **interés público** regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

<sup>&</sup>lt;sup>225</sup> OLIVERA Toro, Jorge; <u>Manual de Derecho Administrativo</u>, Op. cit., p. 141.

IV. Hacer constar **por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida**, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;

## V. Estar fundado y motivado;

VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al **procedimiento administrativo** previstas en esta Ley;

VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

IX. Ser expedido **sin** que medie **dolo o violencia** en su emisión;

X. Mencionar el **órgano** del cual emana;

XII. Ser expedido **sin** que medie **error** respecto a la referencia específica de **identificación del expediente**, **documentos o nombre completo de las personas**;

XIII. Ser expedido señalando **lugar y fecha de emisión**;

XIV. Tratándose de actos administrativos deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

XV. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan, y

XVI. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley."<sup>226</sup>

Del incumplimiento de alguno o varios de los elementos mencionados, produce la nulidad o anulabilidad del acto, lo cual veremos más adelante.

<sup>&</sup>lt;sup>226</sup> V. <u>Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</u>, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de Agosto de 1994, en vigor a partir del 1° de Junio de 1995. Vigente al 9 de febrero de 2012. Artículo 3°.

## 2.1.3.3 Características.

El Acto Administrativo tiene las siguientes características:

- Es un acto de Derecho Público.
- Es una decisión ejecutoria.
- Emana de Autoridad Administrativa.
- Es unilateral y concreto.
- Crea, reconoce, modifica o extingue una situación jurídica subjetiva.
- Cumple la satisfacción del interés general. 227

## 2.1.3.4 Inexistencia y Nulidad.

Los Elementos esenciales del Acto Administrativo son:

- El sujeto.
- La voluntad.
- El objeto.
- El motivo.
- El fin.
- La forma.

Una vez que el Acto Administrativo se perfecciona por haber cumplido con todos los elementos mencionados para su formación, adquiere fuerza obligatoria y se presume legítimo y válido.

El Acto Administrativo produce sus efectos, a partir de su formación y una vez que se cumplieron ciertos requisitos establecidos en las leyes.

<sup>&</sup>lt;sup>227</sup> Cfr. OLIVERA Toro, Jorge; <u>Manual de Derecho Administrativo</u>, Op. cit., p. 145. Cfr. SERRA Rojas, Andrés; <u>Derecho Administrativo</u>, Op. Cit., p.368.

Los Actos Administrativos Inexistentes, son los que carecen de alguno de sus elementos esenciales y que por lo tanto, no pueden engendrar ningún efecto jurídico.

La anulación está destinada a retirar un acto inválido, es decir, que desde su origen tiene un vicio de legitimidad, es decir que alguno de sus elementos fue realizado imperfectamente.<sup>228</sup>

#### 2.1.3.5 Revocación.

La Revocación procede respecto de actos válidos, es decir, de actos que cumplieron con todos los elementos esenciales. Solo es posible para actos que producen efectos durante un cierto tiempo, y para actos de tracto sucesivo.

La Revocación se realiza por un nuevo acto administrativo que extingue un acto anterior válido y eficaz.<sup>229</sup>

<sup>229</sup> Cfr. Ibídem. pp.304 y 305.

<sup>&</sup>lt;sup>228</sup> Cfr. FRAGA, Gabino; <u>Derecho Administrativo</u>, Op. Cit. pp.267, 275, 295 y 296.

## 2.1.4 Convenios de Coordinación.

En éste apartado, me enfocaré a analizar detalladamente el tema "Convenios de Coordinación".

Muestro su definición, características, funcionamiento y consecuencias.

## 2.1.4.1 Definición de Convenios.

La definición etimológica de "Convenir", del autor Gómez de Silva, es la siguiente:

"Convenir: ser del mismo parecer, estar de acuerdo; ser apropiado: latín convenire "ser del mismo parecer" y venire "venir" con-juntos." 230

El Diccionario de la Real Academia Española, define "Convenio" de la siguiente forma:

"Convenio. (De convenir).

1. m. Ajuste, convención, contrato.

**Contrato.** (Del lat. contractus).

**1.** m. Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.

<sup>&</sup>lt;sup>230</sup> V. GOMEZ De Silva, Guido; <u>Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española</u>, Op. Cit.,p. 187.

**2.** m. Documento que recoge las condiciones de este convenio."<sup>231</sup>

Del Diccionario Jurídico, obtengo la siguiente definición de "Convenio":

"Acuerdo de dos o más personas destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación."<sup>232</sup>

Acosta Romero, define a los "Convenios", como se muestra a continuación:

"El contrato o convenio puede ser concebido como un acuerdo de voluntades que crea obligaciones y derechos para las partes que lo celebran, para realizar un objeto determinado que puede ser específico para cada una de ellas y cuyo cumplimiento puede ser exigido por cualquiera de ellas."<sup>233</sup>

## 2.1.4.2 Definición de Coordinación.

El diccionario de la Real Academia Española, define "Coordinación" de la siguiente forma:

"Coordinación. (Del lat. coordinatio, -ōnis).

1. f. Acción y efecto de coordinar.

V. <a href="http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO">http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO</a> BUS=3&LEMA=convenio, 10/02/2011., 10:00 a.m.

<sup>&</sup>lt;sup>232</sup> DE PINA Vara, Rafael; <u>Diccionario de Derecho</u>, Op. Cit., p. 117.

ACOSTA Romero, Miguel; <u>Segundo Curso de Derecho Administrativo</u>, Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1993, p.626.

**2.** f. Gram. Relación gramatical que existe entre palabras o grupos sintácticos del mismo nivel jerárquico, de forma que ninguno de ellos esté subordinado al otro.

**Coordinar.** (Del lat. co, por cum, con, y ordināre, ordenar).

- 1. tr. Disponer cosas metódicamente.
- **2.** tr. Concertar medios, esfuerzos, etc., para una acción común."<sup>234</sup>

#### 2.1.4.3 Definición de convenios de coordinación.

Un Convenio de Coordinación, es el documento público, mediante el cual, se plasma el pacto al que dos Dependencias Públicas, conciertan las bases y los medios, con el fin de unir esfuerzos para la realización de una acción común.

Los convenios de coordinación, tienen como propósito, que la Federación proporcione una ayuda o apoyo a una Dependencia Pública Estatal, del Distrito Federal o Municipal, para la realización de determinada actividad, que por alguna circunstancia no puede realizar satisfactoriamente, por lo que necesita apoyo.

El fin de los Convenios de Coordinación, es proporcionar a la sociedad un bienestar social y/o económico.

V, <a href="http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO">http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO</a> BUS=3&LEMA=coordinar, México D.F., 10/02/2011., 10:00 a.m.

## 2.1.4.4 Características.

Los convenios de coordinación tienen las siguientes Características:

- Acuerdo de voluntades.
- Crea derechos y obligaciones para ambas partes.
- Los sujetos son Dependencias Públicas Federales, Órganos Centralizados y Órganos Desconcentrados, Locales o municipales, y Organismos Descentralizados del Estado.
- Tiene como fin, el otorgar un apoyo o ayuda para el cumplimiento de ciertas obligaciones o proyectos.
- Su cumplimiento da como resultado un bienestar social.

#### 2.1.4.5 Funcionamiento.

Los convenios de coordinación fueron introducidos a partir de Diciembre de 1977 y se celebran entre el Gobierno Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal.

Su finalidad es la de buscar un consenso de voluntades de Entes Públicos, de acción federal, local y municipal, para concretar acciones conjuntas y atender asuntos de competencia concurrente, así como, estimular el desarrollo económico y social de las Entidades Federativas.

Los convenios de coordinación deben ser publicados en el *Diario Oficial de la Federación,* como establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, que a continuación se muestra:

"Artículo 36.- El Ejecutivo Federal ordenará la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas." <sup>235</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>235</sup> V. <u>Ley de Planeación</u>; publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Enero de 1983, en vigor a partir del 6 de enero de 1983. Vigente al 9 de Febrero de 2012. Artículo 36.

Su fundamento jurídico, lo mencionaremos en el segundo apartado del presente Capítulo Segundo.

El desarrollo de éste apartado, será desglosado en el punto siguiente, el cual, refiere a las partes que integran un Convenio de Coordinación, ejemplificándolas con un Convenio de Coordinación celebrado por la Secretaría de Economía y el Estado de Colima.

#### 2.1.4.5.1 Partes del Convenio.

Los convenios de coordinación están formados por 5 partes.

A continuación procedo a explicarlas:

 Los Antecedentes: indican los fundamentos jurídicos que facultan a las partes para la realización del convenio, y además enmarcan los ordenamientos, publicaciones, acuerdos o convenios anteriores a la celebración del convenio que sirvan como antecedente del tema en cuestión.

## 2. Las Declaraciones, se forman por:

- La declaración de una "Parte", que es la Dependencia Federal.

  Debe indicar su personalidad, persona física a la que faculta para la celebración del Convenio, interés en celebrarlo y domicilio.
- La declaración de la segunda "Parte", siendo ésta la Entidad Federativa, Distrito Federal o Municipio.
   Debe mencionar su personalidad, facultades, persona física que la representa, interés que tiene para celebrar el convenio y domicilio.

- Declaración de Ambas "Partes".
   Se establecen los compromisos, los cuales, que las Partes en cuestión, se obligan para dar cumplimiento al convenio.
- 3. En algunos convenios de coordinación se agrega un apartado llamado **Marco Jurídico** que comprende la legislación en la que se fundamenta el Convenio.
- 4. Las Clausulas, se conforman por:
- El Objeto del convenio.
- Actividades de coordinación.
- Aportaciones.
- Obligaciones de la Secretaría Federal.
- Obligaciones del Ejecutivo de la Entidad Federativa, Distrito Federal o Municipio.
- Control, vigilancia, seguimiento y evaluación.
- Verificación.
- Suspensión o cancelación de la ministración económica.
- Modificaciones al convenio.
- Interpretación, jurisdicción y competencia.
- Vigencia y entrada en vigor.
- Terminación anticipada.
- Difusión y transparencia.
- 5. **Rúbricas.** Nombres y cargos, de la personas que intervinieron en la realización del Convenio.

A continuación, mostraré un convenio de coordinación celebrado entre la Secretaría de Economía y el Estado de Colima.

- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Mayo de 2011.
- Nombrado: "Convenio de coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el estado de Colima".
- Creado en la Ciudad de México el día 2 de Febrero de 2011.
- En vigor a partir del día 2 de Febrero de 2011.
- Vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2011.

Tiene por objeto, el establecer las bases y procedimientos de coordinación entre las dos Dependencias, con el fin de promover el desarrollo económico en el Estado de Colima, a través del otorgamiento de apoyos físicos, intelectuales y económicos; estos últimos, dan como resultado la cantidad de \$37´000,000.00 millones de pesos, para ser aportados por la Secretaría de Economía.

Las partes fundamentales del Convenio de Coordinación, las muestro a continuación, con un ejemplo real de un Convenio celebrado entre la Secretaría de Economía y el Estado de Colima como sigue líneas abajo:

"CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Colima.

## **ANTECEDENTES**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral

y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad que nos permita crear los empleos que demanda este sector de la población.(...)

## **DECLARACIONES**

## 1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- **1.1.** Es una **dependencia del Poder Ejecutivo Federal** con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria

pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.

- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Lic. Bruno Ferrari García de Alba y Lic. Miguel Marón Manzur, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- **1.6.** Señala como **domicilio legal** el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

# 2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- **2.1.** De conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien **puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo**, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- **2.2.** Es su **interés participar** en el presente convenio de coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES" y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Colima.
- **2.4.** Con fundamento en los artículos 58 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y, 2, 5, 7, 8, 13, 15, 19, 20, fracciones II, VI y XX, 21, fracciones I, VI y XII, 24 BIS-2 fracciones I, III, X, XI y XII de la Ley Orgánica de

la Administración Pública del Estado de Colima, el C. LE. Mario Anguiano Moreno en su carácter de Gobernador del Estado y los CC. Dr. Jesús Orozco Alfaro, C.P. Francisco Manuel Osorio Cruz y Rafael Gutiérrez Villalobos en su carácter de Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Fomento Económico respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio de coordinación.

**2.5.** Señala como **domicilio legal** el ubicado en Complejo Administrativo. Gobierno del Estado de Colima. Edificio A, planta baja, Tercer Anillo Periférico esquina Ejército Mexicano s/n, código postal 28010, Colima, Colonia México.(...)

#### **CLAUSULAS**

#### **OBJETO** Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Colima, a través del otorgamiento de apoyos a proyectos que fomenten la creación, consolidación y competitividad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permitan generar más y mejores empleos, más y mejores micro, pequeñas y medianas empresas y más y mejores emprendedores, y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

## MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

I. Propiciar la **planeación del desarrollo económico** integral

del Estado de Colima;

- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las "MIPYMES";
- III. Promover de manera coordinada las **acciones, incentivos y apoyos** en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. **Diseñar esquemas** que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;(...)

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Colima.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2011, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$37'500,000.00 (treinta y siete millones quinientos mil

pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2011 y hasta \$37'500,000.00 (treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Colima, con sujeción en las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PYME", ambas partes convienen en **instalar ventanillas de recepción en el Estado**, cuando menos una por cada parte,

con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las **Cédulas de Apoyo de forma electrónica**, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la Ventanilla SPYME en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página **www.fondopyme.gob.mx**, inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la Entidad Federativa.

#### REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA SEGUNDA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente convenio de coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias,

# acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003 respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Colima de la Secretaría de Economía, con domicilio en Manuel Acuña número 393, colonia Lomas de Circunvalación, código postal 28010, Municipio de Colima, Colima.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en los artículos 7, 8, 13 y 24 Bis-2, fracciones I, III, X, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y 4o., fracciones III, XV y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Fomento Económico se designa al Secretario de Fomento Económico del Gobierno del Estado de Colima, con domicilio en Complejo Administrativo, edificio "A", piso 2, avenida Ejército Mexicano sin número esquina Tercer Anillo Periférico, colonia El Diezmo, Municipio de Colima, Colima, código postal 28010.

VIGESIMA QUINTA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este convenio de coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las **modificaciones o adiciones que** se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA OCTAVA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima sexta de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2011.

VIGESIMA NOVENA.- La terminación de la vigencia del presente convenio de coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la

# Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de febrero de dos mil once.-RÚBRICAS."236

Cabe mencionar, que el convenio de coordinación que acabo de mostrar, es de los pocos que muestra una igualdad en cuanto a las obligaciones de las partes, puesto que las aportaciones económicas son exactamente la misma cantidad para ambas Partes; además de que la ejecución de la parte intelectual corresponde de igual forma a las dos Entidades.<sup>237</sup>

# 2.1.4.6 Consecuencias jurídicas.

Las consecuencias jurídicas de los convenios de coordinación, son las siguientes:

- Creación de un documento público.
- Existencia de derechos y obligaciones para las partes.
- El crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones jurídicas.
- Creación de actos de autoridad derivados de la aplicación de los convenios.
- Invasión de esferas competenciales.
- Invasión de jurisdicciones territoriales.
- Aplicación de sanciones administrativas como consecuencia del incumplimiento del convenio.

<sup>236</sup> Cfr. *Diario Oficial de la Federación*, 10 de Mayo de 2011; <u>Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el estado de Colima.</u>

<sup>&</sup>lt;sup>237</sup> El Anexo Tercero del presente Trabajo, contiene un Convenio de Coordinación de manera íntegra; el cual, a mi parecer es de los más completos, equitativos y cumple con los principios de creación de todo Convenio de Coordinación celebrado en la Administración Pública Federal Centralizada.

# 2.1.4.7 Consecuencias prácticas.

Los convenios de coordinación tienen como consecuencias prácticas:

- Proporcionar apoyo o ayuda de una Dependencia Pública a otra.
- Coordinar acciones con el fin de obtener un bien común.
- Liberar la carga de trabajo de la Dependencia Pública que solicita el convenio.
- Agilizar los trámites administrativos, referentes al convenio de coordinación en cuestión.
- Actuar indistinto de las Dependencias involucradas en el convenio, para la realización de una actividad.

#### 2.1.5 Procedimiento Administrativo

Comenzaré por mencionar las diferencias existentes entre Proceso y Procedimiento:

Se llama "Proceso", al conjunto de actos que se llevan a cabo ante un Tribunal u Órgano Jurisdiccional, con el objeto de dirimir una controversia, teniendo por resultado una sentencia.

Por lo que respecta al Procedimiento, es una serie de actos encaminados a obtener un nuevo acto jurídico.

Teniendo la diferencia de ambos conceptos, definiré ahora el "Procedimiento Administrativo", partiendo de las definiciones de Miguel Acosta Romero, Gabino Fraga y Rafael Martínez Morales, respectivamente:

"Es todo el conjunto de actos señalados en la ley, para la producción del acto administrativo, así como la ejecución voluntaria y la ejecución forzosa, ya sean internas o externas."<sup>238</sup>

"Es el conjunto de formalidades y actos que proceden y preparan el acto administrativo."<sup>239</sup>

"Es la serie coordinada de medidas tendentes a producir y ejecutar un acto administrativo."<sup>240</sup>

Como se puede observar, los autores anteriores coinciden en que el "Procedimiento Administrativo", es un conjunto de actos encaminados a la producción y ejecución de un acto administrativo.

## 2.1.5.1 Procedimiento Interno y Externo.

El Procedimiento Interno, se refiere a la emisión de actos administrativos que surten sus efectos dentro del mismo Órgano Público.

El Procedimiento Externo, se lleva a cabo mediante la participación de los particulares, ya sea que el acto administrativo surta sus efectos o sea ejecutado en la esfera jurídica de un particular.<sup>241</sup>

<sup>240</sup> MARTÍNEZ Morales, Rafael; <u>Derecho Administrativo</u>. <u>Segundo Curso</u>, 4° edición, Oxford University Press, México, 2003, p. 401.

<sup>&</sup>lt;sup>238</sup> ACOSTA Romero, Miguel; <u>Derecho Administrativo Especial</u>, Tomo II, Editorial Porrúa, México, 1999, p. 604.

<sup>&</sup>lt;sup>239</sup> FRAGA, Gabino; <u>Derecho Administrativo</u>, Op. Cit., p.255.

<sup>&</sup>lt;sup>241</sup> Cfr. ACOSTA Romero, Miguel; <u>Derecho Administrativo Especial</u>, Op. Cit., p. 604. Cfr. MARTÍNEZ Morales, Rafael; <u>Derecho Administrativo</u>. <u>Segundo Curso</u>, Op. Cit., p.401.

# 2.1.5.2 Procedimiento Previo y de Ejecución.

El Procedimiento Previo, es el conjunto de pasos o fases necesarias para llevar a cabo la emisión de un acto administrativo.

El Procedimiento de Ejecución, es un procedimiento posterior a la emisión de un acto administrativo, se lleva a cabo con el fin de ejecutar dicho acto, ya que no se ha cumplido voluntariamente y requiere la intervención de éste procedimiento para su cumplimiento.<sup>242</sup>

## 2.1.5.3 Procedimiento de Oficio y a Petición de Parte.

El Procedimiento de Oficio, se lleva a cabo por iniciativa de las autoridades, para el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la competencia del Órgano Público.

El Procedimiento a Petición de Parte, se lleva a cabo con la participación del particular, ya que el gobernado debe solicitarlo, y tiene como fin la emisión o ejecución de un acto administrativo.<sup>243</sup>

## 2.1.5.4 Características y Formalidades.

Mencionaré las siguientes características del Procedimiento Administrativo:

Legalidad: Debe estar previsto en la ley.

Cfr. ACOSTA Romero, Miguel; <u>Derecho Administrativo Especial</u>, Op. Cit., p. 604 y 605.

<sup>243</sup> Cfr. Ídem.

Cfr. MARTÍNEZ Morales, Rafael; <u>Derecho Administrativo</u>. <u>Segundo Curso</u>, Op. Cit., p.402.

<sup>&</sup>lt;sup>242</sup> Cfr. Ibídem, pp. 401 y 402.

- Eficiencia: Que se produzca y ejecute adecuadamente.
- Gratuidad: No debe considerar un costo.
- Publicidad: Es abierto al público.
- Agilidad: Debe tender a ser rápido.
- Equidad: Debe lograr un resultado favorable para el particular.

Las formalidades o requisitos del procedimiento externo, son las siguientes:

- Actuación de Oficio.
- Forma escrita.
- Competencia del Órgano.
- Fundamentación.
- Motivación.
- No retroactividad.
- No dejar en estado de indefensión al gobernado.
- Actuar conforme a la ley.<sup>244</sup>

#### 2.1.6 Medios de defensa frente a la Administración Pública.

A continuación, mencionaré las definiciones jurídicas de Narciso Sánchez Gómez y de Rafael Martínez:

"Los medios de defensa legal, que han sido creados a favor de los particulares, para que, en caso de resultar afectados en sus propiedades, intereses personales o derechos, por un acto de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, soliciten la revocación, modificación o la declaración de nulidad de ese acto ilegal, injusto, desproporcionado o arbitrario, ante la misma autoridad responsable, el superior jerárquico o un órgano

<sup>&</sup>lt;sup>244</sup> Cfr. Ibídem, pp. 402 y 403.

especial creado para ese efecto, según la ley o reglamento que lo regule."<sup>245</sup>

"Los mecanismos puestos al alcance de los administrados por cuyo medio pueden obligar a los órganos del poder ejecutivo a actuar conforme al orden jurídico, en asuntos que les afectan."<sup>246</sup>

Derivado de las definiciones anteriores, los medios de defensa, son los mecanismos jurídicos, mediante los cuales, los gobernados pueden defender sus derechos vulnerados o afectados por la administración pública, y obligar al Órgano Administrativo a actuar conforme a Derecho.

#### 2.1.6.1 Control Interno. Recursos Administrativos.

De conformidad con el autor Miguel Acosta Romero, el "Control Interno" es:

"El Recurso Administrativo es la impugnación de un acto de autoridad administrativa ante la propia autoridad o ante la autoridad superior pero debe ser establecido en la ley y debe hacerse valer dentro del plazo que la misma ley señale, ante la autoridad que también indique la ley y debe dar oportunidad para ofrecer pruebas, para la valoración de las mismas, para que el que promueva el recurso alegue su derecho y que la

<sup>246</sup> MARTÍNEZ Morales, Rafael<u>; Derecho Administrativo. Segundo Curso</u>, Op. Cit., p.404.

<sup>&</sup>lt;sup>245</sup> SÁNCHEZ Gómez, Narciso; <u>Segundo Curso de Derecho Administrativo</u>, Editorial Porrúa, México, 1998, pp. 401 y 402.

autoridad decisoria tenga la obligación de resolver el recurso en un plazo determinado."<sup>247</sup>

## 2.1.6.1.1 Tipos de Recursos.

Los Recursos administrativos son los siguientes:

- Recurso de Inconformidad.
- Recurso de Revisión.
- Recurso de Revocación.
- Recurso de Reconsideración.
- Recurso Jerárquico: Es un recurso contencioso que se plantea ante una autoridad superior.

Todos los recursos surten los siguientes efectos:

- 1. Revocar o dejar sin efectos el acto impugnado.
- 2. Revocarlo parcialmente.
- 3. Confirmar el acto impugnado. 248

Hablaré con profundidad del Recurso de Revisión, ya que es éste el medio por el cual los gobernados pueden impugnar los Actos de Autoridad que les ocasionan un daño.

Comenzaré por mencionar el fundamento del Recurso de Revisión, el cual se encuentra en el Titulo Sexto, artículos de 83 al 93, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Algunos puntos importantes que debo destacar de dicho recuso son:

1. Se interpone contra actos que ponen fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>247</sup> ACOSTA Romero, Miguel, Derecho Administrativo Especial, Op. Cit., p. 591.

<sup>&</sup>lt;sup>248</sup> Cfr. Ibídem., pp. 599 y 600.

- 2. El plazo para interponer el recurso es de 15 días, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acto impugnado.
- 3. Deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto.
- 4. El escrito debe contener: Órgano Administrativo al que se dirige, nombre del recurrente y tercero perjudicado si lo hubiere, señalar lugar para efectos de notificaciones, acto que se recurre y fecha en que se le notificó, agravios, copia del acto a impugnar y su notificación, y pruebas.
- 5. Su interposición puede suspender la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando sea procedente el recurso, sea solicitado por el recurrente y no se ocasionen daños a terceros.
- 6. La autoridad que resolverá el recurso puede desecharlo, sobreseerlo, confirmar el acto impugnado, declaran la inexistencia, nulidad o anulabilidad, revocar total o parcialmente y modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya.
- 7. La resolución del recurso deberá fundarse en derecho
- 8. Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.<sup>249</sup>

217

<sup>&</sup>lt;sup>249</sup> Cfr. <u>Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</u>, publicad en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de Agosto de 1994, en vigor a partir del 1° de Junio de 1995. Vigente al 9 de febrero de 2012. Titulo sexto.

## 2.1.6.2 Control Externo.

Los medios de Control, tienen como fin o propósito la acotación del poder y el aseguramiento del cumplimiento del Estado de Derecho, lo que implica la sujeción de la Administración Pública a un régimen de control y vigilancia de sus actos.

De conformidad con Fernández Ruíz, quien establece que los sujetos dentro del Control Administrativo son dos: el activo o controlador y el pasivo que es la Administración Pública; en donde, el sujeto activo puede ser un Órgano Jurisdiccional, Legislativo o de Fiscalización; los cuales analizaré a continuación.<sup>250</sup>

# 2.1.6.2.1 Órganos Jurisdiccionales.

Los Órganos Jurisdiccionales, fungen como sujetos activos de control para la Administración Pública; dichos medios de control son: la Controversia Constitucional, el Amparo Administrativo y el Juicio Contencioso Administrativo.

Los Órganos Jurisdiccionales mencionados tienen las siguientes características:

- Son independientes de la Administración Pública.
- Su control versa sobre una posible inconstitucionalidad o ilegalidad de un acto emitido por la Administración Pública.
- Actúan en razón de una acción procesal por un demandante.
- Sus resoluciones confirman, modifican, anulan o dejan sin efectos el acto administrativo en cuestión. <sup>251</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>250</sup> Cfr. FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y Administración Pública</u>, Op. Cit., p.623.
<sup>251</sup> Cfr. Ídem.

A continuación analizaré cada uno de los Órganos Jurisdiccionales mencionados.

## 2.1.6.2.1.1 Controversia Constitucional.

Nuestra Constitución Política, en su fracción primera del artículo 105, establece que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene facultades para conocer de las Controversias Constitucionales suscitadas entre diversos Órganos, a continuación se transcribe dicho artículo:

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

- I. **De las controversias constitucionales** que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:
- a) La Federación y un Estado o el Distrito Federal;
- b) La Federación y un municipio;
- c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;
- d) Un Estado y otro;
- e) Un Estado y el Distrito Federal;
- f) El Distrito Federal y un municipio;

- q) Dos municipios de diversos Estados;
- h) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- j) Un Estado y un municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y
- k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia."<sup>252</sup>

220

<sup>&</sup>lt;sup>252</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Febrero de 1917, en vigor a partir del 1° de Mayo de 1917. Vigente al 9 de Febrero de 2012. artículo 105.

## 2.1.6.2.1.2 Amparo Administrativo.

En el presente apartado, mostraré el concepto, principios y partes del Amparo Administrativo, así como los requisitos del Amparo Indirecto y requisitos y substanciación del juicio en el Amparo Directo.

## 2.1.6.2.1.2.1 Concepto.

Se tienen los significados etimológicos y jurídicos del "Amparo Administrativo", comenzaré con el concepto etimológico, que es el siguiente:

"Amparar: "proteger": latín vulgar "anteparare" proteger, del latín ante + parare preparar."<sup>253</sup>

Ahora los conceptos jurídicos, son los siguientes:

"Juicio destinado a impugnar los actos de autoridad violatorios de los derechos reconocidos por la Constitución General de México a nacionales y extranjeros y a mantener el respeto a la legalidad, mediante la garantía de la exacta aplicación del Derecho."<sup>254</sup>

Ignacio Burgoa Orihuela, define al "Amparo" como:

"Conforme a su esencia teleológica, el juicio de amparo se revela teórica e históricamente como un medio de control o

<sup>&</sup>lt;sup>253</sup> V. GÓMEZ de Silva, Guido; <u>Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española</u>, Op. Cit., p.55.

<sup>&</sup>lt;sup>254</sup> DE PINA Vara, Rafael; <u>Diccionario de Derecho,</u> Op. Cit., p.44.

protección del orden constitucional contra todo acto de autoridad que afecte o agravie a cualquier gobernado y que se ejercita exclusivamente a impulso de éste.

La Constitución es por ende, el objeto natural y propio de la tutela que el amparo imparte al gobernado, de cuya aseveración se deduce la doble finalidad inescindible que persigue nuestra institución, a saber: preservar, con simultaneidad inextricable, la Ley Suprema del país y la esfera específica de de dicho sujeto que en ella se sustenta, contra todo acto de poder público. Pues bien, siendo la Constitución el objeto tutelar del juicio de amparo con la modalidad inherente que se acaba de apuntar, es al mismo tiempo la fuente de su existencia y su fundamento primordial."<sup>255</sup>

Sánchez Gómez, define al "Amparo Administrativo" de la siguiente forma:

"Es un medio de defensa legal extraordinario, que se inicia a instancia de parte agraviada ante un organismo jurisdiccional federal, cuando un acto o resolución de las autoridades administrativas o Tribunales de la misma naturaleza lesionan la esfera jurídica del gobernado y violan las garantías individuales plasmadas en nuestra Constitución Política Federal.

Es un medio de control directo de la constitucionalidad y legalidad de los actos del Estado y que obliga a las autoridades gubernamentales a no apartarse del texto expreso de la Ley Suprema, ni de las leyes secundarias que de ella emanan." <sup>256</sup>

<sup>256</sup> SÁNCHEZ Gómez, Narciso; <u>Segundo curso de Derecho Administrativo</u>, Op. Cit., p.485.

<sup>&</sup>lt;sup>255</sup> BURGOA Orihuela, Ignacio; <u>El Juicio de Amparo</u>, Editorial Porrúa, México, 1975, p. 143.

Acosta Romero, define al "Amparo en materia Administrativa", como:

"Un medio de control constitucional, que tiene por finalidad la tutela de las garantías individuales...

Es un sistema de defensa de la Constitución y de la legalidad de tipo jurisdiccional, que se tramita en forma de juicio ante el Poder Judicial, que tiene por materia actos de la autoridad administrativa que violen las garantías individuales y que tiene como efecto la nulidad del acto reclamado y la reposición del quejoso en el goce de la garantía violada con efectos retroactivos a la fecha de la violación."<sup>257</sup>

La Ley de Amparo, enuncia el objeto del Juicio de Amparo en su artículo primero:

"ARTÍCULO 1.- El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

- I.- Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;
- II.- Por leyes o actos de la autoridad federal, que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados;
- III.- Por leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal."<sup>258</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>257</sup> ACOSTA Romero, Miguel; <u>Derecho Administrativo Especial</u>, Op. Cit., p. 707.
<sup>258</sup> V. <u>Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de Enero de 1936, en vigor a partir del 10 de Enero de 1936, Vigente al 9 de Febrero de 2012. Artículo 1°.

De lo anterior resulta la siguiente definición: El Amparo Administrativo, es un medio de defensa del particular ante la Autoridad administrativa, cuando un acto emitido por ella lesiona la esfera jurídica del gobernado y viola sus garantías individuales. Tiene como consecuencia jurídica, la nulidad del acto reclamado y la reposición de la garantía al quejoso.

# **2.1.6.2.1.2.2 Principios.**

Los principios del Amparo, son los siguientes:

- Acto reclamado: Es el acto de autoridad contra el que se promueve el amparo.
- Definitividad del acto reclamado: Acto que ya no está sujeto a ningún medio de impugnación, más que el juicio de amparo.
- Agravio personal y directo: Es el menoscabo u ofensa que recibe una persona.
- Relatividad de las sentencias de amparo: La sentencia de amparo solo beneficia al quejoso que promovió el amparo.
- Instancia de parte agraviada: Se promueve por el quejoso.
- Estricto Derecho: El juez debe constreñirse a examinar la constitucionalidad del acto reclamado, es decir, sólo debe examinar los conceptos que el gobernado exponga en su demanda en relación con las violaciones que le hubiese producido el acto de autoridad.
- Prosecución judicial: Debe substanciarse mediante las formas procesales establecidas, las cuáles son: demanda, contestación, ofrecimiento de pruebas, alegatos, sentencia y recursos.<sup>259</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>259</sup> Cfr. ACOSTA Romero, Miguel; <u>Derecho Administrativo Especial</u>, Op. Cit., pp. 710, 711 v 712

Cfr. SÁNCHEZ Gómez, Narciso; <u>Segundo curso de Derecho Administrativo</u>, Op. Cit., pp.488 y 489.

Cfr. SÁNCHEZ Bringas, Enrique; <u>Derecho Constitucional</u>, 10° edición, Editorial Porrúa, México, 2006, pp.683, 684, 685, 686 y 687.

#### 2.1.6.2.1.2.3 Partes.

Son cuatro las partes en el Amparo Administrativo y son las siguientes:

- a) El Quejoso: Gobernado que ha sufrido un agravio por la existencia de un acto de autoridad.
- b) Autoridad o autoridades responsables: Autoridad que emitió el acto administrativo que vulnera la esfera jurídica del gobernado.
- c) Tercero perjudicado: Persona que tiene interés jurídico en el acto reclamado.
- d) Ministerio Público: Representante de la sociedad y el interés público. Examina la constitucionalidad del acto reclamado.<sup>260</sup>

La Ley de Amparo, establece en su artículo 5° las partes en el juicio de Amparo:

"ARTÍCULO 5.- Son partes en el juicio de amparo:

I.- El **agraviado** o agraviados;

II.- La autoridad o autoridades responsables;

- III.- El tercero o **terceros perjudicados**, pudiendo intervenir con ese carácter:
- a).- La contraparte del agraviado cuando el acto reclamado emana de un juicio o controversia que no sea del orden penal, o cualquiera de las partes en el mismo juicio cuando el amparo sea promovido por persona extraña al procedimiento;
- b).- El ofendido o las personas que, conforme a la ley, tengan derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad

<sup>&</sup>lt;sup>260</sup> Cfr. SÁNCHEZ Gómez, Narciso; <u>Segundo curso de Derecho Administrativo</u>, Op. Cit., pp.489 y 490.

civil proveniente de la comisión de un delito, en su caso, en los juicios de amparo promovidos contra actos judiciales del orden penal, siempre que éstas afecten dicha reparación o responsabilidad;

c).- La persona o personas que hayan gestionado en su favor el acto contra el que se pide amparo, cuando se trate de providencias dictadas por autoridades distintas de la judicial o del trabajo; o que, sin haberlo gestionado, tengan interés directo en la subsistencia del acto reclamado.

IV.- El Ministerio Público Federal, quien podrá intervenir en todos los juicios e interponer los recursos que señala esta Ley, inclusive para interponerlos en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma Ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia. Sin embargo, tratándose de amparos indirectos en materias civil y mercantil, en que sólo afecten intereses particulares, excluyendo la materia familiar, el Ministerio Público Federal no podrá interponer los recursos que esta ley señala."<sup>261</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>261</sup> V. <u>Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de Enero de 1936, en vigor a partir del 10 de Enero de 1936, Vigente al 9 de Febrero de 2012. Artículo 5°.

# 2.1.6.2.1.2.4 Amparo Indirecto.

También llamado Bi-instancial, debido a que admite los recursos de revisión y queja.

El Amparo Indirecto, es procedente en contra de tres tipos de actos: Jurisdiccionales, Administrativos y Legislativos.

El artículo 114 de la Ley de Amparo, se precisan dichos actos:

"ARTICULO 114.- El amparo se pedirá ante el juez de Distrito:

I.- Contra leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 constitucional, reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, u otros reglamentos, decretos o acuerdos de observancia general, que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, causen perjuicios al quejoso;

II.- Contra actos que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabaio:

En estos casos, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea promovido por persona extraña a la controversia.

III.- Contra actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo ejecutados fuera de juicio o después de concluido;

Si se trata de actos de ejecución de sentencia, sólo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, pudiendo reclamarse en la misma demanda las demás violaciones cometidas durante ese procedimiento, que hubieren dejado sin defensa al quejoso;

Lo anterior será aplicable en materia de extinción de dominio.

Tratándose de remates, sólo podrá promoverse el juicio contra la resolución definitiva en que se aprueben o desaprueben;

IV.- Contra actos en el juicio, que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación;

V.- Contra actos ejecutados dentro o fuera de juicio que afecten a personas extrañas a él, cuando la ley no establezca a favor del afectado algún recurso ordinario o medio de defensa que pueda tener por efecto modificarlos o revocarlos, siempre que no se trate del juicio de tercería;

VI.- Contra leyes o **actos de la autoridad federal o de los Estados**, en los casos de las fracciones II y III del artículo 1o. de esta Ley.

VII.- Contra las resoluciones del Ministerio Público que confirmen el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal, en los términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 21 Constitucional."<sup>262</sup>

El Amparo Indirecto Administrativo, se lleva a cabo al recurrir ante un juez de Distrito, atacando un acto de autoridad administrativa federal, local o municipal, que ocasione algún agravio debido a la violación de garantías individuales.

La sentencia que emane de dicho juicio, podrá ser impugnada mediante un recurso de revisión ante los Tribunales Colegiados de

<sup>&</sup>lt;sup>262</sup> V. Ibídem, Artículo 114.

Circuito, y excepcionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dichas excepciones son las siguientes:

- 1. Impugnación de Leyes Federales o locales, tratados internacionales, reglamentos.
- 2. Impugnación de Leyes o Actos de Autoridad Federal que vulneren o restrinjan la soberanía o competencia de los Estados.
- 3. En casos que sean de interés o trascendencia para la Corte, o cuando lo solicite un Tribunal Colegiado de Circuito o el Procurador General de la República.<sup>263</sup>

## 2.1.6.2.1.2.4.1 Requisitos.

Los requisitos generales del Amparo Indirecto, son:

- Capacidad Procesal: se refiere, a que solo personas que cuenten con capacidad de ejercicio podrá ser parte en el juicio.
- Legitimación: Puede ser activa, pasiva, del tercero perjudicado, del Ministerio Público y Postulación.
  - Activa: se refiere, a que puede promover amparo el que haya sufrido un perjuicio directo del acto reclamado.
  - Pasiva: Serán parte en el amparo, entes que no tienen personalidad jurídica, es decir, las autoridades responsables que dicten u ordenen, ejecuten o traten de ejecutar el acto reclamado.
  - Del Tercero Perjudicado: tendrán legitimación aquellos que tengan un interés jurídico en el juicio.

<sup>&</sup>lt;sup>263</sup> Cfr. SÁNCHEZ Bringas, Enrique; <u>Derecho Constitucional</u>, Op. Cit., pp. 688 y 689. Cfr. SÁNCHEZ Gómez, Narciso; <u>Segundo curso de Derecho Administrativo</u>, Op. Cit., p. 490

Cfr. ACOSTA Romero, Miguel; Derecho Administrativo Especial, Op. Cit., p. 707.

- Del Ministerio Público: Podrá intervenir en todos los juicios e interponer recursos.
- Postulación: Podrá comparecer el quejoso mediante representante, que es persona legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogado, así como cualquiera que tenga poder para pleitos y cobranzas.

### Los objetivos son:

- Actos Impugnables: son actos que hayan sido emitidos por un Órgano Público, que sean definitivos, que no se hubieren consumado de modo irreparable o no hubiesen cesado los efectos y que no hubiesen sido actos consentidos.
- Pretensión Procesal: El quejoso debe pedir que se le restituya el goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; o bien, que se obligue a la autoridad responsable a respetar y cumplir lo que la garantía exija.<sup>264</sup>

### Los requisitos formales son:

"ARTICULO 116.- La demanda de amparo deberá formularse por escrito, en el que se expresarán:

- I.- El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre;
- II.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado;
- III.- La autoridad o autoridades responsables; el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación, cuando se trate de amparos contra leyes;
- IV.- La ley o acto que de cada autoridad se reclame; el quejoso manifestará, bajo protesta de decir verdad, cuáles son los

<sup>&</sup>lt;sup>264</sup> Cfr. Ibídem., pp. 719-723.

hechos o abstenciones que le constan y que constituyen antecedentes del acto reclamado o fundamentos de los conceptos de violación;

V.- Los preceptos constitucionales que contengan las garantías individuales que el quejoso estime violadas, así como el concepto o conceptos de las violaciones, si el amparo se pide con fundamento en la fracción I del artículo 1o. de esta ley;

VI.- Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1o. de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los Estados que haya sido invadida por la autoridad federal, y si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la República que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida."<sup>265</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>265</sup> V. <u>Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de Enero de 1936, en vigor a partir del 10 de Enero de 1936, Vigente al 9 de Febrero de 2012. Artículo. 116.

# **2.1.6.2.1.2.5** Amparo Directo.

En el artículo 107 constitucional, fracción III, inciso a, se enuncia la procedencia del Amparo Directo:

"Artículo 107. Todas las controversias de que habla el Artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:

- **III.** Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:
- a) Contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, respecto de las cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo; siempre que en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera. Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia."<sup>266</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>266</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Febrero de 1917, en vigor a partir del 1° de Mayo de 1917. Vigente al 9 de Febrero de 2012. Artículo 107.

Acosta Romero, define al "Amparo Directo Administrativo", de la siguiente forma:

"Es el juicio seguido, por regla general ante los Tribunales Colegiados de Circuito, con el fin de impugnar una resolución o un laudo definitivos, en materia administrativa; dictado por un tribunal administrativo por violación de garantías individuales.<sup>267</sup>

# 2.1.6.2.1.2.5.1 Requisitos.

Los requisitos del Amparo Directo, son los siguientes:

- Subjetivos: Se refieren a la competencia del Órgano Jurisdiccional para conocer del Amparo Directo, que son: Los Tribunales Colegiados de Circuito y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- De Legitimación: Es activa, si promueve el amparo un particular que considere que sus garantías individuales han sido violadas.
   La Pasiva, la tiene la contraparte del quejoso en el proceso administrativo ante el Tribunal Administrativo.
- Objetivos: Son los actos impugnables. Pueden ser Sentencias Definitivas dictadas por Tribunales Judiciales o Administrativos; así como violaciones al procedimiento.

233

<sup>&</sup>lt;sup>267</sup> ACOSTA Romero, Miguel; <u>Derecho Administrativo Especial</u>, Op. Cit., pp. 723 y 724.

### De la Actividad:

 Forma: La demanda debe reunir los requisitos del artículo 166 de la Ley de Amparo:

"La demanda de amparo deberá formularse por escrito, en la que se expresarán:

- I.- El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueva en su nombre;
- II.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado;
- III.- La autoridad o autoridades responsables;

IV.- La sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio, constitutivo del acto o de los actos reclamados; y si se reclamaren violaciones a las leyes del procedimiento, se precisará cuál es la parte de éste en la que se cometió la violación y el motivo por el cual se dejó sin defensa al agraviado.

Cuando se impugne la sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio por estimarse inconstitucional la ley, el tratado o el reglamento aplicado, ello será materia únicamente del capítulo de conceptos de violación de la demanda, sin señalar como acto reclamado la ley, el tratado o el reglamento, y la calificación de éste por el tribunal de amparo se hará en la parte considerativa de la sentencia;

- V.- La fecha en que se haya notificado la sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio, o la fecha en que haya tenido conocimiento el quejoso de la resolución recurrida;
- VI.- Los preceptos constitucionales cuya violación se reclame y el concepto o conceptos de la misma violación;

VII.- La ley que en concepto del quejoso se haya aplicado inexactamente o la que dejó de aplicarse, cuando las violaciones reclamadas se hagan consistir en inexacta aplicación de las leyes de fondo. Lo mismo se observará cuando la sentencia se funde en los principios generales de derecho.

Cuando se trate de inexacta aplicación de varias leyes de fondo, deberá cumplirse con esta prescripción en párrafos separados y numerados."<sup>268</sup>

Lugar: En el que se ubique el Tribunal competente.<sup>269</sup>

# 2.1.6.2.1.2.5.2 Substanciación del juicio.

Se encuentra la substanciación del Juicio de Amparo, en el Capítulo IV de Ley de Amparo.

El Procedimiento es el siguiente:

Se iniciará con la presentación de la Demanda.

La Autoridad responsable ordenará la entrega de las copias de traslado de la Demanda, se emplazará a las partes para que se presenten en un término de diez días y remitirá al Tribunal de Amparo el expediente original.

Recibido el expediente, el presidente examinará la demanda verificando que cumpla con los requisitos establecidos y podrá:

<sup>269</sup> Cfr. ACOSTA Romero, Miguel; <u>Derecho Administrativo Especia</u>l, Op. cit., pp.732 y 733.

<sup>&</sup>lt;sup>268</sup> V. <u>Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de Enero de 1936, en vigor a partir del 10 de Enero de 1936, Vigente al 9 de Febrero de 2012. Artículo 166.

desecharla, conceder un plazo de cinco días para subsanar algún requisito, o admitir la demanda.

Ya radicado, se notificará a las partes la admisión del mismo.

El presidente turnará el asunto al Ministro o Magistrado presente, a fin de formular el proyecto de sentencia.

Si se sigue ante la Suprema Corte, una vez redactado el proyecto se distribuirá y se citará a una audiencia dentro de diez días. En la audiencia se discutirá y se votará; si se aprueba el proyecto, será firmado por el presidente y el ponente dentro de los cinco días siguientes. Si se realizan adiciones o reformas, y el ponente las acepta se redactará la sentencia.

Si se sigue ante un Tribunal Colegiado, el auto que turna el expediente al magistrado tiene efectos de citación para sentencia, la cual, se pronunciará dentro de los quince días siguientes.

La culminación del proceso es con la sentencia.<sup>270</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>270</sup> Cfr. Ibídem., pp. 734 y 735.

V. Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de Enero de 1936, en vigor a partir del 10 de Enero de 1936, Vigente al 9 de Febrero de 2012. Capítulo IV.

### **2.1.6.2.1.2.6** Amparo contra Leyes.

Como he mencionado anteriormente, el Juez de Distrito se encarga de dirimir controversias en las que un gobernado se ve afectado en su esfera jurídica con la emisión de alguna ley, ya sea federal o local, tratados internacionales, reglamentos expedidos por los gobernadores de los Estados u otros reglamentos, decretos o acuerdos de observancia general.

Dicho precepto se encuentra fundado en el artículo 114, fracción primera, de la Ley de Amparo, el cual, enuncia lo siguiente:

"ARTICULO 114.- El amparo se pedirá ante el juez de Distrito:

I.- Contra leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 constitucional, reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, u otros reglamentos, decretos o acuerdos de observancia general, que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, causen perjuicios al quejoso."<sup>271</sup>

Para mejor comprensión de dicho artículo, me detendré a explicar cada uno de los elementos que lo integran.

Comenzaré por la distinción entre Leyes Federales y Leyes Locales:

• Las Leyes Federales, son aquellas que emanan del Congreso de la Unión, cuya aplicación se da en el Distrito Federal, así como en las entidades federativas, siendo materia federal.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>271</sup> V. Ibídem, Artículo 114.

 Las Leyes Locales, son expedidas por los Congresos de los Estados de acuerdo a su Constitución Política, y su aplicación será sólo dentro de cada Estado; también son Leyes locales las expedidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo cual, la distinción entre Leyes Federales y Locales estriba en la naturaleza de su creación y el rango de aplicación.

- Los Tratados Internacionales, son un acuerdo de voluntades de dos o más sujetos de Derecho Internacional Público, para crear, modificar, reconocer o transferir derechos y obligaciones en el ámbito internacional.
- Los Reglamentos expedidos por el Presidente de la República, son actos administrativos, mediante los cuales, el Presidente da cumplimiento a la exacta observancia de la promulgación y ejecución de las leyes que expide el Congreso de la Unión.
- Los Reglamentos expedidos por Gobernadores de los Estados, al igual que los Reglamentos expedidos por el Presidente, aquí son los Gobernadores quien cumplen con la facultad que se les otorga para proveer en la esfera administrativa la más exacta observancia de las leyes expedidas por los Congresos Locales.
- Un Decreto, es la decisión y disposición de un funcionario administrativo, de carácter general.<sup>272</sup>
- Acuerdos, son los convenios normativos entre dos o más partes.

238

<sup>&</sup>lt;sup>272</sup> Cfr. ACOSTA Romero, Miguel; <u>Derecho Administrativo Especial</u>, Op. Cit., pp.735-740.

#### 2.1.6.2.1.3 Juicio Contencioso Administrativo.

Comenzaré por definir el "Juicio Contencioso Administrativo", para hacerlo, tomaré el concepto que nos da Narciso Sánchez Gómez, que es el siguiente:

"Es un juicio que se entabla ante un organismo jurisdiccional ubicado dentro del marco del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial, que tiene por objeto resolver una controversia suscitada entre un particular y una autoridad administrativa, como consecuencia de un acto o resolución dictada por esta última y que lesiona los derechos o intereses del primero."

El Juicio Contencioso Administrativo, surge al considerar que la Administración Pública no tiene por qué someter la solución de conflictos administrativos al poder Judicial; de este razonamiento surgen órganos administrativos que se encargarán de resolver jurisdiccionalmente las controversias surgidas entre la Administración Pública y el particular que se considere afectado por la emisión de un acto de autoridad.

Las Características del Juicio Contencioso Administrativo, son las siguientes:

- Es un proceso administrativo.
- Es promovido por los administrados.
- El acto administrativo controvertido en juicio, emana de la autoridad administrativa.

<sup>&</sup>lt;sup>273</sup> SÁNCHEZ Gómez, Narciso; <u>Segundo Curso de Derecho Administrativo</u>, Op. Cit., p.429.

Existen diversos tipos de Juicios Contencioso Administrativo y son los siguientes:

### • De plena jurisdicción o subjetivo:

Se refiere a que el Tribunal Administrativo al revisar el acto impugnado le indicará a la administración pública el sentido en que deberá emitirse dicho acto, pudiendo modificarlo o revocarlo, así como condenar el cumplimiento de una obligación, determinar el monto de una sanción o declarar la nulidad o validez de una resolución; y dispone de medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones.

# • De anulación, de ilegitimidad u objetivo:

El Tribunal administrativo de anulación, se limitará a declarar la nulidad o la validez del acto que se impugna, sin embargo no pueden ejecutar sus fallos.

# • De represión:

El Tribunal resolverá una controversia como resultado de las sanciones impuestas por la administración pública a un particular, derivadas al cometerse una infracción a las leyes o reglamentos administrativos.

### • De Interpretación:

El Tribunal contencioso, emitirá, a petición del Órgano Administrativo, su opinión de una disposición de carácter general, es decir, debe indicar el sentido de una norma jurídica, para que sea interpretada y aplicada, bajo el principio de legalidad, en determinado acto administrativo.<sup>274</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>274</sup> Cfr. MARTÍNEZ Morales, Rafael I.; <u>Derecho Administrativo, Segundo Curso</u>, Op. Cit., pp. 410, 411 y 412.

Cfr. SÁNCHEZ Gómez, Narciso; <u>Segundo Curso de Derecho Administrativo</u>, Op. Cit., pp. 432, 440, 441 y 442.

### 2.1.6.2.1.3.1 Fundamento Constitucional.

Nuestra constitución Política, en la fracción XXIX-H, del artículo 73, muestra la facultad del Congreso para legislar en materia Contencioso Administrativo; a continuación se transcribe dicha fracción:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones."

El siguiente artículo, establece la competencia de los Tribunales de la Federación:

"Artículo 104. Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

I-B. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se

sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno."

El artículo 116 otorga a las legislaturas de los Estados la facultad de crear Tribunales Contencioso- Administrativos, a continuación mostraré dicho artículo en su fracción V:

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

*(.....)* 

V. Las Constituciones y leyes de los Estados **podrán instituir Tribunales de lo Contencioso-Administrativo** dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los

recursos contra sus resoluciones."<sup>275</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>275</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Febrero de 1917, en vigor a partir del 1° de Mayo de 1917. Vigente al 9 de Febrero de 2012. Artículos 73, 104 y 116.

# 2.1.6.2.1.3.2 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal Administrativa, es un Tribunal Administrativo, dotado de autonomía para dictar sus fallos; su competencia le permite conocer y resolver conflictos fiscales y administrativos de la esfera Federal.

Formalmente es un Órgano Administrativo, puesto que se localiza dentro del Poder Ejecutivo y materialmente es un órgano jurisdiccional, ya que dirime controversias; es un tribunal de justicia delegada, toda vez que cuenta con la autonomía para dictar sus fallos; es un tribunal de anulación, porque puede declarar la nulidad o validez de los actos administrativos controvertidos.

Se encuentra integrado por una Sala Superior, integrada de once Magistrados, uno de los cuales es el Presidente de la Sala y del Tribunal; y salas Regionales, integradas por tres Magistrados cada una, y uno de ellos es el Presidente.

En cuanto a su competencia por materia, conoce de:

- Contencioso tributario o fiscal.
- Contencioso de seguridad social civil y militar.
- Contencioso del contrato de obra pública.
- Contencioso de responsabilidad de servidores públicos y de los particulares involucrados en ello.
- Contencioso de comercio exterior.
- Impugnación a los actos que resuelvan el recurso de revisión.

### Substanciación del juicio:

La Demanda deberá presentarse por escrito, dentro de los 45 días siguientes a que haya surtido efectos la notificación de la resolución

impugnada, y deberá contener el nombre y domicilio del demandante, resolución que se impugna, autoridad o autoridades demandadas, pruebas, hechos y conceptos de violación, así como nombre y domicilio del tercero interesado.

Admitida la demanda, se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro de los 45 días siguientes al que surta efectos el emplazamiento, y en ella expresará los incidentes de previo y especial pronunciamiento a que haya lugar, las consideraciones que impidan se emita una decisión en cuanto al fondo del asunto, se referirá a cada uno de los hechos afirmándolos, negándolos o mencionando que los ignora por ser propios del demandante, y las pruebas.

El Magistrado, diez días después de que haya concluido la substanciación del juicio, notificará a las partes que tienen 5 días para formular alegatos por escrito, al vencerse el plazo, queda cerrada la instrucción.

La Sentencia, se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados de la sala, dentro de los 60 días siguientes al cierre de instrucción.<sup>276</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>276</sup> Cfr. MARTÍNEZ Morales, Rafael I.; <u>Derecho Administrativo</u>. <u>Segundo curso</u>, Op. Cit., pp. 412, 413 y 414.

Cfr. SÁNCHEZ Gómez, Narciso; <u>Segundo Curso de Derecho Administrativo</u>, Op. Cit., pp. 449 y 450.

# 2.1.6.2.1.3.3 Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Es un Tribunal Local Contencioso Administrativo, de plena jurisdicción, creado por Ley, publicada el 17 de marzo de 1971, para dirimir controversias que se susciten entre el Departamento del Distrito Federal y los Particulares.

El Tribunal se organiza en una Sala superior y Salas; cuenta con la siguiente estructura:

- Sala Superior: compuesta por tres magistrados, uno de los cuales, es el Presidente de la Junta y del Tribunal.
- Tres Salas Ordinarias: Integrada con tres magistrados cada una.
- Salas auxiliares: Integradas por tres magistrados cada una.

La competencia del Tribunal es la siguiente:

- Casos de ilegalidad.
- Incompetencia de la autoridad emisora del acto impugnado.
- Violaciones a las formalidades el procedimiento.
- Arbitrariedad en actos discrecionales.
- Falta de contestación a una petición en un lapso de 30 días naturales.
- Incumplimiento de sentencias del propio tribunal.
- Contra acuerdos de trámite, recurso de reclamación y contra el auto que admita o niegue la suspensión del acto reclamado.

### Substanciación del Juicio:

Demanda: Deberá presentarse en 15 días hábiles a partir de la notificación de la resolución impugnada.

Contestación: La autoridad dispondrá de 15 días para efectuarla, de lo contrario se tendrán por confesados los hechos.

Audiencia: Será para pruebas, alegatos y sentencia, en un término de 20 días hábiles.<sup>277</sup>

#### Fundamentación Constitucional:

"Artículo 122.

BASE QUINTA.- Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica."

 $<sup>^{277}</sup>$  Cfr. MARTÍNEZ Morales, Rafael I.; Derecho Administrativo. Segundo Curso, Op. Cit., pp. 417, 418 y 419.

# 2.1.6.2.2 Órganos Legislativos.

En este apartado, se encuentran diversos artículos constitucionales que refieren a los Órganos Legislativos; dichos artículos son, el 73 fracción XXIV, 74 fracciones IV y V, el 76 fracción VII y el 93; los cuales analizaré a continuación:

Comenzaré con la fracción XXIV del artículo 73, en el cual se establece la facultad del Congreso para legislar sobre la organización, gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y entes públicos federales.

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIV. Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales.

En el artículo 74 fracción IV, refiere a una de las facultades de la Cámara de Diputados, la cual es sobre el Presupuesto de Egresos e Ingresos de la Federación.

"Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones

correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. (...)

En la fracción V, del presente artículo y la fracción VII del 76, se encuentran lo referente al Juicio Político, del cual, participan la Cámara de Diputados y Senadores; a continuación mostraré dichas fracciones:

"V. Declarar si ha o no lugar a **proceder penalmente contra los servidores públicos** que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

Para finalizar, el artículo 93 constitucional, refiere al apoyo que requieren las Cámaras, al momento de legislar, para que las autoridades administrativas que conozcan de temas específicos, resuelvan sus dudas o preguntas.

"Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.

Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos."<sup>278</sup>

249

<sup>&</sup>lt;sup>278</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Febrero de 1917, en vigor a partir del 1° de Mayo de 1917. Vigente al 9 de Febrero de 2012. Artículos 73, 74, 76 y 93.

# 2.1.6.2.3 Órganos de Fiscalización Superior.

En nuestra Constitución Política, en la fracción IV del artículo 74, como se mencionó anteriormente, se encuentra la facultad que tiene la Cámara de Diputados para aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, y además lo relacionado con el presupuesto de Ingresos de la Federación.

En el artículo 79, se encuentra el fundamento Constitucional de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, dicho Órgano pertenece a la cámara de diputados, cuenta con autonomía técnica y de gestión, y su objetivo es fiscalizar los ingresos y egresos federales, además de formular y entregar el informe del resultado de la Revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados, investigar las irregularidades en el manejo de ingresos, egresos, custodia y aplicación de fondos federales; y determinar los daños y perjuicios que afecten la Hacienda Pública Federal.

A continuación, trascribo el artículo mencionado en el párrafo anterior; el cual, se conforma por cuatro fracciones:

"Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.(...)

- II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. (...)
- III. **Investigar** los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y **efectuar visitas domiciliarias**, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley."<sup>279</sup>

<sup>279</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</u> publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Febrero de 1917, en vigor a partir del 1° de Mayo de 1917. Vigente al 9 de Febrero de 2012. Artículo 79.

# 2.2 Fundamentos Jurídicos de los Convenios de Coordinación.

En éste apartado, mostraré los fundamentos jurídicos en los que se basan los convenios de coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada.

# 2.2.1 Leyes Federales.

Para comenzar, tomaré en cuenta las principales legislaciones federales que dan fundamento a nuestro tema "Convenios de Coordinación", las cuales son: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Planeación y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

#### 2.2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comenzaré por mencionar a nuestra Ley Suprema, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual, se encuentra el fundamento de los Convenios de Coordinación en el artículo veintiséis, fracción A, tercer párrafo; el cuál muestro a continuación:

"Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal **coordine mediante convenios** con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución."<sup>280</sup>

Asimismo, en el artículo setenta y tres, fracción XXIII, se encuentra entre las facultades del Congreso, la de expedir leyes en materia de coordinación de la Federación, Distrito Federal, Estados y municipios; a continuación se muestra dicha fracción:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las **bases de coordinación** entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de

254

<sup>&</sup>lt;sup>280</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Febrero de 1917, en vigor a partir del 1° de Mayo de 1917. Vigente al 9 de Febrero de 2012. Artículo 26.

conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución."<sup>281</sup>

# 2.2.1.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo veintidós, enuncia que el Presidente tiene la facultad de celebrar Convenios de Coordinación con Estados y Municipios

"Artículo 22.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá celebrar **convenios de coordinación** de acciones con los Gobiernos Estatales, y con su participación, en los casos necesarios, con los Municipios, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, a fin de favorecer el desarrollo integral de las propias entidades federativas."<sup>282</sup>

### 2.2.1.3 Ley de Planeación

En los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, se encuentra el fundamento legal para otorgar la facultad de convenir al Ejecutivo Federal, con las entidades federativas y Municipios; además de fijar los puntos de coordinación entre ellos.

<sup>281</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Febrero de 1917, en vigor a partir del 1° de Mayo de 1917. Vigente al 9 de Febrero de 2012. Artículo 73.

<sup>&</sup>lt;sup>282</sup> V. <u>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</u>, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de Diciembre de 1976, en vigor a partir del 1° de Enero de 1977, Vigente al 9 de Febrero de 2012., Artículo 22.

A continuación se transcriben los artículos mencionados:

"Artículo 33.- El **Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas**, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de **sus respectivas jurisdicciones**, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas.

- I. Su participación en la planeación nacional a través de la presentación de las propuestas que estimen pertinentes;
- II. Los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;
- III. Los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción;
- IV. La elaboración de los programas regionales a que se refiere la fracción III del Artículo 14 de este ordenamiento; y
- V. La ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

Para este efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público propondrá los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen las dependencias coordinadoras de sector, conforme a sus atribuciones.

Artículo 35.- En la celebración de los convenios a que se refiere este capítulo, **el Ejecutivo Federal definirá la participación de los órganos de la Administración Pública centralizada** que actúen en las entidades federativas, en las actividades de planeación que realicen los respectivos gobiernos de las entidades.

Artículo 36.- El Ejecutivo Federal ordenará la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas."<sup>283</sup>

# 2.2.1.4 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Los Convenios de Coordinación se fundamentan en ramas específicas, un ejemplo de ésto es en materia ambiental, para la cual encuentra su fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En los artículos 11 y 13 del Ordenamiento Jurídico mencionado, se faculta a la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios para celebrar Convenios de Coordinación en materia ambiental, dichos artículos son:

"ARTÍCULO 11. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los

257

<sup>&</sup>lt;sup>283</sup> V. <u>Ley de Planeación</u>; publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Enero de 1983, en vigor a partir del 6 de enero de 1983. Vigente al 9 de Febrero de 2012. Artículo 36.

Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial (...)

**ARTÍCULO 13.-** Los Estados podrán suscribir entre sí y con el Gobierno del Distrito Federal, en su caso, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determinen, atendiendo a lo dispuesto en las leyes locales que resulten aplicables. Las mismas facultades podrán ejercer los municipios entre sí, aunque pertenezcan a entidades federativas diferentes, de conformidad con lo que establezcan las leyes señaladas."<sup>284</sup>

## 2.2.2 Jurisprudencia y Tesis Aisladas.

Para el conocimiento del apartado que estoy tratando, se muestra en forma esquemática el contenido de once Jurisprudencias y Tesis Aisladas emitidas por la Suprema Corte de justicia de la Nación; corresponden a temas de Convenios de Coordinación, pertenecientes a la novena época, y son las siguientes:

"COORDINACIÓN FISCAL ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS.

EVOLUCIÓN DE LA REGULACIÓN DE LOS CONVENIOS QUE PARA TAL FIN SE HAN CELEBRADO CON BASE EN EL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE.

La esencia del sistema vigente a la fecha se fijó con la expedición en 1978 de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley

258

<sup>&</sup>lt;sup>284</sup> <u>V. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</u>. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 28 de Enero de 1988.

del Impuesto al Valor Agregado, y en 1980 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción V Servicios, estableciéndose un sistema de coordinación fiscal uniforme cuyo sustento se encuentra en la celebración de convenios de adhesión al sistema nacional coordinación fiscal entre la Federación y las entidades federativas, cuyo objeto es armonizar el ejercicio de la potestad tributaria entre los órganos legislativos de los referidos órganos de gobierno con el fin de evitar la doble o múltiple tributación, ya que las entidades que celebran tales convenios deben renunciar a establecer contribuciones sobre hechos o actos jurídicos gravados por la Federación o a suspender su vigencia y otorgar a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios, con base en un fondo general y fondos específicos, participación en la recaudación de los gravámenes de carácter federal, ya sea en forma global o condicionada, pues en algunos participación respectiva debe destinarse de determinadas actividades estatales financiamiento municipales."285

# "COORDINACIÓN FISCAL.

LOS MUNICIPIOS CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS RELATIVOS.

Los Municipios carecen de legitimación para promover dichos juicios, ya que sólo la tienen los Estados y el Distrito Federal, lo cual se corrobora con lo dispuesto en el artículo 10, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que dispone que la Suprema Corte, funcionando en Pleno, conocerá de los juicios de anulación de la declaratoria de

\_

<sup>&</sup>lt;sup>285</sup> V. Registro No. 165064. Localización: novena época. Instancia: Segunda sala. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXI, Marzo de 2010, página: 951. Tesis: 2ª./J. 25/2010. Jurisprudencia. Materia(s): Administrativa, Constitucional.

exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como los relativos al cumplimiento de convenios de coordinación celebrados entre el **Gobierno Federal y los Gobiernos de los Estados o del Distrito Federal.** "<sup>286</sup>"

"CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE AQUÉLLOS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICAS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El artículo tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, no es violatorio de los principios de seguridad y certeza jurídicas previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, pues si bien autoriza que se suspenda la aplicación de las disposiciones de la Ley Electoral cuando la Comisión Estatal Electoral celebre convenios de coordinación y colaboración con los organismos electorales federales, durante la vigencia de ellos, el propio precepto remite a los términos del artículo 81, fracción X, que a su vez se relaciona con el artículo 152, segundo párrafo, del propio ordenamiento legal, y de cuya armónica interpretación puede concluirse que tales convenios sólo podrán celebrarse para el intercambio y uso de información común; para acordar que determinados procedimientos actividades electorales V se evite conjuntamente, cuando esto incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos

\_

<sup>&</sup>lt;sup>286</sup> V. Registro No. 182681. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVIII, Diciembre de 2003. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa.

públicos; para utilizar los padrones, listas nominales y credenciales para votar con fotografía federales, así como para utilizar las casillas receptoras de la votación federal para la recepción de la votación en las elecciones estatales y municipales. "<sup>287</sup>

\_

Registro No. 192092. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. XI, Abril, 2000, página: 548. Tesis: P./J. 45/2000. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional.

### **CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO SEGUNDO**

Los puntos e ideas fundamentales de los términos estudiados en este Capítulo son los siguientes:

### PRIMERA CONCLUSIÓN: Administración Pública.

- La Administración Pública, es el sector, en el cual, interactúa el Estado con el fin de proporcionar un bien común, por medio de la dirección, cuidado y gobierno del mismo. (p. 98)
- La Administración Pública, se compromete a mantener el orden con el fin de obtener un bienestar social. (p. 98)
- Los gobernantes, representan un poder de coacción y sus actuaciones son controladas, lo que presupone la existencia de procedimientos que limiten el poder de actuación y evitar abusos. (p. 99)
- La Administración Pública, se divide para su actuar en Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada, y éstas mismas pueden actuar en el ámbito Federal, Estatal, Municipal y en el Distrito Federal. (p. 100)

### SEGUNDA CONCLUSIÓN: Administración Pública Centralizada.

La Administración Pública Centralizada, es el conjunto de Dependencias Públicas subordinadas a un poder de mando que ejerce el titular del Poder Ejecutivo, teniendo estos Órganos la obligación de apoyarlo en sus funciones, con el propósito de obtener un bienestar social. (p. 103)

# TERCERA CONCLUSIÓN: Administración Pública Federal Centralizada.

- La Administración Pública Federal Centralizada, es la que rige, gobierna y controla las actividades administrativas dentro de la República Mexicana, debido al pacto Federal de Estados, en el que rige la soberanía del Ejecutivo Federal. (p. 108)
- La Administración Pública Federal Centralizada, está compuesta por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Siendo el Presidente de la República la cabeza de la Administración Pública, las Secretarías de Estado son sus manos y piernas, son dependencias que se dividen para su actuar, en diversas materias. Asimismo la Consejería Jurídica forma parte indispensable, convirtiéndose en la mano derecha del Presidente de la República, ya que sus funciones son de apoyo técnico jurídico. (pp. 109, 110, 111 y 122)

## CUARTA CONCLUSIÓN: Administración Pública Centralizada del Distrito Federal.

- La Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, es la que rige, gobierna y controla las actividades administrativas dentro del Distrito Federal. (p. 123)
- Para su actuar, la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, se divide en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Secretarías, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Oficialía Mayor, Contraloría General del Distrito Federal, Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Dichos Órganos, en sus respectivas competencias, tienen el deber de

brindar un apoyo administrativo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. (pp. 125, 128, 130, 132, 133 y 134)

# QUINTA CONCLUSIÓN: Administración Pública Centralizada Estatal.

- La Administración Pública Centralizada Estatal, es la que rige, gobierna y controla las actividades administrativas dentro de cada Estado de la República Mexicana, debido al pacto Federal de Estados. (p.136)
- La Administración Pública Centralizada Estatal, como cualquier Administración Pública Centralizada, cuenta con Secretarías que tienen bajo sus manos el deber de brindar un apoyo administrativo, en éste caso al Gobernador del Estado respectivo, divididas para su ejercicio en diversas materias. Depende de la Organización de Cada Estado la cantidad y nomenclatura de cada Secretaría. (p. 137)

# SEXTA CONCLUSIÓN: Administración Pública Centralizada Municipal.

- La Administración Pública Centralizada Municipal, es la que rige, gobierna y controla las actividades administrativas dentro de cada Municipio que integran los Estados de la República Mexicana. (p. 141)
- Los Municipios son entes que se conforman por un Presidente Municipal y un Ayuntamiento, los cuales se encargan de la Administración Pública del Municipio. Cada Municipio es

independiente, es decir cuenta con su propia normatividad administrativa. (p. 142)

### SÉPTIMA CONCLUSIÓN: Desconcentración Administrativa.

La Desconcentración Administrativa, estriba en la relación que existe entre un Órgano Administrativo superior a uno inferior, de los cuales el Órgano inferior depende del superior, esto es, el inferior no cuenta con personalidad jurídica propia y existe una total subordinación. Dichos Órganos son los que dependen de una Secretaría y son creados con el fin de brindarles un apoyo administrativo. (p. 147)

# OCTAVA CONCLUSIÓN: Desconcentración Administrativa Federal.

La Desconcentración Administrativa Federal, es el conjunto de Órganos que forman parte de la Administración Pública Federal Centralizada, los cuales derivan directamente de las Secretarías de Estado Federales y tienen el propósito de ayudar y apoyar en las funciones que le son otorgadas por las mismas. (p. 148)

# NOVENA CONCLUSIÓN: Desconcentración Administrativa del Distrito Federal.

La Desconcentración Administrativa del Distrito Federal, es el conjunto de Órganos que forman parte de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, los cuales derivan de Secretarias, y son creados mediante la facultad del Jefe de Gobierno, los cuales son directamente subordinados a él o en su caso, a la dependencia que él determine. (p. 152)

### DÉCIMA CONCLUSIÓN: Descentralización Administrativa.

La Descentralización Administrativa es un forma de organización de entes que integran la Administración Pública, a los cuales, se les confiere autonomía, patrimonio propio y libertad para legislar sus ordenamientos jurídicos internos. Dichos entes, son creados con el fin de proporcionar al Estado un apoyo para la realización de funciones administrativas específicas. (p. 154)

# UNDÉCIMA CONCLUSIÓN: Descentralización Administrativa Federal, Estatal y Municipal.

- La Descentralización Administrativa Federal, se compone por Organismos Descentralizados, los cuales son creados por ley o decreto del Congreso de la Unión o por Decreto del Ejecutivo Federal, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios. (p. 157)
- Los Organismos Descentralizados que forman parte de los Estados, son creados por el Congreso del Estado o por el Gobernador, sus fines son la prestación de un servicio público o social, la explotación de recursos, investigación científica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social. (p. 164)
- Los Organismos Descentralizados Municipales, son creados con el fin de auxiliar en funciones a los Ayuntamientos, atendiendo a las posibilidades económicas y necesidades de cada municipio. (p. 169)

# DUODÉCIMA CONCLUSIÓN: Descentralización Administrativa del Distrito Federal.

La Descentralización Administrativa del Distrito Federal, está compuesta por Organismos Descentralizados, los cuales son creados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. (pp. 163 y 164)

### **DÉCIMO TERCERA CONCLUSIÓN: Acto Administrativo**

- El Acto Administrativo, es la voluntad de la autoridad administrativa plasmada en un documento oficial, que tiene como fin, regular el comportamiento de sus subordinados. (p. 171)
- El Acto Administrativo, cuenta con elementos y requisitos que permiten su existencia y validez. Después de cumplir con todos los elementos esenciales para su formación, es entonces obligatorio y válido.(pp. 172 y 173)

### DÉCIMO CUARTA: Convenios de Coordinación.

- Un Convenio de Coordinación, es el documento público, mediante el cual, se plasma el pacto al que dos Dependencias Públicas, conciertan las bases y los medios, con el fin de unir esfuerzos para la realización de una acción común. (p. 178)
- Los convenios de coordinación, tienen como propósito, el proporcionar una ayuda o apoyo a una Dependencia Pública Estatal, del Distrito Federal o Municipal, para la realización de determinada actividad, que por alguna circunstancia no puede realizar satisfactoriamente, por lo que necesita el apoyo de una Dependencia Federal.

El fin de los Convenios de Coordinación, es proporcionar a la sociedad un bienestar social. (p. 179)

- Como todo acto jurídico, el convenio de coordinación trae consigo consecuencias jurídicas y prácticas, las cuales, deben ser previstas por las leyes correspondientes, con el fin de crear limitantes, sanciones y control sobre la celebración de los convenios de coordinación. (p. 190)
- Las Obligaciones de las partes que celebran los convenios de coordinación deben ser equitativas para ambas, es decir no es

correcto que una de las partes pida, exija, ordene y aporte más que la otra, sin embargo, generalmente es así y se cometen abusos. (pp. 180 y 181)

### **DÉCIMO QUINTA CONCLUSIÓN: Procedimiento Administrativo.**

- El Procedimiento Administrativo, es un conjunto de actos encaminados a la producción y ejecución de un acto administrativo.(p. 192)
- Al existir varios tipos de procedimientos administrativos, permite un mayor control de los actos administrativos que surten sus efectos, ya sea a los particulares o al Órgano Público. (pp. 192 y 193)
- Al existir procedimientos administrativos que se llevan a cabo antes o después de la emisión del acto administrativo, trae como consecuencia que las autoridades cumplan con todos los requisitos necesarios que otorgan eficiencia a los actos administrativos.(pp. 193 y 194)

### **DÉCIMO SEXTA CONCLUSIÓN: Amparo Administrativo.**

- El Amparo Administrativo, es un medio de defensa del particular ante la Autoridad administrativa, cuando un acto emitido por ella lesiona la esfera jurídica del gobernado y viola sus garantías individuales. Tiene como consecuencia jurídica, la nulidad del acto reclamado y la reposición de la garantía al quejoso. (p. 204)
- Es indispensable el conocimiento del tema "Amparo Administrativo", las partes que intervienen, principios, requisitos y substanciación del juicio, debido a que son el medio de defensa mediante el cual, los gobernados afectados por un acto

de autoridad administrativa emitido como consecuencia de la aplicación de convenio de coordinación, pueden hacer uso de él y acudir ante la autoridad competente. (p.204)

# DÉCIMO SÉPTIMA CONCLUSIÓN: Amparo Indirecto y Amparo Directo Administrativo.

- El Amparo Indirecto, es el medio de defensa, por el cual, un gobernado puede hacer valer cuando le son lesionadas sus garantías individuales por un acto de autoridad, ya sea jurisdiccional, administrativo o legislativo, es también llamado Bi-instancial, debido a que admite recursos de revisión y queja. Se presenta ante un Juez de Distrito.(pp. 206-208)
- El Amparo Directo Administrativo, es el medio jurídico que tiene como fin el impugnar una resolución definitiva emitida por un tribunal administrativo y que sea causante de violación de garantías individuales. Dicho documento, se presenta ante los Tribunales Colegiados de Circuito. (pp.212 y 213)

### **CAPÍTULO TERCERO**

DERECHO COMPARADO SOBRE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN.

### INTRODUCCIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO

El presente Capítulo, está compuesto por dos segmentos, el primero comprende el ámbito nacional, es decir, la celebración de Convenios de Coordinación por la Federación con algunos Estados de la República y con el Distrito Federal. La segunda parte, comprende el análisis de Convenios de Cooperación, celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y otros Países.

Es importante aclarar, que en materia Internacional los Convenios de Cooperación, los equiparo con los Convenios de Coordinación, por lo que son estudiados en este trabajo de investigación jurídica.

Los dos tipos de Convenios mencionados anteriormente, los confronto desde el punto de vista estricto, en el cual, encuentro que tienen el mismo objeto y fin, que es el de apoyar, ayudar y prestar algún servicio a otro Órgano u Organismo de Gobierno, las diferencias entre ellos, estriban en su ámbito de aplicación y competencia.

A causa del tema en cuestión, analizaré los Convenios de Coordinación y Cooperación, con sus semejanzas y diferencias, así como, trascendencia jurídica.

### OBJETIVOS DEL CAPÍTULO TERCERO.

- Conocer los Convenios de Coordinación, celebrados entre Dependencias pertenecientes al Ejecutivo Federal y entre Dependencias pertenecientes a Entidades Federativas.
- Conocer los Convenios de Cooperación, realizados entre los Estados Unidos Mexicanos y otros Países.
- Comparar semejanzas y diferencias que existen entre ambos Convenios, asimismo comparar el funcionamiento y aplicación

de los Convenios en el ámbito Nacional como en el Internacional.

### HIPÓTESIS DEL CAPÍTULO TERCERO

Si los Convenios de Coordinación y los Convenios de Cooperación, buscan como fin primordial, recibir un apoyo para el cumplimiento de determinados fines, entonces, son Convenios Equivalentes, y por lo tanto son sujetos de comparación.

Si con los Convenios de Coordinación y Cooperación, una Dependencia o País, respectivamente, solicitan el apoyo de otro para el cumplimiento de obligaciones que les compete únicamente a ellos, entonces, no se encuentran materialmente posibilitados para dar cumplimiento a sus obligaciones por sí mismos.

Si los Convenios de Coordinación y de Cooperación, buscan con su cumplimiento la obtención de un bienestar social, entonces, ambos convenios son del orden público.

# MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICOS DEL CAPÍTULO TERCERO

Para cumplir con los objetivos propuestos, es necesario llevar a cabo el seguimiento de métodos de investigación jurídicos, los utilizados para éste Capítulo son:

**Método Comparativo**. Al confrontar las partes integrantes de los Convenios de Coordinación y los Convenios de Cooperación; celebrados en el ámbito nacional e internacional, respectivamente.

**Método Deductivo**. Al estudiar los Convenios partiendo de un punto general a cada caso en particular.

**Método Analítico.** Al conocer el tema en cuestión, por medio del estudio específico de cada una de las partes que lo integran.

### **CAPÍTULO TERCERO**

## DERECHO COMPARADO SOBRE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN

# 3.1 Semejanzas y diferencias de los Convenios de Coordinación y Cooperación.

Los Convenios de Coordinación y Cooperación tienen un mismo fin, que es el de proporcionar un apoyo para la obtención de un bienestar común.

De manera técnica, ambos tipos de Convenios, contienen una redacción similar, así como que ambos están compuestos por las siguientes partes: objetivo o fin a alcanzar, listado de cláusulas a las que se comprometen las partes, en las que, semejan en un objetivo, compromisos u obligaciones de las partes, modificación y terminación del Convenio, entrada en vigor y vigencia del mismo.

Asimismo ambos Convenios, cuentan con partes formales que hacen que los convenios sean auténticos, lícitos y válidos, que son:

- Ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- Que contenga fecha y lugar específico.
- Celebrado por persona facultada para hacerlo.
- Autorizado; en el caso del Convenio de Cooperación, por la Cámara de Senadores.
- Que se establezcan en las cláusulas, los objetivos, funciones y detalles de la creación, funcionamiento y modificación o terminación del Convenio.
- Que contenga las rubricas de las partes.

Como se puede observar, ambos Convenios tienen grandes similitudes, sin embargo mencionaré como diferencias: el ámbito de aplicación y competencia.<sup>288</sup>

3.2 Convenios de Coordinación entre la Administración Pública Centralizada de los Estados Unidos Mexicanos y Autoridades competentes de la Administración Pública de algunas Entidades Federativas.

Para el estudio del presente apartado, tomaré en cuenta el análisis de normatividad jurídica vigente, de diez entidades federativas.

### 3.2.1 Aguascalientes.

El Estado de Aguascalientes se localiza al centro de México; colinda con los Estados de Zacatecas y Jalisco.

Aguascalientes, originariamente llamado "Villa de Nuestra Señora de la Asunción de las Aguas Calientes", es hoy en día reconocido por su privilegiada ubicación y su magnífica infraestructura de transporte.<sup>289</sup>

Como todas las Entidades Federativas, Aguascalientes cuenta con una regulación normativa, teniendo como principal cuerpo legislativo su Constitución, denominada: "Constitución Política del Estado de Aguascalientes".

http://www.explorandomexico.com.mx/state/1/Aguascalientes/history/; México D.F., 26/08/2011,10:10 hrs.

<sup>&</sup>lt;sup>288</sup> Esta información, la obtengo del análisis que elaboré del contenido de los Convenios celebrados entre los Estados Unidos Mexicanos y algunas Entidades Federativas y entre los Estados Unidos Mexicanos y algunos Países con diferentes cosmovisiones jurídicas. El contenido de dichos Convenios se precisa caso por caso en el desarrollo del presente capítulo.

<sup>&</sup>lt;sup>289</sup> Cfr. <a href="http://www.aguascalientes.gob.mx/estado/ubica.aspx">http://www.aguascalientes.gob.mx/estado/ubica.aspx</a>; México D.F., 26/08/2011, 10:00 hrs.

A continuación, veremos algunos artículos de dicha Constitución, los cuales refieren al tema en cuestión.

En el artículo 27 fracción VII, se muestra como facultad del Congreso, el conocimiento de los Convenios celebrados por el Gobernador del Estado, cuya facultad de celebrarlos se encuentra fundada por el artículo 46 fracción VII, y en especifico el inciso "a)" para Convenios de Coordinación.

"ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

VII.- Conocer de **los convenios que el Gobernador celebre** con los Estados vecinos respecto a las cuestiones de límites, y en caso de aprobarlos, someterlos a la aprobación del Congreso de la Unión.

ARTÍCULO 46.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

VII. - Celebrar convenios:

a) **De coordinación** con las Secretarías de Estado y con los Municipios;

Reforma (Decreto 62) 08/07/1973."290

El siguiente artículo, refiere a las facultades de los Ayuntamientos; dentro de las cuales, remite a la segunda fracción, la facultad de celebrar convenios, donde quedará comprometido el municipio, siendo solo durante el periodo que dure el Ayuntamiento; éste último dato me resulta poco acertado, puesto que es un periodo de tiempo muy corto, y los objetivos que integran los Convenios de Coordinación van dirigidos a un apoyo duradero.

<sup>&</sup>lt;sup>290</sup> V. <u>Constitución Política del Estado de Aguascalientes</u>, artículos 27 y 46. <u>http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes2.asp?busca=leyes</u>, México D.F., 26/08/11 11:22 am.

"ARTICULO 68.- Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes Estatales, los bandos de policía y gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Para cualquier tipo de concesión de los servicios públicos municipales, los Ayuntamientos deberán recabar, la autorización del Congreso del Estado, para lo cual, se requerirá la aprobación de la mayoría simple de sus miembros.

El objeto de las Leyes de competencia municipal, será establecer:

II.- Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o **para celebrar actos o convenios** que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

III.- Las normas de aplicación general para **celebrar los convenios** a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115, como el segundo párrafo de la fracción VII del Artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."<sup>291</sup>

Los artículos 69 fracción IX, 70 fracción I y 71 fracción IX, van dirigidos a los Municipios.

El 69, refiere a las funciones de los Municipios, asimismo, de los servidores públicos que los integran; en la fracción IX tercer y cuarto párrafo, se establece la facultad que tiene el Municipio para coordinarse con otros municipios ya sean del mismo Estado o incluso

<sup>&</sup>lt;sup>291</sup> V. Ibídem; artículo 68.

con municipios de otros Estados; así como, coordinarse con el gobierno del Estado.

En los artículos 70, fracción I párrafo segundo y 71, fracción IX, son ejemplos de las materias en los cuáles se pueden coordinar los Municipios, como son, Hacienda Pública y Administración y custodia de Zonas Federales, respectivamente.

A continuación se transcriben dichos artículos:

"ARTÍCULO 69.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

IX.- Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de cada Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de Municipios del Estado con uno o más Municipios de otra u otras Entidades Federativas, deberán contar con la aprobación del Congreso.

Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

ARTICULO 70.- Los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

I.- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar **convenios con el Estado** para que éste se haga **cargo de algunas de las funciones** relacionadas con la administración de esas contribuciones.

ARTÍCULO 71.- Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

IX.- **Celebrar convenios** para la administración y custodia de las zonas federales.

Reforma (Decreto 193) 29/10/2001

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios."<sup>292</sup>

Ahora muestro la Ley Secundaria, es decir, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

<sup>&</sup>lt;sup>292</sup> V. Ibídem, artículos 69, 70 y 71.

En el artículo 5°, se encuentra el fundamento de los Convenios de Coordinación, puesto que, en su segundo párrafo establece como facultad del Gobernador del Estado, la de celebrar dichos Convenios, llamados también de Colaboración Administrativa.

Así, en el artículo 24, fracción IV, se imprime como un ejemplo de que los Convenios de Coordinación pueden ser realizados en diversas materias, este es el caso en que le constriñe al artículo la materia Fiscal y Administrativa.

La Secretaría de Finanzas y Administración, tiene la facultad de celebrar los convenios en materia Fiscal y Administrativa con otras dependencias, ya sean de la misma Entidad Federativa u otras.

A continuación muestro los artículos mencionados:

"ARTICULO 5º.- El **Gobernador del Estado podrá celebrar convenios para** la prestación de los servicios públicos, la ejecución de obras o **la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo** en términos de la Constitución Política del Estado y de las leyes relativas vigentes.

Por acuerdo expreso, podrá delegar en los titulares de las dependencias la facultad de concertar las estipulaciones de convenios de coordinación o colaboración administrativa y la suscripción de los mismos, así como el ejercicio de atribuciones o facultades que la Ley le otorgue, salvo que éstas sean indelegables.

ARTICULO 29. A la Secretaria de Finanzas y Administración le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le otorgan la Constitución Política del Estado, las leyes y reglamentos vigentes, el ejercicio de las siguientes:

VI. Intervenir en la elaboración y proponer para su firma al Gobernador del Estado, los **Convenios de Coordinación Fiscal o Colaboración Administrativa**, y sus respectivos anexos, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; Convenios de Coordinación y Colaboración con otras dependencias y entidades federales, con los municipios del Estado o con otros Estados."<sup>293</sup>

Como ejemplo de un convenio de coordinación, celebrado por Aguascalientes y la Secretaría de Salud, como datos relevantes tenemos:

- Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*: el día 6 de Octubre del año 2010.
- Nombrado: "Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes".
- En Vigor a partir de la fecha de su firma, que fue el día 21 de Mayo de 2010.
- Vigencia hasta 31 de Diciembre de 2010.

Dicho convenio, tiene como fin, el que el DIF Estatal reciba un apoyo económico del Federal, consistente en \$1'000,000.00 de pesos; con el objetivo de llevar a cabo un "Subprograma", el cual, busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendentes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>293</sup> V. <u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes,</u> publicada en el número siete extraordinario del *Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes* el 28 de Diciembre de 2010, en vigor a partir del 29 de Diciembre de 2010. Vigente al 17 de Enero de 2011. Artículos 5 y 29.

Se muestran las partes fundamentales de dicho convenio:

"CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.

### **ANTECEDENTES**

Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 II. y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en de coordinación los procedimientos entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia

social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 280., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendientes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

### **CLAUSULAS**

### **OBJETO**

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma" así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del

#### convenio son:

- a) "El subprograma", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendentes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.
- b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: cualquier persona con residencia en la República Mexicana que se encuentre en estado de vulnerabilidad, que requiera y solicite servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados en el Subprograma "Fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", de acuerdo con las atribuciones que le son conferidas a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia u homólogos.

### APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL "aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de mayo del presente ejercicio.(...)

### COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL"

QUINTA. - El "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) **Recibir y canalizar los recursos señalados** en la

Cláusula Segunda, así **como supervisar** que la ejecución y desarrollo de las actividades del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;

- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, (...);
- d) **Informar** la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, **el estado que guarda la ejecución** del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la aplicación de los recursos a dicho proyecto;

### COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL"

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;

**Otorgar la asesoría y orientación** al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

### REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera, "LAS PARTES", designan a los siguientes representantes:

### "DIF NACIONAL" DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA

"DIF ESTATAL" **PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.** 

### SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA. - "DIF ESTATAL" acepta que de en caso incumplimiento de las obligaciones а SU cargo, el "DIFNACIONAL", podrá suspender o cancelar parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio.

Son causas de suspensión y/o cancelación, además, las siguientes:

- a) **La duplicidad de apoyos** a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- b) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante en la disminución del presupuesto autorizado;
- c) En general, exista **incumplimiento de los compromisos** establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

En su caso, "DIF ESTATAL" acepta, que reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

### **CONTROL Y VIGILANCIA**

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás **autoridades**, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **VIGENCIA**

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2010, (...)

### **MODIFICACIONES AL CONVENIO**

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas **de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito**, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

### SOLUCION DE CONFLICTOS

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

### **PUBLICACION**

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en

la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diez." 294

Después de haber leído y analizado cada parte del Convenio, concluyo que el DIF Estatal no cuenta con los recursos económicos suficientes para la realización de sus fines, no le es suficiente la cantidad presupuestaria que se le otorga, por lo que pide ayuda, en este caso económica, al DIF Federal.

Por lo tanto, en este caso se corrobora mi opinión inicial, en la que las Instituciones no cuentan los elementos necesarios cumplimiento de sus obligaciones y se ven en la **necesidad** de pedir ayuda, por medio de los Convenios de Coordinación.

<sup>294</sup> Cfr. Diario Oficial de la Federación, 06 de Octubre de 2010, Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la

Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aquascalientes.

### 3.2.2 Baja California.

El Estado de Baja California, se localiza en la región noroeste del país; limita con los Estados Unidos de América, el Río Colorado, el Mar de Cortés y el Océano Pacífico.<sup>295</sup>

Su Constitución es denominada: "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California".

A continuación, muestro el fundamento de los Convenios de Coordinación para éste Estado, sin embargo, cabe mencionar que la Constitución no se menciona propiamente "Convenios de coordinación".

El artículo 49, refiere a las facultades y obligaciones conferidas al Gobernador del Estado, dentro de las cuales, la fracción XXII menciona que tiene la facultad de celebrar convenios con la Federación con el fin de coordinar esfuerzos en diversas materias.

"ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

XXII.- Celebrar convenios con la Federación sobre participación de impuestos y **coordinar sus esfuerzos en el Estado**, a efecto de atender lo relativo a educación, salubridad y asistencia pública y para la construcción de caminos vecinales, así como en aquellas obras cuya ejecución pueda llevarse a cabo en cooperación con el Gobierno Federal y sujetándose el Ejecutivo Local a lo dispuesto por las Leyes respectivas."<sup>296</sup>

<sup>295</sup> 

Cfr.  $\frac{http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/nuestro\ estado/ubicacion\ geo/ubicacio}{n.jsp\#u;}\ M\'{e}xico\ D.F.\ 26/08/2011,\ 10:20\ hrs.$ 

<sup>&</sup>lt;sup>296</sup> V. <u>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California</u>, Publicada en el *Periódico Oficial* número 23 de fecha 16 de Agosto de 1953, Tomo LXVI; Artículo 49. <a href="http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/legmexfe.htm">http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/legmexfe.htm</a>, México D.F., 28/08/11 04:30 pm.

A continuación, se muestra un convenio de coordinación que celebra la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California.

- Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*: el día 8 de Junio del año 2011.
- Nombrado: "Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa escuelas de calidad, Programa de fortalecimiento de la educación especial y de la integración educativa, Programa de educación básica para niños y niñas de familias jornaleras agrícolas migrantes, Programa de escuelas de tiempo completo, Programa de escuela segura, Programa Nacional de Lectura, Programa para el fortalecimiento del servicio de la educación telesecundaria, Programa habilidades digitales para todos, Programa becas de apoyo a la educación básica de madres jóvenes y jóvenes embarazadas, Programa asesor técnico pedagógico y para la atención educativa a la diversidad social, lingüística y cultural y Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de maestros de educación básica en servicio, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el estado de Baja California.".
- En Vigor a partir de la fecha de su firma, que fue el día 31 de Marzo de 2011.
- Vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2011.

Dicho convenio, tiene como fin el solicitar apoyo económico a la Secretaría de Educación Pública, consistente en la cantidad de \$86´703,405.39 millones de pesos; con el fin de dirigirlos al cumplimiento de 11 Programas relativos a la educación de dicha Entidad Federativa.

"CONVENIO Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa Escuelas de Calidad, Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura, Programa Nacional de Lectura, Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria, Programa Habilidades Digitales para Todos, Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural y Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California.

### **CLAUSULAS**

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo la operación de los PROGRAMAS en la entidad, de conformidad con las "Reglas de Operación" y con la finalidad de documentar la realización de las acciones correspondientes que permitan optimizar el cumplimiento de sus objetivos para los cuales fueron creados.

SEGUNDA.- Coordinación: "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo de los PROGRAMAS, ajustándose a lo establecido en este convenio y en sus correspondientes "Reglas de Operación".(...)

CUARTA.- Entrega de recursos de "LA SEP": "LA SEP" con

base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2011, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad de **\$86,703,405.39** (ochenta y seis millones setecientos tres mil cuatrocientos cinco pesos 39/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente en la operación y desarrollo de los PROGRAMAS, de conformidad con la distribución indicada en el Anexo 2 de este convenio.(...)

SEXTA.- Destino: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar los recursos que reciba de "LA SEP" exclusivamente al cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las "Reglas de Operación" para cada uno de los PROGRAMAS, observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a algún otro fin que no sea la consecución de los objetivos de los PROGRAMAS.

SEPTIMA.- Aportación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO": "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" del Programa Escuelas de Calidad, se obliga a aportar para su operación y desarrollo en el ejercicio fiscal 2011, la cantidad total de \$10,745,293.00 (diez millones setecientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

DECIMA SEGUNDA.- Suspensión de Apoyos.- El apoyo financiero materia de este convenio, podrá ser suspendido por "LA SEP", en el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO": a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y sus anexos; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso K) de la cláusula OCTAVA de este instrumento; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP"; y d).- Cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" opere unilateralmente alguno de los PROGRAMAS o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o

en las "Reglas de Operación" de cada uno de los PROGRAMAS.

DECIMA CUARTA.- **Transparencia**: Las partes acuerdan que para fomentar la transparencia de los PROGRAMAS, en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Por lo que respecta a publicidad en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".

DECIMA SEPTIMA.- **Modificación:** Convienen las partes que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, podrán ser objeto de modificación, **previo acuerdo por escrito** entre ellas.

DECIMA OCTAVA.- Vigencia: El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2011. (...)

VIGESIMA.- Jurisdicción y Competencia: Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera

corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Anexo 2 y enteradas del contenido y fuerza legal del mismo, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día **treinta** y uno de marzo de dos mil once."

En esta ocasión, el convenio se encarga de prestar una ayuda económica con motivos de educación, sin embargo, existe cierta reciprocidad en la participación de ambas instituciones, puesto que las dos aportan una cantidad para la ejecución de los Programas; sin embargo, la diferencia de cantidades es abrumadora, no cabe duda que sin el apoyo Federal es imposible la realización de los Programas a nivel Estatal.

Por lo anteriormente mencionado, cabe concluir que sin el apoyo de otra Dependencia, el gobierno Estatal se encuentra completamente imposibilitado para la ejecución de sus funciones.

Cordinación para el desarrollo de los programas: Programa Escuelas de Calidad, Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura, Programa Nacional de Lectura, Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria, Programa Habilidades Digitales para Todos, Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural y Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California.

### 3.2.3 Campeche.

El Estado de Campeche, se localiza al sureste de los Estados Unidos Mexicanos; colinda con el Golfo de México, Yucatán, Quintana Roo, Belice, Guatemala y Tabasco.

El nombre de "Campeche", proviene de la lengua maya y significa: "Can" = Serpiente y "Pech" = Garrapata, es decir, lugar de Serpientes y Garrapatas.

Campeche mantenía su economía en base a la exportación de maderas finas y sal, y en el interior, la agricultura de maíz, caña de azúcar y henequén; desde 1975 que fue descubierto un yacimiento de petróleo en el Golfo de México, su economía se basa primordialmente en la explotación del petróleo.<sup>298</sup>

La Constitución de Campeche es denominada: "Constitución Política del Estado de Campeche", se encuentra el fundamento de Convenios de Coordinación en su artículo 54, que muestro a continuación:

"ARTÍCULO 54. Son facultades del Congreso:

XXXVI. **Aprobar** el que uno o más Municipios del Estado previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, **se coordinen** y asocien **con uno o más Municipios de otras Entidades Federativas,** para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden;

XXXVII. Expedir las normas de carácter general para celebrar los convenios a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Cfr.  $\frac{\text{http://mapserver.inegi.gob.mx/geografia/espanol/estados/camp/ubic geo.cfm?c}{\text{=}442\&e=04\&CFID=2930535\&CFTOKEN=33568195}; \text{ México D.F. 26/08/2011, 10:30 hrs.}$ 

http://www.explorandomexico.com.mx/state/4/Campeche/history/; México D.F., 26/08/2011, 10:30 hrs.

<sup>298</sup> 

Mexicanos, así como los que en su caso se celebren respecto a las materias a que se refiere la fracción V de la misma disposición."299

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en su artículo 4°, se encuentra el fundamento de los Convenios de Coordinación, en el cual, establece como facultad del Gobernador el celebrarlos con el Ejecutivo Federal, Estados y Municipios; a continuación se muestra dicho artículo:

"Artículo 4o. El Gobernador del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas y con los ayuntamientos de la entidad, con el objeto de favorecer el desarrollo estatal."300

Se tiene un convenio de coordinación, celebrado entre las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche.

- Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día seis de Junio del año 2011.
- Nombrado: "Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche."
- La entrada en vigor y la Vigencia, no se mencionan en el Convenio.

Constitución Política del Estado de Campeche, Artículo http://mexico.justia.com/estatales/campeche/constitucion-politica-del-estado-decampeche/, México D.F., 26/08/11 11:33 hrs.

<sup>&</sup>lt;sup>300</sup> V. <u>Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche</u>, Artículo 4°. http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Campeche/wo52458.pdf, 26/08/11 11:54 hrs.

El Convenio mencionado, trata de la participación de dos Secretarías Federales con el Estado de Campeche, y tiene como fin la Coordinación para la reconstrucción de viviendas y obras públicas para personas en necesidad extrema; además prevé la creación de un programa de medidas de mitigación para daños futuros.

Se muestran los puntos más relevantes del convenio en mención:

"CONVENIO de Coordinación que celebran las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche.

#### **CLAUSULAS**

PRIMERA.- DEL OBJETO.- El convenio tiene por objeto establecer los términos generales para que, ante la ocurrencia de un desastre natural, se puedan realizar la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal o municipal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por sí o a través de terceros, hasta por el cincuenta por ciento del costo total de los daños con cargo al FONDEN y la Entidad Federativa con cargo a sus recursos por el porcentaje restante, sin que los recursos federales se ejerzan de manera concurrente con recursos de los gobiernos locales.(...)

SEGUNDA.- DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y ACCIONES.-El GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA otorgará las facilidades necesarias a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinadoras de cada uno de los sectores sujetos de apoyo del FONDEN, para que puedan llevar a cabo la ejecución de las obras y acciones a que se refiere el presente convenio.

TERCERA.- **DE** LA COORDINACION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA.- El GOBIERNO FEDERAL designa, para efectos de coordinación y seguimiento de las acciones

derivadas del presente instrumento, a la **Coordinación General de Protección Civil** de la **SEGOB** y a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, el **GOBIERNO DEL ESTADO**, para esos mismos efectos designa a los titulares de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental**, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Centro Estatal de Emergencias (**CENECAM**) de la Administración Pública Estatal, como sus dependencias ejecutoras.

El control, vigilancia y seguimiento de los recursos y acciones referidos en este instrumento se sujetarán a las REGLAS, los Lineamientos de Operación Específicos y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.- Las PARTES se comprometen a:

Adoptar las medidas necesarias para prever que la infraestructura pública federal y local, así como las viviendas dañadas o destruidas por un desastre natural, propiedad de familias clasificadas en pobreza patrimonial, sean construidas o reconstruidas en los términos establecidos por los Lineamientos de Operación Específicos del FONDEN, y

Que en los trabajos de reconstrucción o restitución de los bienes se incluyan, en la medida de lo posible y por separado, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas, en el entendido de que la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal responsable del sector deberá evaluar y, en su caso, validar los argumentos técnicos y los documentos de las mejoras y adiciones en las acciones incluidas en el programa de restauración de los daños, de tal manera que garanticen que los bienes operarán dentro de márgenes de

seguridad recomendables.

QUINTA.- **DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL**.-El GOBIERNO FEDERAL proporcionará a través de la Coordinación General de Protección Civil de la SEGOB, **asesoría en materia de atención de desastres** al GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

El GOBIERNO FEDERAL cuando así le sea requerido, se compromete a brindar asesoría al GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA para el **desarrollo de una estrategia de gestión integral de riesgos**, de conformidad con las REGLAS y los Lineamientos de Operación Específicos del FONDEN, y demás disposiciones aplicables.

Se firma en tres ejemplares, uno para cada una de las partes, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cinco días del mes de abril de dos mil once.-(...)."<sup>301</sup>

El convenio que acabo de mostrar, desde mi punto de vista, resulta ser una verdadera COORDINACIÓN entre Dependencias, puesto que ambas partes se ponen de acuerdo en prestar su ayuda con medios diferentes, para la solución de un problema público, con el fin de un bienestar social, que en este caso es la reconstrucción de viviendas y la creación de medidas de mitigación para daños futuros.

Además, de ser de los pocos convenios en los que se ven involucradas dos Secretarías Federales con una Estatal.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>301</sup> Cfr. *Diario Oficial de la Federación* del 6 de junio de 2011; <u>Convenio de Coordinación que celebran las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche.</u>

# 3.2.4 Distrito Federal.

El Distrito Federal se localiza en la zona Centro del País; colinda al norte, este y oeste con el Estado de México y al sur con el estado de Morelos.

El Distrito Federal, tierra de belleza natural incomparable; la región del Anáhuac hipnotizó con su resplandor a cada individuo que llegó al valle que resguardaban los celosos volcanes nevados del Popocatepetl e Iztaccihuatl, el Nevado de Toluca y los fuertes cerros del Chiquihuite y Tres Padres.<sup>302</sup>

El fundamento de los Convenios de Coordinación para el Distrito Federal, se localiza en los siguientes ordenamientos:

En el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de Julio de 1994, en su artículo 67, que a continuación se muestran:

"ARTÍCULO 67.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, y de concertación con los sectores social y privado."<sup>303</sup>

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la <u>Gaceta Oficial del Distrito Federal</u> el 29 de Diciembre

Cfr. <a href="http://mapserver.inegi.gob.mx/geografia/espanol/estados/df/ubic\_geo.cfm?c=4">http://mapserver.inegi.gob.mx/geografia/espanol/estados/df/ubic\_geo.cfm?c=4</a> 42&e=09&CFID=2930535&CFTOKEN=33568195; México D.F., 26/08/2011, 10:45 hrs.

http://www.explorandomexico.com.mx/state/32/Distrito-Federal/history/; México D.F., 26/08/2011, 10:45 hrs.

<sup>303</sup> V. <u>Estatuto de Gobierno del Distrito Federal</u>; publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de Julio de 1994. Vigente al 28 de Enero de 2011. Artículo 67.

<sup>302</sup> 

de 1998; a continuación muestro su artículo 20, que al igual que en el Estatuto se encuentra como facultad del Jefe de Gobierno, el celebrar Convenios de Coordinación.

"Artículo 20.- El Jefe de Gobierno podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con el ejecutivo federal, sus dependencias y entidades, los gobiernos estatales y con los municipales, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan.

Asimismo, podrá celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado dentro del ámbito de sus atribuciones con apego a la Ley."<sup>304</sup>

Ahora se tiene un Convenio Modificatorio de un convenio de coordinación, celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Distrito Federal.

- Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 04 de Mayo de 2011.
- Nombrado: "Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y transportes y el Gobierno del Distrito Federal".
- En Vigor a partir del 25 de abril del 2011.
- Vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2011.

En Convenio que muestro a continuación, es creado con el fin de modificar el convenio de coordinación celebrado el 14 de Marzo de

<sup>&</sup>lt;sup>304</sup> V. <u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal</u>; publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 29 de Diciembre de 1998, en vigor a partir del 1 de Enero de 1999. Vigente al 31 de marzo de 2011. Artículo 20.

2011, y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 Abril de 2011; el cual, tiene como fin la transferencia de recursos, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Distrito Federal, con el fin de participar en el Programa de Infraestructura del Sistema de Transporte Colectivo "Metro", línea 12 Tláhuac-Mixcoac.

En dicho convenio, se crean las bases que permiten la modificación del mismo, entre las cuales, es el acuerdo de ambas partes, cumplimentándose dichas condiciones, dan lugar a la modificación, dando como resultado el siguiente convenio:

"CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Distrito Federal.

#### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha catorce de marzo del dos mil once, las partes celebraron el Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos (el Convenio), cuyo objeto consiste en que "LA SCT" transfiera recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia del Programa de Infraestructura del Sistema de Transporte Colectivo "Metro" Línea 12 Tláhuac Mixcoac; determinar las aportaciones a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para el ejercicio fiscal 2011; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal a través de "LA SCT"; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- II. En la cláusula DECIMA TERCERA denominada "MODIFICACIONES AL CONVENIO" se estipuló que: "Las partes acuerdan que el presente Convenio

podrá **modificarse de común acuerdo y por escrito**, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán **publicarse en el Diario Oficial de la Federación** y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización...".

III. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del Convenio, "LAS PARTES" convienen en la necesidad de adecuar el calendario de reasignación de recursos 2011 contenido en el Anexo 2 del Convenio, razón por la cual, es de su interés celebrar el presente Convenio modificatorio.

## **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** Por este instrumento, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" convienen en adecuar el Anexo 2 del Convenio referido en el antecedente I de este documento, el cual forma parte integrante del mismo, en los términos en que se anexa al presente debidamente rubricado.

**SEGUNDA.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula Décima Tercera del Convenio referido en el antecedente I de este documento, ambas partes manifiestan que el objeto del presente Convenio modificatorio, **no altera la estructura del Convenio de Coordinación** en Materia de Reasignación de Recursos de fecha catorce de marzo de dos mil once y que se celebra en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA.-** El presente Convenio modificatorio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los **15 días hábiles** posteriores a su formalización.

**CUARTA.-** Las partes manifiestan que el presente Convenio modificatorio, no implica de manera alguna novación al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos de fecha catorce de marzo de dos mil once, por lo que lo estipulado en el mismo, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento, conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

El presente Convenio Modificatorio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman en tres ejemplares originales a los **veinticinco días del mes de abril de dos mil once**.- (...)."

El motivo por el cual agregué el convenio que acabo de ver, fue porque al ser posible que las partes de un convenio de coordinación lo modifiquen es relevante el conocimiento de la estructura que conlleva un Convenio Modificatorio, que como se ha observado, es muy similar al convenio de coordinación, incluye antecedentes, cláusulas, se publica en el *Diario Oficial de la Federación*, entre otras cosas.

El Anexo 2, al que se refiere el Convenio y por el cuál es objeto a modificar, refiere a la segunda Clausula del Convenio de Coordinación, la cual indica que la cantidad que se pretende entregar al gobierno del DF es de \$2´000,000.00 millones de pesos y que será entregada de acuerdo con los plazos y calendario establecidos, los cuales se precisan en dicho Anexo 2.

Por lo cual, los motivos de creación del Convenio Modificatorio fueron los plazos de entrega de la cantidad pactada.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>305</sup> V. *Diario Oficial de la Federación* el 4 de mayo de 2011, <u>Convenio de Coordinación Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Distrito Federal.</u>

# **3.2.5** Durango.

El estado de Durango, se localiza en el extremo norte de la República Mexicana.

El fundamento de los Convenios de Coordinación para el Estado de Durango, se encuentra en su Constitución denominada: "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango", en su artículo 9:

"Artículo 9, párrafo 18:

El Estado y los municipios, en ejercicio de la función de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán establecer programas de prevención del delito, investigación y persecución del mismo para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas; igualmente reservarán las libertades, el orden y la paz públicos; para tal efecto, podrán celebrar los convenios de coordinación necesarios, en los términos que establezca la ley. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos."

Ahora muestro el artículo 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Durango:

"ARTICULO 9. **El Gobernador del Estado** podrá convenir con el Gobierno Federal, con los Estados de la República, los Ayuntamientos locales y los sectores social y privado, incluso

<sup>&</sup>lt;sup>306</sup> V. <u>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango</u>; Artículo 9°. www.senado2010.gob.mx/docs/bibliotecaVirtual/17/2772/33.pdf, México D.F., 28/08/11 04:57 pm.

con las entidades de la administración pública paraestatal, la prestación de servicios públicos, **convenios de coordinación** y cualquier acción de Gobierno."<sup>307</sup>

Como se puede observar, en su Constitución no se especifica la persona encargada de realizar dichos convenios, sin embargo en su Ley Orgánica se define al Gobernador del Estado de Durango.

Ahora muestro un convenio de coordinación celebrado entre la Secretaría de Turismo y el Estado de Durango.

- Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de Mayo de 2011.
- Nombrado: "Convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Durango".
- En Vigor a partir del día 31 de marzo 2011.
- Vigencia hasta el 31 de diciembre 2011.

El convenio que se muestra a continuación, tiene como meta la realización de proyectos de desarrollo turístico; intervienen la secretaría de Turismo y el Estado de Durango, en el cual la aportación económica la realiza la Secretaría de turismo con una cantidad de \$42′300,000.00 millones de pesos.

\_

V. <u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango</u>; publicada en el número 51 del *Periódico Oficial del Estado de Durango* el 24 de diciembre de 2000, en vigor a partir del 27 de diciembre de 2000, vigente al 9 de enero de 2011. Artículo 9°.

Ahora se muestran las partes importantes de dicho Convenio:

"CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Durango.

## **CLAUSULAS**

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, para el ejercicio fiscal 2011; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.(...)

SEGUNDA.- **REASIGNACION** Y **APORTACIONES**.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, hasta por la cantidad de \$42'300,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.(...)

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o

gasto de capital.(...)

#### SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. -

La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. **Aportar los recursos** a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3 de este Convenio.
- II. **Aplicar los recursos** a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, en los proyectos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este instrumento.
- III. **Suscribir los acuerdos de coordinación** o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.(...)

SEPTIMA.- **OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL**.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

- I. **Reasignar los recursos presupuestarios** federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. **Realizar los registros correspondientes** en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. **Dar seguimiento trimestralmente,** en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.(...)

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMA QUINTA.- **VIGENCIA.**- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y **hasta el 31 de diciembre de 2011**, (...)

DECIMA SEXTA.- **TERMINACION ANTICIPADA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

# IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día treinta y uno del mes de marzo de dos mil once.- . "<sup>308</sup>

En el convenio que acabo de ver, se encuentra el turismo como materia primordial para el estado de Durango, y para conseguir un aumento del mismo fue necesario que la Entidad Federativa recurriera a solicitar a la Federación el apoyo económico y profesional.

El Convenio tiene un punto muy importante que ha llamado mi atención, en una de sus Cláusulas menciona la jurisdicción y competencia, estos puntos son clave, puesto que en la ejecución de convenios, se han provocado serios conflictos en estos puntos y como consecuencia se tiene la invasión de las partes.

Considero de vital importancia que todos los Convenios de Coordinación mencionen en sus Cláusulas la Jurisdicción y Competencia de las partes.

309

<sup>&</sup>lt;sup>308</sup> V. *Diario Oficial de la Federación* del 20 de mayo de 2011, <u>Convenio de Coordinación en materia reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Durango.</u>

# 3.2.6 Estado de México.

El Estado de México, se localiza en la zona central de la República Mexicana; limita al norte con Querétaro e Hidalgo, al sur con Morelos y Guerrero, al oeste con Michoacán, al este con Tlaxcala y Puebla, y rodea al Distrito Federal.

La capital de la entidad era la Ciudad de México, pero al decretarse que ésta sería residencia de los Poderes de la federación, el Estado cambió su capital a la ciudad de Texcoco; posteriormente, desde julio de 1830, Toluca es la capital del Estado de México. <sup>309</sup>

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 61, se encuentran, entre otras facultades de la Legislatura del Estado de México, la de legislar en materia de Coordinación:

"Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XL. Expedir la ley que establezca las **bases de coordinación** con la Federación, otras entidades y los municipios en materia de seguridad pública, así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito estatal."

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, artículo 6°, se encuentra como facultad del Gobernador del Estado de México, la de designar a las Dependencias y Entidades Públicas, que su parecer, deban coordinarse.

http://www.elclima.com.mx/historia y ubicacion del estado de mexico.htm; México D.F., 26/08/2011, 10:50 hrs.

Cfr.

<sup>&</sup>lt;sup>310</sup> V. <u>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México</u>; Decreto 72, de fecha 03 de Enero de 1995, Artículo 61.

"Artículo 6.- El Gobernador del Estado designará las dependencias del Ejecutivo Estatal que deberán coordinarse, tanto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como con las administraciones municipales." 311

En la misma Ley Orgánica, se encuentran algunos ejemplos de Convenios de Coordinación entre Dependencias Públicas, en los artículos 30, 34 y 36, que muestro a continuación:

"Artículo 30.- A la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III. Elaborar y, en su caso, ejecutar los convenios de coordinación que en materia educativa celebre el Estado con el Gobierno Federal y los Municipios.

Artículo 34.- A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III. Ejercer, por delegación del ejecutivo del Estado, las atribuciones y funciones que en materia agropecuaria y forestal, contengan los convenios firmados entre el poder ejecutivo del Estado y la Administración Pública Federal.

Artículo 36.- A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>311</sup> V. <u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México</u>, publicada en la *Gaceta del Gobierno del Estado de México*, 17 septiembre 1981, en vigor a partir de 18 de septiembre de 1981, vigente al 31 de enero de 2011. Artículo 6°.

XV. Ejercer, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, las atribuciones y funciones que en materia industrial, turística y comercial contengan los convenios firmados entre el mismo y la administración pública federal."312

Ahora muestro un convenio de coordinación, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de México:

- Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de Octubre de 2010.
- Nombrado: "Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud".
- En vigor a partir del día 12 de Octubre de 2007.
- Vigencia hasta el cumplimiento de su objeto.

El convenio que muestro a continuación, tiene como objeto que el Estado de México solicité a la Secretaría de Salud su ayuda económica consistente en \$6´997,846.03 millones de pesos, con el fin de operar 7 unidades móviles, para dar cumplimiento al Programa Nacional de Caravanas de la Salud.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>312</sup> Ibídem, Artículos 30, 34 y 36.

Los puntos relevantes del convenio son los siguientes:

"CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud.

## **CLAUSULAS**

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizar los gastos de operación que se deriven de la operación de 2 Unidades Móviles tipo 1 y 5 Unidades Móviles tipo 2, conformando un total de 7 Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de México, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.(...)

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$6,997,846.03 (seis millones novecientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 03/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos, calendario y acciones a realizar que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio.(...)

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y

**SUS METAS**.- OBJETIVO: **Otorgar servicios de salud** de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este convenio, a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de los Servicios de Salud del Estado de México.

META: **Atender a la población** mencionada en el Anexo 6.(...)

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas II. o Servicios de Salud del Estado, de la administración y el ejercicio de los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos а otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones;(...)

SEPTIMA.- **OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL**.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. **Transferir los recursos** presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. **Realiza**r a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, **los registros correspondientes** en

la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. **Dar seguimiento trimestralmente**, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.(...)

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la "LA SECRETARIA", podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".(...)

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables. (...)

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, contados a partir de

la suscripción de este instrumento por parte de "LA SECRETARIA".

DECIMA SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA Y RESCISION.- El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. **Por estar satisfecho el objeto** para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor

Podrá **rescindirse** por las siguientes causas:

Cuando se determine que los **recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio**, o

Por el **incumplimiento de las obligaciones** contraídas en el mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado conforme a lo siguiente.- La Secretaría a los quince días del mes de octubre de dos mil siete.- La Entidad Federativa a los doce días del mes de octubre de dos mil siete.-."

En este convenio de coordinación, existe un punto de relevancia, en la Cláusula Décima Quinta obliga a que el Convenio se publique en el *Diario Oficial de la Federación* dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, la cual se llevó a cabo en la fecha 15

Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la salud.

de octubre de 2007, sin embargo se publicó hasta el día 19 de octubre de 2010.

El Convenio se publicó 3 años posteriores a la firma del mismo; la obligación de publicarlo, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Planeación, corresponde al Ejecutivo Federal; sin embargo no existe alguna norma que prevea dicha arbitrariedad.

De conformidad con la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, en su artículo segundo se establece, que el fin que tiene la publicación de los actos expedidos por los Poderes de la Unión, es el que éstos actos sean aplicados y observados debidamente.

# 3.2.7 Michoacán.

Su nombre proviene de Michámacuan (en castellano: lugar de pescadores).

Michoacán se encuentra en la parte oeste de la República Mexicana y se ubica entre los ríos Lerma y Balsas, el lago de Chapala y el Océano Pacífico; Colinda al norte con el estado de Jalisco, Guanajuato y Querétaro de Arteaga; al este con Querétaro de Arteaga, México y Guerrero; al sur con Guerrero y el Océano Pacífico; al oeste con el Océano Pacífico, Colima y Jalisco.

Michoacán de Ocampo, debe su nombre a Don Melchor Ocampo; ya que, fue declarado Benemérito de Michoacán y se agregó su apellido al Estado.

Como dato informativo, nombraré a los Presidentes Mexicanos originarios de ésta Entidad Federativa: Agustín de Iturbide (1822-1823), Anastasio Bustamante (1830-1832), (1837-1839), (1839-1841); Pascual Ortiz Rubio (1930-1932), Lázaro Cárdenas del Río (1936-1940)<sup>314</sup> y Felipe Calderón (2006-2012).

En el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se encuentra como fundamento de los Convenios de Coordinación, la facultad que tienen los Ayuntamientos del Estado, para permitir a los municipios el coordinarse, con la debida aprobación del Congreso.

"Artículo 123.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

V. Proporcionar en sus jurisdicciones los servicios de:

314 Cfr.

http://www.elclima.com.mx/ubicacion y caracteristicas fisicas de michoacan.htm; México D.F., 26/08/2011, 11:00 hrs.

http://www.explorandomexico.com.mx/state/15/Michoacan/history/; México D.F., 26/08/2011, 11:00 hrs.

i) Los demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones, o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto en las leyes federales y estatales.

Los municipios previo acuerdo de sus ayuntamientos y con sujeción a la Ley, podrán coordinarse y asociarse entre sí o con los de otras Entidades Federativas para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las que les correspondan; en este último caso, deberán contar con la aprobación del Congreso."

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentra una variante en cuanto a las leyes que se han visto, ya que, refiere a una obligación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública el coordinarse, esto es en su artículo 11:

"ARTÍCULO 11.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, están **obligados a coordinar entre sí** sus acciones, cuando el desarrollo de las funciones encomendadas lo requieran."<sup>316</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>315</sup> V<u>. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo</u>, publicada en el *Diario Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo* del 7 y 28 de febrero; el 3, 7, 10 y 14 de marzo de 1918. Artículo 123.

<sup>&</sup>lt;sup>316</sup> V<u>. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo</u>, Publicada en la Sección 11 del *Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo*, el 9 de enero de 2008. En vigor a partir del 16 de febrero de 2008. Vigente al 31 de enero de 2011. Artículo 11.

Del ordenamiento anterior, tengo un ejemplo de coordinación entre Dependencias, que se encuentra en el artículo 23, que se muestra a continuación:

"ARTÍCULO 23.- A la Secretaría de Gobierno le corresponden las atribuciones:

XII. Coordinar a las áreas jurídicas de las dependencias y entidades paraestatales de la administración publica estatal, para la actualización del orden normativo y el establecimiento de criterios legales que deberán regir su actuación."<sup>317</sup>

Ahora se tiene un convenio de coordinación, celebrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Michoacán de Ocampo.

- Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de Agosto del año 2011.
- Nombrado: "Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Michoacán de Ocampo"
- Vigencia hasta terminar el ejercicio fiscal 2011.

El convenio a tratar, tiene como fin, la ejecución de los Programas y Actividades del Servicio Nacional de Empleo.

Por dicho convenio se pretende que la Secretaria de Trabajo y Previsión Social aporte al Estado de Michoacán, la cantidad de \$40´698,968.05 millones de pesos, a distribuir en tres apartados:

<sup>&</sup>lt;sup>317</sup> Ibídem, Artículo 23.

"Asignación por variantes", "Estimulo a la aportación estatal" y "Subsidios".

Por su parte, la aportación económica del Estado de Michoacán corresponde a \$23´028,851.31 millones de pesos, a distribuir por conceptos de "Infraestructura" y "Estimulo a la aportación Estatal".

Muestro los puntos importantes del Convenio:

"CONVENIO de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Michoacán de Ocampo.

## **ANTECEDENTES**

II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la generación de empleos, y promover y supervisar la colocación de los trabajadores.

# **CLAUSULAS**

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS "PARTES". Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio de Coordinación, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO DEL ESTADO", en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los programas y actividades del SNE en el Estado de Michoacán, en los siguientes aspectos:

- A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en la entidad federativa:
- 1. Llevar a cabo servicios de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación de los agentes del mercado de trabajo nacional e internacional, que faciliten el acercamiento entre oferentes y demandantes de empleo de una manera ágil, oportuna y efectiva y, en su caso, proporcionar a la población objetivo los apoyos definidos en las Reglas de Operación del PAE o en los lineamientos de otros programas o actividades que la "SECRETARIA" implemente.
- 5. Fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.
- B) Para la operación del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán:
- 1. Otorgar los **apoyos en infraestructura** (equipamiento, adecuación de oficinas, etc.) **y recursos humanos** que sean necesarios para mejorar la operación del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, a efecto de que éste pueda brindar una atención de calidad a su población objetivo.
- 2. Promover la **profesionalización del personal** que integra el Servicio Estatal de Empleo de Michoacán

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARIA". La "SECRETARIA", por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

- A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en la entidad federativa:
- 1. Difundir las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos de los programas, y los manuales y

# **procedimientos** que emita la propia "SECRETARIA",(...)

3. Verificar que los programas y actividades que ejecuta el Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, cumplan con las disposiciones que para tal efecto emita la propia "SECRETARIA" a través de la CGSNE (Reglas, lineamientos y manuales) y la normatividad federal aplicable.

#### II. FINANCIAMIENTO.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARIA". Para la ejecución del PAE y para el financiamiento de subsidios equivalentes a servicios de apoyo, la "SECRETARIA" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

#### 1. MONTO.

La "SECRETARIA" destina recursos para la entrega de subsidios a la población objetivo en el marco del PAE, provenientes del Anexo 1, Ramo 14 "Trabajo y Previsión Social", del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, por un monto de \$7'063,596.51 (siete millones sesenta y tres mil quinientos noventa y seis pesos 51/100 M.N.), que corresponde a la "Asignación por Variables" (antes denominada "Asignación por Criterios") y \$26'084,094.49 (veintiséis millones ochenta y cuatro mil noventa y cuatro pesos 49/100 M.N.) en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal".

Adicionalmente, la "SECRETARIA" aportará la cantidad de \$7'551,277.05 (siete millones quinientos cincuenta y un mil doscientos setenta y siete pesos 05/100 M.N.) para el financiamiento de subsidios equivalentes a servicios de apoyo tales como: la contratación de asesores y su actualización, acciones de operación para promover, difundir y concertar, así como para dar información y llevar el seguimiento, control

y evaluación a nivel local, entre otros. (...)

SEXTA.- APORTACIONES DEL "EJECUTIVO DEL ESTADO". Para la ejecución del PAE y para la operación y fortalecimiento Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

#### 1. MONTO.

De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a aportar recursos propios cuyo importe deberá representar al menos el 20% (\$8'139,793.61 ocho millones ciento treinta y nueve mil setecientos noventa y tres pesos 61/100 M.N.) del presupuesto anual le total del aue la "SECRETARIA" para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio, recursos que deberán utilizarse para establecer y/o mantener la infraestructura necesaria para la operación del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, los cuales se destinarán a gastos de operación y equipamiento de las oficinas del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán (sueldos y salarios del personal, materiales y suministros, viáticos y pasajes, arrendamiento de inmuebles, líneas telefónicas, comisiones bancarias, mobiliario y equipo, entre el "EJECUTIVO otros conceptos aue ESTADO" considere necesarios para el mejor funcionamiento del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán).

Como participación dentro de la modalidad denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a aportar la cantidad de \$14'889,057.70 (catorce millones ochocientos ochenta y nueve mil cincuenta y siete pesos 70/100 M.N.),(...).

# III. DISPOSICIONES COMUNES

SEPTIMA. - GRATUIDAD DE LOS PROGRAMAS Y

ACTIVIDADES DEL SNE. Los programas y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el "EJECUTIVO DEL ESTADO", no podrá cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

## DECIMA. - FISCALIZACION Y CONTROL.

En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARIA" por conducto de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, supervisará la operación del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Coordinación, las Reglas de Operación del PAE, y demás aplicables, manuales V lineamientos V solicitará al "EJECUTIVO DEL ESTADO" la información que considere necesaria para tal efecto. Asimismo, la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE, deberá coadyuvar con la SHCP y la SFP en la aplicación de medidas preventivas y/o correctivas en caso de detectarse incumplimiento en el uso de los recursos suministrados.

La "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE, tiene la facultad de suspender temporal o indefinidamente y, en su caso, solicitar la devolución de los recursos financieros, si se detectan irregularidades en la utilización de los mismos o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello. (...)

DECIMACUARTA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el **ejercicio fiscal 2011** y estará vigente en los ejercicios subsecuentes, siempre que no se oponga a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y hasta en tanto se suscriba un nuevo Convenio de Coordinación.

DECIMAOCTAVA.- PUBLICACION. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las "PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, a los **veinte días del mes de mayo de dos mil once.** 318

El Convenio que acabo de mostrar, es relevante primordialmente por el tema que trata, que es el Trabajo en México, como todos sabemos es un problema que ha tenido nuestro país desde años atrás, ya que la escasez del mismo, los bajos salarios y abusos laborales, han provocado, entre otras cosas, la migración de personas a otros países buscando mejores oportunidades.

Con este convenio, se busca crear nuevos empleos, el otorgamiento de subsidios a la población y el apoyo de programas especiales para el fortalecimiento del empleo en nuestro país, si bien, no considero que estas acciones resuelvan el problema de desempleo y pobreza en México, pero es un buen inicio para lograr un cambio.

Como punto relevante del convenio, consiste en que no nos indica expresamente su entrada en vigor.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>318</sup> V. *Diario Oficial de la Federación* de fecha 26 de Agosto de 2011, "<u>Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Michoacán de Ocampo".</u>

## 3.2.8 Tabasco.

El Estado de Tabasco colinda al norte con el Golfo de México y Campeche; al este con Campeche y la República de Guatemala; al sur con Chiapas; al oeste con Veracruz-Llave.<sup>319</sup>

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 65 otorga a los Municipios la facultad de coordinarse con el Gobierno del Estado.

"ARTICULO 65.- El Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

IV.- Los Municipios podrán convenir con el Gobierno del Estado, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiere a efecto de que dichos Gobiernos participen en la planeación Estatal de Desarrollo, coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación general; para que los planes Estatales y Municipales tengan congruencia entre sí y para que los programas operativos de ambos ámbitos de Gobierno guarden la debida coordinación."<sup>320</sup>

<sup>319</sup> 

Cfr.http://mapserver.inegi.gob.mx/geografia/espanol/estados/tab/ubic geo.cfm?c= 1203&e=27&CFID=2930535&CFTOKEN=33568195; México D.F., 26/08/2011, 10:40 hrs.

V. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; promulgada el 5 de abril de 1919, Artículo 65. www.ordenjuridico.gob.mx/.../**TABASCO/Constitucion**/TABCONST..., México D.F., 29/08/11 04:10 pm.

Por su parte la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, establece como facultad del Gobernador del Estado determinar a los titulares de las Dependencias que deban de coordinarse; a continuación se muestra el artículo 9°:

"ARTÍCULO 9.- El Gobernador determinará en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, a los titulares de las dependencias que deberán coordinarse con las de la Administración Pública Federal, con las de otras Entidades de la República y con las de los Municipios del Estado."<sup>321</sup>

En el mismo ordenamiento jurídico, se encuentran algunos ejemplos de facultades otorgadas a diversas Dependencias Públicas, referidas a Convenios de Coordinación.

"ARTÍCULO 29.- A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXXIII. Formular, promover, instrumentar y ejecutar los convenios de coordinación que se celebren, en las materias de su competencia, con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento.

ARTÍCULO 30.- A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VIII. Proponer, instrumentar y ejecutar los convenios de coordinación o concertación que en materia de educación,

328

V. <u>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco</u>, Artículo 9°. www.juridicas.unam.mx/**publica**/librev/rev/gac/cont/57/pr/pr13.pdf, México D.F., 29/08/11 04:20 pm.

ciencia y tecnología suscriba el Ejecutivo con la Federación, Entidades Federativas, Municipio, Organismos Descentralizados, y los Sectores Social y Privado, en los términos de la legislación. De igual forma, en lo relativo a los programas de comunicación y difusión educativa."<sup>322</sup>

Por último, se tiene un convenio de coordinación celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tabasco.

- Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 15 de Marzo de 2011.
- Nombrado: "Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tabasco, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y dicha entidad federativa."
- En vigor a partir del día 9 de septiembre de 2010.
- Vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2010.

El convenio que muestro a continuación hace referencia al apoyo económico que le otorga la Secretaría de Desarrollo Social al Estado de Tabasco, consistente el \$19´935,345.00 millones de pesos, con el fin de modernizar el Registro Público de la Propiedad y del Comerció de la Entidad Federativa.

<sup>&</sup>lt;sup>322</sup> V. Ibídem, Artículos 29 y 30.

"CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tabasco, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y dicha entidad federativa.

## **MARCO JURIDICO**

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 28, 32, quinto párrafo 32, 33, 34, 35, 36, 43 y 44 de la Ley de Planeación, 10., 20.fracción I, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 9, 42 y 51 fracción XI y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y (...).

# **CLAUSULAS**

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto asignar y aportar recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a "EL EJECUTIVO ESTATAL" por conducto de "LA SEDESOL", para llevar a cabo la modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado en términos de "EL PROGRAMA" establecido por el Ejecutivo Federal, con la finalidad que dicho Registro sea un organismo eficiente y eficaz que garantice plenamente la certeza jurídica de los derechos sobre inmuebles y aquellos relacionados con personas morales civiles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para los Registros Públicos de la Propiedad del país.(...)

IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO: la cantidad de

**\$36'303,345.00** (Treinta y seis millones, trescientos tres mil, trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).(..)

SEGUNDA. APORTACIONES. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, en virtud del acuerdo de "EL COMITE DE EVALUACION", el **Ejecutivo Federal**, por conducto de "LA SEDESOL" y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en **carácter de subsidio** a "EL EJECUTIVO ESTATAL", recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$19'935,345.00 (diecinueve millones, novecientos treinta y cinco mil, trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), en una sola ministración que será efectuada a la firma del presente instrumento.(...)

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a:

- I. **Cumplir con lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS"** en específico por lo que refiere a las obligaciones contempladas en el numeral 6.2 de los mismos;
- II. Cumplir en todas sus partes con los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 17 de marzo de 2010, o los Lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- III. **Aportar los recursos** a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones previstos en el Anexo 2 del mismo;(...)

OCTAVA. **OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL**. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SEDESOL", se obliga a lo siguiente:

I. **Aportar los recursos presupuestarios** federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones que se establecen en el

mismo;

- II. **Realizar los registros correspondientes** en la Cuenta Pública Federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio;
- III. **Dar seguimiento trimestralmente,** en coordinación con "EL COMITE DE EVALUACION" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", al cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio; y

DECIMOTERCERA. SUSPENSION O CANCELACION DE LA MINISTRACION DEL SUBSIDIO. El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SEDESOL", previo acuerdo de "EL COMITE DE EVALUACION" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "EL EJECUTIVO ESTATAL", cuando se determine que se hayan utilizado en todo o en parte con fines distintos a los previstos en este Convenio, o bien, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados deberán ser restituidos a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que lo requiera "LA SEDESOL".(...)

DECIMOSEXTA. INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables. (...)

DECIMOSEPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su

suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2010, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Planeación y 224 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diez.(...). "323"

El Convenio de acabo de ver, tiene un apartado singular, después de las declaraciones de las partes, agrega un Marco Jurídico con todos los ordenamientos aplicables para la celebración del Convenio y el tema en cuestión, cabe mencionar que es muy difícil encontrar este apartado en otros Convenios de Coordinación, sin embargo, considero que es muy importante la existencia de éste, puesto que fundamenta detalladamente el acto a ser realizado.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>323</sup> Cfr. Diario Oficial de la Federación del 15 de marzo de 2011, <u>Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tabasco, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y Dicha entidad federativa.</u>

## 3.2.9 Yucatán.

El Estado de Yucatán se localiza al sureste de México; colinda al norte con el Golfo de México; al este con Quintana Roo; al sur con Quintana Roo y Campeche; al oeste con Campeche y el Golfo de México.

Yucatán es el hogar de la imponente cultura maya; se cree que su nombre proviene de una confusión entre mayas y españoles debido a la falta de entendimiento de los españoles de la lengua maya.<sup>324</sup>

En el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, se encuentra como facultad del Congreso del Estado, la de autorizar los Convenios de Coordinación celebrados entre los municipios.

"Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

XXXVII Bis.- **Autorizar** la celebración de **los convenios de coordinación**, dispuestos en el párrafo tercero del inciso i) fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."<sup>325</sup>

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán en su artículo 7° establece que las dependencias y entidades públicas, realizarán sus actividades de conformidad con los

http://www.explorandomexico.com.mx/state/30/Yucatan/history/; México D.F., 26/08/2011, 11:30 hrs.

<sup>&</sup>lt;sup>325</sup> V. <u>Constitución Política del Estado de Yucatán</u>, Publicada el 14 de enero de 1918, Artículo 30. www.congreso**yucatan**.gob.mx/pdf/**constitucion**.pdf, México D.F., 29/08/11 05:11 pm.

Convenios de Coordinación a fin de ejecutar el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas de la Administración Pública Federal; así mismo, el artículo 8º otorga al Gobernador del Estado la facultad de realizar Convenios de Coordinación con la Federación y los Ayuntamientos del estado.

"ARTICULO 7.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo establezca el titular del Ejecutivo del Estado, y en los términos que fijen los convenios de coordinación respectivos, para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas de la Administración Pública Federal.

ARTICULO 8.- El Gobernador del Estado **podrá celebrar convenios** con el Ejecutivo Federal y con los Ayuntamientos de Yucatán para integrar organismos de carácter mixto y los que presten **servicios coordinados** o por cooperación, así como la prestación de servicios públicos y la realización de obras, en los términos de las estipulaciones pactadas y las disposiciones legales relativas."<sup>326</sup>

Se tiene como ejemplo de convenio de coordinación, el celebrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>326</sup> V. <u>Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán</u>, Artículos 7° y 8°. www.congreso**yucatan**.gob.mx/.../**LEY\_ORGANICA\_ADMINISTRA**..., México D.F., 29/08/11 04:33 pm.

- Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 11 de Noviembre de 2010.
- Nombrado: "Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo (SNE) y el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán".
- No se indica en el convenio la entrada en vigor del mismo.
- Vigencia durante el año fiscal 2010, prorrogable un año más.

El convenio que muestro a continuación, tiene como objeto la elaboración y ejecución de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y sobre un financiamiento para el Programa de Apoyo al Empleo, consistente en las siguientes cantidades:

Por parte de la Secretaría de Trabajo y Previsión social, corresponde:

\$ 30'711,652.69 millones de pesos

Por Parte del Estado de Yucatán, corresponde:

\$ 8'689,276.14 millones de pesos

Ahora muestro los puntos relevantes del convenio:

"CONVENIO de Coordinación para la ejecución de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo (SNE) y el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán.

## **CLAUSULAS**

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación especial que asumen la "STPS" y la "SECRETARIA", con el fin de instrumentar las acciones y operación del SNE en el ejercicio fiscal 2010, así como para precisar sus aportaciones respecto de dichos fines y del PAE.

- I. SEGUNDA.- ACCIONES Y OBLIGACIONES A REALIZAR POR LAS "PARTES".
- A) Para la instrumentación de los **programas y acciones** del SNE de la **entidad federativa**:
- 1. Llevar a cabo acciones de **información, vinculación directa y apoyo** a la vinculación de los agentes del mercado de trabajo nacional e internacional, que faciliten el acercamiento entre oferentes y demandantes de empleo de una manera ágil, oportuna y efectiva y, en su caso, proporcionar a la población objetivo los apoyos definidos en las Reglas de Operación del PAE o en los lineamientos de programas aplicables que, en su caso, la "STPS" implemente.
- 2. Para la **operación** del SNE de la entidad federativa:
- 1. Otorgar los **apoyos en infraestructura** (equipamiento, adecuación de oficinas, etc.) y **recursos humanos** que sean necesarios para mejorar la operación del SNE de la entidad federativa, a efecto de que éste pueda brindar una atención de

calidad a su población objetivo.

2. Promover la profesionalización del personal que integra el SNE de la entidad federativa.

TERCERA.- **OBLIGACIONES DE LA "STPS"**. La "STPS", por medio de la CGSNE, se obliga realizar las siguientes acciones:

- A) Para la instrumentación de los programas y acciones del SNE de la entidad federativa:
- 1. Difundir las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos de los programas y los manuales que, en su caso, emita la "STPS" necesarios para la instrumentación de las acciones de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del SNE, así como proporcionar los recursos para la operación de éstos, previstos en la cláusula Quinta del presente instrumento.
- 2. Entregar al SNE de la entidad federativa, los **Lineamientos y Metodología** para el desarrollo del Proyecto Anual de Planeación de Acciones del SNE. (...)
- 3. B) Para la **operación** del SNE de la entidad federativa:
- 1. Impulsar el desarrollo organizacional del SNE de la entidad federativa mediante el **diseño y promoción de una estructura tipo.**(...)

## II. FINANCIAMIENTO.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "STPS". Para la ejecución y el financiamiento del PAE y para la Operación y Fortalecimiento del SNE de la entidad federativa, la "STPS" se compromete a:

### 1. MONTO.

La "STPS" destina recursos para la entrega de subsidios a la población objetivo en el marco del PAE, provenientes del Anexo 8, Ramo 14 "Trabajo y Previsión Social" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, por un monto de \$7'611,231.72 (siete millones seiscientos once mil doscientos treinta y un pesos 72/100 M.N.), que corresponde a la "Asignación por Criterios" y \$15'378,552.28 (quince millones trescientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos 28/100 M.N.) en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal".

Adicionalmente, la "STPS" aporta la cantidad de \$**7'721,868.69** (siete millones setecientos veintiún mil ochocientos sesenta y ocho pesos 69/100 M.N.) para la Operación y Fortalecimiento del SNE de la entidad federativa.(...)

SEXTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARIA". Para la ejecución y financiamiento del PAE y para la operación y fortalecimiento del SNE, la "SECRETARIA" se compromete a:

#### 1. MONTO.

Como participación dentro de la modalidad denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", la "SECRETARIA" se obliga a aportar la cantidad de \$8'689,276.14 (ocho millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y seis pesos 14/100 M.N.), misma que podrá tener aplicación en dos vertientes, la primera: cuando menos por el 70% de la cantidad antes señalada, para entrega de subsidios a la población con base en la normatividad federal contenida en las Reglas de Operación del PAE y el Manual de Procedimientos correspondiente, y la segunda: hasta por un 30% del monto referido, para adecuar la capacidad de operación del SNE de la entidad federativa(...)

DECIMACUARTA. - VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el ejercicio fiscal 2010.

En el supuesto de que al vencer el Convenio de Coordinación, quedarán pendientes de cumplir por las "PARTES" obligaciones de carácter operativo, el mismo continuará su vigencia en el año 2011, dejando de surtir sus efectos cuando aquéllas suscriban el Convenio de Coordinación correspondiente a este último año.

DECIMAOCTAVA. - PUBLICACION. Con fundamento en lo dispuesto

en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las "PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil diez.-."<sup>327</sup>

El Convenio que se acaba de ver, a juzgar desde el punto de vista técnico, mencionaré que es extremadamente extenso y tedioso, considero que debió ser más clara su redacción y presentación.

Adentrándonos en el tema, cabe mencionar que para la obtención de las metas que se persiguen, es claro observar un trabajo conjunto, ya que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social no solo aporta recursos económicos, sino también intelectuales; y de igual forma, el Estado de Yucatán contribuye con una parte económica además de los trabajos físicos e intelectuales.

340

Cfr. Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de noviembre de 2010, Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo (SNE) y el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE), que celebran la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán.

#### 3.2.10 Zacatecas.

El Estado de Zacatecas colinda al norte con Durango y Coahuila de Zaragoza; al este con Coahuila de Zaragoza, Nuevo León y San Luis Potosí; al sur con Guanajuato, Jalisco y Aguascalientes; al oeste con Jalisco, Nayarit y Durango.

El nombre "Zacatecas" significa "lugar de abundante zacate". 328

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, no se hace muy relevante la celebración de Convenios de Coordinación, sin embargo, en materia fiscal, faculta al Gobernador para celebrarlos con el Ejecutivo Federal.

"Artículo 60.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XXVI.- Celebrar con el Ejecutivo Federal convenios de coordinación en materia fiscal."329

Veré entonces la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

En su artículo 5°, se faculta al Gobernador del Estado de Zacatecas a que, mediante decreto, sean sectorizadas las dependencias públicas,

http://www.explorandomexico.com.mx/state/31/Zacatecas/history/; México D.F., 26/08/2011, 12:40 hrs.

<sup>329</sup> V. <u>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas</u>; publicada en el *Periódico Oficial* el 12 de Enero de 1918. Artículo 60.

a fin de tener un control para una mejor coordinación, besándose en las atribuciones de cada entidad. Además crea una figura llamada "Dependencias Coordinadoras de Sector", con facultades específicas de vigilancia y control de las entidades públicas a su cargo.

"Artículo 5°.- A fin de coordinar las acciones de la Administración Pública paraestatal, el Gobernador del Estado emitirá un decreto por el que las entidades queden sectorizadas bajo la coordinación de su propia oficina o de las Dependencias según la naturaleza de sus atribuciones.

Corresponde a las dependencias coordinadoras de sector, vincular la programación y presupuestación, conocer las operaciones, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables."<sup>330</sup>

Como ejemplos de facultades otorgadas a las dependencias públicas del Estado de Zacatecas en materia de Convenios de Coordinación, se tiene la Secretaría de Finanzas y la de Planeación Democrática del Desarrollo Regional; en sus artículos 25 y 27 respectivamente.

"Art. 25. A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VII. Expedir y registrar las placas de circulación vehicular en el Estado, en coordinación con las autoridades de tránsito y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren;

<sup>&</sup>lt;sup>330</sup> V. <u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas</u>; Publicada en el suplemento del 2 al 105 del *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas*, el 30 de diciembre del 2000, en vigor a partir del 31 de diciembre del 2000, vigente al 29 de enero de 2011. Artículo 5°.

Artículo 27.- A la Secretaría de Planeación Democrática del Desarrollo Regional corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XX. En coordinación con otras dependencias del Gobierno estatal, y organismos públicos descentralizados, así como los sectores social y privado, promover e impulsar proyectos productivos de carácter social que permitan generar recursos y superar las condiciones de pobreza a partir de un desarrollo sustentable y perdurable en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico."<sup>331</sup>

En el mismo ordenamiento jurídico, existe un capitulo reservado a la Coordinación General Jurídica, siendo ésta, un área encargada de todo lo relacionado con los Convenios de Coordinación; a continuación veré el artículo 4º que específicamente nos habla del registro de los Convenios de Coordinación:

"Capítulo IV De la Coordinación General Jurídica:

Art. 34. La Coordinación General Jurídica estará a cargo de un coordinador general dependiente del titular del Poder Ejecutivo del Estado y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

XI. Llevar el **registro de los convenios y acuerdos de coordinación** y concertación que tenga celebrados el Estado con la Federación, los ayuntamientos los sectores social y privado."<sup>332</sup>

<sup>331</sup> V. Ibídem; Artículos 25 y 27.

<sup>&</sup>lt;sup>332</sup> V. Ibídem; Artículo 34.

Por último, tengo un convenio de coordinación celebrado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Zacatecas.

- Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 10 de Marzo de 2011.
- Nombrado: "Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Zacatecas".
- En vigor a partir del día 21 de enero de 2011.
- Vigencia 31 de diciembre de 2011.

El presente convenio tiene como objetivo implementar proyectos y acciones conjuntas de la Federación y el Estado de Zacatecas a fin de lograr un Desarrollo Rural sustentable.

Se muestra dicho Convenio:

"CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Zacatecas.

#### **CLAUSULAS**

## OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de Desarrollo Agropecuario y Pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo

integral de este sector en el Estado de Zacatecas.

#### ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del Desarrollo Rural Sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. **Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios** y /o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente convenio;(...)

#### APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2011, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2011", las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$616,133,333.00 (seiscientos dieciséis millones, ciento treinta y tres mil, trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

En concurrencia, hasta un monto de **\$387,100,000.00** (trescientos ochenta y siete millones, cien mil pesos00/100 M.N.), a

cargo de la "SAGARPA" correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2011"; y hasta por un monto de \$129,033,333.00 (ciento veintinueve millones, treinta y tres mil, trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto del Estado de Zacatecas, correspondientes al 25% (veinticinco por ciento) de aportación estatal.(...)

SEPTIMA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente convenio serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos al "GOBIERNO para su aplicación DEL ESTADO", "FOFAE" o beneficiarios, estarán suietos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

### COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA.- Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, conforme a lo dispuesto en el inciso c, fracción VII, artículo 38, del "DPEF 2011".

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con los Sistema Unico de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SURI", las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicio, autorizado por la "SAGARPA" y serán **instaladas en las 58 presidencias municipales**, así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Atención al Desarrollo Rural

(CADER) ubicadas en la Entidad.

#### COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LAS "PARTES"

DECIMA SEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. **Fomentar reuniones mensuales** tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;(...)

DECIMA TERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio el "**GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete por sí o en su carácter de fideicomitente del "FOFAE" a:

- a. **Fomentar reuniones mensuales** tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. **Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar**, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos a través del "FOFAE";
- c. Registrar ante el Sistema de Administración Tributario el "FOFAE" y aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas

aplicables;(...)

#### COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

DECIMA NOVENA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las "PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación que se indican:

- **Sanidad Animal**: Con el obieto de colaborar la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, materia de prevención, control en erradicación de enfermedades o plagas, o para la protección de zonas libres; coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. Sanidad Vegetal: Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- III. Pesca y Acuacultura Sustentables: Con el objeto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV. Producción, Certificación y Comercio de Semillas y

**Material Vegetativo**: Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;

V. **Bioseguridad**: Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;

VIGESIMA SEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que **los derechos y obligaciones contenidos** en este instrumento jurídico, **son producto de la buena fe,** por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2011, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los veintiún días del mes de enero de dos mil once.-" 333

<sup>&</sup>lt;sup>333</sup> V. *Diario Oficial de la Federación* de fecha 10 de marzo de 2011, <u>Convenio de Coordinación para el desarrollo rural sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de <u>Zacatecas</u>; Diario Oficial de la Federación 10/03/2011.</u>

El convenio que acabo de ver, me resulta sumamente interesante, puesto que para el Estado de Zacatecas la rama agrícola es su principal actividad económica, y con dicho convenio se pretende obtener un "Desarrollo Rural Sustentable", lo que implicaría, una mejoría económica para los habitantes de dicha Entidad; además de que el convenio por sí mismo, muestra una unión entre la Federación y el Estado, da a percibir un verdadero interés de las partes por lograr un bienestar social.

# 3.3 Convenios de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y algunos Sujetos de Derecho Internacional Público.

Los convenios que celebran los Estados Unidos Mexicanos con otros países, en materia de coordinación de acciones, son denominados convenios de cooperación, los cuales analizaré en éste apartado.

Comenzaré por establecer el fundamento Constitucional, el cual, faculta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a celebrar tratados, en el ámbito internacional.

Dicho fundamento, se encuentra en el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales."334

<sup>&</sup>lt;sup>334</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Febrero de 1917, en vigor a partir del 1° de Mayo de 1917. Vigente al 9 de Febrero de 2012. Artículo 89.

Asimismo, en el artículo 76, fracción I, se establece entre las facultades del Senado la de aprobar los Tratados Internacionales que el Ejecutivo Federal suscriba, como se muestra a continuación:

"Articulo 76. Son facultades exclusivas del senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la Republica y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2007)

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el ejecutivo federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2007)"<sup>335</sup>

En el artículo 133 de nuestra Constitución Federal, se establece el lugar que ocupan los Tratados Internacionales, dentro de la jerarquía de normatividad jurídica que regula a nuestra Nación.

"Articulo 133. Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la Republica, con aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglaran a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>335</sup> V. Ibídem., Artículo 76.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1934). "336

Después de conocer lo establecido en los artículos 89, 76 y 133, cabe resumir, que los Tratados Internacionales mantienen un lugar fundamental dentro de la normatividad de nuestra Nación, y para que sea válido debe ser suscrito por el Presidente de la República, aprobado por el Senado y su publicado en el *Diario Oficial de la Federación*.

Ahora se muestra el artículo segundo de la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de Abril de 1988, en el cual se establece la definición de "Tratado".

"Artículo 2. Términos empleados.

- 1. Para los efectos de la presente Convención:
- a) Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional regido por el Derecho Internacional y celebrado por escrito:
- I) Entre uno o varios Estados y una o varias Organizaciones Internacionales; o
- II) Entre Organizaciones Internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; "337"

-

<sup>&</sup>lt;sup>336</sup> V. Ibídem., Artículo 133.

<sup>&</sup>lt;sup>337</sup> V. <u>Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales</u>, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de Abril de 1988. Artículo 2.

Como se ha visto, los Tratados son celebrados, no solamente por Países sino también por Organizaciones Internacionales, sin embargo los Convenios de Cooperación a los que me refiero en éste apartado de la Tesis, son suscritos únicamente por los Estados Unidos Mexicanos con otros Países.

El fundamento de los Convenios de Cooperación, celebrados entre México por medio de su Secretaría de Relaciones Exteriores y otros Países, se encuentra en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a continuación se muestra:

"Artículo 28.- A la **Secretaría de Relaciones Exteriores** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte."338

Me referiré a los convenios internacionales que existen en las cuales, nuestro país es parte en la inteligencia de que estamos sujetos no solo a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 89 fracción X, sino también a la Ley sobre celebración de Tratados, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el dos de Enero de 1992, e inclusive debo señalar la existencia de la Ley sobre la aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día dos de septiembre de 2002.

<sup>&</sup>lt;sup>338</sup> V. <u>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</u>, Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de Diciembre de 1976, en vigor a partir del 1º de Enero de 1977. Vigente al 9 de Febrero de 2012. Artículo 28.

La primera Ley rige los tratados a los que me refiero, definidos por su artículo segundo fracción I. como:

"I. "Tratado": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea para q su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos."

La segunda Ley mencionada, establece los objetivos y el procedimiento para la aprobación de Tratados Internacionales, facultad concedida al Senado.<sup>340</sup>

Como ya señalé líneas arriba, los Tratados Internacionales deben ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión, de conformidad con el artículo 76, Fracción I y en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>340</sup> V. <u>Ley sobre la aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica,</u> *Diario Oficial de la Federación* del 02 de Septiembre de 2004, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

<sup>&</sup>lt;sup>339</sup> V. <u>Ley sobre la Celebración de Tratados</u>, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 02 de Enero de 1992, en vigor al día siguiente de su publicación. Artículo 2º fracción I.

## 3.3.1 Argentina.

Argentina, cuyo nombre oficial es República Argentina; se localiza en América del Sur; limita con Chile, Bolivia, Paraguay, Brasil y Uruguay.

Argentina es el séptimo país más grande del mundo y el cuarto más grande de América (después de Canadá, Estados Unidos y Brasil).<sup>341</sup>

El siguiente convenio de cooperación es celebrado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Argentina.

- Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de Mayo del 2000.
- Nombrado: "Convenio de Cooperación y Coproducción Cinematográfica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina."
- Creado el 13 de Noviembre de 1996.
- En vigor a los treinta días de la fecha en que las partes hayan procedido al canje de los respectivos instrumentos de ratificación.
- Vigencia de dos años, prorrogables por dos más.

El objetivo de dicho Convenio, es el de cooperación en el ámbito cinematográfico y visual, con el fin de coproducir películas.

\_

Cfr. <a href="http://www.mibuenosairesquerido.com/xArgentina1.htm">http://www.mibuenosairesquerido.com/xArgentina1.htm</a>; México D.F., 19/09/11; 05:19 pm.

Ahora muestro un extracto del Convenio:

"CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COPRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina, en adelante denominados "las Partes",

**REAFIRMANDO** el deseo manifiesto de fortalecer los **lazos de amistad** y de cooperación existentes entre ambos Estados;

**CONVENCIDOS** de la necesidad de impulsar un desarrollo conjunto en materia cinematográfica y audiovisual;

**TENIENDO** presente la importancia de ampliar y profundizar las cinematografías de México y la Argentina;

**INSPIRADOS** en el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica y del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, suscritos el 11 de noviembre de 1989;

Han convenido lo siguiente:

## ARTÍCULO T

Las Partes cooperarán, dentro del campo de la actividad cinematográfica, en el desarrollo de la producción, distribución, exhibición, promoción y difusión de sus respectivas cinematografías, así como en la coproducción de películas. (...)

## ARTÍCULO IV

Las partes **colaborarán en la ejecución** de proyectos de coproducción cinematográfica,(...).

## ARTÍCULO XVIII

**Cualquier controversia** que pueda surgir de la aplicación o interpretación del presente Convenio, será resuelta por las partes mediante negociación **por vía diplomática**.

## ARTÍCULO XX

El presente Convenio estará sujeto a ratificación.

Entrará en vigor a los treinta días de la fecha en que las partes hayan procedido al canje de los respectivos instrumentos de ratificación.

El presente Convenio tendrá una **duración de dos años** y, a su vencimiento, quedará renovado automáticamente por periodos sucesivos de igual extensión, salvo que una parte lo denuncie, mediante una notificación a la otra, con una anticipación no menor de seis meses. (...)

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, **el trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis,** en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos."<sup>342</sup>

La relevancia del Convenio que acabo de ver, radica inicialmente en que fue celebrado por razones de "Lazos de amistad" que existen entre ambos Estados; y segundo, que en su Cláusula IV, menciona una "colaboración en la ejecución de los proyectos" que conlleva el Convenio.

V. Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de mayo de 2000, <u>Convenio de Cooperación y Coproducción Cinematográfica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina</u>.

A diferencia de los Convenios de Coordinación, los convenios de Cooperación no son creados primordialmente por razones de necesidad, sino de amistad; y existe una participación de ambas partes al momento de ejecutar, siendo que en los de Coordinación generalmente ejecuta la Entidad Federativa.

#### Canadá. 3.3.2

Como datos geográficos se tiene que, Canadá se localiza en América del Norte; limita al oeste con el Océano Pacífico y Alaska, al este con el Océano Atlántico, al noroeste con Groenlandia, al sur con Estados Unidos de América, y al norte con el Polo Norte; siendo su capital Ottawa. 343

Muestro un extracto de un convenio de cooperación, celebrado entre los dos países.

- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Mayo de 1995.
- Nombrado: "Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para la cooperación en los usos pacíficos de la Energía Nuclear."
- Creado 16 de Noviembre de 1994.
- En vigor a la fecha en que las partes, a través de un intercambio de Notas, se notifiquen el cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.
- Vigencia por 30 años, prorrogable por periodos de 10 años.

El siguiente convenio tiene como objeto el uso, desarrollo y aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos por ambos Estados.

http://www.guiamundialdeviajes.com/country/50/general information/Am%E9ricadel-Norte/Canada.html; México D.F., 09/09/2011, 05:42 pm.

"CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE CANADÁ PARA LA COOPERACIÓN EN LOS USOS PACÍFICOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá; y ambos denominados "las partes":

**DESEOSOS** de **fortalecer las relaciones de amistad** que existen entre las partes;

**CONSCIENTES** de las ventajas de una cooperación efectiva en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

RECONOCIENDO que tanto los Estados Unidos Mexicanos como Canadá son Estados Parte, no poseedores de armas nucleares, del Tratado sobre No Proliferación de Armas Nucleares, firmado en Londres, Moscú y Washington, el 1º de julio de 1968 y, como tales, se han comprometido a no fabricar ni adquirir de forma alguna armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, que cada una de las partes ha firmado un acuerdo con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardas en relación con el TNP y, reafirmando que los Estados Unidos Mexicanos es parte en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, hecho en la Ciudad de México el 14 de Febrero de 1967;

**REAFIRMANDO** además que las partes del TNP se han comprometido a facilitar y tienen derecho a participar en el intercambio más completo posible de material nuclear, material, equipo e información científica y tecnológica **para los usos pacíficos de la energía nuclear**, y que las partes del TNP, en posición de hacerlo así, pueden también cooperar contribuyendo juntas al posterior desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos;

**CONFIRMANDO** que los Estados Unidos Mexicanos y Canadá forman parte de la Convención sobre la pronta Notificación de

Accidentes Nucleares y de la Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica, hechas el 26 de septiembre de 1986;

Con el propósito de cooperar mutuamente para lograr estos fines;

Han acordado lo siguiente:

# ARTÍCULO II

La cooperación prevista en virtud del presente Convenio se relaciona con **el uso, desarrollo y aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos** y puede incluir, inter alía:

- a) El suministro de información, incluyendo tecnología, (...)
- b) El suministro de material nuclear, material y equipo. (...)

## ARTÍCULO III

Las partes deberán fomentar y facilitar la cooperación entre personas que estén bajo sus respectivas jurisdicciones, los asuntos incluidos en el ámbito del presente Convenio. (...)

# ARTÍCULO IX

- 1) Las partes de consultarán, en cualquier momento y a solicitud de cualquiera de ellas, para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones derivadas del presente Convenio. El Organismo podrá ser invitado a participar en dichas consultas a petición de las partes.
- 2) Las Autoridades Gubernamentales Competentes establecerán arreglos administrativos para facilitar la aplicación efectiva del presente Convenio y mantendrán consultas anualmente o en cualquier otro momento a solicitud de cualquiera de las Autoridades. (...)

# ARTÍCULO XI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las partes, a través de un intercambio de Notas, se notifiquen el cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos por su legislación nacional para tal efecto. En el caso de que el intercambio de Notas no se realice el mismo día, el presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última Nota.

## ARTÍCULO XII

- 1) El presente Convenio podrá ser **enmendado o modificado** mediante acuerdo por escrito entre las partes,
- 2) Cualquier enmienda o modificación al presente Convenio, entrará en vigor conforme al procedimiento establecido en el Artículo XI.

## ARTÍCULO XIV

El presente Convenio permanecerá en vigor por un periodo de **30 años**. Si ninguna de la partes hubiere notificado a la otra parte su intención de dar por terminado el Convenio con una antelación mínima de 6 meses a la expiración de ese periodo, este **Convenio continuará en vigor por periodos adicionales de 10 años** cada uno salvo que, con una antelación de 6 meses a la expiración de cualquiera de dichos periodos adicionales, una Parte notificara a la otra parte su intención de dar por terminado el presente Convenio.

En **FE DE LO CUAL** los que suscriben, debidamente autorizados para este propósito por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en la Ciudad de México, el día **dieciséis del mes de noviembre de 1994**, en duplicado, en los idiomas español, inglés y francés, siendo cada una de las versiones igualmente auténticas.-"<sup>344</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>344</sup> V. *Diario Oficial de la Federación* de fecha 9 de mayo de 1995, <u>Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para la Cooperación en los usos pacíficos de la Energía Nuclear.</u>

El Convenio que acabo de ver, lo incluyo en el presente trabajo puesto que me resultó de vital importancia el conocerlo y por ende darlo a conocer; la materia "Usos pacíficos de la energía nuclear" es un tema actual, en el que todos los países deberían participar y comprometerse para no fabricar armamento nuclear o no usarla para fines bélicos.

El Convenio resulto ser un verdadero ejemplo de paz, armonía y bienestar, en el que nuestro país es parte.

### 3.3.3 Francia.

Francia, su nombre oficial es República Francesa; se ubica en Europa Occidental; limita al norte con el Canal de la Mancha, al noroeste con Bélgica y Luxemburgo, al este con Alemania, Suiza e Italia, al sur con el Mar Mediterráneo, al suroeste con España y Andorra, y al oeste con el Océano Atlántico; su capital es París.

Francia es el país más extenso de Europa Occidental, y ocupa aproximadamente más de una quinta parte de la Unión Europea, y País miembro fundador de dicha Unión.<sup>345</sup>

Ahora muestro un convenio de cooperación:

- Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el primero de Septiembre de 2008.
- Nombrado: "Convenio de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Republica Francesa para luchar contra el uso y el tráfico ilícitos de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas."
- Creado el 6 de Octubre de 1997.
- En vigor a partir del primero de Septiembre de 2008. De conformidad con el Decreto Promulgatorio del convenio, de fecha 27 de agosto de 2008.
- Vigencia indefinida.

Tiene como fin el combatir el uso y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, por medio de acciones conjuntas.

V

 $\frac{http://www.guiamundialdeviajes.com/country/92/general\ information/Europa/Francia.html;}{ia.html;} M\'{e}xico\ D.F.,\ 09/09/2011,\ 06:00\ pm.$ 

"CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA PARA LUCHAR CONTRA EL USO Y EL TRAFICO ILICITOS DE ESTUPEFACIENTES Y DE SUSTANCIAS SICOTROPICAS

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y El Gobierno de la República Francesa, En adelante denominados como las "Partes", CONSCIENTES de que el uso y el tráfico ilícitos de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas constituyen un peligro que afecta la salud de los pueblos y que es su deber combatirlos bajo todas sus formas;

CONSIDERANDO los compromisos suscritos por los dos Estados como Partes de la Convención Única sobre Estupefacientes del 30 de marzo de 1961, de su Protocolo del 25 de marzo de 1972, de la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas del 21 de febrero de 1971, de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988 y del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea para la Cooperación en Materia de Control de los Precursores y Sustancias Químicas Utilizados con Frecuencia en la Fabricación Ilícita de Estupefacientes o de Sustancias Sicotrópicas del 13 de diciembre de 1996;

**DESEOSOS** de desarrollar una colaboración recíproca cada vez mayor y, con este fin, concluir un Convenio bilateral para la prevención del uso ilícito y la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas, tomando debidamente en cuenta sus regímenes constitucional, jurídico y administrativo,

Han convenido las disposiciones siguientes:

#### **ARTICULO 1**

Las Partes se comprometen a emprender esfuerzos conjuntos y cooperar para la realización de sus programas en materia de prevención y de lucha contra el tráfico ilícito de

## estupefacientes y de sustancias sicotrópicas.

Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Convenio de manera que concuerde con los principios de no intervención en los asuntos internos y del respeto de la soberanía y de la integridad territorial de los Estados.(...)

#### **ARTICULO 15**

Cada una de las Partes **notificará** a la Otra, a través de la vía diplomática, **el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos, para la entrada en vigor del presente Convenio**, que tendrá efecto el primer día del segundo mes posterior a la fecha de recepción de la última notificación.(...)

Toda modificación al presente Convenio, entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de este Articulo.

El presente Convenio tendrá una **vigencia indefinida**, sin embargo, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, a través de la vía diplomática, con tres (3) meses de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado.

Hecho en la ciudad de París, el **seis de octubre de mil novecientos noventa y siete**, en dos ejemplares, en idiomas español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.-."<sup>346</sup>

El Convenio que acabo de ver, nos habla de un trabajo conjunto de los dos países, para la realización de programas que permitan mejorar

<sup>&</sup>lt;sup>346</sup> Cfr. *Diario Oficial de la Federación* de fecha 1 de septiembre de 2008, <u>Convenio de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Republica Francesa para luchar contra el uso y el trafico ilícitos de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas.</u>

el control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

El problema de "Narcotráfico" en nuestro país ha sido una de las más graves problemáticas sociales que ha atacado a nuestra población, y con la creación de Convenios como éste, muestra la unión internacional y se dan mejores oportunidades de combatirlo y terminar con él.

México tiene Convenios de Cooperación en éste tema, no solo con Francia también con China, como se muestra más adelante.

### 3.3.4 Italia.

La República Italiana o Italia, es un país de Europa del sur, que forma parte de la Unión Europea.

Su territorio se compone de una península y de dos grandes islas en el mar Mediterráneo: Sicilia y Cerdeña.

Por el norte está bordeado por los Alpes, por donde limita con Francia, Suiza, Austria y Eslovenia.

Los estados independientes de San Marino y Ciudad del Vaticano son fundamentales dentro del territorio italiano.<sup>347</sup>

Ahora muestro un convenio de cooperación en materia de Turismo, establecido entre México e Italia.

- Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de Septiembre de 1995.
- Nombrado: "Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana."
- Creado el 8 de Julio de 1991.
- En Vigor en la fecha en que ambas partes se notifiquen.
- Vigencia de cinco años prorrogables por periodos de igual duración.

El siguiente convenio tiene como objeto la coordinación de las partes para fomentar las relaciones turísticas, de manera que ambos países se beneficien económica y culturalmente.

369

Cfr. <a href="http://www.losmejoresdestinos.com/italia ubicacion.htm">http://www.losmejoresdestinos.com/italia ubicacion.htm</a>; México DF. 19/09/11; 05:27 pm.

Ahora muestro algunos puntos relevantes del Convenio:

"CONVENIO DE COOPERACIÓN TURÍSTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA.

**CONSIDERANDO** los tradicionales **vínculos de amistad** existentes entre ellos:

**CONVENCIDOS** de la **importancia que el desarrollo de las relaciones turísticas** puede tener, no solamente a favor de las respectivas economías, sino también para fomentar un profundo conocimiento entre ambos pueblos;

**CONSCIENTES** de que el turismo, en razón de su dinámica sociocultural y económica es un excelente instrumento para promover el desarrollo económico, el entendimiento, la buena voluntad y estrechar las relaciones entre los pueblos;

**DESEANDO** emprender una estrecha colaboración en el campo del turismo y de propiciar que la misma redunde en el mayor beneficio posible;

Han convenido lo siguiente:

## ARTÍCULO I

### OFICINAS TURISTICAS

De conformidad con su legislación interna, cada parte podrá establecer y operar oficinas de representación turística en el territorio de la otra parte, encargadas de promover el intercambio turístico, sin facultades para ejercer ninguna actividad de carácter comercial.

Ambas partes otorgarán las facilidades a su alcance, para la instalación y el funcionamiento de dichas oficinas.

## ARTÍCULO II

### DESARROLLO DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA E INFRAESTRUCTURA

Las partes, sujetándose a su respectiva legislación, facilitarán y alentarán las actividades de prestadores de servicios turísticos como son: agencias de viajes, comercializadores y operadores turísticos, cadenas hoteleras, aerolíneas, ferrocarriles, operadores de autobuses y compañías navieras, con el fin de incrementar flujos turísticos recíprocos entre ambos países. (...)

## ARTÍCULO V

## PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES

Ambas partes adoptarán todas las medidas de procedimiento, autorización, financiación y fiscales, encaminadas a favorecer las inversiones recíprocas, sobre todo, a través de la formación de empresas mixtas con el objeto de ampliar su propia infraestructura turística y contribuir al aumento y reglamentación del flujo turístico bilateral.

Ambas partes se comprometen en aplicar a las inversiones en el campo turístico, la disciplina de las inversiones previstas por el Acuerdo Marco de cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana. (...)

## ARTÍCULO XI

### **VIGENCIA**

- 1. El presente Convenio entrará **en vigor en la fecha en que ambas partes se notifiquen**, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos por si legislación nacional.
- 2. Este Convenio será válido por un periodo de **cinco años** y se renovará automáticamente por periodos de igual duración a menos que cualquiera de las partes manifieste si deseo de darlo por

- terminado, mediante notificación escrita dirigida a la otra, a través de la vía diplomática, con tres meses de antelación.
- 3. La terminación del presente Convenio no afectará la realización de los programas y proyectos que hayan sido formalizados durante su vigencia, a menos que las partes acuerden lo contrario.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Convenio en la ciudad de Roma a los **ocho días del mes de julio del año de mil novecientos noventa y uno**, en dos ejemplares originales en los idiomas español e italiano, siendo ambos textos igualmente válidos.-"<sup>348</sup>

El convenio que acabo de ver, toca un tema interesante que es el "turismo", un buen pretexto para reforzar los lazos de amistad entre dos naciones es promover el turismo muto, con la creación de programas, agencias, tours, etc. 349

<sup>&</sup>lt;sup>348</sup> Cfr. *Diario Oficial de la Federación* de fecha 8 de septiembre de 1995. <u>Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana.</u>

En internet, se encuentra el sitio oficial del turismo en Italia la página es: <a href="http://www.italia.it/es/home.html">http://www.italia.it/es/home.html</a>; en ella se publican noticias, ideas de viaje, información útil, videos e incluso un viaje virtual.

Existe un reportaje, en el cual muestra una crisis de turismo en Italia, con fecha de 29 de abril de 2008. Dicho artículo es el siguiente:

"CULTURA Y ESTILO | 29.04.2008 Crisis del turismo en Italia

Mientras el turismo mundial crece, Italia se queda atrás. Los responsables ya han dado la alarma y hablan de la pérdida de imagen del país.

El imponente Coliseo, símbolo de Roma, sigue atrayendo a millones de turistas de todo el mundo a la Ciudad Eterna. Las góndolas de Venecia y los majestuosos montes Dolomitas con sus extrañas torres y pináculos continúan siendo un imán para los veraneantes. Pero pese a ello, Italia sufre una crisis en el turismo.

La industria turística da empleo a uno de cada nueve italianos. Pero mientras el turismo mundial crece fuertemente, el país mediterráneo antes tan mimado se queda atrás. Los responsables ya han dado la alarma y hablan de la pérdida de imagen del país.

"Nuestro país corre peligro de no ser ya visto como antiguo, sino como viejo; ya no como el jardín de Europa, sino como su **basurero**", resume el temor el diario «La Repubblica».

Las imágenes sobre la **crisis de la basura en Nápoles** actúan como un bumerán, al igual que las noticias del **vino adulterado y de la mozzarella con dioxinas**. Un estudio del Touring Club Italiano (TCI) demuestra sin embargo que no es una tendencia nueva. El campeón mundial del turismo en 1970 ha ido bajando en los puestos hasta el quinto lugar.

"Hasta China nos ha superado"

"Hasta China nos ha superado", constata el Touring Club, con una serie de cifras: las pernoctaciones aumentaron sólo de forma leve en Italia en los últimos diez años, por lo que su porcentaje del mercado mundial cayó desde 1995 del 6,8 al 4,9 por ciento, y seguirá por el mismo camino.

¿Qué se debe hacer para impedir el "hundimiento" y dar al país de la pizza un porcentaje más alto del pastel del turismo aún en crecimiento (de más de 580.000 millones de euros/902.000 millones de dólares)?

"En el competitivo mercado falta en Italia una mano que dirija, aquí todo el mundo hace lo que quiere", afirma Valerio De Molli, de la firma asesora The European House-Ambrosetti. El país está cansado y le falta una clara estrategia, y también se encuentra atrasado en el turismo online, añade.

## La culpa no la tienen sólo los italianos

Pero la culpa no la tienen sólo los italianos, ni el sector, con sus problemas de comunicación en la era de Internet, opina el antropólogo cultural napolitano Marino Niola. "También los medios internacionales contribuyen a la imagen negativa de Italia".

"Hay demasiado folclore de la suciedad, debemos hacer brillar de nuevo nuestra buena imagen", señala Niola. El folclore del que habla son las **fotos de la basura quemándose**, los titulares sobre la **mafia, el vino o el aceite de oliva tóxicos**. Es difícil que la crisis política y económica que atraviesa Italia no se refleje en el sector del turismo.

Los precios de los hoteles y restaurantes asustan a los turistas, mientras que la aerolínea Alitalia, que fue un orgullo de la nación, está al borde de la quiebra. Este tipo de mensajes no alejan a los auténticos fans de Italia, pero tienen

su incidencia entre los que deciden entre varios destinos, que muchas veces no optan por "la bella Italia". <sup>350</sup>

Después de lo leído, concluiré que Italia no ha podido resolver sus problemas de turismo, el convenio de cooperación turística data desde 1991 y para el 2008 demuestra haber empeorado; sin embargo sigue siendo un sitio admirable, con riqueza histórica y cultural que vale la pena conocer.

México tiene Convenios de Cooperación en ésta materia también con Polonia.

 $^{350}$  V. <u>http://www.dw-world.de/dw/article/0,,3300828,00.html</u>, México D.F. 01/10/2011; 12:43 hrs.

375

## 3.3.5 República Árabe Siria.

Siria se localiza en el Medio Oriente, en la orilla oriental del mar Mediterráneo que comparte fronteras con Palestina, Líbano, Jordania, Iraq y Turquía; su nombre oficial es República Árabe Siria y su capital es Damasco.<sup>351</sup>

Comenzaré por conocer el Decreto Promulgatorio del convenio de cooperación establecido entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Árabe Siria, en materia educativa y cultural.

- Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 31 de Mayo de 2007.
- Nombrado: "Decreto Promulgatorio del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Árabe Siria, firmado en Damasco, Siria, el veintiséis de julio de dos mil cuatro."

Ahora se muestra dicho Decreto:

376

<sup>&</sup>lt;sup>351</sup> Cfr. <a href="http://www.arabespanol.org/siria/index.htm">http://www.arabespanol.org/siria/index.htm</a>, México D.F. 19/09/11, 05:12 pm.

"DECRETO Promulgatorio del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Árabe Siria, firmado en Damasco, Siria, el veintiséis de julio de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El **veintiséis de julio de dos mil cuatro**, en la ciudad de Damasco, Siria, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó <u>ad referéndum</u> el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural con el Gobierno de la República Árabe Siria, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el nueve de diciembre de dos mil cuatro, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinticinco de febrero de dos mil cinco.

Las notificaciones a que se refiere el artículo XXIV del Convenio, se efectuaron en la ciudad de El Cairo el veintiocho de abril de dos mil cinco y en la ciudad de Damasco el diecisiete de enero de dos mil siete.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinticinco de mayo de dos mil siete.-Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La

Secretaria de Relaciones Exteriores, Patricia Espinosa Cantellano. - Rúbrica. 352

Éstos son los datos principales del Convenio:

- Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de febrero de 2005.
- Nombrado: "Convenio de Cooperación educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Árabe Siria".
- Creado el 26 de Julio de 2004.
- En vigor 30 días después de la fecha en que las partes se comuniquen.
- Vigencia de 10 años prorrogables en periodos de igual duración.

Ahora muestro un extracto del Convenio, cuyo objeto es comenzar a unir lazos amistosos, bajo la necesidad de darse apoyo mutuo en materia educativa y cultural.

<sup>&</sup>lt;sup>352</sup> V. *Diario Oficial de la Federación* del 31 de mayo de 2007; <u>Decreto Promulgatorio del Convenio de Cooperación educativa y cultural entre el Gobierno de los Estados</u> Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Árabe Siria.

"CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARABE SIRIA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Árabe Siria, en adelante denominados "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de establecer y consolidar la cooperación y el intercambio en los campos de la educación, el arte, la cultura, la juventud y el deporte;

**CONVENCIDOS** de que dicha cooperación es un **instrumento valioso para intensificar el entendimiento mutuo** entre ambos países;

**RECONOCIENDO** la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en los campos de **interés mutuo** y la **necesidad** de ejecutar programas específicos de colaboración e intercambio educativo, cultural y deportivo que coadyuven a profundizar el entendimiento entre ambos países;

Han convenido lo siguiente:

#### ARTICULO I

El presente Convenio tiene como **objetivo** establecer la cooperación entre las instituciones de ambas Partes en los campos de la educación, el arte, la cultura, la juventud y el deporte, mediante la realización de actividades que contribuyan a fomentar, ampliar y profundizar el entendimiento entre los dos países.

#### ARTICULO II

Las Partes propiciarán **la cooperación entre las instituciones** educativas de cada país, encargadas de la educación materno-infantil, preescolar, primaria, media, media superior, especial y

para adultos, por medio de intercambio de especialistas, publicaciones y materiales, con miras al establecimiento futuro de proyectos de colaboración conjuntos.

Asimismo, intercambiarán información sobre la currícula, planes de estudio, modificaciones realizadas y reglamentos de procedimientos, en los diversos niveles de la educación.

#### ARTICULO III

Las Partes **apoyarán el establecimiento de vínculos de cooperación** entre las universidades e instituciones de educación superior, culturales y de investigación, con el fin de instrumentar proyectos académicos conjuntos y acuerdos de colaboración directa.(...)

#### ARTICULO XVI

Para el logro del objetivo del presente Convenio, las Partes se comprometen a elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación en los campos de la educación, el arte, la cultura y el deporte, en los cuales propiciarán la participación de organismos y entidades públicas, privadas y del sector social.

#### **ARTICULO XVII**

Para los fines del presente Convenio, las Partes elaborarán **conjuntamente** programas ejecutivos de cooperación educativa y cultural bienales o trienales, de acuerdo con las prioridades de ambos países y sus respectivos planes y estrategias de desarrollo educativo, cultural y social.(...)

### **ARTICULO XVIII**

Para los fines del presente Convenio, la cooperación educativa y cultural entre las Partes podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) **Realización conjunta o coordinada** de programas de investigación;
- b) Instrumentación de acuerdos de colaboración directa entre instituciones de enseñanza en todos los niveles;
- c) Organización de cursos para formación de recursos humanos y capacitación; (...)

#### **ARTICULO XX**

Las Partes podrán, siempre que lo estimen necesario, **solicitar apoyo financiero** de **fuentes externas**, como organismos internacionales y terceros países, en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio.

Asimismo, las Partes podrán permitir en la ejecución de tales proyectos y programas, la participación de organismos internacionales relacionados con la educación y cultura.(...)

#### ARTICULO XXIV

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional, y tendrá una vigencia de diez años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, a menos que una de las Partes comunique por escrito a la Otra, a través de la vía diplomática, con seis meses de antelación, su decisión de no llevar a cabo dicha prórroga.

El presente Convenio **podrá ser modificado** mediante el consentimiento escrito de las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un canje de Notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, manifestar su decisión de **dar por terminado el presente Convenio**, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática, en cuyo caso sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de recibo de la denuncia. La terminación del Convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos que hubiesen sido acordados durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Damasco, Siria, el veintiséis de julio de dos mil cuatro, en dos ejemplares originales en los idiomas español, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos."<sup>353</sup>

Como se ha observado, no existen lazos de amistad entre ambos países, sin embargo se busca, por medio de éste Convenio, conseguir fortalecer la unión entre ellos.

El tema de "Educación y Cultura" es por el que México celebra más Convenios, como es con Corea, Indonesia, Botswana y Vietnam; de los cuales, los dos últimos los muestro más adelante.

382

<sup>&</sup>lt;sup>353</sup> Cfr, *Diario Oficial de la Federación* del 25 de febrero de 2005; <u>Convenio de Cooperación educativa y cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Árabe Siria.</u>

## 3.3.6 República de Botswana.

La República de Botswana, se localiza en África, su capital es Gaborone; limita al oeste y noroeste con Namibia, en su parte norte con Zambia y en la parte del sur y del sureste con la vecina Suráfrica.

Una meseta separa el país en dos partes. Lo más destacado de su orografía es el Desierto de Kalahari. Sus ríos principales son el Okavango y el Chobe.<sup>354</sup>

Se tiene el Decreto, mediante el cual, se aprueba el convenio de cooperación, en materia de educación; celebrado entre México y la República de Botswana.

- Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de enero de 2008.
- Nombrado: "Decreto por el que se aprueba el convenio de cooperación Educativa y Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Botswana, firmado en la Ciudad de Gaborone el once de mayo de dos mil siete".

Se muestra a continuación:

<sup>&</sup>lt;sup>354</sup> Cfr. <a href="http://pais.turismo.hispavista.com/p27-botswana">http://pais.turismo.hispavista.com/p27-botswana</a>; México D.F. 19/09/11; 05:38 pm.

"Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Botswana, firmado en la Ciudad de Gaborone el once de mayo de dos mil siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

#### **DECRETA:**

"ÚNICO.- Se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Botswana, firmado en la Ciudad de Gaborone el once de mayo de dos mil siete".

México, D.F., a 11 de diciembre de 2007.- Sen. Santiago Creel Miranda, Presidente.- Sen. Adrián Rivera Pérez, Secretario.- Rúbricas."<sup>355</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>355</sup> V. *Diario Oficial de la Federación* de 21 de enero de 2008, <u>Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Botswana, firmado en la Ciudad de Gaborone el once de mayo de 2007.</u>

La historia de éste país es muy desgarradora, la población ha enfrentado graves epidemias como lo ha sido el VIH/SIDA, ya que ha atacado a una cuarta parte de la población adulta y en niños, menores de 15 años, se habla de una cifra de 14.000; lo que trae consigo a un total de 120.000 niños huérfanos.

Pese a todo esto, la tasa de matriculación escolar primaria es muy elevada, del orden del 82%, y se busca mejorar los resultados en materia de aprendizaje y de crear entornos que tengan en cuenta las cuestiones de género y que fomenten la permanencia de las niñas en la escuela. <sup>356</sup>

Botswana es un claro ejemplo de deseos de superación, en éste caso, con apoyo de nuestro país, se busca lograr un beneficio y estabilidad para la población, y que mejor que comenzar con la educación.

356 Cfr. http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/botswana 1902.html, México D.F., 01/10/11, 01:44 pm.

<sup>385</sup> 

## 3.3.7 República Helénica.

República Helénica es el nombre oficial que recibe Grecia; se sitúa en el lado sur de la Península Balcánica, limita por tierra con Bulgaria, la Antigua República Yugoslava de Macedonia y Albania al norte, al este con Turquía y al oeste y sur con el Jónico y el Mediterráneo; su capital es Atenas.<sup>357</sup>

A continuación, se muestra un extracto de un convenio de cooperación celebrado por México y la República Helénica.

- Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de Agosto del año 2000.
- Nombrado: "Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica".
- Creado el 14 de Junio de 1999.
- En vigor a partir de la fecha de notificación de las partes.
- Vigencia por cinco años, prorrogables por periodos de igual duración.

"CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HELÉNICA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica en adelante denominados "las Partes";

 $\frac{\text{http://www.losmejoresdestinos.com/destinos/grecia/grecia ubicacion geografica.ph}}{p; \text{México DF., } 19/09/11; \text{ } 05:49 \text{ pm.}}$ 

**MOTIVADOS** por el deseo de fortalecer los **tradicionales lazos de amistad** existentes entre los pueblos de los dos países;

**CONSCIENTES** del interés común por promover **y fomentar el progreso científico y tecnológico** y las ventajas recíprocas que resultarán de la cooperación en campos de interés mutuo;

**CONVENCIDOS** de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de dicho progreso y de la necesidad de **ejecutar** programas de cooperación científica y tecnológica que tengan un impacto significativo en el proceso económico y social de sus respectivos países;

Han convenido lo siguiente:

## ARTÍCULO I

Las partes **promoverán y apoyarán la cooperación científica y tecnológica** sobre las bases de igualdad y beneficios mutuos; de acuerdo a las estipulaciones del presente Convenio y a las leyes y regulaciones nacionales de las Partes.

### ARTÍCULO III

La cooperación entre las partes, podrá efectuarse a través de las siguientes modalidades:

- a) **Programas y proyectos conjuntos en investigación y desarrollo**, incluyendo el intercambio de documentación con sus resultados;
- b) Intercambio de científicos, investigadores y expertos técnicos;
- c) **Provisión de equipo y material** necesario para la ejecución de proyectos específicos; (...)

### ARTÍCULO XI

Los Órganos ejecutores encargados de coordinar las acciones de cooperación que se deriven del presente Convenio serán por

parte de los Estados unidos Mexicanos la **Secretaría de Relaciones Exteriores** -Instituto Mexicano de Cooperación
Internacional- y por parte de la República Helénica, el **Ministerio de Desarrollo, Secretariado General para Investigación y Tecnología.** 

### ARTÍCULO XIV

- 1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en las que las Partes se notifiquen, el cumplimiento de sus requisitos legales necesarios, a través de la vía diplomática. La fecha de la última notificación se considera la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.
- 2. EL Convenio permanecerá en vigor por **cinco años** y será renovado automáticamente por periodos sucesivos de cinco años, a menos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra, con seis meses de antelación, su intención de dar por terminado el Convenio, a través de la vía diplomática.
- 3. La terminación del Convenio no afectará los programas y proyectos que se encuentren en fase de ejecución, a menos que las partes acuerden lo contrario.

Hecho en la Ciudad de Atenas, el **catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve**, en dos ejemplares originales, en los idiomas: español, griego e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos."<sup>358</sup>

El tema del Convenio que acabo de ver, es significativo para nuestro país, y busca mejorar con el apoyo o ayuda de otros países, en este caso no solamente Grecia, también con Haití, Guatemala y Rusia; de los cuales este último lo muestro más adelante.

-

<sup>&</sup>lt;sup>358</sup> V. *Diario Oficial de la Federación* de 25 de agosto de 2000, <u>Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica.</u>

## 3.3.8 República Popular China.

China está situada en Asia, en las riberas occidentales del Océano Pacífico. Su territorio cubre 9.8 millones de km2. Las costas continentales se extienden a lo largo de 18,000 km, y su vasto mar comprende más de 5,000 islas. Taiwan y Hainan son las más grandes.<sup>359</sup>

Ahora, se tiene un extracto del convenio de cooperación, celebrado entre México y China.

- Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de Enero de 1998.
- Nombrado: "Convenio entre el gobierno de los Estados unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre la cooperación en materia de combate al narcotráfico ilícito y abuso de estupefaciente, sustancias sicotrópicas y control de precursores químicos".
- Creado el 22 de noviembre de 1996.
- En vigor al trigésimo día de la notificación de las partes.
- Vigencia por cinco años prorrogables por otros cinco.

El objeto del convenio es combatir la amenaza que significa el Narcotráfico para la salud de la población, lo que conlleva a obtener un bienestar social para ambos países..

\_

V. <a href="http://chinavacaciones.com/china/china-00.htm">http://chinavacaciones.com/china/china-00.htm</a>, México DF., 19/09/11; 06:00 pm.

"CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE COMBATE AL NARCOTRÁFICO ILÍCITO Y ABUSO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS Y CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China (en adelante denominadas las Partes);

**CONSIENTES** de que el tráfico ilícito y el abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas constituyen una **seria amenaza para la salud y el bienestar de los dos pueblos**, y a la vez un grave problema en los campos político, económico, cultural y otros aspectos sociales;

**RECONOCIENDO** que la cooperación a la que se refiere el presente Convenio **completa** la que ambas partes se brindarán en cumplimiento de las obligaciones internacionales que actualmente tengan o que asuman en lo futuro conforme al Protocolo de 1972 que modifica a la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, a la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas, aprobada el 20 de Diciembre de 1988, en Viena, Austria.

**ANIMADOS** por el Esquema Comprensivo Multidisciplinario aprobado en la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1987 y la Declaración Política y el Programa de Acción Global aprobados en la 17 sesión extraordinaria de las Naciones unidas en 1990;

**TENIENDO EN CUENTA** que la eliminación del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas significa una **responsabilidad común** de todos los países de la comunidad

internacional y **requiere** la **coordinación de acciones** a nivel bilateral y multilateral;

**DECIDIDOS** a **ayudarse mutuamente**, siempre que sea necesario, para combatir de manera eficaz el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

**RECONOCIENDO** la **necesidad de la cooperación** entre las partes para frenar el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que ocurra en el territorio, el espacio aéreo y las aguas jurisdiccionales de su respectivo país;

Han convenido lo siguiente:

## ARTÍCULO I

Ambas partes, bajo la premisa de observar las leyes y los reglamentos vigentes de los respectivos países, coordinarán sus esfuerzos tanto en la elaboración de la política como en la ejecución de planes para prevenir el abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, liberar y rehabilitar a los drogadictos de la farmacodependencia, combatir la producción y el tráfico ilícito de estupefaciente y sustancias sicotrópicas, y prevenir el desvío de precursores químicos y químicos esenciales en general, incluyendo los descritos en los cuadros I y II del anexo de la Convención de Viena.(...)

### ARTÍCULO II

Ambas partes cooperarán en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y el desvío ilícito de precursores químicos y químicos esenciales y en el caso necesario procederán a:

a) **Intercambiar información** sobre cualquier sospecha de tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y el desvío ilícito de precursores químicos y químicos esenciales, hacia cualquiera de las partes; (...)

### ARTÍCULO VI

Ambas partes sostendrán a través de la vía diplomática, consultas periódicas sobre el avance en la cooperación entre las autoridades competentes, a fin de perfeccionar dicha cooperación y elevar su eficiencia. La coordinación deberá llevarse a cabo dentro de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

Ambas partes se informarán recíprocamente la autoridad responsable autorizada por cada una de las partes, encargada de la aplicación del presente Convenio

## ARTÍCULO VII

El presente Convenio podrá ser **modificado de común acuerdo** por las partes. Las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo VIII.

### ARTÍCULO VIII

El presente convenio entrará en vigor el trigésimo día contado a partir de la fecha en que ambas partes se notifiquen por escrito, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades legales necesarias en ambos Estados para tal efecto.

### ARTÍCULO IX

El presente Convenio tendrá una **vigencia de cinco años** y se prorrogará automáticamente por otros cinco años si ninguna de las partes notifica a la otra, dentro de los seis meses antes del vencimiento del Convenio y mediante comunicación escrita por vía diplomática, su intención de dar por terminada su vigencia.(...)

El presente Convenio es firmado en Beijing, el **veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis**, en dos

ejemplares originales, en idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente auténticos."<sup>360</sup>

Éste convenio, no solo abarca la creación de programas, sino también nos habla de la ejecución de los mismos; además de que, para lograr cumplimentar los objetivos de creación del mismo, refieren a un trabajo conjunto y de una coordinación de acciones, no solo bilateral sino también multilateral.

Considero relevante mencionar que, aunque éste convenio no es actual, la problemática del Narcotráfico siempre se ha combatido, y no es un tema que se viva solo en nuestros días, sino que viene desde tiempos remotos; por lo cual, cabe reconocer las acciones que se han tomado para terminar con dicha problemática social.

-

V. Diario Oficial de la Federación de 14 de enero de 1998, Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre la Cooperación en materia de Combate al Narcotráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Control de Precursores Químicos.

## 3.3.9 República Socialista de Vietnam.

Vietnam, es el país más oriental de la Península Indochina en el Sudeste asiático y tiene límites con China al norte, Laos al noroccidente y Camboya al suroccidente.

Su extenso litoral toca aguas del Mar de la China en la mayor parte y el Golfo de Siam en el sur. Vietnam tiene una población de 85 millones de personas lo que lo pone en el puesto número 13 de los países más poblados del mundo. 361

Muestro ahora el convenio de cooperación celebrado entre México y Vietnam:

- Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de Mayo de 2004.
- Nombrado: "Convenio de Cooperación educativa y cultural entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam".
- Creado el 30 Agosto de 2002
- En vigor 30 días después de la notificación de las partes.
- Vigencia por cinco años, prorrogables por periodos de igual duración.

V.

A continuación tengo un extracto de dicho Convenio:

"CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, en adelante denominados las Partes,

**ANIMADOS** por el deseo de **fortalecer los lazos de amistad existentes** entre ambos pueblos;

MANIFESTANDO su interés en reforzar e incrementar la cooperación y el intercambio educativo y cultural;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en los campos de interés mutuo y de la necesidad de ejecutar programas específicos de colaboración e intercambio educativo y cultural, que corresponda a la dinámica del nuevo entorno internacional;

**RECONOCIENDO** que la cooperación educativa y cultural entre las Partes contribuirá a intensificar el entendimiento mutuo entre ambos países;

Han convenido lo siguiente:

#### ARTICULO I

El presente Convenio tiene como objetivo fomentar la cooperación entre sus instituciones competentes en los campos de la **educación**, **el arte y la cultura**, a fin de desarrollar actividades que contribuyan a intensificar el conocimiento mutuo entre ambos países y la difusión de sus respectivas

culturas.

#### ARTICULO II

Las Partes favorecerán el establecimiento de un **programa** recíproco de becas para que sus nacionales realicen estudios de **posgrado**, especialización o investigación en instituciones públicas de educación superior del otro país, en áreas establecidas de mutuo acuerdo.

#### ARTICULO III

Las Partes se esforzarán por intensificar y aumentar el nivel del conocimiento y la enseñanza de la cultura de la otra Parte.

Las Partes crearán condiciones para que las universidades, las instituciones de educación superior y los centros de investigación de ambos países intensifiquen los **intercambios** de información, programas docentes y los resultados de investigaciones, así como de profesores y especialistas de educación para asistirse mutuamente en el desarrollo de la educación y la formación.(...)

#### ARTICULO XIV

Las Partes favorecerán la colaboración entre sus instituciones competentes en materia de política dirigida a la mujer y a la familia.

Las Partes apoyarán el establecimiento de vínculos de cooperación entre las instituciones de ambos países encargadas de otorgar servicios educativos, culturales, **de reposo y recreación** a la población de **la tercera edad**.

### **ARTICULO XV**

Para el logro del objetivo del presente Convenio, las Partes se

comprometen a elaborar y ejecutar de común acuerdo, proyectos y actividades de cooperación en los campos de la educación, el arte y la cultura, en los cuales propiciarán la participación de organismos y entidades **públicas, privadas y del sector social**.

#### ARTICULO XXIV

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de que ambas Partes se hayan comunicado, a través de la vía diplomática, que han cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que una de las Partes comunique por escrito a la Otra, a través de la vía diplomática, con seis (6) meses de antelación, su decisión de darlo por terminado.

El presente Convenio podrá ser **modificado mediante el consentimiento** por escrito de las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un canje de Notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

Hecho en la Ciudad de México, el **treinta de agosto de dos mil dos**, en dos ejemplares originales en los idiomas español, vietnamita e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos."<sup>362</sup>

Éste convenio, en particular, me ha fascinado, puesto que, a pesar de ser un tema de común uso para México, toca puntos inéditos de la educación como son: la creación de programas recíprocos de becas

\_

<sup>&</sup>lt;sup>362</sup> Cfr. *Diario Oficial de la Federación* de 13 de mayo de 2004, <u>Convenio de Cooperación educativa y cultural entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la Republica Socialista de Vietnam.</u>

para realizar estudios de posgrado, especialización e investigación, pone atención a la participación de las mujeres y busca, además de proporcionar educación y cultura, el reposo y la recreación para personas de la tercera edad.

Además, el Convenio nos habla de un interés mutuo, es decir, a las partes les preocupa obtener un mayor bienestar para la población en esta materia y busca los medios para obtenerlo, siendo estos, la proporción de apoyo de otro país.

Cabe mencionar un último punto que ha llamado mi atención, que promueve la participación de Entidades públicas, privadas y del sector social; con esto, se cubren todos los ámbitos de ejecución del convenio y asegura un futuro exitoso.

#### 3.3.10 Rusia.

Su nombre oficial es Federación de Rusia y su capital es Moscú. Se sitúa en el norte de Asia.

Rusia tiene las mayores reservas de recursos minerales y energéticos del mundo todavía sin explotar, posee las mayores reservas de recursos forestales y la cuarta parte de <u>agua dulce no congelada</u> del mundo.<sup>363</sup>

Ahora tengo el Decreto que aprueba el convenio de cooperación Técnica y Científica, celebrado por México y Rusia.

- Publicado en el *Diario Oficial de la Federación,* de fecha 26 de Octubre de 1996.
- Nombrado: "Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia".
- Aprobado el Convenio, el 8 de octubre de 1996.
- Creado el Decreto, el 24 de Octubre de 1996.

Se muestra el presente Decreto:

"DECRETO por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

<sup>&</sup>lt;sup>363</sup> Cfr. <a href="http://go.hrw.com/atlas/span htm/russia.htm">http://go.hrw.com/atlas/span htm/russia.htm</a>; México D.F., 19/09/11; 06:17 pm.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### **DECRETO**

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LACONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA, suscrito en la Ciudad de México el veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis.

México, D.F., a **8 de octubre de 1996**.- Sen. Melchor de los Santos Ordóñez, Presidente.- Sen. Rosendo Villarreal Dávila, Secretario.- Sen Emma Mondragón Navarrete, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis**. "<sup>364</sup>

400

<sup>&</sup>lt;sup>364</sup> V. *Diario Oficial de la Federación* de 26 de octubre de 1996, <u>Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia.</u>

Decidí tomar en cuenta a Rusia, porque que existe una estrecha relación de amistad entre ambos países, la cual data desde hace más de 100 años, en los cuales, ambos países se han encargado de fortalecer sus lazos y luchar por temas tan relevantes como son: la educación, la cultura, el narcotráfico, el comercio y, como es el caso del tema de nuestro Convenio, la ciencia y la tecnología.

La Embajada de Rusia en México presenta en su página electrónica, comentarios sobre México, que refuerzan mi decisión, los cuales son:

"La historia de las relaciones ruso-mexicanos lleva ya más de dos siglos: los primeros contactos entre nuestros países se remontan a los finales del siglo XVIII, los primeros lazos económico-comerciales se registraron a principios del siglo XIX, y en el año 2004 fue festejado el 115 aniversario del establecimiento de las relaciones diplomáticas.

México fue uno de los primeros países latinoamericanos en establecer las relaciones diplomáticas con la recién formada Rusia Soviética a principios de los años 20 del siglo pasado (...).

Así se puede ver que desde hace tiempo nos unen lazos de amistad y cooperación mutuamente ventajosa, respeto de los intereses de cada uno, coincidencia o cercanía de los enfoques hacia la mayoría de los problemas actuales."<sup>365</sup>

Por lo cual, las relaciones de amistad entre México y Rusia, son el motivo que permite a ambos países a ayudarse para la solución de problemas sociales y mejorar el estado de vida de la población de ambos Estados.

<sup>&</sup>lt;sup>365</sup> Cfr. <a href="http://www.embrumex.com.mx/sp">http://www.embrumex.com.mx/sp</a> rumex prin.html, México D.F. 01/10/11, 03:55 pm.

## **CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO TERCERO**

## PRIMERA CONCLUSIÓN: Aguascalientes

El convenio de coordinación, celebrado por el D.I.F. de Aguascalientes y el D.I.F. Federal en el año de 2010, ubicado en el Capítulo tercero, busca implementar un subprograma dirigido a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social, de las familias del estado de Aguascalientes.

Como la mayoría de los convenios de coordinación, se celebran para conseguir una aportación económica por parte de la Federación, y este convenio no es la excepción.

En conclusión, los convenios de coordinación son indispensables para mejorar las condiciones de vida de la población de las Entidades Federativas, sin importar los medios a los que se recurran, es decir, si es necesario el requerir apoyo económico o intelectual. (p. 267)

# SEGUNDA CONCLUSIÓN: Baja California

El convenio de coordinación celebrado por las Secretarías de Educación, Federal y del Estado de Baja California, ubicado en el apartado de Baja California del Capítulo Tercero, tiene como fin mejorar las condiciones educativas del estado, con apoyo económico para llevar a cabo la implementación de programas referentes a la educación.

Por lo cual, concluyo que las Entidades Federativas no cuentan con los medios suficientes para realización de los programas de mejoras para la población, y que sin el apoyo de la Federación no sería posible su ejecución. (p. 273)

## **TERCERA CONCLUSIÓN: Campeche**

En el caso de Campeche, se celebra un convenio de coordinación en el año de 2011, ubicado en el Capítulo tercero, el cual busca que por medio de la participación de las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, se consiga la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal o municipal.

Por lo cual, concluyo que en los convenios de coordinación no solamente se celebran por una Secretaría Federal y una Estatal, sino que también pueden participar dos o más Secretarías Federales y Estatales, o en su caso Municipales. (p. 278)

## **CUARTA CONCLUSIÓN: Distrito Federal**

En el caso del apartado del Distrito Federal, del Capítulo Tercero, se muestra un convenio modificatorio de un convenio de un convenio de coordinación, lo que me permite concluir que los convenios de coordinación son sujetos a modificaciones y dependen de la voluntad de las partes, por lo cual los convenios de coordinación no son una ley. (p. 283)

# **QUINTA CONCLUSIÓN: Durango**

En el convenio ubicado en el apartado de Durango del Capítulo tercero, existe un punto significativo, que es la mención de jurisdicción y competencia de las partes, como se menciona en éste apartado, es de vital importancia que los convenios de coordinación incluyan en sus cláusulas dicha condición, ya que evita la multiplicidad de acciones y la invasión de jurisdicción y competencia de la federación. (p. 289)

#### SEXTA CONCLUSIÓN: Estado de México

El tema del convenio de coordinación celebrado por las Secretarías de Salud del Estado de México y de la Federación, ubicado en el Capítulo tercero, ha resultado para mí de vital importancia y considero que cuando un convenio de coordinación pueda ser aplicado en más de una Entidad Federativa, debería ser implementado, puesto que el beneficio que se obtiene de dicho convenio para la población del estado que lo celebra, lo merecen también el resto de la población del país.

Por lo cual, concluyo que se debería implementar un plan de desarrollo, que permita que la federación implemente convenios de coordinación en la misma materia, en este caso de salud, para las demás entidades federativas. (pp. 296 y 297)

#### SÉPTIMA CONCLUSIÓN: Michoacán

El convenio de coordinación analizado en el Capítulo tercero, entre las Secretarías de Trabajo y Previsión Social de Michoacán y la Federación, pretende adquirir apoyo económico por parte de la federación con el fin de implementar diversos programas en materia de trabajo, es decir, se pretende implementar el nivel de empleos, promover y supervisar la colocación de empleos.

Del convenio mencionado, obtengo la siguiente conclusión: es primordial el tema de los convenios, puesto que debe tratarse de problemáticas que se encuentran en la Entidad Federativa, por lo que es indispensable que el convenio de coordinación cuente con todos los requisitos necesarios para establecer una correcta aplicación y ejecución, y por ende permita obtener los resultados esperados. (p. 307)

#### **OCTAVA CONCLUSIÓN: Tabasco**

El convenio que se incluye en el aparto de Tabasco del Capítulo tercero, toca un tema, para mi sentir, controvertido, puesto que el propósito de la celebración del convenio de coordinación es obtener recursos económicos para la modernización del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco, siendo que el fin de la celebración de los convenios de coordinación es la obtención de un bienestar social, no estoy de acuerdo en el propósito que persigue dicho convenio. (p. 314)

#### **NOVENA CONCLUSIÓN: Yucatán**

El convenio que celebra el gobierno del estado de Yucatán con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, ubicado en el Capítulo tercero, es con el fin de implementar dos programas en materia de mejorar las condiciones de empleo para los trabajadores de la Entidad Federativa.

Del análisis de dicho convenio, concluyo que todos los convenios de coordinación deben de tener un equilibrio en cuanto a proporción de las obligaciones de las partes, como lo vi en este convenio ambas partes se obligan, en sus posibilidades a contribuir; es necesario el actuar conjunto y la igualdad en cuanto a las aportaciones. (p. 321)

#### **DÉCIMA CONCLUSIÓN: Zacatecas**

Zacatecas es un Estado con mucha riqueza, sin embargo es necesario poner atención a los problemas, a las necesidades y sin duda a los medios y condiciones que den un empujón a esta entidad para que pueda crecer y desarrollarse económica y socialmente.

El convenio de coordinación celebrado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Zacatecas, en el año 2011, ubicado en Capítulo tercero,

busca llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas con el fin de obtener un desarrollo rural sustentable.

Del convenio mencionado he llegado a la conclusión de que los convenios de coordinación deben de ser celebrados por motivos de alta necesidad para la población, deben proyectarse a un tiempo considerable, para lograr alcanzar las metas que se proponen, y de no ser alcanzadas, debe ser considerada la ampliación de la vigencia del convenio. (p. 331)

#### **UNDÉCIMA CONCLUSIÓN: Argentina**

En el apartado de Argentina de la presente Tesis, se muestra un convenio de cooperación celebrado por México y ésta nación con el tema de coproducción cinematográfica, en el año de 1996.

Cabe mencionar que México tiene una gran cantidad de convenios de cooperación celebrados con Argentina, lo que muestra su estrecha relación amistosa y confianza, lo que da como consecuencia que los convenios sean de gran utilidad, puesto que al dar como resultado un bienestar y mejoramiento de las circunstancias sociales, económicas y políticas de las naciones, se consigue una mayor participación de ambas partes en futuros convenios y diversos temas. (pp. 337 y 338)

#### **DUODÉCIMA CONCUSIÓN: Canadá**

El convenio celebrado entre México y Canadá, en el año de 1994, visto en el apartado de Canadá, toca el tema del uso pacífico de la energía nuclear, siendo éste un tema por el que muchas naciones deberían celebrar convenios.

Los convenios de cooperación, no solamente deben de ser un apoyo sino, como se ha visto en este convenio, deben de ser un compromiso que se proponen las partes para mejorar, no solo sus naciones sino la problemática mundial. (p. 343)

#### **DÉCIMO TERCERA CONCLUSIÓN: Francia**

Como sabemos, México tiene un serio problema con su población respecto del uso de narcóticos y el tráfico ilícito de éstos, de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, por lo cual busca ayuda y apoyo de otras naciones con el fin de combatirlo.

El convenio de cooperación que celebra México con Francia en el año de 1997, nos muestra una igualdad de circunstancias, ambas naciones convienen en brindarse un apoyo para la realización de programas.

Un punto que llamo mi atención, es que en éste convenio deja muy en claro el respeto en cuanto a las jurisdicciones de ambas naciones, es decir que a pesar de que se realizaran programas e intercambio de información, ambas naciones no intervendrán en la normatividad jurídica y asuntos internos, se habla de respeto a la soberanía y de la integridad territorial de los Estados.

Por lo anteriormente mencionado, concluyo que en los convenios de cooperación, se debe tomar en cuenta que las partes deben respetar las medidas internas que tome cada nación, independientemente de las acciones realizadas de manera conjunta, para la superación de la problemática social que enfrenten. (pp. 346 y 347)

#### **DÉCIMO CUARTA CONCLUSIÓN: Italia**

Italia siendo un país de gran historia y trascendencia mundial, decide unir fuerzas con México, por medio de la celebración de un convenio de cooperación en materia de turismo.

En este caso el convenio de cooperación celebrado en 1991, no rindió los frutos esperados, por lo que concluyo que los convenios de cooperación se preocupan por mejorar ciertas problemáticas, sin embargo no siempre es posible conseguirlo, por lo cual considero que se deben implementar medidas más solidas y que el tiempo de vigencia de un convenio de cooperación sea más duradero. (pp. 351 y 354)

#### **DÉCIMO QUINTA CONCLUSIÓN: República Árabe Siria**

El Convenio de Cooperación educativa y cultural entre México y Siria, busca conseguir un intercambio de aportaciones en los campos de educación, arte, cultura, juventud y deporte.

Como se menciona en el convenio antes citado, la celebración del convenio no solamente busca la superación en las materias indicadas, sino que también busca lograr un entendimiento amistoso entre ambas naciones.

Por lo anteriormente señalado, he llegado a la conclusión que los convenios de cooperación, son el instrumento por el cual dos naciones unen lazos de amistad y ayuda, lo que indica que en un futuro dichos lazos darán como resultado un bienestar social. (p. 361)

#### DÉCIMO SEXTA CONCLUSIÓN: República de Botswana

El tema del convenio de cooperación que analizo en el apartado de República de Botswana, es para mi gusto el más significativo, no en el aspecto técnico, sino en el trasfondo de la situación.

Como se ha visto, Botswana es una nación con muchas problemáticas de todo tipo: social, económico, político, de salud, de educación, etc., y con la celebración de convenios de cooperación, busca encontrar un apoyo para mejorar las condiciones de vida para su población.

En el caso del Decreto que aprueba el Convenio de Cooperación celebrado con México, se toca el tema de educación, y el fin que se persigue es mejorar las condiciones educativas y culturales para ambas naciones, con el apoyo mutuo.

En conclusión los convenios de cooperación, son significativos, son de vital importancia y trascendencia para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de las naciones que los celebren. (p. 364)

#### DÉCIMO SÉPTIMA CONCLUSIÓN: República Helénica

La relación que existe entre México y Grecia, es de amistad, siendo ésta la razón de celebración de convenios. El caso que se ha visto en el apartado de República Helénica, es un convenio de cooperación en materia de cooperación Técnica y Científica, lo que da lugar a concluir, que México se preocupa por obtener un progreso científico y tecnológico, que de cómo resultado un impacto en el proceso económico y social. (p. 367)

#### DÉCIMO OCTAVA CONCLUSIÓN: República Popular China

China es un Estado que se preocupa por el bienestar y la salud de su población, siendo el Narcotráfico y el abuso de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y el Control de Precursores Químicos, un serio problema de salud, social y económico, decide unir fuerzas con México, siendo México un país con serios problemas de combate al Narcotráfico. Con el convenio de cooperación celebrado en 1996, se busca encontrar y formar una relación de unión, de intercambio de ideas y de información, con el fin de prevenir y superar ésta problemática.

Cabe mencionar que los convenios de cooperación, son celebrados con el fin de obtener un bienestar social y económico, para las naciones que lo celebran, y es éste un caso en el cual, el tema a tratar es de considerarse primordial para toda nación, sin embargo es de lamentarse que la vigencia sea de tan pocos años. (p. 372)

# DÉCIMO NOVENA CONCLUSIÓN: República Socialista de Vietnam.

El Convenio de Cooperación celebrado por México y Vietnam, mencionado en el apartado de República Socialista de Vietnam, es un ejemplo a seguir en cuanto a la celebración de convenios de cooperación, puesto que cumple con todos los requisitos necesarios

para crear igualdad, superación, ayuda social, en este caso educativa, crecimiento y bienestar entre las partes. (pp. 376 y 377)

#### VIGÉSIMA CONCLUSIÓN: Rusia.

Rusia, siendo un país de gran historia, se preocupa por el bienestar de su población, y el crecimiento científico de su nación, en los convenios de cooperación celebrados con México, impacta el trato y relaciones amistosas que unen a éstas dos naciones.

El convenio de cooperación celebrado entre México y Rusia, mencionado en el apartado de Rusia, es en materia de cooperación Técnica y Científica, por lo que indica la trascendencia de la celebración de éstos convenios, puesto que la relación que nace entre dos naciones en una materia específica permite el crecimiento social, económico y en este caso científico entre de las naciones, significa para México un gran avancé tener como apoyo al Gobierno Ruso. (p. 380)

#### **VIGÉSIMO PRIMERA CONCLUSIÓN**

Los convenios de coordinación y de cooperación, son de orden Público, puesto que se celebran entre Entes públicos y buscan la obtención de un bienestar social. (p. 253)

#### **VIGÉSIMO SEGUNDA CONCLUSIÓN**

Los convenios de coordinación y los convenios de cooperación son equivalentes, puesto ambos cuentan con las mismas características y objetivos; y fue posible llegar a un punto de comparación. (p.253)

#### **VEGÉSIMO TERCERA CONCLUSIÓN**

El primordial fin de ambos convenios, es el de ayudar a cubrir las necesidades que otros requieren, en el caso Nacional, la Federación y en el caso Internacional, los Países. (p. 253)

#### **VIGÉSIMO CUARTA CONCLUSIÓN**

Los convenios de coordinación son creados, para que una Entidad Federativa solicite el apoyo de una dependencia Federal, para el cumplimiento de sus obligaciones, puesto que no requiere de los medios necesarios, generalmente económicos, para cumplir con sus fines por sí misma. (p. 267)

#### **VIGÉSIMO QUINTA CONCLUSIÓN**

Los convenios de cooperación son creados, no necesariamente porque no cuentan con las posibilidades para cumplir con sus obligaciones, si no que, en algunas ocasiones, es simplemente crear o reforzar un vínculo de armoniosa amistad. (p. 337)

### **CAPÍTULO CUARTO**

### ADECUADA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### INTRODUCCIÓN DEL CAPÍTULO CUARTO

En el presente Capítulo, se establecen los puntos controvertidos de los convenios de coordinación; resaltaré su importancia, razón de ser, operación y ejecución de los mismos.

No todos los convenios de coordinación cumplen con los requisitos establecidos en las normas jurídicas que los fundamentan, principalmente en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual, éste Capítulo será el espacio para delimitar las faltas e inoperancias de algunos convenios de coordinación, que a mi parecer no deberían presentarse.

Tomaré como ejemplo un convenio celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de México, el cual, tiene varias deficiencias en su contenido y produce graves alteraciones sociales en su ejecución. Dicho convenio lo analizaré posteriormente.

Los convenios de coordinación, retoman lo señalado en las normas jurídicas y tratan de aplicarlas en la realidad. Son el enlace que permite el contacto del Estado con los gobernados.

Por medio de dichos convenios, el Estado maneja temas específicos, delimitados y necesarios para la población, por lo cual, es necesario que sean elaborados correctamente basándose en lo previamente establecido o dispuesto en un norma jurídica previa y que se busque como fin un bienestar para la población, de lo contrario, no satisfacerían sus necesidades.

#### **OBJETIVO DEL CAPÍTULO CUARTO**

Resaltar la importancia de los convenios, su utilidad y beneficios, y en segundo lugar, determinar los errores que conlleva su aplicación, puntos que perjudican a los gobernados y formas de evitar arbitrariedades en la ejecución de los mismos.

Se pretende llegar a una conclusión, aportaciones y sugerencias sobre la subsistencia de los convenios de coordinación, a través del desglose y análisis del Capítulo.

#### **HIPÓTESIS DEL CAPÍTULO CUARTO:**

Si los convenios de coordinación cumplen sus objetivos de creación entonces deberán seguir celebrándose.

Si los convenios de coordinación, en su ejecución perjudican a los gobernados, entonces deberán ser modificados en los puntos contraproducentes.

Si los convenios de coordinación se crean en contra del espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende de las demás normas jurídicas de acuerdo con su jerarquía jurídica, son anticonstitucionales.

Si los convenios de coordinación no cumplen con el principio de legalidad, entonces son ilegales.

Si los convenios de coordinación se celebran fuera del texto o la esencia de nuestro máximo ordenamiento jurídico y demás ordenamientos jurídicos, entonces son inconstitucionales.

## MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA DEL CAPÍTULO CUARTO

Los Métodos de Investigación Jurídica empleados para la elaboración del Capítulo cuarto son:

- **Deductivo**: Al partir de normas generales a casos concretos.
- **Analítico**: Al estudiar pormenorizadamente las partes importantes que comprenden un Convenio de Coordinación y las normas jurídicas aplicables a cada caso.
- **Sociológico**: Al tratar algunos hechos sociales vinculados con los Convenios de Coordinación.

## TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA DEL CAPÍTULO CUARTO

**Entrevista:** Para el desarrollo del presente Capítulo, fue necesaria la asesoría jurídica mediante una entrevista, realizada previa cita en su despacho, al Dr. Ignacio Burgoa Llano, quien gracias a sus cometarios y guía, me permitió apreciar un mejor panorama del tema.

**Consulta a la autoridad vía electrónica**: Fue realizada una consulta al Lic. Danthe Pérez Huerta, Jefe de la Unidad Jurídica de la Protectora de Bosques del Estado de México, sobre la creación de un próximo Convenio de Coordinación en materia de Asunción de Funciones.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

#### ADECUADA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

#### 4.1 Conceptos básicos

El Diccionario de la Real Academia Española, define los conceptos de "Adecuado", "Aplicación", "Cumplimiento" y "Cumplir", los cuales forman parte del título del presente Capítulo, de la siguiente manera:

"Adecuado, da. (Del part. de adecuar).

1. adj. Apropiado a las condiciones, circunstancias u objeto de algo. Adecuado a las normas.

Aplicación. (Del lat. applicatio, -ōnis).

1. f. Acción y efecto de aplicar o aplicarse.

Cumplimiento. (Del lat. complementum).

1. m. Acción y efecto de cumplir o cumplirse.

Cumplir. (Del lat. complere).

- 1. tr. Ejecutar, llevar a efecto. Cumplir un deber, una orden, un encargo, un deseo, una promesa.
- 4. intr. Dicho de una persona: Hacer aquello que debe o a lo que está obligado. Cumplir con Dios, con un amigo. Cumplió como debía.

El significado etimológico de los conceptos anteriores, es el siguiente:

"Adecuada, adecuado: apropiado a las condiciones. Del latín adaequatus "vuelto igual". De ad-"cabalmente" + aequare "volver igual". De aequus "igual" + -are terminación de infinitivo. 367

"Aplicación: "acción de aplicar, de poner algo en contacto o asiduidad, diligencia, esfuerzo". Del medieval applicationem, acusativo de applicatio "aplicación" (radical application-) del latín applicatio "inclinación", de applicatus, participio pasivo de applicare "pegar, adherir, apoyar en" + -io"acción de". 368

"Cumplir o cumplimiento: cumplir: "ejecutar, llevar a efecto, completar; hacer lo que se debe; ser cortés" latín complere "completar, terminar, llenar"."

De los conceptos anteriores, deduzco que la "Adecuada aplicación y cumplimiento", se refiere a que las condiciones sean apropiadas para permitir la ejecución de algo; referidos éstos conceptos a nuestro tema, tenemos que la "Adecuada aplicación y cumplimiento de los convenios de coordinación", se refiere a que el convenio debe ser creado de conformidad con las necesidades de la población y establecer las bases para la ejecución del mismo, las cuales deben ser ejecutadas.

 $<sup>^{366}</sup>$  V.  $\frac{\text{http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO}}{\text{http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO}} \frac{\text{BUS=3\&LEMA=adecuada}}{\text{BUS=3\&LEMA=aplicaci\%F3n}}, \\ \frac{\text{http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO}}{\text{D.F., 02/10/11, 17:05 hrs.}} \frac{\text{México D.F.}}{\text{Mexico D.F., 02/10/11, 17:05 hrs.}}$ 

V. GÓMEZ DE SILVA, Guido; <u>Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española</u>, Op. Cit., p.30.

<sup>&</sup>lt;sup>368</sup> V. Ibídem. p.68.

<sup>&</sup>lt;sup>369</sup> V. Ibídem., p. 200.

#### 4.2 Alcances de los Convenios de Coordinación.

Las Secretarías Federales de Estado, deben cumplir con los objetivos para los que fueron creadas, y el hacerlo las lleva a vincularse con otras Dependencias.<sup>370</sup>

En ocasiones, una Secretaría Estatal determinada no es autosuficiente por lo que necesita solicitar el apoyo de otra Secretaría del ámbito Federal, para que la ayude a cumplir con sus obligaciones y funciones.

Derivado de lo anterior, se crean los convenios de coordinación, como he mencionado anteriormente, con el objetivo de brindar apoyo, así como un actuar conjunto entre Federación, Entidades Federativas y Municipios, para obtener un bienestar social y satisfacer necesidades de la colectividad.

Dichos convenios, en la práctica, generalmente buscan que alguna Secretaría de Estado a nivel Federal le otorgue recursos económicos a una Entidad Federativa determinada, para que pueda realizar algún Plan o Programa de bienestar o mejoramiento social.<sup>371</sup>

Por lo tanto, los alcances de los convenios de coordinación son:

- La interrelación de las Dependencias.
- El apoyo económico, social y jurídico de una parte hacia la otra.
- La obtención de un desarrollo y bienestar social para la población del Estado que solicita el apoyo.
- Creación de derechos y obligaciones para las partes en el Convenio.
- Supervisión, por parte de la Federación, del cumplimiento de las obligaciones a las que se sujeta el Estado.

<sup>&</sup>lt;sup>370</sup> V. <u>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</u>, Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de Diciembre de 1976, en vigor a partir del 1° de Enero de 1977. Vigente al 9 de Febrero de 2012. Artículos del 26 al 42.

<sup>&</sup>lt;sup>371</sup> V. Ejemplos en el desarrollo del Capítulo 3 de éste trabajo.

Siendo estos puntos los alcances, a los que los convenios de coordinación se sujetan, no deben ser sobrepasados, ni salirse de los objetivos para los cuales fueron creados.

### 4.3 Deficiencias en la ejecución de los Convenios de Coordinación.

Las deficiencias en la ejecución, se refieren a que existen errores al momento de cumplir con las obligaciones que establece el convenio.

Dichos errores en la ejecución pueden deberse por dos situaciones:

- Que exista una deficiencia o laguna en el convenio, que dé lugar a ambigüedades o abusos en el actuar de alguna de las partes. De existir una falla en el Convenio, existe una falla en la ejecución.
- 2. Que al momento de ejecutar el convenio no se sigan los puntos a los que se obligan las partes. Existe un abuso por alguna parte y se incumple el convenio.

Algunas de las deficiencias o lagunas que se presentan en los convenios son:

- Que no se señale su entrada en Vigor y Vigencia.
- Que no se precisen límites de actuación de las partes.
- Que sea sobrepasada la jurisdicción de las partes.
- Que la materia del convenio sea exclusivamente de la competencia de la Federación.
- Que exista un notorio abuso en el actuar de una de las Partes, es decir, que el Convenio no sea equitativo.

Éstos son algunos puntos, por los cuales los convenios de coordinación presentan problemas al momento de llevarlos a cabo, lo que provoca serios problemas sociales, y no solo para las Partes sino también para terceros, siendo éstos los gobernados.

Es necesario considerar la creación de límites en la elaboración y aplicación de los convenios de coordinación de la Administración Pública Centralizada.

Por lo tanto, se están cometiendo deficiencias en la celebración de convenios de coordinación, y es necesaria la creación de un marco teórico-jurídico, que especifique las partes fundamentales que debe contener el escrito de un convenio de coordinación, para lo cual, hago la propuesta de un "Formato para la correcta celebración de un Convenio de Coordinación" para la celebración de convenios de coordinación, estableciendo los puntos fundamentales de contenido de los mismos, logrando así, evitar lagunas en el contenido y/o abusos de alguna de la Partes.

Dicho "Formato" se encuentra en el ANEXO PRIMERO del presente trabajo de investigación.

#### 4.4 Inoperancia de los Convenios de Coordinación.

La Inoperancia de los convenios de coordinación, se refiere a que por el contenido, objeto o fin del mismo no debe ser ejecutado.

Para el desarrollo de éste apartado, es necesario referirnos a un convenio en específico, el cual, a mi consideración es inoperante debido a que el objeto de creación no debe ser considerado válido, dicho convenio es el siguiente:

- Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de Junio de 2007.
- Nombrado: "Convenio específico para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de México".
- Firmado el 13 de marzo de 2007.
- En Vigor a partir de 14 de junio de 2007.
- Vigencia hasta el 15 de Septiembre de 2011.

El convenio que muestro a continuación tiene como objeto que "PROBOSQUE", siendo un organismo público descentralizado, asuma por el Estado de México, las funciones de inspección y vigilancia forestal que le otorga la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, siendo la Procuraduría un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el convenio es el siguiente:

"Convenio específico para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el

#### Estado de México.

#### **ANTECEDENTES**

Adicionalmente, **en su artículo 116 fracción VII** el texto constitucional dispone que "La **Federación y los Estados**, en los términos de ley, podrán convenir la **asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones**, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario".

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, prevé en su Título Segundo, Capítulos II y III, la distribución de competencias entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en su artículo 24, establece que la Federación podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con el objeto de que asuman funciones de inspección y vigilancia forestal, de imposición de medidas de seguridad y de sanciones por las infracciones que se cometan en materia forestal, entre otras; estableciendo en su artículo 25 que estos convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El día 11 de abril del año 2002, se firmó el "Convenio Marco de Coordinación para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del Estado de México, Necesarias para la **Descentralización de la Gestión Ambiental**", entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales representada por su titular y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, representado por su Gobernador. Este documento señala en su cláusula sexta que las partes acuerdan que para la asunción por parte del Estado de las materias objeto de descentralización, celebrarán los convenios

específicos necesarios.

Que "EL ESTADO" ha solicitado formalmente a "LA SEMARNAT", a través de "LA PROFEPA", suscribir el presente Convenio Especifico de Asunción de Funciones en Materia de Inspección y Vigilancia Forestal, conforme a los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24, fracciones III, IV y V y 25 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

#### **DECLARACIONES**

#### II. DE "LA PROFEPA":

- II.1.- Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorgan, entre otras facultades, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de los recursos naturales, bosques, las áreas naturales protegidas y está facultada, para establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines e imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.
- II.2.- Que tiene la facultad para promover, directamente o en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de los estados y municipios, la celebración de Acuerdos de Coordinación y Convenios de Concertación con los sectores social y privado, para la realización de acciones en materia ecológica y de protección al ambiente.

#### III. DE "EL ESTADO":

III.1.- Que es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, según lo establecido por los

artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

III.2.- Que las Secretarías General de Gobierno y Desarrollo Agropecuario son dependencias del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 3o., 6o., 13, 15, 17, 19 fracciones I y IX, 20, 21 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; la Protectora de Bosques del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado que auxilia al titular del Ejecutivo en términos del artículo 9.13, 9.14 y 9.15 del Código Administrativo del Estado de México.

III.3.- Que los titulares del Ejecutivo, de las Secretarías General de Gobierno y Desarrollo Agropecuario, así como del Organismo Público Descentralizado Protectora de Bosques del Estado de México, cuentan con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo establecido por los artículos 65, 77 fracciones II y XXIII, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; (...).

III.4.- Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 24 de marzo de 2006, se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario el Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosque del Estado de México, el cual tiene como objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado de México.

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer las bases para que "EL ESTADO", **asuma las funciones y atribuciones** que en materia de inspección y vigilancia forestal

ejerce "LA SEMARNAT", a través de "LA PROFEPA", en términos de los artículos 11, 12 y título sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 13, 24, fracciones III, IV y V, 25 y título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y capítulo único del título quinto del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**TERCERA.-** "LA PROFEPA" llevará a cabo de manera exclusiva las siguientes acciones en el marco del presente Convenio:

#### I. A través de sus Oficinas Centrales:

- a) Substanciar los recursos que se deriven de los procedimientos administrativos instaurados por "EL ESTADO", en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como resolver las solicitudes de revocación, modificación y conmutación de multas, y convenios de restauración o compensación, en términos de los artículos 168, 169 y 173, respectivamente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- **b)** Determinar y ejercer en cualquier momento, la **facultad de atracción** de aquellos asuntos que considere de trascendencia interestatal, económica, política o social, **para ser resueltos por ella**.

**DECIMA.-** "LAS PARTES" ejecutarán el **Plan conjunto** para la atención a zonas críticas forestales prioritarias, diagnosticadas por "LA PROFEPA", el cual será revisado y en su caso, modificado por "LA COMISION" prevista en el presente Convenio, cada seis meses durante los dos primeros años del Convenio y de manera anual a partir del tercer año.

Dicho Plan incluirá la participación de "LAS PARTES" en operativos especiales, macro operativos, sellamientos, sobrevuelos y patrullajes e inspecciones en la entidad,

estas acciones estarán supeditadas a la revisión y aprobación de "LA PROFEPA", a través de sus delegaciones en el Estado de México y en la Zona Metropolitana del Valle de México. Para tales efectos "EL ESTADO" se compromete a otorgar, previa solicitud, el apoyo necesario con elementos de la fuerza pública estatal.

VIGESIMA PRIMERA.- "LA PROFEPA" se reserva el derecho de ejercer por sí, en cualquier momento, las funciones de inspección y vigilancia en materia forestal, a que se refiere el presente Convenio en el territorio que comprende el Estado de México.

VIGESIMA TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". El presente Convenio surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación y concluirá su vigencia el 15 de septiembre del año 2011.

Leído que fue el presente Convenio Específico para la Asunción de Funciones en Materia de Inspección y Vigilancia Forestal, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **trece días del mes de marzo de dos mil siete**. "<sup>372</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>372</sup> V. *Diario Oficial de la Federación* del 13 de Junio de 2007 .<u>Convenio específico</u> para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de México.

El Convenio mencionado, se encuentra íntegro en el Anexo Segundo del Presente Trabajo.

Después de ver el extracto del Convenio, tomaré algunos puntos relevantes, por los cuales, dicho Convenio debe ser inoperante:

#### 1. El objeto:

Como sabemos, los convenios de coordinación tienen como fin brindar un apoyo para la realización de un bienestar social, el convenio que acabo de citar líneas arriba, es un convenio de coordinación para la asunción de ciertas funciones que le competen a la Federación y le son otorgadas al Estado de México; ahora bien, por regla general los Estados solicitan se les brinde apoyo para realización de un fin, sin embargo en este caso el Estado cuenta con la infraestructura y el personal, por eso ofrece ayudar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en algunos aspectos para realizar sus facultades, por lo cual rompe con la regla general, siendo éste un caso de excepción.

Es importante destacar que la única Secretaría de Estado que ha celebrado hasta éste momento convenios en materia de Asunción de Funciones, es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dicho convenio existe ya con los Estados de Sonora, Tamaulipas, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Estado de México.

Los fines a alcanzar de los convenios de coordinación son el bienestar social, en el convenio visto, el fin es solamente que un Organismo Descentralizado realice funciones que le competen únicamente a la Federación, y dichas funciones dan como consecuencia la emisión de Actos de Autoridad, puesto que las Órdenes y Actas de inspección son levantadas por PROBOSQUE, los cuales son actos de molestia para el gobernado, por lo cual, el destino final del objeto de creación del convenio es un abuso competencial y una molestia para los gobernados.

#### 2. Participación de un Organismo Descentralizado:

Si bien es cierto, el artículo 24, fracción III, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, permite la creación de convenios de coordinación para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal, en ningún momento permite la intervención de un organismo descentralizado para la asunción de dichas funciones, el artículo expresamente establece lo siguiente:

"ARTICULO 24. La Federación, a través de la Secretaría y de la Comisión, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de **los estados**, con la participación, en su caso, de municipios, en el ámbito territorial de **su competencia** asuman las siguientes funciones: (...)."<sup>373</sup>

Ahora bien, para tal efecto de la descentralización de funciones, se creó un "Convenio Marco de Coordinación para el fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del Estado de México, necesarias para la descentralización de la Gestión Ambiental", publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de noviembre de 2002, el cual se fundamenta en el principio de concurrencia establecido en el artículo 73 fracción XXIX G, de nuestra Constitución, sin embargo la Constitución y las leyes que emanan de ella, no contemplan la descentralización de funciones y mucho menos en materia de Gestión Ambiental.

<sup>&</sup>lt;sup>373</sup> V. <u>Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable</u>. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de Febrero de 2003. En vigor a partir del 26 de mayo de 2003. Vigente al 9 de febrero de 2012. Artículo 24.

#### 3. Sectorización:

La Sectorización se refiere a la delimitación de funciones y competencias en sectores homogéneos de actividad, para precisar responsabilidades, evitar duplicidad de funciones y permitir que las decisiones y acciones gubernamentales fluyan de manera rápida y eficiente.<sup>374</sup>

El convenio de coordinación visto, utiliza mal el término de "sectorización", puesto que por medio del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, del 24 de marzo de 2006, se crea "PROBOSQUE", sectorialmente para auxiliar a la Secretaría del Estado, sin embargo la sectorización se crea con el fin de evitar la duplicidad de funciones, y en éste caso crean PROBOSQUE para otorgarle funciones que realiza la Federación, provocando que en el ámbito Federal y local se realicen las mismas funciones y en un mismo tiempo.

#### El convenio indica:

III.4.- Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 24 de marzo de 2006, se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario el Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosque del Estado de México, el cual tiene como objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado de México.

Éste párrafo nos habla de las funciones con las que se crea PROBOSQUE, siendo la vigilancia forestal únicamente competencia de

<sup>374</sup> Cfr. www.definición.org/sectorización; México D.F. 27/10/2011, 08:55 am.

la Federación, puesto que el acuerdo es de 2006, y el Convenio para la asunción de funciones de inspección y vigilancia forestal es de 2007, es decir que desde la creación de éste organismo sus funciones se encuentran viciadas.

#### 4.5 Inconstitucionalidad, Anticonstitucionalidad e Ilegalidad.

El presente apartado es sumamente importante, nos muestra las irregularidades que se pueden presentar en el contenido de un convenio de coordinación, como sabemos, cualquier actuación de las autoridades debe estar sujeta al Estado de Derecho, el cual las obliga a actuar expresamente con lo que la Constitución y demás leyes les facultan hacer, cuando esto no se cumple da lugar a 3 supuestos de los cuales trataré en éste apartado.

Comenzaremos por dar algunas definiciones.

Para Ignacio Burgoa O., la "inconstitucionalidad" es:

"Palabra compuesta por el prefijo negativo o privativo "in" y del sustantivo "constitucionalidad". Denota, por ende lo que no es conforme a la Constitución."<sup>375</sup>

Derivado de lo anterior, diré que la inconstitucionalidad se refiere a que leyes, reglamentos y disposiciones legales generales, no sean creadas conforme al texto o esencia de la Constitución Federal.

Burgoa define "anticonstitucionalidad", de la siguiente manera:

"Entraña oposición abierta, manifiesta e indudable de algún acto o ley contraria a la Constitución."<sup>376</sup>

Por lo cual, la anticonstitucionalidad de una norma o acto, indica que éstos se encuentran en contra del espíritu constitucional.

<sup>&</sup>lt;sup>375</sup> V. BURGOA O., Ignacio; <u>Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo</u>, Editorial Porrúa, México, 2005, p.50.

<sup>376</sup> V. Ibídem, p. 50.

Ahora bien, otro punto a tratar es la "ilegalidad", la cual refiere a que cualquier disposición legal este en contra de la garantía de legalidad.

Dicha garantía se encuentra en el artículo 16 Constitucional, la cual indica:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."377

La parte fundamental de la garantía de legalidad radica en que cualquier autoridad que emita un acto, debe fundarlo y motivarlo correctamente.

Los convenios de coordinación, al ser un acto celebrado por autoridades públicas, deben ser legales esto es, que deben basarse en ordenamientos jurídicos superiores, de conformidad con el texto Constitucional y las "Partes" deben manejarse conforme a las facultades que les son expresamente otorgadas.

El convenio del que he hablado en el apartado anterior, se presta para indicar puntos relevantes de incumplimiento, primero muestro algunas cláusulas del mismo:

<sup>&</sup>lt;sup>377</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, publicada en el *Diario* Oficial de la Federación el 5 de Febrero de 1917, en vigor a partir del 1º de Mayo de 1917. Vigente al 9 de Febrero de 2012. Artículo 16.

"Convenio específico para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de México.

#### **CLAUSULAS**

**SEGUNDA.-** "EL ESTADO" asume de "LA PROFEPA" las siguientes funciones y atribuciones:

- **b)** Emitir órdenes de inspección y oficios de comisión a los inspectores acreditados, para las labores de inspección y vigilancia de la normatividad en materia forestal en el Estado de México.
- c) Elaborar y dictaminar técnicamente las actas de inspección sobre aquellos actos que pudieran constituir violaciones a la normatividad en materia forestal.
- d) Substanciar los procedimientos administrativos derivados de los actos de autoridad antes indicados, proveyendo al efecto, todos los acuerdos necesarios para la substanciación del procedimiento referido, incluyendo las resoluciones, así como las notificaciones correspondientes en términos de lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- e) Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad y de urgente aplicación, necesarias para la protección de los recursos forestales en la entidad.
- f) Determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en términos de la legislación en materia forestal federal.

I) Recibir, atender y substanciar las denuncias en materia forestal en la entidad, para lo cual, los datos que se generen se integrarán al SIIP.

**TERCERA.-** "LA PROFEPA" llevará a cabo de manera exclusiva las siguientes acciones en el marco del presente Convenio:

#### I. A través de sus Oficinas Centrales:

- a) Substanciar los recursos que se deriven de los procedimientos administrativos instaurados por "EL ESTADO", en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como resolver las solicitudes de revocación, modificación y conmutación de multas, y convenios de restauración o compensación, en términos de los artículos 168, 169 y 173, respectivamente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- **b)** Determinar y ejercer en cualquier momento, la **facultad de atracción** de aquellos asuntos que considere de trascendencia interestatal, económica, política o social, **para ser resueltos por ella**.
- SEXTA.- Todos los actos de autoridad y de molestia a los particulares incluyendo órdenes de inspección, oficios de comisión, acreditación del personal de inspección y vigilancia, acuerdos, autos, resoluciones en la substanciación del procedimiento administrativo deberán ser firmados por el Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "PROBOSQUE", quien podrá delegar dichas funciones al Director de Protección Forestal y/o al Jefe de la Unidad Jurídica del propio organismo, dentro del ámbito de su competencia correspondiente.

**DECIMA.-** "LAS PARTES" ejecutarán el **Plan conjunto** para la atención a zonas críticas forestales prioritarias, diagnosticadas por "LA PROFEPA", el cual será revisado y en su caso, modificado por "LA COMISION" prevista en el presente

Convenio, cada seis meses durante los dos primeros años del Convenio y de manera anual a partir del tercer año.

Dicho Plan incluirá la participación de "LAS PARTES" en operativos especiales, macro operativos, sellamientos, sobrevuelos y patrullajes e inspecciones en la entidad, estas acciones estarán supeditadas a la revisión y aprobación de "LA PROFEPA", a través de sus delegaciones en el Estado de México y en la Zona Metropolitana del Valle de México. Para tales efectos "EL ESTADO" se compromete a otorgar, previa solicitud, el apoyo necesario con elementos de la fuerza pública estatal.

VIGESIMA PRIMERA.- "LA PROFEPA" se reserva el derecho de ejercer por sí, en cualquier momento, las funciones de inspección y vigilancia en materia forestal, a que se refiere el presente Convenio en el territorio que comprende el Estado de México."

<sup>&</sup>lt;sup>378</sup> V. *Diario Oficial de la Federación* 13 de Junio de 2007. <u>Convenio específico para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de México.</u>

El presente Convenio se encuentra íntegro en el Anexo Segundo del presente Trabajo de Investigación Jurídica.

Ahora mostraré los puntos a tratar:

#### 1. Es Inconstitucional.

#### • Intervención de un Organismo Descentralizado.

El convenio de coordinación que he analizado, fundamenta su creación de conformidad con el artículo 116 fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario."

379

Comenzaré por mencionar, que en nuestra Constitución establece la existencia de un convenio para que un Estado asuma funciones que le competen a la Federación.

Es una Ley secundaria quien prevé que los convenios de coordinación sean en materia de asunción de funciones, específicamente para inspección y vigilancia forestal, dicha norma jurídica es la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículo 24, y en dicho artículo nos

<sup>&</sup>lt;sup>379</sup> V. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Febrero de 1917, en vigor a partir del 1° de Mayo de 1917. Vigente al 9 de Febrero de 2012. Artículo 116.

habla de la participación de la Federación y un Estado de la República.<sup>380</sup>

Ahora bien, la arbitrariedad radica en que ningún ordenamiento jurídico prevé la participación de un Organismo Descentralizado para que asuma las funciones que la Federación proporciona a una Entidad Federativa.

En el caso del convenio para la asunción de funciones, al que he venido refiriéndome, el Estado de México le confiere a un Organismo Descentralizado denominado "Protectora de Bosques", la participación en el convenio, permitiéndole asumir las funciones que le corresponden a una Secretaría de Estado.

Derivado de lo anterior deduzco que el convenio es inconstitucional puesto que las normas jurídicas no prevén la participación de un Organismo Descentralizado para que pueda asumir funciones pertenecientes a la Federación.

#### • Invasión de jurisdicción y competencia.

La invasión de jurisdicción, se refiere a que una autoridad se salga de su esfera territorial de actuaciones, es decir que la Federación invada el lugar de aplicación de una norma que le compete al Estado, o viceversa.

La invasión de competencias, se refiere a que una autoridad pública debe actuar conforme a las facultades que le han sido otorgadas por una norma jurídica, y no debe sobrepasar su actuar con funciones que le son otorgadas a otro ente público.

437

<sup>&</sup>lt;sup>380</sup> V. <u>Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</u> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de Febrero de 2003. En vigor a partir del 26 de mayo de 2003. Vigente al 9 febrero de 2012. Artículo 24.

En el Convenio que he visto, en su cláusula décima indica:

"DECIMA.- "LAS PARTES" ejecutarán el **Plan conjunto** para la atención a zonas críticas forestales prioritarias, diagnosticadas por "LA PROFEPA", el cual será revisado y en su caso, modificado por "LA COMISION" prevista en el presente Convenio, cada seis meses durante los dos primeros años del Convenio y de manera anual a partir del tercer año.

Dicho Plan incluirá la participación de "LAS PARTES" en operativos especiales, macro operativos, sellamientos, sobrevuelos y patrullajes e inspecciones en la entidad, estas acciones estarán supeditadas a la revisión y aprobación de "LA PROFEPA", a través de sus delegaciones en el Estado de México y en la Zona Metropolitana del Valle de México. Para tales efectos "EL ESTADO" se compromete a otorgar, previa solicitud, el apoyo necesario con elementos de la fuerza pública estatal."

Esta cláusula muestra un "actuar conjunto" de la Federación y el Estado de México, solo para participar en ciertos operativos, como son las inspecciones, las cuales son funciones asumidas por el Estado mediante el convenio, por lo que se debe inferir que la Federación no debe intervenir en el ámbito de acción otorgado al Estado, pues de lo contrario incurre en un abuso de autoridad, siendo consecuencia de esto, la invasión jurisdiccional y competencial al Estado.

Ahora bien, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece la creación de convenios de coordinación para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal por parte de un Estado, sin embargo no establece que la Federación tiene derecho a reservarse para su actuar las mismas funciones que otorga al gobierno del Estado, por lo cual, el convenio en cuestión es inconstitucional, debido a que existe un atentado competencial y jurisdiccional por parte de la autoridad Federal, entiéndase ésta la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en específico la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

#### 2. Es Anticonstitucional:

#### Recurso de Revisión.

Como es sabido, el recurso de revisión, según el artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, siendo que el convenio faculta a PROBOSQUE para emitir el acto de autoridad y PROFEPA se encarga de resolver los recursos de revisión, muestro las cláusulas 6° y 3°:

"SEXTA.- Todos los actos de autoridad y de molestia a los particulares incluyendo órdenes de inspección, oficios de comisión, acreditación del personal de inspección y vigilancia, acuerdos, autos, resoluciones en la substanciación del procedimiento administrativo deberán ser firmados por el Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "PROBOSQUE", quien podrá delegar dichas funciones al Director de Protección Forestal y/o al Jefe de la Unidad Jurídica del propio organismo, dentro del ámbito de su competencia correspondiente.

"TERCERA.- "LA PROFEPA" llevará a cabo de manera exclusiva las siguientes acciones en el marco del presente Convenio:

#### I. A través de sus Oficinas Centrales:

a) Substanciar los recursos que se deriven de los procedimientos administrativos instaurados por "EL ESTADO", en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como resolver las solicitudes de revocación, modificación y conmutación de multas, y convenios de restauración o compensación, en términos de los

artículos 168, 169 y 173, respectivamente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Un convenio de coordinación no es una Ley, es un acuerdo de voluntades que debe apegarse a las normas, en este caso a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y éste convenio hace lo contrario, crea su propio actuar y va en contra de la Ley, por lo cual, hace que éste convenio sea Anticonstitucional.

## • Anticonstitucionalidad de PROBOSQUE.

El Organismo Público Descentralizado denominado "Protectora de Bosques", es creado mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, siendo que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en su artículo 45, que los Organismos Descentralizados solo pueden ser creados mediante ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal.

Rafael Rojina Villegas, en su obra "Derecho Civil Mexicano, Obligaciones I", nos dice:

"El acto válido no solo reúne los elementos esenciales, sino también los elementos de validez; la voluntad se manifiesta en forma libre y cierta, por persona capaz y con las formalidades requeridas por la ley. Los elementos de validez son:

- 1. Capacidad.
- 2. Forma.
- 3. Ausencia de vicios internos (error, dolo, violencia y lesión).
- 4. Fin, objeto, motivo y condición lícitos.

Cuando falta alguno de estos elementos, el acto existente es nulo. Los elementos de invalidez o causas de nulidad, son:

- 1. Incapacidad.
- 2. Inobservancia de la forma.
- 3. Vicios de la voluntad.

## 4. Ilicitud en el fin, objeto, motivo o condición."381

Por lo cual al ser "PROBOSQUE" un organismo creado de manera contraria a lo que especifica el texto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, da como consecuencia la nulidad del convenio de coordinación, puesto que la "PARTE" a la que se le otorgan funciones es incapaz por lo que hace al Convenio inválido.

#### 3. Es Ilegal.

#### Actos de autoridad.

Como sabemos la garantía de legalidad, es una protección al gobernado sobre sus derechos personales y patrimoniales.

Todo acto de autoridad, es un acto de molestia, puesto que altera la esfera jurídica del gobernado, por lo cual, para ser válido, debe constar en mandamiento escrito, emanar de autoridad competente y debe estar debidamente fundado y motivado.

La autoridad competente debe de ser un Órgano de Gobierno facultado por una norma jurídica para emitir los actos de autoridad o de molestia.

Por lo que hace al convenio celebrado por "PROBOSQUE" y "PROFEPA", el primero se encarga de emitir actos de autoridad con motivo de la ejecución del convenio, sin embargo como lo he visto con anterioridad, PROBOSQUE no es una autoridad competente, en primera instancia por ser fundado contrario a la norma jurídica, y segundo por ser un organismo descentralizado y ejercer funciones que le competen a la Federación. Por lo cual, los actos de autoridad que emanen de este organismo no cumplen con la garantía de legalidad.

<sup>&</sup>lt;sup>381</sup> V. ROJINA VILLEGAS, Rafael; <u>Derecho Civil Mexicano tomo V, Obligaciones volumen I</u>, Editorial Porrúa, México, 2003, p. 134.

Si tomo en cuenta que un convenio de coordinación no es una Ley, es un acuerdo de voluntades que genera derechos y obligaciones para las partes, no puede otorgarle facultades a un Órgano de Gobierno para emitir actos de autoridad.

El gobernado, en todo momento debe tener certeza jurídica sobre la autoridad que va a afectarlo en su esfera jurídica, en las cláusulas tercera, fracción I, apartado b, y vigésima primera, "PROFEPA" actuando como autoridad Federal se reserva el derecho de actuar, de vigilar e inspeccionar en el Estado de México en cualquier momento, y atraer los asuntos que ella determine, lo cual, deja en estado de indefensión al gobernado al no saber qué autoridad lo inspeccionará, incluso ser inspeccionado por dos ocasiones por autoridad distinta.

Todo lo anterior, da como resultado que los actos de autoridad que se produzcan a causa de la aplicación del convenio sean ilegales, puesto que no son emitidos por autoridad competente, no están debidamente fundados y motivados.

Después de analizar la constitucionalidad del convenio y legalidad de los actos de autoridad que surgen con la aplicación del mismo, puedo afirmar que:

El Convenio de Asunción de Funciones entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Estado de México, es inconstitucional y anticonstitucional, y los actos de autoridad que emanan del mismo son ilegales.

Sin embargo, dicho Convenio estuvo vigente desde el año 2007 hasta septiembre de 2011; antes de él hubieron dos más en 2003 y 2004, y se pretende exista uno nuevo en el mismo sentido, de conformidad con la información proporcionada por el Jefe de la Unidad Jurídica de

la Protectora de Bosques del Estado de México, mediante consulta por correo electrónico, el cual agrego a continuación:

**De:** sol v [marihsol\_27@hotmail.com]

**Enviado el:** jueves, 05 de enero de 2012 07:09 p.m.

**Para:** DANTHE PEREZ HUERTA **Asunto:** solicitud de información

Buen día.

Podrían informarme si existe un convenio de asunción de funciones posterior al "Convenio específico para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2007, o si es posible la existencia de un nuevo convenio en el mismo sentido.

De: **DANTHE PEREZ** 

**HUERTA** (probosque.uj@edomex.gob.mx)

Enviado: viernes, 20 de enero de 2012 12:41:37 p.m.

Para: sol v (marihsol\_27@hotmail.com)

#### Lic. Danthe Pérez Huerta

Jefe de la Unidad Jurídica de PROBOSQUE.

En atención a su correo electrónico de fecha 05/01/2012, le informo que a la fecha no se ha firmado Convenio de Asunción de Funciones, posterior al firmado en 2007-2011, sin embargo ya se han iniciado los trámites para la obtención del mismo.

Sin otro pendiente por atender, quedo a sus órdenes.

Los gobernados afectados por el convenio son generalmente personas con escasos recursos que no cuentan con el conocimiento ni con los medios para defenderse, y los profesionistas que conocen del asunto, no les es laboralmente favorable informarles de dicha situación, por lo cual considero que se les debe prestar especial atención e impedir la creación de futuros convenios con éstas características.<sup>382</sup>

De todo lo anterior, resultan medios por los cuales se puede nulificar un convenio de coordinación que no cumple con los objetivos de creación, e incluso que va en contra de las leyes.

Dicho medio, es el siguiente:

Como se vió en el Capítulo Segundo de ésta Tesis, el Amparo contra leyes se encuentra fundamentado en la primera fracción del artículo 114 de la Ley de Amparo, en el cual se indica que el Amparo se pedirá ante un Juez de Distrito, contra acuerdos de observancia general que por la sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, causen perjuicios al quejoso.

Por lo cual, en el caso concreto que he tratado, procede una demanda de amparo al Organismo Descentralizado denominado "Protectora de Bosques", ante un juez de Distrito por el Juicio Ordinario Administrativo.

presente trabajo.

<sup>&</sup>lt;sup>382</sup> El Convenio Específico para la Asunción de Funciones en Materia de Inspección y Vigilancia Forestal, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de México, se localiza integro en el Anexo Segundo del

## 4.6 Los Convenios de Coordinación, ¿Deben subsistir o suprimirse?

El presente apartado, fue una idea aportada por el Dr. Ignacio Burgoa Llano, y busca dar motivos de justificación para ambas posturas, comenzaré con los puntos que justifican la subsistencia de los convenios de coordinación.

#### Deben subsistir debido a que:

- 1. Son una herramienta con que cuentan las Dependencias Públicas.
- 2. Permite a la Federación interrelacionarse con Entidades Federales y Municipios.
- 3. Prestan un apoyo para la realización de funciones
- 4. Persiguen un bienestar para la población
- 5. Permiten un desarrollo social
- 6. Aminoran la carga laboral de una Dependencia.
- 7. Permiten la participación de Organismos Públicos Descentralizados.

#### Deben suprimirse debido a que:

- 1. Se cometen abusos por parte de la autoridad.
- 2. No se especifican límites de actuación.
- 3. Se prestan para incumplir con la Normatividad Federal.
- 4. Lo usan como fundamento para emitir actos de autoridad.
- 5. No existe un Órgano que se encargue de controlar las actuaciones de los Convenios.
- 6. No existen sanciones para el incumplimiento del mismo.
- 7. No existe una Ley General que se encargue de regular la formación de los convenios de coordinación.

Después de ver los puntos anteriores, llegué a la conclusión de que es necesaria la existencia de los convenios de coordinación y deben subsistir, sin embargo deben crearse limitantes en la creación y aplicación de los mismos.

## 4.7 Mejoras necesarias para el adecuado cumplimiento de los Convenios de Coordinación.

Después del extenso desarrollo del tema, a mi consideración, debería tomarse en cuenta los siguientes puntos, para que los convenios de coordinación cumplan con los objetos y fines para los que fueron creados:

- 1. Creación de un ordenamiento jurídico, que establezca los puntos necesarios que deban contener los convenios, entre otros aspectos: delimitar ámbitos de aplicación, jurisdicción y competencia.
- 2. Creación de un Órgano que se encargue de las siguientes funciones:
  - Sea especializado en vigilancia y control del cumplimiento de los Convenios de Coordinación.
  - Que se encargue de sancionar el incumplimiento de los Convenios de Coordinación y finque responsabilidades a servidores públicos.
  - Que tenga a su disposición un Notario Público, que se encargue de dar Fe Pública de los actos celebrados; y
  - Que se encargue de llevar a cabo la redacción de los Convenios de Coordinación.

## **CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO CUARTO**

### PRIMERA CONCLUSIÓN

Los Convenios de Coordinación, en un sentido general, cumplen con sus objetivos de creación, ya que sirven a la sociedad, quien resulta ser la principal beneficiada de la celebración de los mismos, por lo tanto estoy de acuerdo en su existencia. (p. 426)

### **SEGUNDA CONCLUSIÓN**

Los Convenios de Coordinación sirven como un apoyo entre Dependencias Públicas, siendo que no pueden solas con la carga de trabajo y además no cuentan con los recursos físicos y económicos para llevar a cabo sus propias funciones. (p. 397)

## **TERCERA CONCLUSIÓN**

Los Convenios en materia de Asunción de Funciones, son permitidos por nuestra Constitución Política, sin embargo no considero que el medio idóneo para hacerlo sea por medio de los Convenios de Coordinación. (p. 407)

#### **CUARTA CONCLUSIÓN**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73 fracción XXIII, es muy clara al determinar que los Convenios de Coordinación son celebrados por la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, por lo que no considero correcta la participación de Organismos Descentralizados, si bien es cierto que son auxiliares para el actuar de las Dependencias de la Administración Pública, no cuentan con las facultades necesarias para realizar funciones que competen al Estado. (p. 408)

## **QUINTA CONCLUSIÓN**

Los puntos de Inconstitucionalidad, Anticonstitucionalidad e Ilegalidad, son muy importantes, como se vio en el desarrollo del tema, y deben hacerse efectivos los medios de impugnación necesarios para contrarrestar la incorrecta formación y aplicación de los convenios de coordinación. (p. 422)

### **SEXTA CONCLUSIÓN**

Considero que los convenios de coordinación al tocar temas específicos para la Administración Pública, como lo es la materia forestal, y permitir una relación directa de los gobernados con el Estado, se les debe prestar más atención para ser creados y aplicados correctamente, para lo cual deben ponerse limites respecto a la actuación de las partes que los celebren. (p. 399)

## **SÉPTIMA CONSLUSIÓN**

En el artículo 73 fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se establece que el Congreso de la Unión tiene la facultad de expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

La celebración de los convenios de coordinación es permitida por nuestro máximo ordenamiento jurídico, siendo estos un acuerdo de voluntades entre dos Dependencias de la Administración Pública

Por lo tanto

Presumiblemente

Los convenios de coordinación no son una ley y los gobernados no deben someterse al cumplimiento de dichos convenios.

Salvo que sean directamente beneficiados de la aplicación del mismo.

(pp. 421 y 422) <sup>383</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>383</sup> La estructura de la presente conclusión se basa en el estudio de la argumentación jurídica y fue retomada del modelo general de análisis de un argumento, otorgado por Stephen Toulmin, obtenido de la obra de Manuel Atienza, "Las razones del derecho. Teorías de la Argumentación Jurídica", Cuadernos de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997, pp. 109, 110, 111 y 112.

### **PROPUESTAS**

Después de llevar a cabo el desarrollo del tema "Cumplimento de los Convenios de Coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Centralizada", observé las deficiencias técnicas y prácticas de los Convenios de Coordinación, por lo cual, para mejorar la creación y cumplimiento de los mismos, hago las siguientes propuestas:

#### PRIMERA: La creación de un Ordenamiento Jurídico.

Por medio de la creación de un ordenamiento jurídico que se encargue de delimitar los ámbitos de aplicación, jurisdicción y competencia, de las partes en un convenio de coordinación, se evitarán abusos por parte de las autoridades que se obliguen al cumplimiento del convenio; lo cual trae como consecuencia límites de actuación por parte de las autoridades, ya que se someterían a dicho ordenamiento, al momento de celebrar el convenio.

Además de contener ámbitos de aplicación, dicho ordenamiento jurídico debe delimitar la parte teórica de los Convenios de Coordinación, esto es, indicar los segmentos que deben contener para su validez, crear un formato universal para el sometimiento de las partes a lo estrictamente establecido en él.

## SEGUNDA: Creación de un Órgano Público.

Que se encargue de las siguientes funciones:

- Sea especializado en vigilancia y control del cumplimiento de los Convenios de Coordinación.
- Que se encargue de sancionar el incumplimiento de los Convenios de Coordinación y finque responsabilidades a servidores públicos.
- Que tenga a su disposición un Notario Público, que se encargue de dar Fe Pública de los actos celebrados; y
- Que se encargue de llevar a cabo la redacción de los Convenios de Coordinación.

## TERCERA: Modificación del artículo 24 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Dicho artículo establece lo siguiente:

"ARTICULO 24. La Federación, a través de la Secretaría y de la Comisión, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los estados, con la participación, en su caso, de municipios, en el ámbito territorial de su competencia asuman las siguientes funciones: (...)."

Éste artículo faculta a las autoridades estatales a asumir funciones federales por medio de los Convenios de Coordinación.

Como se ha mencionado en el desarrollo del tema, los convenios de coordinación no deben realizarse en materia de asunción de funciones puesto que rompen con su objetivo de creación.

## REDACCIÓN SUGERIDA PARA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE:

ARTICULO 24. La Federación, a través de la Secretaría y de la Comisión, podrá suscribir **convenios de asunción de funciones**, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los estados, con la participación, en su caso, de municipios, en el ámbito territorial de su competencia asuman las siguientes funciones: (...).

<sup>&</sup>lt;sup>384</sup> V. <u>Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable</u>, Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de Febrero de 2003., en vigor a partir del 26 de mayo de 2003, Vigente al 9 de febrero de 2012.

Con la modificación señalada, al artículo 24 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, se crea un convenio específico, que tiene como único fin la asunción de funciones en determinadas materias, lo que permite que se utilice un formato especial único para dicho propósito, normatividad jurídica que regule la creación y aplicación de dichos convenios y por ende la solución al conflicto anteriormente mencionado de usurpación de nomenclatura.

## **CONCLUSIONES DE LA TESIS**

### PRIMERA CONCLUSIÓN

Nuestro Derecho positivo, tiene su origen en el Derecho Romano, el cual fue traído a nuestro país debido a la conquista española, ya que fueron los ordenamientos jurídicos del Derecho Castellano, los que tenían la influencia romana y que fueron aplicados en México, los cuales fueron: La Nueva Recopilación, la Novísima Recopilación y las Leyes de Indias. (Ideas retomadas de la página 24, de la presente investigación).

### SEGUNDA CONCLUSIÓN

Con la llegada de los Españoles al nuevo continente, no solamente impusieron su normatividad jurídica con bases en el Derecho Romano, sino también con influencia de otros derechos, como son: el griego, árabe, canónico, visigótico y francés. (pp. 30 y 31)

### **TERCERA CONCLUSIÓN**

Las Constituciones mexicanas más relevantes para el Derecho Administrativo, fueron la de 1824, 1857 y 1917.

En la de 1824, se enmarcan dos esferas de gobierno: el federal y el de los Estados de la República.

Para la de 1857, se hace mención de un Estado Federal, un gobierno Republicano, Representativo y Democrático, reaparece el Distrito Federal, los Estados y las Administraciones Públicas Locales, además de establecerse en ella sanciones administrativas y responsabilidades de los Servidores Públicos.

La Constitución de 1917, es la primera norma fundamental, ya que enmarca los principios elementales de lo que hoy conocemos como Administración Pública Centralizada. (pp. 58, 59, 61, 62, 65 y 66)

### CUARTA CONCLUSIÓN: Administración Pública.

- La Administración Pública es el sector, en el cual interactúa el Estado con el fin de proporcionar un bien común, por medio de la dirección, cuidado y gobierno del mismo. (p. 98)
- La Administración Pública se compromete a mantener el orden con el fin de obtener un bienestar social. (p. 98)
- Los gobernantes, representan un poder de coacción y sus actuaciones son controladas, lo que presupone la existencia de procedimientos que limiten el poder de actuación y evitar abusos. (p. 99)
- La Administración Pública se divide para su actuar en Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada, y éstas mismas pueden actuar en el ámbito Federal, Estatal, Municipal y en Distrito Federal. (p. 100)

## QUINTA CONCLUSIÓN: Administración Pública Centralizada.

La Administración Pública Centralizada, es el conjunto de Dependencias Públicas subordinadas a un poder de mando que ejerce el titular del Poder Ejecutivo, teniendo estos Órganos la obligación de apoyarlo en sus funciones, con el propósito de obtener un bienestar social. (p. 103)

## SEXTA CONCLUSIÓN: Administración Pública Federal Centralizada.

- La Administración Pública Federal Centralizada, es la que rige, gobierna y controla las actividades administrativas dentro de la República Mexicana, debido al pacto Federal de Estados, en el que rige la soberanía del Ejecutivo Federal. (p. 108)
- La Administración Pública Federal Centralizada, está compuesta por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Siendo el Presidente de la República la cabeza de la Administración Pública, las Secretarías de Estado son sus manos y piernas, son dependencias que se dividen para su actuar, en diversas materias. Asimismo la Consejería Jurídica forma parte indispensable, convirtiéndose en la mano derecha del Presidente de la República, ya que sus funciones son de apoyo técnico jurídico. (pp. 109, 110, 111 y 122)

## SÉPTIMA CONCLUSIÓN: Administración Pública Centralizada del Distrito Federal.

- La Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, es la que rige, gobierna y controla las actividades administrativas dentro del Distrito Federal.(p. 123)
- Para su actuar, la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, se divide en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Secretarías, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Oficialía Mayor, Contraloría General del Distrito Federal, Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Dichos Órganos, en sus respectivas competencias, tienen el deber de

brindar un apoyo administrativo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. (pp. 125, 128, 130, 132, 133 y 134)

## OCTAVA CONCLUSIÓN: Administración Pública Centralizada Estatal.

- La Administración Pública Centralizada Estatal, es la que rige, gobierna y controla las actividades administrativas dentro de cada Estado de la República Mexicana, debido al pacto Federal de Estados. (p. 136)
- La Administración Pública Centralizada Estatal, como cualquier Administración Pública Centralizada, cuenta con Secretarías que tienen bajo sus manos el deber de brindar un apoyo administrativo, en éste caso al Gobernador del Estado respectivo, divididas para su ejercicio en diversas materias. Depende de la Organización de Cada Estado la cantidad y nomenclatura de cada Secretaría. (p. 137)

## NOVENA CONCLUSIÓN: Administración Pública Centralizada Municipal.

- La Administración Pública Centralizada Municipal, es la que rige, gobierna y controla las actividades administrativas dentro de cada Municipio que integran los Estados de la República Mexicana.(p. 141)
- Los Municipios son entes que se conforman por un Presidente Municipal y un Ayuntamiento, los cuales se encargan de la Administración Pública del Municipio. Cada Municipio es

independiente, es decir cuenta con su propia normatividad administrativa.(p. 142)

### DÉCIMA CONCLUSIÓN: Desconcentración Administrativa.

La Desconcentración Administrativa, estriba en la relación que existe entre un Órgano Administrativo superior a uno inferior, de los cuales el Órgano inferior depende del superior, esto es, el inferior no cuenta con personalidad jurídica propia y existe una total subordinación. Dichos Órganos son los que dependen de una Secretaría y son creados con el fin de brindarles un apoyo administrativo. (p.147)

## UNDÉCIMA CONCLUSIÓN: Desconcentración Administrativa Federal.

La Desconcentración Administrativa Federal es el conjunto de Órganos que forman parte de la Administración Pública Federal Centralizada, los cuales derivan directamente de las Secretarías de Estado Federales y tienen el propósito de ayudar y apoyar en las funciones que le son otorgadas por las mismas. (p. 148)

## DUODÉCIMA CONCLUSIÓN: Desconcentración Administrativa del Distrito Federal.

La Desconcentración Administrativa del Distrito Federal es el conjunto de Órganos que forman parte de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, los cuales derivan de Secretarias, y son creados mediante la facultad del Jefe de Gobierno, los cuales son directamente subordinados a él o en su caso, a la dependencia que él determine. (p. 152)

## DÉCIMO TERCERA CONCLUSIÓN: Descentralización Administrativa.

La Descentralización Administrativa es un forma de organización de entes que integran la Administración Pública, a los cuales, se les confiere autonomía, patrimonio propio y libertad para legislar sus ordenamientos jurídicos internos. Dichos entes, son creados con el fin de proporcionar al Estado un apoyo para la realización de funciones administrativas específicas. (p. 154)

## DÉCIMO CUARTA CONCLUSIÓN: Descentralización Administrativa Federal, Estatal y Municipal.

- La Descentralización Administrativa Federal se compone por Organismos Descentralizados, los cuales son creados por ley o decreto del Congreso de la Unión o por Decreto del Ejecutivo Federal, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios. (p. 157)
- Los Organismos Descentralizados que forman parte de los Estados, son creados por el Congreso del Estado o por el Gobernador, sus fines son la prestación de un servicio público o social, la explotación de recursos, investigación científica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social. (p. 164)
- Los Organismos Descentralizados Municipales son creados con el fin de auxiliar en funciones a los Ayuntamientos, atendiendo a las posibilidades económicas y necesidades de cada municipio. (p. 169)

## DÉCIMO QUINTA CONCLUSIÓN: Descentralización Administrativa del Distrito Federal.

La Descentralización Administrativa del Distrito Federal está compuesta por Organismos Descentralizados, los cuales son creados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. (pp. 163 y 164)

#### **DÉCIMO SEXTA CONCLUSIÓN: Acto Administrativo**

- El Acto Administrativo es la voluntad de la autoridad administrativa plasmada en un documento oficial, que tiene como fin, regular el comportamiento de sus subordinados. (p. 171)
- El Acto Administrativo cuenta con elementos y requisitos que permiten su existencia y validez. Después de cumplir con todos los elementos esenciales para su formación, es entonces obligatorio y válido. (pp. 172 y 173)

#### DÉCIMO SÉPTIMA: Convenios de Coordinación.

- Un Convenio de Coordinación, es el documento público, mediante el cual, se plasma el pacto al que dos Dependencias Públicas, conciertan las bases y los medios, con el fin de unir esfuerzos para la realización de una acción común. (p. 178)
- Los convenios de coordinación, tienen como propósito, el proporcionar una ayuda o apoyo a una Dependencia Pública Estatal, del Distrito Federal o Municipal, para la realización de determinada actividad, que por alguna circunstancia no puede realizar satisfactoriamente, por lo que necesita el apoyo de una Dependencia Federal.

El fin de los Convenios de Coordinación, es proporcionar a la sociedad un bienestar social y/o económico. (p. 179)

- Como todo acto jurídico, el convenio de coordinación trae consigo consecuencias jurídicas y prácticas, las cuales, deben ser previstas por las leyes correspondientes, con el fin de crear limitantes, sanciones y control sobre la celebración de los convenios de coordinación. (p. 190)
- Las Obligaciones de las partes que celebran los convenios de coordinación deben ser equitativas para ambas, es decir no es correcto que una de las partes pida, exija, ordene y aporte más que la otra, sin embargo, generalmente no lo es y se cometen abusos.(pp. 180 y 181)

### DÉCIMO OCTAVA CONCLUSIÓN: Procedimiento Administrativo.

- El Procedimiento Administrativo es un conjunto de actos encaminados a la producción y ejecución de un acto administrativo. (p. 192)
- Al existir varios tipos de procedimientos administrativos, permite un mayor control de los actos administrativos que surten sus efectos, ya sea a los particulares o al Órgano Público. (pp. 192 y 193)
- Al existir procedimientos administrativos que se llevan a cabo antes o después de la emisión del acto administrativo, trae como consecuencia que las autoridades cumplan con todos los requisitos necesarios que otorgan eficiencia a los actos administrativos. (pp. 193 y 194)

## DÉCIMO NOVENA CONCLUSIÓN: Amparo Administrativo.

 El Amparo Administrativo es un medio de control constitucional, que tiene como fin la defensa con la que cuenta el gobernado, cuando un acto de alguna autoridad administrativa lesiona la esfera jurídica del gobernado y viola sus garantías individuales. Tiene como consecuencia jurídica, la nulidad del acto reclamado y la reposición de la garantía al quejoso. (p. 204)

 Es indispensable el conocimiento del tema "Amparo Administrativo", las partes que intervienen, principios, requisitos y substanciación del juicio, debido a que son el medio de defensa mediante el cual, los gobernados afectados por un acto de autoridad administrativa emitido como consecuencia de la aplicación de convenio de coordinación, pueden hacer uso de él y acudir ante la autoridad competente. (p. 204)

## VIGÉSIMA CONCLUSIÓN: Amparo Indirecto y Amparo Directo Administrativo.

- El Amparo Indirecto, es el medio de defensa, por el cual, un gobernado puede hacer valer cuando le son lesionadas sus garantías individuales por un acto de autoridad, ya sea jurisdiccional, administrativo o legislativo, es también llamado Bi-instancial, debido a que admite recursos de revisión y queja. Se presenta ante un Juez de Distrito. (pp. 206 y 208)
- El Amparo Directo Administrativo, es el medio jurídico que tiene como fin el impugnar una resolución definitiva emitida por un tribunal administrativo y que sea causante de violación de garantías individuales. Dicho documento, se presenta ante los Tribunales Colegiados de Circuito. (pp. 212 y 213)

## VIGÉSIMO PRIMERA CONCLUSIÓN: Aguascalientes

El convenio de coordinación, celebrado por el D.I.F. de Aguascalientes y el D.I.F. Federal en el año de 2010, ubicado en el Capítulo Tercero, busca implementar un subprograma dirigido a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social, de las familias del estado de Aguascalientes.

Como la mayoría de los convenios de coordinación, se celebran para conseguir una aportación económica por parte de la Federación, y este convenio no es la excepción.

En conclusión, los convenios de coordinación son indispensables para mejorar las condiciones de vida de la población de las Entidades Federativas, sin importar los medios a los que se recurran, es decir, si es necesario el requerir apoyo económico o intelectual. (p. 267)

## VIGÉSIMO SEGUNDA CONCLUSIÓN: Baja California

El convenio de coordinación celebrado por las Secretarías de Educación, Federal y del Estado de Baja California, ubicado en el apartado de Baja California del Capítulo Tercero, tiene como fin mejorar las condiciones educativas del estado, con apoyo económico para llevar a cabo la implementación de programas referentes a la educación.

Por lo cual, concluyo que las Entidades Federativas no cuentan con los medios suficientes para realización de los programas de mejoras para la población, y que sin el apoyo de la Federación no sería posible su ejecución. (p. 273)

## VIGÉSIMO TERCERA CONCLUSIÓN: Campeche

En el caso de Campeche, se celebra un convenio de coordinación en el año de 2011, ubicado en el Capítulo Tercero, el cual busca que por medio de la participación de las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, se consiga la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal o municipal.

Por lo cual, concluyo que en los convenios de coordinación no solamente se celebran por una Secretaría Federal y una Estatal, sino que también pueden participar dos o más Secretarías Federales y Estatales, o en su caso Municipales. (p. 278)

### VIGÉSIMO CUARTA CONCLUSIÓN: Distrito Federal

En el caso del apartado del Distrito Federal, del Capítulo Tercero, se muestra un convenio modificatorio de un convenio de un convenio de coordinación, lo que me permite concluir que los convenios de coordinación son sujetos a modificaciones y dependen de la voluntad de las partes, por lo cual los convenios de coordinación no son una ley. (p. 283)

## VIGÉSIMO QUINTA CONCLUSIÓN: Durango

En el convenio ubicado en el apartado de Durango del Capítulo Tercero, existe un punto significativo, que es la mención de jurisdicción y competencia de las partes, como se menciona en éste apartado, es de vital importancia que los convenios de coordinación incluyan en sus cláusulas dicha condición, ya que evita la multiplicidad de acciones y la invasión de jurisdicción y competencia de la federación. (p. 289)

#### VIGÉSIMO SEXTA CONCLUSIÓN: Estado de México

El tema del convenio de coordinación celebrado por las Secretarías de Salud del Estado de México y de la Federación, ubicado en el Capítulo Tercero, ha resultado para mí de vital importancia y considero que cuando un convenio de coordinación pueda ser aplicado en más de una Entidad Federativa, debería ser implementado, puesto que el beneficio que se obtiene de dicho convenio para la población del estado que lo celebra, lo merecen también el resto de la población del país.

Por lo cual, concluyo que se debería implementar un plan de desarrollo, que permita que la federación implemente convenios de coordinación en la misma materia, en este caso de salud, para las demás entidades federativas. (pp. 296 y 297)

### VIGÉSIMO SÉPTIMA CONCLUSIÓN: Michoacán

El convenio de coordinación analizado en el Capítulo Tercero, entre las Secretarías de Trabajo y Previsión Social de Michoacán y la Federación, pretende adquirir apoyo económico por parte de la federación con el fin de implementar diversos programas en materia de trabajo, es decir, se pretende implementar el nivel de empleos, promover y supervisar la colocación de empleos.

Del convenio mencionado, obtengo la siguiente conclusión: es primordial el tema de los convenios, puesto que debe tratarse de problemáticas que se encuentran en la Entidad Federativa, por lo que es indispensable que el convenio de coordinación cuente con todos los requisitos necesarios para establecer una correcta aplicación y ejecución, y por ende permita obtener los resultados esperados. (p. 307)

## VIGÉSIMO OCTAVA CONCLUSIÓN: Tabasco

El convenio que se incluye en el aparto de Tabasco del Capítulo Tercero, toca un tema, para mi sentir, controvertido, puesto que el propósito de la celebración del convenio de coordinación es obtener recursos económicos para la modernización del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco, siendo que el fin de la celebración de los convenios de coordinación es la obtención de un bienestar social, no estoy de acuerdo en el propósito que persigue dicho convenio. (p. 314)

### VIGÉSIMO NOVENA CONCLUSIÓN: Yucatán

El convenio que celebra el gobierno del estado de Yucatán con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, ubicado en el Capítulo Tercero, es con el fin de implementar dos programas en materia de mejorar las condiciones de empleo para los trabajadores de la Entidad Federativa.

Del análisis de dicho convenio, concluyo que todos los convenios de coordinación deben de tener un equilibrio en cuanto a proporción de las obligaciones de las partes, como lo ví en este convenio ambas partes se obligan, en sus posibilidades a contribuir; es necesario el actuar conjunto y la igualdad en cuanto a las aportaciones. (p. 321)

### TRIGÉSIMA CONCLUSIÓN: Zacatecas

Zacatecas es un Estado con mucha riqueza, sin embargo es necesario poner atención a los problemas, a las necesidades y sin duda a los medios y condiciones que den un empujón a esta entidad para que pueda crecer y desarrollarse económica y socialmente.

El convenio de coordinación celebrado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Zacatecas, en el año 2011, ubicado en Capítulo Tercero, busca llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas con el fin de obtener un desarrollo rural sustentable.

Del convenio mencionado he llegado a la conclusión de que los convenios de coordinación deben de ser celebrados por motivos de alta necesidad para la población, deben proyectarse a un tiempo considerable, para lograr alcanzar las metas que se proponen, y de no ser alcanzadas, debe ser considerada la ampliación de la vigencia del convenio. (p. 331)

## TRIGÉSIMO PRIMERA CONCLUSIÓN: Argentina

En el apartado de Argentina de la presente Tesis, se muestra un convenio de cooperación celebrado por México y ésta nación con el tema de coproducción cinematográfica, en el año de 1996.

Cabe mencionar que México tiene una gran cantidad de convenios de cooperación celebrados con Argentina, lo que muestra su estrecha relación amistosa y confianza, lo que da como consecuencia que los convenios sean de gran utilidad, puesto que al dar como resultado un

bienestar y mejoramiento de las circunstancias sociales, económicas y políticas de las naciones, se consigue una mayor participación de ambas partes en futuros convenios y diversos temas. (pp. 337 y 338)

### TRIGÉSIMO SEGUNDA CONCUSIÓN: Canadá

El convenio celebrado entre México y Canadá, en el año de 1994, visto en el apartado de Canadá, toca el tema del uso pacífico de la energía nuclear, siendo éste un tema por el que muchas naciones deberían celebrar convenios.

Los convenios de cooperación, no solamente deben de ser un apoyo sino, como se ha visto en este convenio, deben de ser un compromiso que se proponen las partes para mejorar, no solo sus naciones sino la problemática mundial. (p. 343)

### TRIGÉSIMO TERCERA CONCLUSIÓN: Francia

Como sabemos, México tiene un serio problema con su población respecto del uso de narcóticos y el tráfico ilícito de éstos, de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, por lo cual busca ayuda y apoyo de otras naciones con el fin de combatirlo.

El convenio de cooperación que celebra México con Francia en el año de 1997, nos muestra una igualdad de circunstancias, ambas naciones convienen en brindarse un apoyo para la realización de programas.

Un punto que llamo mi atención, es que en éste convenio deja muy en claro el respeto en cuanto a las jurisdicciones de ambas naciones, es decir que a pesar de que se realizaran programas e intercambio de información, ambas naciones no intervendrán en la normatividad jurídica y asuntos internos, se habla de respeto a la soberanía y de la integridad territorial de los Estados.

Por lo anteriormente mencionado, concluyo que en los convenios de cooperación, se debe tomar en cuenta que las partes deben respetar las medidas internas que tome cada nación, independientemente de las acciones realizadas de manera conjunta, para la superación de la problemática social que enfrenten. (pp. 246 y 347)

#### TRIGÉSIMO CUARTA CONCLUSIÓN: Italia

Italia siendo un país de gran historia y trascendencia mundial, decide unir fuerzas con México, por medio de la celebración de un convenio de cooperación en materia de turismo.

En este caso el convenio de cooperación celebrado en 1991, no rindió los frutos esperados, por lo que concluyo que los convenios de cooperación se preocupan por mejorar ciertas problemáticas, sin embargo no siempre es posible conseguirlo, por lo cual considero que se deben implementar medidas más solidas y que el tiempo de vigencia de un convenio de cooperación sea más duradero. (pp. 351 y 354)

## TRIGÉSIMO QUINTA CONCLUSIÓN: República Árabe Siria

El Convenio de Cooperación educativa y cultural entre México y Siria, busca conseguir un intercambio de aportaciones en los campos de educación, arte, cultura, juventud y deporte.

Como se menciona en el convenio antes citado, la celebración del convenio no solamente busca la superación en las materias indicadas, sino que también busca lograr un entendimiento amistoso entre ambas naciones.

Por lo anteriormente señalado, he llegado a la conclusión que los convenios de cooperación, son el instrumento por el cual dos naciones unen lazos de amistad y ayuda, lo que indica que en un futuro dichos lazos darán como resultado un bienestar social. (p. 361)

## TRIGÉCIMO SEXTA CONCLUSIÓN: República de Botswana

El tema del convenio de cooperación que analizo en el apartado de República de Botswana, es para mi gusto el más significativo, no en el aspecto técnico, sino en el trasfondo de la situación.

Como se ha visto, Botswana es una nación con muchas problemáticas de todo tipo: social, económico, político, de salud, de educación, etc., y con la celebración de convenios de cooperación, busca encontrar un apoyo para mejorar las condiciones de vida para su población.

En el caso del Decreto que aprueba el Convenio de Cooperación celebrado con México, se toca el tema de educación, y el fin que se persigue es mejorar las condiciones educativas y culturales para ambas naciones, con el apoyo mutuo.

En conclusión los convenios de cooperación, son significativos, son de vital importancia y trascendencia para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de las naciones que los celebren. (p. 364)

## TRIGÉCIMO SÉPTIMA CONCLUSIÓN: República Helénica

La relación que existe entre México y Grecia, es de amistad, siendo ésta la razón de celebración de convenios. El caso que muestro en el apartado de República Helénica, es un convenio de cooperación en materia de cooperación Técnica y Científica, lo que da lugar a concluir, que México se preocupa por obtener un progreso científico y tecnológico, que de cómo resultado un impacto en el proceso económico y social. (p. 367)

## TRIGÉCIMO OCTAVA CONCLUSIÓN: República Popular China

China es un Estado que se preocupa por el bienestar y la salud de su población, siendo el Narcotráfico y el abuso de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y el Control de Precursores Químicos, un serio problema de salud, social y económico, decide unir fuerzas con México, siendo México un país con serios problemas de combate al

Narcotráfico. Con el convenio de cooperación celebrado en 1996, se busca encontrar y formar una relación de unión, de intercambio de ideas y de información, con el fin de prevenir y superar ésta problemática.

Cabe mencionar que los convenios de cooperación, son celebrados con el fin de obtener un bienestar social y económico, para las naciones que lo celebran, y es éste un caso en el cual, el tema a tratar es de considerarse primordial para toda nación, sin embargo es de lamentarse que la vigencia sea de tan pocos años. (p. 372)

# TRIGÉCIMO NOVENA CONCLUSIÓN: República Socialista de Vietnam.

El Convenio de Cooperación celebrado por México y Vietnam, mencionado en el apartado de República Socialista de Vietnam, es un ejemplo a seguir en cuanto a la celebración de convenios de cooperación, puesto que cumple con todos los requisitos necesarios para crear igualdad, superación, ayuda social, en este caso educativa, crecimiento y bienestar entre las partes.(pp. 376 y 377)

#### CUADRAGÉSIMA CONCLUSIÓN: Rusia.

Rusia, siendo un país de gran historia, se preocupa por el bienestar de su población, y el crecimiento científico de su nación, en los convenios de cooperación celebrados con México, impacta el trato y relaciones amistosas que unen a éstas dos naciones.

El convenio de cooperación celebrado entre México y Rusia, mencionado en el apartado de Rusia, es en materia de cooperación Técnica y Científica, por lo que indica la trascendencia de la celebración de éstos convenios, puesto que la relación que nace entre dos naciones en una materia específica permite el crecimiento social, económico y en este caso científico entre de las naciones, significa

para México un gran avancé tener como apoyo al Gobierno Ruso. (p. 380)

## **CUADRAGÉSIMO PRIMERA CONCLUSIÓN**

Los convenios de coordinación y de cooperación, son de orden Público, puesto que se celebran entre Entes públicos y buscan la obtención de un bienestar social. (p. 253)

## **CUADRAGÉSIMO SEGUNDA CONCLUSIÓN**

Los convenios de coordinación y los convenios de cooperación son equivalentes, puesto ambos cuentan con las mismas características y objetivos; y fue posible llegar a un punto de comparación. (p.253)

## **CUADRAGÉSIMO TERCERA CONCLUSIÓN**

El primordial fin de ambos convenios, es el de ayudar a cubrir las necesidades que otros requieren, en el caso Nacional, la Federación y en el caso Internacional, los Países. (p. 253)

## **CUADRAGÉSIMO CUARTA CONCLUSIÓN**

Los convenios de coordinación son creados, para que una Entidad Federativa solicite el apoyo de una dependencia Federal, para el cumplimiento de sus obligaciones, puesto que no requiere de los medios necesarios, generalmente económicos, para cumplir con sus fines por sí misma. (p. 267)

## **CUADRAGÉSIMO QUINTA CONCLUSIÓN**

Los convenios de cooperación son creados, no necesariamente porque no cuentan con las posibilidades para cumplir con sus obligaciones, si no que, en algunas ocasiones, es simplemente crear o reforzar un vínculo de armoniosa amistad. (p. 337)

### **CUADRAGÉSIMO SEXTA CONCLUSIÓN**

Los Convenios de Coordinación, en un sentido general, cumplen con sus objetivos de creación, ya que sirven a la sociedad, quien resulta ser la principal beneficiada de la celebración de los mismos, por lo tanto estoy de acuerdo en su existencia. (p. 426)

### **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA CONCLUSIÓN**

Los Convenios de Coordinación sirven como un apoyo entre Dependencias Públicas, siendo que no pueden solas con la carga de trabajo y además no cuentan con los recursos físicos y económicos para llevar a cabo sus propias funciones. (p. 397)

#### **CUADRAGÉSIMO OCTAVA CONCLUSIÓN**

Los Convenios en materia de Asunción de Funciones, son permitidos por nuestra Constitución Política, sin embargo no considero que el medio idóneo para hacerlo sea por medio de los Convenios de Coordinación. (p. 407)

### CUADRAGÉSTMO NOVENA CONCLUSTÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 173 fracción XXIII, es muy específica en indicar que los Convenios de Coordinación son celebrados por la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, por lo que no considero correcta la participación de Organismos Descentralizados, si bien es cierto que son auxiliares para el actuar de las Dependencias de la Administración Pública, no cuentan con las facultades necesarias para realizar funciones que competen al Estado. (p. 408)

## **QUINCUAGÉSIMA CONCLUSIÓN**

Los puntos de Inconstitucionalidad, Anticonstitucionalidad e Ilegalidad, son muy importantes, como lo vi en el desarrollo del tema, y deben hacerse efectivos los medios de impugnación necesarios para contrarrestar la incorrecta formación y aplicación de los convenios de coordinación. (p. 422)

## QUINCUAGÉSIMO PRIMERA CONCLUSIÓN

Considero que los convenios de coordinación al tocar temas específicos para la Administración Pública, como lo es la materia forestal, y permitir una relación directa de los gobernados con el Estado, se les debe prestar más atención para ser creados y aplicados correctamente, para lo cual deben ser creados limites de actuación de las partes que lo celebran. (p. 399)

## QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA CONCLUSIÓN

En el artículo 73 fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se establece que el Congreso de la Unión tiene la facultad de expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

Por lo tanto

La celebración de los convenios de coordinación es permitida por nuestro máximo ordenamiento jurídico, siendo estos un acuerdo de voluntades entre dos dependencias de la Administración Pública

Los convenios de coordinación no son una ley y los gobernados no deben someterse al cumplimiento de dichos convenios.

Salvo que sean directamente beneficiados de la aplicación del mismo.

Presumible-

mente

 $(pp.421 y 422)^{385}$ 

La estructura de la presente conclusión se basa en el estudio de la argumentación jurídica y fue retomada del modelo general de análisis de un argumento, otorgado por Stephen Toulmin, obtenido de la obra de Manuel Atienza, "Las razones del derecho. Teorías de la Argumentación Jurídica", Cuadernos de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997, pp. 109, 110, 111 y 112.

## **QUINCUAGÉSIMO TERCERA CONCLUSIÓN**

No existe un Órgano Público Federal que se encargue de controlar la celebración y ejecución de los convenios de coordinación, es la Federación fungiendo como parte en el convenio, quien supervisa el actuar del Estado y exige rendición de cuentas.

Por lo cual, concluyo que es muy necesaria la creación de un Ente Público que asuma funciones para controlar la adecuada creación e integro cumplimiento de los Convenios de Coordinación, así como la aplicación de sanciones por el incumplimiento. (p. 427)

#### **ANEXOS**

#### **ANEXO PRIMERO**

## FORMATO PARA LA CORRECTA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN.

En éste anexo, preciso los puntos imprescindibles en todo convenio de coordinación que se celebre en los Estados Unidos Mexicanos.

,
CONVENIO DE COORDINACIÓN para,
que celebran por una parte, el poder Ejecutivo Federal por conducto
de la Secretaría, siendo representada por su titular
, asistido por; y por la otra parte, el poder
Ejecutivo de la Entidad Federativa, representada por,
siendo el Gobernador de la Entidad Federativa y asistido por, Secretario de
En lo sucesivo, serán denominados "la Secretaria Federal" y el "Ejecutivo Estatal", respectivamente y en su conjunto "las Partes".
De conformidad con el propósito del Convenio, tenemos los siguientes:
ANTECEDENTES
1. El artículo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece
2. El artículo de la Constitución u Ordenamiento jurídico de la Entidad Federativa aplicable.
3. El artículo de la Ley Federal
<ol> <li>Ordenamientos jurídicos, publicaciones, acuerdos y/o convenios celebrados con anterioridad que sean aplicables al tema del convenio.</li> </ol>

Las Partes, expresan las siguientes:

#### **DECLARACIONES**

re	epresentantes:
1.1	Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
1.2	Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones
1.3	Que el Secretario de cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos del
1.4	Que el Subsecretario de la Secretaría, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos del
1.5	Que el Lic, Jefe de Unidad, cuenta con las facultades para celebrar este convenio, de conformidad con la constancia de nombramiento de fecha, identificada con el número
1.6	Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en el número, calle, colonia, delegación, Código Postal, en la Ciudad

#### 2. Del Ejecutivo Estatal, por conducto de sus representantes:

2.1	Que la Entidad Federativa es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos de la Constitución Política Estatal
2.2	Que la Secretaría, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado, de conformidad con los artículos de la Constitución Política del Estado
2.3	Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tiene entre sus atribuciones
2.4	Que el Gobernador del Estado, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos del
2.5	Que el Secretario de la Secretaría, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos del
2.6	Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en el número, calle, colonia, delegación, Código Postal, en la Ciudad, Estado

#### 3. De las Partes:

- 3.1 Las Partes manifiestan que el presente instrumento y los lineamientos que lo integran, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno.
- 3.2 Que están dispuestos a cumplir satisfactoriamente con las obligaciones que nacen del convenio.

#### MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos de la Constitución Política de la Entidad Federativa, en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad Federativa de la Administración Pública de la Entidad Federativa y demás disposiciones jurídicas aplicables.	S 3 3 5						
_as Partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:							
CLÁUSULAS							
PRIMERA Objeto. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación entre la Secretaria Federal y e Ejecutivo Estatal, con el fin de							
SEGUNDA Actividades de Coordinación.							

La Secretaria Federal y el Ejecutivo del Estado, con el fin de cumplir con las obligaciones del convenio, se sujetan a las siguientes actividades coordinadas:

- 1. Promover un entorno favorable para la aplicación, desarrollo y crecimiento del convenio.
- 2. Promover las acciones, incentivos y apoyos en general.
- 3. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta de las acciones.

#### **TERCERA.- Aportaciones.**

convenio.

Las Partes, para dar	cumplimiento a	al objeto se ob	ligan a lo sig	guiente	<b>Э</b> :
1. Realizar una	aportación integrados de	económica la siguiente fo	•	de	\$
Por parte de la Seci base en la suficiend Egresos de la Federa	cia presupuesta	al contenida e	n el Presup		
Por parte del Ejecuti en la suficiencia pre del Estado vigente.	·		·		

2. Realizar aportaciones de infraestructura y mano de obra necesarios, integrados de la siguiente forma:

Dichas aportaciones serán destinadas a los proyectos de la Entidad Federativa, con sujeción a las disposiciones contenidas en el presente

Por parte de la Secretaría Federal, \_\_\_\_\_\_.

Por	parte	del	Ejecutivo	Estatal,		
-----	-------	-----	-----------	----------	--	--

#### **CUARTA.- Obligaciones de la Secretaría Federal.**

La Secretaría Federal se obliga a lo siguiente:

- 1. Otorgar los recursos económicos a los que se obliga en la cláusula anterior.
- 2. Mantenerse informado de las actividades realizadas por el Ejecutivo Estatal en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el presente convenio.
- 3. Otorgar a la Entidad Federativa, infraestructura y mano de obra necesarios, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del presente convenio.

#### QUINTA.- Obligaciones del Ejecutivo Estatal.

El Ejecutivo Estatal se obliga a lo siguiente:

- 1. Aportar los recursos económicos a los que se refiere la cláusula tercera del presente convenio.
- 2. Aplicar los recursos económicos aportados por las Partes, con el fin de llevar a cabo los objetivos del presente convenio, en los términos, condiciones, indicadores de desempeño y metas previstas.
- 3. Informar a la Secretaría Federal, sobre el ejercicio, destino y resultados de obtenidos con los recursos económicos federales que le fueron transferidos.
- 4. Aportar infraestructura y mano de obra, necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.

#### SEXTA.- Control, vigilancia, seguimiento y evaluación.

Εl	control,	vigilancia,	seguimiento	У	evaluación	de	los	recursos
presupuestarios federales corresponderá a,								

#### SÉPTIMA.- Verificación.

El Comité encargado de asegurar la efectividad del presente convenio será \_\_\_\_\_\_\_, el cual, revisará periódicamente el contenido y aplicación del mismo, adoptando las medidas necesarias.

### OCTAVA.- Suspensión o cancelación de la ministración económica.

El Ejecutivo Federal, podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales al Ejecutivo Estatal, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en éste convenio, por lo cual, deberán ser restituidos a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha que le sean requeridos.

#### NOVENA.- Modificaciones al Convenio.

Las Partes, acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el *Diario Oficial de la Federación*, así como en el órgano de difusión oficial del ejecutivo estatal, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en éste instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

#### DÉCIMA.- Interpretación, Jurisdicción y Competencia.

Las Partes, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

#### UNDÉCIMA.- Vigencia y Entrada en Vigor.

El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de \_\_\_\_\_\_ y estará vigente hasta el \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ , debiéndose publicar en el *Diario Oficial de la Federación* y en el órgano de difusión oficial del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Planeación y 224 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### **DUODÉCIMA.- Terminación anticipada.**

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- **II.** Por acuerdo de las Partes;
- **III.** Por rescisión, o bien, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- **IV.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

#### **DECIMOTERCERA.-** Difusión y transparencia.

El Ejecutivo Federal, a Estatal difundirán el presente de que igualmente lo difunda cérminos de las disposiciones a	proyecto an al públ	en ico por		_, sin	perju	icio
Leído que fue el presente Conv contenido y alcance legal, lo f días del mes dec	irman por	•	·			
Por el Ejecutivo Federal: el S Rúbrica El Subsecretario de el Ejecutivo Estatal: el ,	Goberna	dor Rúbrica	del	Rúb Estac	rica do	Por de

El formato anteriormente redactado es de mi autoría; el cual cuenta con los requisitos y elementos necesarios para ser catalogado como un correcto convenio de coordinación, siendo éste mi aportación para las dependencias de la Administración Pública Centralizada de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ANEXO SEGUNDO**

# EJEMPLO DE CÓMO ES UN CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE ASUNCIÓN DE FUNCIONES, DE MANERA ÍNTEGRA.

El presente Anexo, contiene el Convenio de Coordinación en materia de Asunción de Funciones, al cual me he referido durante el desarrollo de nuestro trabajo.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007

Convenio Específico para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO ESPECIFICO PARA LA ASUNCION DE FUNCIONES EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", CON LA ASISTENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, IGNACIO LOYOLA VERA, EN LO SUCESIVO "LA PROFEPA"; Y POR

LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE REPRESENTADO POR EL MEXICO, **GOBERNADOR** CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ENRIQUE PEÑA NIETO, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO Y DE DESARROLLO AGROPECUARIO, VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO Y ARTURO OSORNIO SANCHEZ, RESPECTIVAMENTE, Y DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO DEL PROTECTORA DE **BOSQUES ESTADO** DE **MEXICO** "PROBOSQUE", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL JORGE RESCALA PEREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de su artículo 4o. que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 73 fracción XXIX-G de dicho ordenamiento jurídico que regula el principio de concurrencia, los Estados, como integrantes de la Federación, participarán de manera activa en la protección, preservación y restauración de los recursos naturales.

Adicionalmente, en su artículo 116 fracción VII el texto constitucional dispone que "La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario".

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, prevé en su Título Segundo, Capítulos II y III, la distribución de competencias entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en su artículo 24, establece que la Federación podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con el objeto de que asuman funciones de inspección y vigilancia forestal, de imposición de medidas de seguridad y de sanciones por las infracciones que se cometan en materia forestal, entre otras; estableciendo en su artículo 25 que estos convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de su artículo 4o. establece la distribución de competencias que tendrá la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; en sus artículos 11 y 12 establece que la Federación podrá suscribir Convenios o Acuerdos de Coordinación con los Estados o Municipios que tengan por objeto la protección, preservación y restauración de los recursos naturales y la flora y fauna silvestre, así como el control de su aprovechamiento sustentable.

Que la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicó en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de abril de 1997 el Acuerdo por el que se establecen las bases para la operación del Servicio Nacional de Inspección y Vigilancia del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

El día 11 de abril del año 2002, se firmó el "Convenio Marco de Coordinación para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del Estado de México, Necesarias para la Descentralización de la Gestión Ambiental", entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales representada por su titular y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, representado por su Gobernador. Este documento señala en su cláusula sexta que las partes acuerdan que para la asunción por parte del Estado de las

materias objeto de descentralización, celebrarán los convenios específicos necesarios.

Que el día 13 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, y el día 16 de mayo de 2003, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Acuerdo por el que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Establece los Requerimientos para la Transferencia de Funciones en Materia de Inspección y Vigilancia Forestal del Ambito Federal al Gobierno del Estado de México.

Que el día 8 de agosto de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, y el día 12 de agosto de 2003, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México un primer Acuerdo por el que se emite la evaluación conjunta de los requerimientos formulados al Gobierno del Estado de México por la PROFEPA, para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal.

Que el 16 de abril del año 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el CONVENIO Específico para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la asistencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Subprocuraduría de Recursos Naturales, y el Estado de México, cuya vigencia concluyó el 15 de septiembre de 2005.

Que "EL ESTADO" ha solicitado formalmente a "LA SEMARNAT", a través de "LA PROFEPA", suscribir el presente Convenio Especifico de Asunción de Funciones en Materia de Inspección y Vigilancia Forestal, conforme a los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24, fracciones III, IV y V y 25 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Que el día 22 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, y el día 24 de febrero de 2006, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Acuerdo por el que se emite la

evaluación conjunta de los requerimientos formulados al Gobierno del Estado de México por la PROFEPA, para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal, derivado de la petición realizada por "EL ESTADO" para la suscripción del presente convenio.

#### **DECLARACIONES**

#### I. DE "LA SEMARNAT":

- **I.1.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 32 bis del citado ordenamiento legal.
- **I.2.-** Que entre sus atribuciones le corresponde: la de fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la ley, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, así como imponer las sanciones procedentes.
- **I.3.-** Que el artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable faculta a la "SEMARNAT", para que a través de "LA PROFEPA" opere y evalúe Programas de Prevención y Combate a la tala clandestina con acciones de Inspección y Vigilancia Forestal.
- **I.4.-** Que el Secretario del Despacho está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto

por el artículo 40. del Reglamento Interior de la dependencia.

**I.5.-** Que señala como domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

#### II. DE "LA PROFEPA":

- II.1.- Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorgan, entre otras facultades, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de los recursos naturales, bosques, las áreas naturales protegidas y está facultada, para establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines e imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.
- **II.2.-** Que tiene la facultad para promover, directamente o en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de los estados y municipios, la celebración de Acuerdos de Coordinación y Convenios de Concertación con los sectores social y privado, para la realización de acciones en materia ecológica y de protección al ambiente.
- **II.3.-** Que el titular de "LA PROFEPA" cuenta con las facultades necesarias para suscribir los convenios y contratos que se requieran para el desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido en los artículos 1o., 2o. fracción XXXI inciso c), 40, 41, 42, 118 y 119 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- **II.4.-** Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Camino al Ajusco número 200, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210,

México, Distrito Federal.

#### III. DE "EL ESTADO":

- **III.1.-** Que es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, según lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **III.2.-** Que las Secretarías General de Gobierno y Desarrollo Agropecuario son dependencias del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 3o., 6o., 13, 15, 17, 19 fracciones I y IX, 20, 21 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; la Protectora de Bosques del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado que auxilia al titular del Ejecutivo en términos del artículo 9.13, 9.14 y 9.15 del Código Administrativo del Estado de México.
- III.3.- Que los titulares del Ejecutivo, de las Secretarías General de Gobierno y Desarrollo Agropecuario, así como del Organismo Público Descentralizado Protectora de Bosques del Estado de México, cuentan con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo establecido por los artículos 65, 77 fracciones II y XXIII, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 20., 50., 13, 15, 17, 19 fracciones I y IX, 20, 21 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.38, 1.40, 9.1, 9.6, 9.13, 9.14 y 9.15 del Código Administrativo del Estado de México; 11 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 60. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- **III.4.-** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 24 de marzo de 2006, se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario el Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de

Bosque del Estado de México, el cual tiene como objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado de México.

- **III.5.-** Que es su interés suscribir el presente Convenio, con el fin de asumir las funciones de inspección y vigilancia que en materia forestal ejerce "LA SEMARNAT", a través de "LA PROFEPA", de conformidad con los artículos 24, fracciones III, IV y V, y 25 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- **III.6.-** Que garantizará el mismo nivel de operatividad que actualmente desarrolla "LA PROFEPA" en el Estado de México para la inspección y vigilancia de la normatividad que regula los recursos forestales, procurando incrementar la capacidad de respuesta y la gestión administrativa en este rubro.
- **III.7.-** Que en un periodo de 1 año a partir de la firma del presente, mantendrá la certificación ISO 9001:2000, respecto de la función de inspección y vigilancia de la normatividad forestal en la entidad.
- **III.8.-** Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio el ubicado en Lerdo Poniente número 300, colonia Centro Toluca, México, código postal 50000.

#### IV. DE "LAS PARTES":

**IV.1.-** Que reconocen la necesidad de fortalecer y otorgar una nueva orientación a los vínculos institucionales que habían sido establecidos entre los dos órdenes de gobierno, en materia de inspección y vigilancia para el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales en el Estado de México, motivo por el cual han determinado la suscripción del presente Convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4o.

párrafo cuarto, 25, 26, 27, 40, 43, 115 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 17, 18, 22, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones II, VIII y IX, 3o., 4o. al 8o., 11, 12, 17 y título sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., 12, 13, 15, 24 fracciones III, IV y V, 25, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; capítulo único del título quinto del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 10., 20., 30., 40., 50., 40, 41, 42, 118, 119 y 139 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 65, 77, 78, 80 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 7o., 13, 14, 15, 16, 17, 19 fracciones I y IX, 20, 21 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.38, 1.40, 9.1, 9.6, 9.13, 9.14 y 9.15 del Código Administrativo del Estado de México; las partes celebran el presente Convenio de Asunción de Funciones de Inspección y Vigilancia Forestal, al tenor de las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer las bases para que "EL ESTADO", asuma las funciones y atribuciones que en materia de inspección y vigilancia forestal ejerce "LA SEMARNAT", a través de "LA PROFEPA", en términos de los artículos 11, 12 y título sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 13, 24, fracciones III, IV y V, 25 y título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Capítulo único del título quinto del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDA.- "EL ESTADO" asume de "LA PROFEPA" las

siguientes funciones y atribuciones:

- **a)** Designar, contratar y acreditar al personal que ejercerá las acciones de inspección y vigilancia en materia forestal, en términos del presente Convenio y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establece el Servicio Nacional de Inspección y Vigilancia del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- **b)** Emitir órdenes de inspección y oficios de comisión a los inspectores acreditados, para las labores de inspección y vigilancia de la normatividad en materia forestal en el Estado de México.
- **c)** Elaborar y dictaminar técnicamente las actas de inspección sobre aquellos actos que pudieran constituir violaciones a la normatividad en materia forestal.
- **d)** Substanciar los procedimientos administrativos derivados de los actos de autoridad antes indicados, proveyendo al efecto, todos los acuerdos necesarios para la substanciación del procedimiento referido, incluyendo las resoluciones, así como las notificaciones correspondientes en términos de lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- **e)** Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad y de urgente aplicación, necesarias para la protección de los recursos forestales en la entidad.
- **f)** Determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en términos de la legislación en materia forestal federal.
- **g)** Dar destino final a los bienes decomisados, una vez que exista resolución firme al respecto y en términos de la normatividad aplicable y los lineamientos que la Procuraduría Federal de

Protección al Ambiente determine para ello.

- **h)** Enviar para su cobro a la autoridad hacendaria competente, las multas que se impongan con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad forestal federal en términos del presente instrumento.
- i) Celebrar convenios y acuerdos con los municipios de la entidad, para la participación en la vigilancia de los recursos forestales.
- **j)** Alimentar permanentemente el Sistema Institucional de Información de "LA PROFEPA" (SIIP), para lo cual el Gobierno del Estado de México se comprometerá a que el personal que designe cuente con la capacitación y el equipamiento necesario.
- **k)** Participar en la atención de contingencias ambientales relacionadas con los recursos forestales de la entidad, entendiéndose por contingencia ambiental la situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- I) Recibir, atender y substanciar las denuncias en materia forestal en la entidad, para lo cual, los datos que se generen se integrarán al SIIP.
- **m)** Recibir y dar trámite a las quejas en contra de servidores públicos de "EL ESTADO", que tengan como origen, la ejecución de actividades vinculadas con los fines del presente Convenio, mismas que serán tramitadas en términos de la legislación estatal aplicable y de las cuales, se informará a "LA PROFEPA" del trámite que sigan.

**TERCERA.-** "LA PROFEPA" llevará a cabo de manera exclusiva las siguientes acciones en el marco del presente Convenio:

#### I. A través de sus Oficinas Centrales:

- **a)** Substanciar los recursos que se deriven de los procedimientos administrativos instaurados por "EL ESTADO", en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como resolver las solicitudes de revocación, modificación y conmutación de multas, y convenios de restauración o compensación, en términos de los artículos 168, 169 y 173, respectivamente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- **b)** Determinar y ejercer en cualquier momento, la facultad de atracción de aquellos asuntos que considere de trascendencia interestatal, económica, política o social, para ser resueltos por ella.
- **II.** A través de sus Delegaciones en el Estado de México y en la Zona Metropolitana del Valle de México:
- **a)** Presentar las denuncias y querellas penales ante el Ministerio Público Federal, que se deriven de actos u omisiones que puedan resultar constitutivas de delitos federales en las actas de inspección que efectúe "EL ESTADO", esta acción deberá cumplirse en un término de 10 días a partir de que se tenga conocimiento de los actos u omisiones aludidas. En caso de delito flagrante, "EL ESTADO" pondrá a disposición del Ministerio Público correspondiente, a las personas que en su caso hubiera detenido.
- **b)** Proporcionar toda la asesoría técnica y la capacitación necesaria al personal de "EL ESTADO", para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.
- **CUARTA.-** Los actos a que se refiere la cláusula segunda serán asumidos de manera inmediata por parte de "EL ESTADO".

Las multas establecidas mediante Resolución Administrativa por "EL ESTADO", serán ingresadas al erario estatal y canalizadas al Fondo administrado por PROBOSQUE, cuyo monto será destinado de común acuerdo entre "LAS PARTES" en acciones de protección, conservación, preservación, restauración y no menos del 50% será destinado a fortalecer las acciones de inspección y vigilancia estatal y federal de los recursos y ecosistemas forestales de la entidad.

**QUINTA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete a cumplir con los criterios de calidad que determine "LA PROFEPA", manteniendo el mismo nivel que tienen los actos administrativos al momento de su asunción y, en el término de un año a partir de que asuma esta atribución, deberá mantener el certificado de calidad con base en las normas de sistemas de gestión de calidad ISO 9001: 2000, o la que se encuentre vigente en el momento de iniciar el proceso de certificación correspondiente.

**SEXTA.-** Todos los actos de autoridad y de molestia a los particulares incluyendo órdenes de inspección, oficios de comisión, acreditación del personal de inspección y vigilancia, acuerdos, autos, resoluciones en la substanciación del procedimiento administrativo deberán ser firmados por el Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "PROBOSQUE", quien podrá delegar dichas funciones al Director de Protección Forestal y/o al Jefe de la Unidad Jurídica del propio organismo, dentro del ámbito de su competencia correspondiente.

**SEPTIMA.-** Para el eficaz cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", se compromete a destinar los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales, previstos en el acuerdo señalado en el último párrafo de los antecedentes del presente instrumento.

**OCTAVA.-** "EL ESTADO" aplicará en la substanciación de los procedimientos administrativos y acciones con motivo de las funciones de inspección y vigilancia en materia forestal a que se

refiere el presente Convenio, los criterios técnicos y los sistemas y procedimientos que determine "LA PROFEPA" respecto del programa de inspección y vigilancia, vigilancia participativa, emisión de órdenes y levantamiento de actas de inspección, emisión de acuerdos y resoluciones administrativas, recepción de recursos de revisión y solicitudes de revocación, modificación y conmutación de multas, así como de las actuaciones en la coadyuvancia con el Ministerio Público Federal.

**NOVENA.-** "EL ESTADO" se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del Comité de Información o Unidad de Enlace de "LA PROFEPA".

**DECIMA.-** "LAS PARTES" ejecutarán el Plan conjunto para la atención a zonas críticas forestales prioritarias, diagnosticadas por "LA PROFEPA", el cual será revisado y en su caso, modificado por "LA COMISION" prevista en el presente Convenio, cada seis meses durante los dos primeros años del Convenio y de manera anual a partir del tercer año.

Dicho Plan incluirá la participación de "LAS PARTES" en operativos especiales, macro operativos, sellamientos, sobrevuelos y patrullajes e inspecciones en la entidad, estas acciones estarán supeditadas a la revisión y aprobación de "LA PROFEPA", a través de sus delegaciones en el Estado de México y en la Zona Metropolitana del Valle de México. Para tales efectos "EL ESTADO" se compromete a otorgar, previa solicitud, el apoyo necesario con elementos de la fuerza pública estatal.

**DECIMA PRIMERA.-** "LAS PARTES" se comprometen a crear dos Grupos de Trabajo, uno Jurídico y otro Técnico, integrados por personal de mandos medios de ambas dependencias, quienes a petición de "LA PROFEPA" llevarán a cabo visitas de evaluación y auditoría de los compromisos derivados del presente instrumento a "PROBOSQUE", de conformidad con la siguiente periodicidad:

- a) Cada tres meses el primer año.
- **b)** Cada 6 meses a partir del segundo año.
- c) Cada tres meses el último año de vigencia.

"LAS PARTES" convienen que una vez realizadas las visitas de evaluación y auditoría, los Grupos de Trabajo Jurídico y Técnico de manera conjunta, llevarán a cabo reuniones de análisis y conclusión de resultados con el fin de elaborar los informes correspondientes que se presentarán a sus superiores, en donde se establecerán las acciones, recomendaciones y observaciones derivadas de las visitas, y en su caso el seguimiento dado a las mismas.

Lo anterior, sin perjuicio de que "LA PROFEPA" por conducto de su Delegación en el Estado de México, pueda, previo aviso a "EL ESTADO", realizar auditorías a los procesos y al cumplimiento del presente Convenio.

**DECIMA SEGUNDA.-** "LAS PARTES" evaluarán periódicamente y de manera conjunta los resultados de las acciones derivadas del presente Convenio. Para tal efecto, acuerdan constituir una comisión de evaluación y seguimiento, en lo sucesivo, "LA COMISION", misma que se integrará de la manera siguiente:

- a) Por el Procurador Federal de Protección al Ambiente.
- **b)** Por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México.
- c) Por el Subprocurador Jurídico de "LA PROFEPA".
- d) Por el Subprocurador de Recursos Naturales de "LA PROFEPA".
- **e)** Por el Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México.

- **f)** Por el Delegado de "LA PROFEPA" en la Zona Metropolitana del Valle de México.
- g) Por el Delegado de "LA PROFEPA" en el Estado de México.
- **h)** Por el Director de Protección Forestal de la Protectora de Bosques del Estado de México.
- i) Por un Secretario Técnico que será el Director General de Inspección y Vigilancia Forestal de "LA PROFEPA".

Los integrantes de "LA COMISION" designarán suplentes que los sustituyan en caso de ausencia.

"LA COMISION" se establecerá dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la celebración del presente instrumento.

Asimismo, "LA COMISION" se reunirá cada seis meses durante los dos primeros años del Convenio y de manera anual a partir del tercer año, para analizar el cumplimiento del programa de inspección y vigilancia, compromisos, el resultado de acciones, la realización de operativos conjuntos, y las gestiones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión y del presente Convenio.

**DECIMA TERCERA.-** "EL ESTADO" se compromete a que los recursos aprobados por el Congreso Estatal para el cumplimiento del presente convenio, única y exclusivamente serán destinados a las acciones que con motivo de este instrumento asume de "LA SEMARNAT".

**DECIMA CUARTA.-** "EL ESTADO" ejercerá las funciones asumidas por virtud del presente instrumento, en el territorio del Estado de México, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, informando a "LA PROFEPA" por conducto de su Delegación en el

Estado de México, a través de un reporte mensual.

**DECIMA QUINTA.-** Cualquier modificación al presente Convenio, deberá hacerse por escrito dirigida a "LA COMISION", por la parte que la proponga y con una anticipación mínima de veinte días hábiles previos a la celebración de las reuniones previstas en la cláusula DECIMA SEGUNDA de este instrumento.

**DECIMA SEXTA.-** Son causas de suspensión del presente Convenio, las siguientes:

- **1.** La falta de entrega por parte de "EL ESTADO" de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio.
- **2.** El incumplimiento por parte de "EL ESTADO", de las recomendaciones emitidas como resultado de las auditorías a los procesos, acciones y programas derivados del presente instrumento.
- **3.** Que "EL ESTADO" haga uso inadecuado de las funciones que asume con motivo de este convenio.

En estos supuestos, la suspensión solamente podrá tener efectos para las funciones y atribuciones a que se refieren los incisos a), b), c), e), i) y l) de la cláusula SEGUNDA del presente instrumento y será determinada por el Procurador Federal de Protección al Ambiente, quien indicará a "EL ESTADO" las acciones que tendrá que realizar para corregir los incumplimientos del convenio y una vez satisfechas determine el cese de la suspensión.

**DECIMA SEPTIMA.-** "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio, por escrito, de forma anticipada y por causa justificada que impida la realización de las actividades derivadas de su celebración.

En este caso, la parte que decida dar por terminado el Convenio

avisará con noventa días naturales de anterioridad a la fecha de terminación a la otra parte, por escrito, en donde establezca los motivos para la terminación del Convenio.

"LA PROFEPA" podrá dar por terminado el Convenio en caso de incumplimiento a las obligaciones del presente instrumento, avisando por escrito a "EL ESTADO" con treinta días naturales de anticipación.

**DECIMA OCTAVA.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones, funciones y programas que se deriven de este Convenio, mantendrá su relación laboral con la parte que la contrató y estará bajo la dirección y dependencia de esa parte, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

En tal virtud, el personal que "EL ESTADO" utilice, aporte o contrate para la ejecución de las actividades que se expresan en este documento, se entenderá sujeto a la dirección, dependencia y responsabilidad única y directa de "EL ESTADO".

**DECIMA NOVENA.-** En caso de suscitarse conflicto controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a resolverlo de común acuerdo. Para tal efecto, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se haya suscitado el conflicto o controversia, los Grupos de Trabajo señalados en la cláusula DECIMA PRIMERA del presente instrumento, elaborarán un informe ejecutivo sobre los hechos ocurridos, planteando una propuesta de solución, la cual someterán a consideración de "LA COMISION" a través de su Secretario Técnico. Si una vez presentado el informe ejecutivo y la propuesta de solución, no existiera fecha próxima para reunión de "LA COMISION" de conformidad con la cláusula Décima Segunda del presente convenio, el Secretario Técnico de forma inmediata, convocará a los miembros de "LA COMISION" a reunión

extraordinaria para la solución del conflicto o controversia, misma que deberá celebrarse a más tardar en diez días hábiles posteriores a la fecha de la convocatoria.

**VIGESIMA.-** Los asuntos pendientes de substanciación y resolución al concluirse la vigencia del Convenio, continuarán su trámite y serán resueltos por "LA PROFEPA", a través de sus Delegaciones en el Estado de México y la Zona Metropolitana del Valle de México.

**VIGESIMA PRIMERA.-** "LA PROFEPA" se reserva el derecho de ejercer por sí, en cualquier momento, las funciones de inspección y vigilancia en materia forestal, a que se refiere el presente Convenio en el territorio que comprende el Estado de México.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** "LAS PARTES" se obligan a remitir a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para su conocimiento, copia certificada del presente acuerdo de voluntades en cuanto haya sido formalizado.

VIGESIMA TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". El presente Convenio surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación y concluirá su vigencia el 15 de septiembre del año 2011.

**VIGESIMA CUARTA.-** "LAS PARTES" manifiestan que en el presente Convenio no hubo error, dolo, engaño o mala fe o presión alguna por lo que lo firman de conformidad los que en él intervienen, razón por la cual renuncian expresamente a anularlo o rescindirlo por algún motivo o motivos de los antes enunciados.

Leído que fue el presente Convenio Específico para la Asunción de Funciones en Materia de Inspección y Vigilancia Forestal, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de dos mil siete.- Por la SEMARNAT: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Juan Rafael Elvira Quesada.- Rúbrica.- Por la PROFEPA: el Procurador Federal de Protección al Ambiente, Ignacio Loyola Vera.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de México, Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Víctor Humberto Benítez Treviño.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Arturo Osornio Sánchez.- Rúbrica.- El Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México, Jorge Rescala Pérez.- Rúbrica.

#### **ANEXO TERCERO**

#### MUESTRA DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA

El presente Anexo contiene un Convenio de Coordinación de manera íntegra; el cual, a mi parecer es de los más completos, equitativos y cumple con los principios de creación de todo Convenio de Coordinación celebrado en la Administración Pública Federal Centralizada.

Diario Oficial de la Federación del 03 de Febrero de 2012.

Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de El Marqués, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de Querétaro y dicho municipio.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACION, APROBACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO, EN LO SUCESIVO "EL

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", QUE SUSCRIBEN **POR** UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERETARO, EL DR. GERARDO PARTE, EL SERRATO ANGELES; POR OTRA **ESTADO** QUERETARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DEL ING.TONATIUH SALINAS MUÑOZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y DEL ING. SERGIO TAPIA MEDINA, SUBSECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE; Y POR PARTE, EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL C. JUAN MANUEL RIVERA BAUTISTA, EN SU CARACTER DE REGIDOR SINDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACION DE LA ARQ. CASTAÑEDA CAMPOS, EN SU CARACTER DE **DIRECTORA** DE DESARROLLO URBANO; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, **DECLARACIONES Y CLAUSULAS:** 

#### **ANTECEDENTES**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 40., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable; estableciendo en el artículo 26 la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima

solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

- II. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo, consisten la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán planear y conducir, sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- **III.** La misma Ley en sus artículos 33 y 34, faculta al Poder Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico artículo territorio, previniendo en 20 Bis 1, aue el la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, facultando en su artículo 20 Bis 4, a las autoridades municipales para expedir programas de ordenamiento ecológico locales; estableciendo en su artículo 20 Bis 5, que cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural

protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, según corresponda.

- **V.** El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 7, 8 y 9 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes, que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- **VI.** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4, Sustentabilidad Ambiental, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental, es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones, se oriente el desarrollo de las actividades productivas.
- **VII.** El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado "Plan Querétaro 20102015, Soluciones Cercanas a la Gente", es el documento rector de la planeación que conjunta y orienta la acción gubernamental y de la sociedad hacia el desarrollo integral del Estado. Uno de los Ejes de Desarrollo, es el Fortalecimiento de la Economía con un enfoque de sustentabilidad y equilibrio entre las regiones.
- **VIII.** El 17 de abril de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro; el que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio plan de desarrollo

urbano 00000027/0001, de fecha 10 de agosto 2009.

#### **DECLARACIONES**

## I. Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

- **a.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I,26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente а otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de aobierno con la participación de los particulares; concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- **c.** De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y

local la competencia de los Estados y Municipios, asimismo, los programas de ordenamiento ecológico local, preverán los mecanismos de coordinación entre las distintas autoridades involucradas en la formulación y ejecución de los programas.

- **d.** De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Delegado Federal en el Estado de Querétaro, el Dr. Gerardo Serrato Ángeles, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos del Oficio número 01356 de fecha 11 de julio de 2011, suscrito por el Ing. Juan Rafael Elvira Quesada, titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- **e.** Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en calle Ignacio Pérez Sur número 50, colonia Centro, código postal 76000, Querétaro, Qro.

# II. Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:

- **a.** El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación de conformidad con los artículos 40 y 43de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- **b.** Quien lo representa cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 3, 6, 19 fracción I y 21 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- c. La Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en su artículo 8, fracción IV establece que corresponde a los Municipios del Estado: formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio desuelo establecidos en dichos programas, en congruencia con el ordenamiento regional formulado por el Poder Ejecutivo del Estado. La misma Ley en su artículo 43 faculta a los Ayuntamientos a formular y expedir los programas de

ordenamiento ecológico local y convenir con el Poder Ejecutivo del Estado y otros Ayuntamientos, su participación en la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, a solicitud del Ayuntamiento respectivo, apoyará técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico local, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

- **d.** Quienes participan en la suscripción de este documento, lo hacen con base en lo dispuesto por los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 19 fracción IV y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como numerales 3 fracción III y 11 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- **e.** Tiene su domicilio en andador 5 de Mayo esquina Luis Pasteur, Centro Histórico, código postal76000 en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el cual señala como legal para los fines y efectos del presente Convenio.

# III. Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes que:

- **a.** Constituye la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- **b.** Quienes lo representan, cuentan con facultades suficientes para firmar este Convenio, en términos del acuerdo emitido en Sesión Extraordinaria de Cabildo el día 1 de octubre del año 2009, con número de acta AC/002/2009-2010, mediante el cual se les faculta para celebrar a nombre y por acuerdo del H. Ayuntamiento los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de sus servicios.

**c.** Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Venustiano Carranza número 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro, código postal 76240.

# IV. Declaraciones conjuntas:

- **a.** Los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarían de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Municipio de El Marqués, Qro., han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.
- **b.** "LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- **c.** Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA DEORDENAMIENTO", que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42, 43, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2fracciones III y V, 3, 4, 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1 fracciones I, II, VIII y IX, 2 fracción I, 3 fracción XXIII, 4, 5, 6, 7 fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20, 20 BIS 1, 20 BIS 4, 20 BIS 5 y 60 último párrafo de la Ley General del

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. fracciones III, V y IX, 4o.fracciones VI, VII, IX y XI, 8o., 10, 13, 14, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 1, 5, 11, 13, 20 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 6 y 25 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 5 fracción XLI, 7 fracción XII, 8 fracción IV, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 2, 3, 4, 5 fracción XXI y 39 fracción VI y 112 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3, 5, 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción VIII de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y demás aplicables, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.** OBJETO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", en el ámbito de sus respectivas competencias.

### **SEGUNDA.** COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT":

- **a)** Apoyar técnicamente a "EL MUNICIPIO" y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con "LAS PARTES" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- **b)** Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias

y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se especifiquen en los convenios específicos y anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y

c) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

## TERCERA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO":

- **a)** Participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con "EL MUNICIPIO" y "LASEMARNAT" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "ELPROGRAMA DE ORDENAMIENTO" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan.
- **b)** Aportar, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio; y
- **c)** Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución y evaluación de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO".

### **CUARTA.** COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO":

- **a)** Realizar las acciones que le correspondan y participar de manera coordinada conforme al ámbito de su competencia, con "EL ESTADO" y "LA SEMARNAT" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", garantizando su aplicación.
- **b)** Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

- c) Vigilar e implementar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes, resoluciones y en general cualquier acto administrativo que lo requiera, cumpla con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO";
- **d)** Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA DEORDENAMIENTO"; y
- **e)** Evaluar de manera permanente y sistemática el proceso de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", a través de la instrumentación, administración y operación de una Bitácora Ambiental, la cual sólo podrá integrar la información definida como pública de acuerdo con la legislación aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTA.** DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE LAS PARTES.- Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", "LAS PARTES" se comprometen en el ámbito de su competencia, a desarrollar acciones tendientes a conformar el "COMITE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO" en lo sucesivo "EL COMITE", que será presidido por la persona que para dicho efecto designe "EL MUNICIPIO" y que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del Convenio.

La instalación de "EL COMITE" y el desempeño de sus funciones estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior, cuya expedición será responsabilidad de "EL MUNICIPIO".

"EL COMITE" será integrado además de lo que se señale en el presente, de acuerdo a lo que se establezca en su Reglamento Interior.

SEXTA. DE LA INTEGRACION DE "EL COMITE".- "EL COMITE" se

integrará preferentemente por los siguientes órganos:

- a) Un órgano Ejecutivo responsable de la toma de decisiones y de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO". Este órgano estará integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno y será presidido por la persona que para esos efectos designe "EL MUNICIPIO".
- **b)** Un Órgano Técnico responsable de la realización de los estudios y análisis, para la realización de las acciones necesarias para la formulación e instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO". El Órgano Ejecutivo de "EL COMITE" nombrará a los integrantes del Órgano Técnico dentro del plazo que al efecto se señale en su Reglamento Interior.
- **SEPTIMA.** DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITE".- "LAS PARTES" acuerdan que las atribuciones y responsabilidades de "EL COMITE" serán de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:
- **I.** Formular y ejecutar un Plan de Trabajo de acuerdo a lo que establezca su Reglamento Interior;
- **II.** Mantener una propuesta única del modelo de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", es decir, deberá integrar las propuestas que se generen y estar avalado por "EL COMITE";
- **III.** Vigilar la congruencia entre los planes, programas y acciones sectoriales dentro del territorio del Municipio de El Marqués, respecto de la propuesta de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO";
- **IV.** Determinar los mecanismos a seguir para instrumentar y mantener actualizada la Bitácora Ambiental;
- **V.** Dar seguimiento al proceso de programa de ordenamiento ecológico local a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las políticas, los criterios de regulación ecológica, los lineamientos y las estrategias ecológicas de "EL PROGRAMA DE

# ORDENAMIENTO"; y

- **VI.** Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios específicos que se requieran para "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO".
- "EL COMITE" dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.
- **OCTAVA.** DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES.-"LAS PARTES" acuerdan que el proceso de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", materia del presente Convenio de Coordinación, deberá llevarse a cabo mediante un procedimiento de planeación que promueva:
- **I.** La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- **II.** La transparencia del proceso de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO" mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- **III.** El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITE", a fin de acelerar el proceso de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO";
- **IV.** El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- **V.** La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- **VI.** La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de "ELPROGRAMA DE ORDENAMIENTO" para determinar la permanencia de los lineamientos ecológicos, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;

- **VII.** La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
- **VIII.** El establecimiento de un sistema de monitoreo de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO"; y
- **IX.** La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.
- **NOVENA.** DEL CONTENIDO DEL "PROGRAMA DE ORDENAMIENTO".- "EL PROGRAMA DEORDENAMIENTO" deberá contener de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:
- **a)** Los elementos señalados en el artículo 45 y demás que sean aplicables de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
- **b)** En su caso, la declaratoria mediante la cual "EL MUNICIPIO" lo instrumente en el territorio del Municipio de El Marqués;
- c) Las políticas, los criterios de regulación ecológica, usos del suelo, lineamientos y las estrategias ecológicas aplicables en "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO" y a las Unidades de Gestión Ambiental y;
- **d)** "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO" deberá ser elaborado también en observancia a los Términos de Referencia para la formulación de los programas de ordenamiento ecológico local formulados en 2010 por la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de "LA SEMARNAT", los cuales se encuentran disponibles en la página electrónica de "LA SEMARNAT", tema Ordenamiento Ecológico.
- **DECIMA.** DE LOS ALCANCES DE "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO".- "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de su respectiva competencia, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas, los criterios de regulación ecológica y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA DEORDENAMIENTO", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias,

autorizaciones, dictámenes y resoluciones que emitan.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades, con la incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos ecológicos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO".

**DECIMA PRIMERA.** DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA DEORDENAMIENTO ECOLOGICO".-PARTES" acuerdan realizar el ámbito en respectiva competencia, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático del proceso de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "ELPROGRAMA DE ORDENAMIENTO", éstas deberán ser aprobadas por "LAS PARTES", de conformidad con lo previsto en el presente Convenio.

**DECIMA SEGUNDA.** DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION.- "LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, contratos específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Estos deberán abarcar como mínimo:

I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO".

- **II.** Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO".
- **III.** Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO";
- **IV.** Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO";
- **V.** Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental; y
- **VI.** Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO".
- "LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los convenios específicos, contratos específicos, anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

**DECIMA TERCERA.** DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION.-Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de su respectiva competencia, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

**DECIMA CUARTA.** DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.-"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por los Tribunales Federales competentes, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

**DECIMA QUINTA.** DE LAS RELACIONES LABORALES.- "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

**DECIMA SEXTA.** DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR.- "LAS PARTES" promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

**DECIMA SEPTIMA.** DE LA PUBLICACION OFICIAL."LAS PARTES" están de acuerdo en que "ELPROGRAMA DE ORDENAMIENTO", una vez aprobado, deberá ser publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro y en la Gaceta Municipal del Municipio de El Marqués, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro e incorporado al Sistema Estatal de Información Ambiental, en el plazo que al efecto se establezca en el Reglamento

Interior de "EL COMITE".

Asimismo, será difundido en forma resumida y clara, a través de uno de los periódicos de mayor circulación dentro de "EL MUNICIPIO" y en "EL ESTADO", de igual forma, en el plazo que al efecto se establezca en el Reglamento Interior de "EL COMITE".

Por su parte "LA SEMARNAT" deberá publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación.

**DECIMA OCTAVA.** DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION.- El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de "EL COMITE", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITE" y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha en que se pacte.

**DECIMA NOVENA.** DE LA VIGENCIA Y REVISION DEL CONVENIO.-El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2012, sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse por el término que "LAS PARTES" determinen de común acuerdo.

**VIGESIMA.** TERMINACION ANTICIPADA.- "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

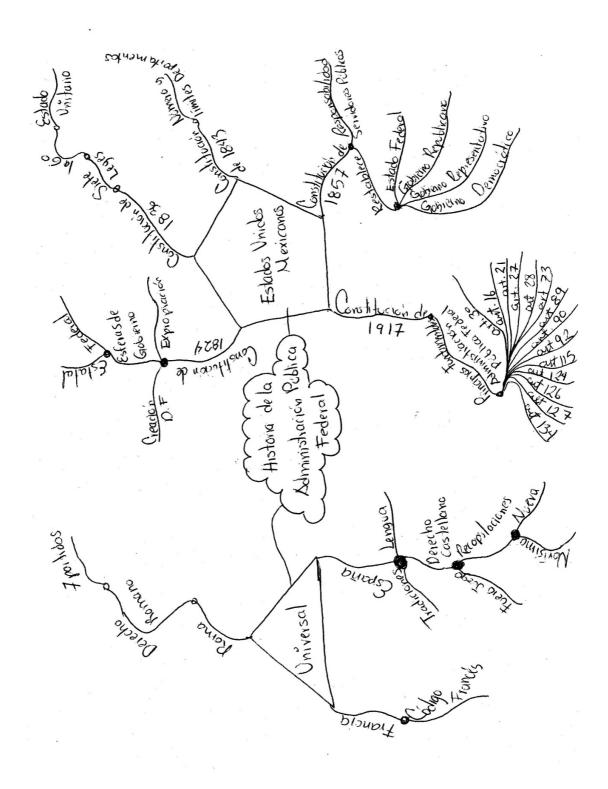
Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios

específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él se deriven.

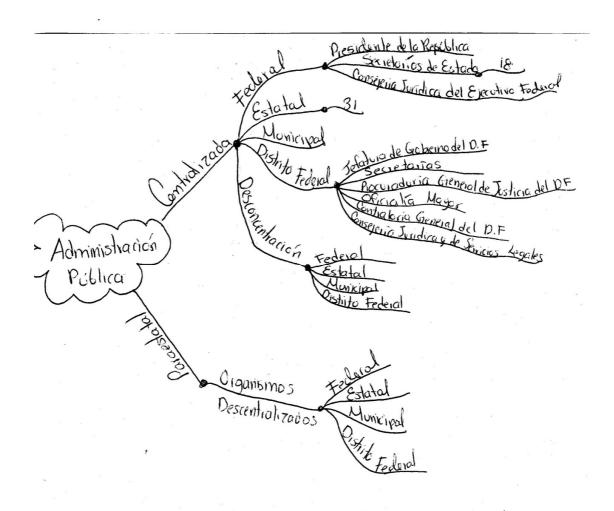
Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil once.- Por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: el Delegado Federal en el Estado Querétaro, **Gerardo** de Estado: Serrato Ángeles.-Rúbrica.- Por el el Secretario de Gobierno ,Roberto Loyola Vera.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Sustentable, **Tonatiuh** Salinas Muñoz.-El Subsecretario de Medio Ambiente, Sergio Tapia Medina.-Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, Martín Rubén Galicia Medina.-Rúbrica.-El Secretario Ayuntamiento, **Héctor Gutiérrez Lara**.- Rúbrica.- El Regidor y Síndico Municipal, Juan Manuel Rivera Bautista. - Rúbrica. -La Directora de Desarrollo Urbano, Helena Castañeda Campos.-Rúbrica.

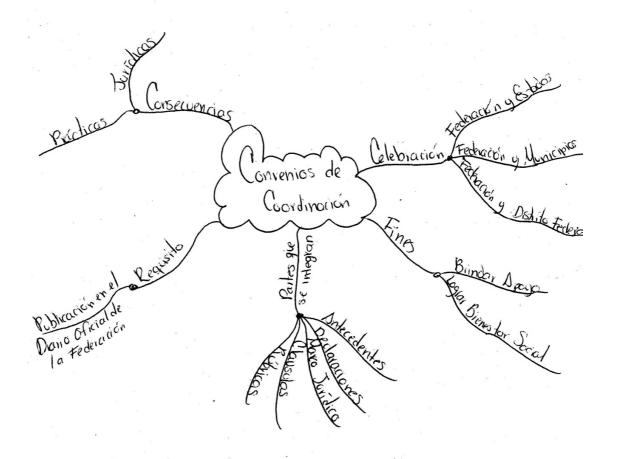
# ANEXO CUARTO MAPAS MENTALES DE LA TESIS

# MAPA MENTAL DEL CAPÍTULO PRIMERO

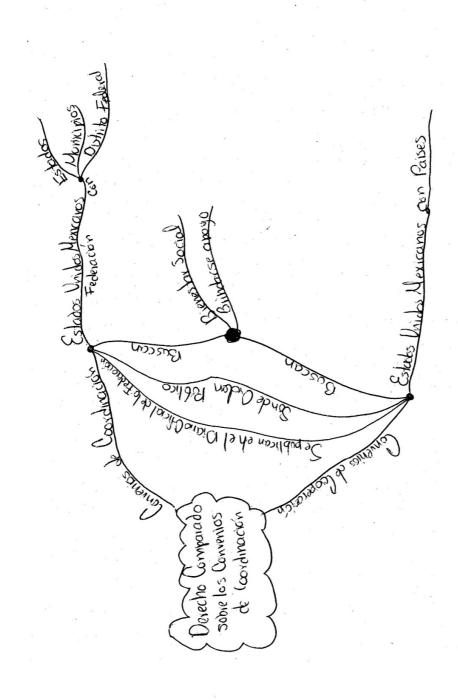


# MAPAS MENTALES DEL CAPÍTULO SEGUNDO

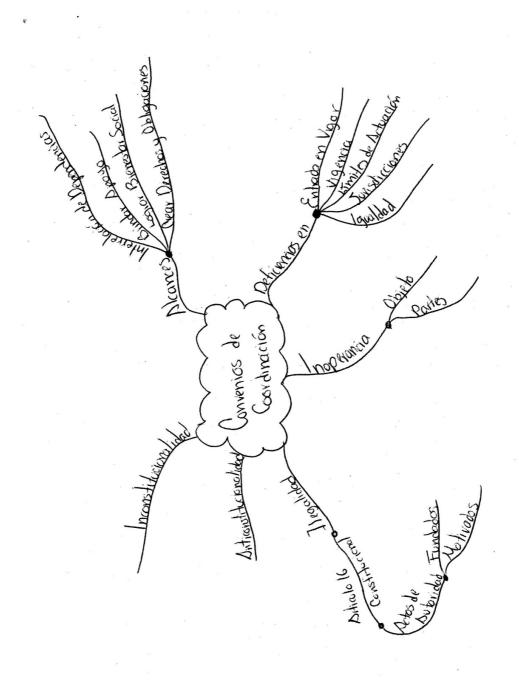




# MAPA MENTAL DEL CAPÍTULO TERCERO



# MAPA MENTAL DEL CAPÍTULO CUARTO



# **FUENTES CONSULTADAS** 532

# **BIBLIOGRAFÍA**

- ABAD Hernández, Jesús Luís; <u>Estudios de derecho</u> <u>Administrativo</u>, editorial Ciudad Argentina, España, 1999.
- ACOSTA Romero, Miguel; <u>Teoría General del Derecho</u> <u>Administrativo</u>, editorial Porrúa, México, 1995.
- ACOSTA Romero, Miguel; <u>Segundo Curso de Derecho</u> <u>Administrativo</u>, Segunda edición, editorial Porrúa, México, 1993.
- ACOSTA Romero, Miguel; <u>Derecho Administrativo Especial</u>, Tomo II, editorial Porrúa, México, 1999.
- ALBA Pastor, María; <u>Historia Universal</u>, 2°. ed., editorial Santillana, México, 2000.
- ARTEAGA Tiscareño, Antonio; <u>Historia 2</u>, editorial Santillana, México, 1997.
- BÁEZ Martínez, Roberto; <u>Manual de Derecho Administrativo</u>, editorial Trillas, México, 1990.
- BRAVO González, Agustín y BRAVO Valdés, Beatriz; <u>Derecho</u> <u>romano, Primer curso</u>, vigésimo segunda edición; editorial Porrúa; México, 2005.
- BURGOA Orihuela, Ignacio; <u>El Juicio de Amparo</u>, Editorial Porrúa, México, 1975.
- BURGOA Orihuela, Ignacio; <u>Las Garantías Individuales</u>, 41 edición, editorial Porrúa, México, 2009.
- BURGOA Orihuela, Ignacio; <u>Renovación de la Constitución de</u> <u>1917</u>, Instituto Mexicano de Amparo, México, 1994.
- CASTREJÓN García, Gabino E.; <u>Derecho Administrativo II</u>, Segunda edición, Cadenas Editor Distribuidor, México, 2001.
- CASSAGNE, Juan Carlos; <u>La intervención administrativa</u>, editorial Abeledo-Perrot, Argentina.
- CORTINA Gutiérrez, Alfonso; <u>Perspectiva de la Justicia</u> <u>administrativa en México</u>, México, 1972.
- COSÍO Villegas, Daniel "y otros"; <u>Historia Mínima de México</u>, El Colegio de México, México, 1973.
- CRUZ Barney, Oscar; <u>Historia del Derecho en México</u>, Segunda edición, Oxford University Press, México, 2004.

- ESQUIVEL Obregón, Toribio; <u>Apuntes para la Historia del</u> <u>Derecho en México</u>, Tomo I y II, editorial Porrúa, México, 2004.
- FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge; <u>Derecho Administrativo y</u> <u>Administración Pública</u>, editorial Porrúa, UNAM, México, 2006.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA Carmona, Salvador;
   Derecho Constitucional Mexicano y Comparado, Tercera edición,
   editorial Porrúa y UNAM, México, 2003.
- FRAGA, Gabino; <u>Derecho Administrativo</u>, 32° edición, editorial Porrúa, México, 1993.
- GARCÍA Máynez, Eduardo; <u>Introducción al estudio del Derecho</u>,
   42<sup>a</sup>. ed., editorial Porrúa, México, 1991.
- GALINDO Camacho, Miguel; <u>Teoría de la Administración Pública</u>, editorial Porrúa, México, 2000.
- GONZÁLEZ, María del Refugio; <u>Historia del Derecho</u>, Instituto Mora, México, 1992.
- GUERRERO, Omar; <u>La Administración Pública del Estado</u> <u>Capitalista</u>, editorial Fontamara 22, México, 1988.
- GUTIÉRREZ y González, Ernesto; <u>Derecho Administrativo y</u> <u>Derecho Administrativo al Estilo Mexicano</u>, editorial Porrúa, México, 2003.
- LÓPEZ Betancurt, Eduardo; <u>El Derecho en México</u>, editorial Porrúa, México, 2004.
- MACEDO Jaimes, Graciela; <u>Elementos de Historia del Derecho</u> <u>Mexicano</u>, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000.
- MARTÍNEZ Morales, Rafael I; <u>Derecho Administrativo</u>, editorial Harla, México, 1991.
- MARTÍNEZ Morales, Rafael I.; <u>Derecho Administrativo</u>. <u>Segundo</u>
   <u>Curso</u>, 4º edición, Oxford University Press, México, 2003.
- MUÑOZ Amato, Pedro; <u>Introducción a la Administración Pública</u>, editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1954.
- NAVA Negrete, Alfonso; <u>Derecho Administrativo Mexicano</u>, editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda edición, México, 2001.
- O. RABASA, Emilio; <u>Historia de las Constituciones Mexicanas</u>, Tercera edición, UNAM, México, 2002.

- OLIVERA Toro, Jorge; <u>Manual de Derecho Administrativo</u>, editorial Porrúa, México, 1997.
- PÉREZ de los Reyes, Marco Antonio; Historia del Derecho Mexicano, Editorial Oxford University Press, México, 2008.
- RABINOVICH Berkman, Ricardo D.; <u>Un viaje por la Historia del Derecho</u>, editorial Quorum, Argentina, 2002.
- ROJINA Villegas, Rafael; <u>Derecho Civil Mexicano tomo V,</u>
   <u>Obligaciones volumen I</u>, Editorial Porrúa, México, 2003.
- RUIZ Massieu, José Francisco; <u>Estudios Jurídicos sobre la nueva</u> <u>Administración Pública en México</u>, editorial Limusa, México, 1981.
- SÁNCHEZ Bringas, Enrique; <u>Derecho Constitucional</u>, 10<sup>o</sup> edición, editorial Porrúa, México, 2006.
- SÁNCHEZ Conejo, Francisco; <u>Apuntes de Derecho</u> <u>Administrativo</u>, Facultad de Derecho UNAM, México, 1997.
- SÁNCHEZ Gómez, Narciso; <u>Segundo Curso de Derecho</u> <u>Administrativo</u>, editorial Porrúa, México, 1998.
- SERRA Rojas, Andrés; <u>Derecho Administrativo</u>, <u>Segundo curso</u>, 16<sup>a</sup> edición, editorial Porrúa, México, 1995.
- SOBERANES Fernández, José Luis; <u>Historia del Derecho</u> <u>Mexicano</u>, décima primera edición, editorial Porrúa, México 2004.
- TENA Ramírez, Felipe; <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>, Trigésima novena edición, editorial Porrúa, México, 2007.
- TOLEDO Bello, Raúl y TÉLLEZ Lendech, Ma. Graciela; <u>Historia 1</u>, editorial Santillana, México, 1997.
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida; <u>Historia de México</u>, Quinta edición, editorial Santillana, México, 2007.

# ORDENAMIENTOS JURÍDICOS NACIONALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de Febrero de 1857. Aprobada por el Congreso Constituyente el 31 de Enero de 1917. Promulgada el 5 de Febrero de 1917. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Febrero de 1917, en vigor a partir del 1° de Mayo de 1917. Vigente al 9 de Febrero de 2012.

### **LEYES FEDERALES**

- Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u> Texto vigente al Vigente al 9 de Febrero de 2012. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* 10 de Enero de 1936. En vigor a partir del 10 de Enero de 1936.
- <u>Ley de Planeación</u>. Texto Vigente al 9 de Febrero de 2012. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de Enero de 1983. En vigor a partir del 6 de Enero de 1983.
- <u>Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales</u>. Texto Vigente al 9 de Febrero de 2012. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* 24 de Diciembre de 1986. En vigor a partir del 24 de Marzo de 1987.
- <u>Ley Federal de Procedimiento Administrativo</u>. Texto Vigente al 9 de Febrero de 2012. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* 4 de Agosto de 1994. En vigor 1º de Junio de 1995.
- <u>Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.</u> Texto Vigente al 9 de Febrero de 2012. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* 1° de Diciembre de 2005. En vigor 1° de Enero de 2006.
- <u>Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</u> Texto Vigente al 9 de Febrero de 2012. Publicada en el *Diario Oficial de la* Federación el 25 de Febrero de 2003. En vigor a partir del 26 de Mayo de 2003.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
   Texto Vigente al 9 de Febrero de 2012. Publicada en el Diario Oficial de la Federación 28 de Enero de 1988. En vigor a partir del 1º de Marzo de 1988.
- <u>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</u>. Texto Vigente al 9 de Febrero de 2012. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* 29 de Diciembre de 1976. En vigor 1° de Enero de 1977.
- Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica. Texto Vigente al 9 de Febrero de 2012. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* 2 de Septiembre de 2004. En vigor a partir del 3 se Septiembre de 2004.
- <u>Ley Sobre la Celebración de Tratados</u>. Texto Vigente al 9 de Febrero de 2012. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* 2 de Enero de 1992. En vigor a partir del 3 de Enero de 1992.

# **CONSTITUCIONES LOCALES**

- Constitución Política del Estado de Aguascalientes. Última reforma al 31 de Octubre de 2011. Publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 9, 16 y 23 de septiembre de 1917. En vigor a partir del 10 de Septiembre de 1917.
- <u>Constitución Política del Estado de Campeche</u>. Decreto No. 190 de fecha 29 de mayo de 1965. Entró en vigor el 10 de julio de 1965.
- <u>Constitución Política del Estado de Yucatán.</u> Vigente al 5 de enero de 2012. Publicada el 14 de enero de 1918. En vigor a partir del 15 de enero de 1918.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial número 23 de fecha 16 de Agosto de 1953.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
   Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, los días 1°, 4, 11, 15 y 25 de noviembre; 6, 13, 16, 20, y 27 de Diciembre de 1917; 3, 10 y 20 de enero; 28, 10 y 14 de marzo de 1918.

- Constitución Política del Estado Libre y soberano de México.
   Publicada el 3 de enero de 1995. En vigor a partir del 2 de marzo de 1995.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo 7 y 28 de febrero; el 3, 7, 10 y 14 de marzo de 1918.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
   Promulgada el 5 de abril de 1919.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
   Publicada en el Periódico Oficial 12 de Enero de 1918.

# **LEYES LOCALES Y MUNICIPALES**

- <u>Estatuto de Gobierno del Distrito Federal</u>. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de Julio de 1994.
- Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Publicada en el No. 26 sección II del *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, el 5 de Octubre de 2000. Vigente al 30 de Noviembre de 2010. En vigor a partir del 22 de Mayo de 2001.
- <u>Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes</u>. Vigente al 17 de Enero de 2011. Publicada en el No. 40 del *Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes*, el 6 de Octubre de 2003. En vigor a partir del 7 de Octubre de 2003.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes. Vigente al 17 de enero de 2011. Publicada en el Número 07 extraordinario del *Periódico Oficial del Estado de* Aguascalientes, el 28 de Diciembre de 2010. En vigor a partir del 29 de Diciembre de 2010.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Texto vigente. Aprobada mediante Decreto Núm. 265, publicado en el *Periódico Oficial* Núm. 4352 del 14 de Septiembre de 2009. En vigor a partir del 16 de Septiembre de 2009.

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Vigente al 31 de Marzo de 2011. Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de Diciembre de 1998, en vigor 1º de Enero de 1999.
- <u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango</u>. Vigente al 9 de Enero de 2011. Publicada en el No. 51 del *Periódico Oficial del Estado de Durango* el 24 de diciembre de 2000. En vigor a partir del 27 de diciembre de 2000.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
   Vigente al 31 de Enero de 2011. Publicada en la Gaceta Oficial del Estado de México, el 17 septiembre 1981. En vigor a partir del 18 de Septiembre de 1981.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Vigente al 31 de Enero de 2011. Publicada en la Segunda Sección del no. 11 del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el 9 de Enero de 2008. En vigor a partir del 16 de febrero de 2008.
- <u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán</u>. Publicada mediante Decreto No. 14 el 10 de Marzo de 1988. Última reforma el 28 de enero de 2005.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas. Vigente al 29 de Enero de 2011. Publicada en el Suplemento 02 al No. 105 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el 30 de diciembre de 2000. En vigor a partir del 31 de Diciembre de 2000.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Vigente al 31 de marzo de 2011. Publicada en la Gaceta Oficial del distrito Federal el 9 de Septiembre de 2009. Entró en vigor el 9 de Octubre de 2009.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
   Vigente al 30 de Octubre de 2010. Publicada en el No. 8 extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 22 de Marzo de 2002. En vigor a partir del 23 de marzo de 2002.

# CONVENIOS DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ALGUNOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

- Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica. Diario Oficial de la Federación 25 de Agosto de 2000.
- Convenio de Cooperación educativa y cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Árabe Siria. Diario Oficial de la Federación 25 de Febrero de 2005.
- Convenio de Cooperación educativa y cultural entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Republica Socialista de Vietnam. Diario Oficial de la Federación 13 de Mayo de 2004.
- Convenio de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Republica Francesa para luchar contra el uso y el trafico ilícitos de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas. Diario Oficial de la Federación 01 de Septiembre de 2008.
- Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana. Diario Oficial de la Federación 08 de Septiembre de 1995.
- Convenio de Cooperación y Coproducción Cinematográfica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina. Diario Oficial de la Federación 16 de Mayo de 2000.
- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para la Cooperación en los usos pacíficos de la Energía Nuclear. Diario Oficial de la Federación 09 de mayo de 1995.
- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre la Cooperación

- <u>en materia de Combate al Narcotráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Control de Precursores Químicos</u>. *Diario Oficial de la Federación* 14 de Enero de 1998.
- Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Botswana, firmado en la Ciudad de Gaborone el once de mayo de 2007. Diario Oficial de la Federación 21 de Enero de 2008.
- Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia. Diario Oficial de la Federación 26 de Octubre de 1996.
- Decreto Promulgatorio del Convenio de Cooperación educativa y cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Árabe Siria. Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007.

# CONVENIOS DE COORDINACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ALGUNAS ENTIDADES FEDERATIVAS

- Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el estado de Colima. Diario Oficial de la Federación, 10 de Mayo de 2011.
- Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes. Diario Oficial de la Federación, 06 de Octubre de 2010.
- Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa Escuelas de Calidad, Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de

Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura, Programa Nacional de Lectura, Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria, Programa Habilidades Digitales para Todos, Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural y Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California. Diario Oficial de la Federación, 08 de Junio de 2011,.

- Convenio de Coordinación que celebran las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche. Diario Oficial de la Federación 06/06/2011.
- Convenio de Coordinación Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Distrito Federal.
- Convenio de Coordinación en materia reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Durango. Diario Oficial de la Federación 04/05/2011. Diario Oficial de la Federación 20/05/2011.
- Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la salud. Diario Oficial de la Federación 19/10/2010.
- Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Michoacán de Ocampo. Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de Agosto de 2011.
- Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del Registro

- <u>Público de la Propiedad y del Comercio de Tabasco, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y Dicha entidad federativa</u>. *Diario Oficial de la Federación* 15/03/2011.
- Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo (SNE) y el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE), que celebran la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán. Diario Oficial de la Federación 11/11/2010.
- Convenio de Coordinación para el desarrollo rural sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Zacatecas. Diario Oficial de la Federación 10/03/2011.

## **JURISPRUDENCIA Y TESIS AISLADAS**

- Coordinación fiscal entre la Federación y los Estados. Evolución de la regulación de los convenios que para tal fin se han celebrado con base en el marco constitucional vigente. Registro No. 165064. Localización: novena época. Instancia: Segunda sala. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXI, Marzo de 2010, página: 951. Tesis: 2ª./J 25/2010. Jurisprudencia. Materias: Administrativa y Constitucional.
- Convenios de Colaboración y Coordinación en materia electoral.
   Las suspensión de la aplicación de algunas disposiciones de la
   Ley Electoral del Estado de Nuevo León en virtud de la
   celebración de aquellos, prevista en el artículo tercero
   transitorio, no viola los principios de seguridad y certeza
   jurídicas contenidos en el artículo 116 de la Constitución
   Federal. Registro No. 192092. Localización: novena época.
   Instancia: Pleno. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y
   su Gaceta, XI, Abril 2000, página: 548. Tesis: P./J 45/2000.
   Jurisprudencia. Materia: Constitucional.
- Coordinación Fiscal. Los Municipios carecen de legitimación para promover juicios sobre cumplimiento de los convenios relativos. Registro No. 182681. Localización: novena época. Instancia: Pleno. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVIII, Diciembre de 2003. Tesis Aislada. Materia: Administrativa.

## **ENCICLOPEDIAS**

- <u>Enciclopedia Jurídica OMEBA</u>, editorial Driskill S.A., Buenos Aires, Argentina, 1990.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, <u>Enciclopedia Jurídica</u> <u>Latinoamericana</u>, editorial Porrúa, México, 2006.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, <u>Enciclopedia Jurídica</u> <u>Mexicana</u>, editorial Porrúa, México, 2005.
- <u>Nueva Enciclopedia Temática, el mundo del estudiante</u>, Tomo 9, vigésima cuarta edición, editorial Cumbre, México, 1979.

## **DICCIONARIOS**

- BURGOA ORIHUELA, Ignacio; <u>Diccionario de Derecho</u> <u>Constitucional, Garantías y Amparo</u>, Editorial Porrúa, México, 2005.
- DE PINA VARA, Rafael; <u>Diccionario de Derecho</u>, Segunda edición, editorial Porrúa, México, 1970.
- <u>Diccionario de la Real Academia Española</u>, vigésima segunda edición. http://www.rae.es/rae.html, México D.F.
- GÓMEZ DE SILVA, Guido; <u>Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española</u>, Segunda Edición, México, 1998.

# HEMEROGRAFÍA

- <u>LEX, Difusión y Análisis</u>, N°125, Tercera época, año IX, Editora Laguna, México, Noviembre 2005.
- Escuela Libre de Derecho. Revista de Investigaciones Jurídicas, N°31 Año 31, Editada por el Fondo para la difusión del Derecho de la escuela Libre de Derecho, México, 2007.
- Universidad Nacional Autónoma de México. <u>Revista de la Facultad de Derecho de México</u>, tomo LIX, N°252, , México, Julio-Diciembre 2009.
- Universidad Nacional Autónoma de México, México. <u>Revista del</u> <u>Posgrado de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de</u> <u>México</u>, 2007, vol. 3, N°5, Julio-Diciembre 2007.

# **OTRAS FUENTES**

- http://www.rae.es/rae.html
- <a href="http://www.santiagoapostol.net/latin/historia.html">http://www.santiagoapostol.net/latin/historia.html</a>
- <a href="http://www.red2000.com/spain/primer/1hist.html">http://www.red2000.com/spain/primer/1hist.html</a>
- http://www.historiafrancia.com/
- <a href="http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1917.pdf">http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1917.pdf</a>
- <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10.pdf</a>
- http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/Paneltesis.asp
- <a href="http://www.aguascalientes.gob.mx/estado/ubica.aspx">http://www.aguascalientes.gob.mx/estado/ubica.aspx</a>
- http://www.explorandomexico.com.mx/state/1/Aguascalientes/ history/
- http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/nuestro\_estado/ubicaci on\_geo/ubicacion.jsp#u
- <a href="http://mapserver.inegi.gob.mx/geografia/espanol/estados/camp/ubic\_geo.cfm?c=442&e=04&CFID=2930535&CFTOKEN=33568">http://mapserver.inegi.gob.mx/geografia/espanol/estados/camp/ubic\_geo.cfm?c=442&e=04&CFID=2930535&CFTOKEN=33568</a>
  195
- http://www.explorandomexico.com.mx/state/4/Campeche/history/
- http://mapserver.inegi.gob.mx/geografia/espanol/estados/df/ub ic\_geo.cfm?c=442&e=09&CFID=2930535&CFTOKEN=33568195
- http://www.explorandomexico.com.mx/state/32/Distrito-Federal/history/
- http://www.elclima.com.mx/historia y ubicacion del estado d e mexico.htm
- http://www.elclima.com.mx/ubicacion y caracteristicas fisicas de michoacan.htm
- http://www.explorandomexico.com.mx/state/15/Michoacan/hist ory/
- http://mapserver.inegi.gob.mx/geografia/espanol/estados/tab/u bic geo.cfm?c=1203&e=27&CFID=2930535&CFTOKEN=335681 95
- http://mapserver.inegi.gob.mx/geografia/espanol/estados/yuc/ ubic geo.cfm?c=442&e=31&CFID=1329&CFTOKEN=77445966;
- http://www.explorandomexico.com.mx/state/30/Yucatan/history/

- http://mapserver.inegi.gob.mx/geografia/espanol/estados/zac/u bic geo.cfm?c=1203&e=32&CFID=2930535&CFTOKEN=335681 95
- http://www.explorandomexico.com.mx/state/31/Zacatecas/hist ory/
- http://www.mibuenosairesquerido.com/xArgentina1.htm
- <a href="http://www.guiamundialdeviajes.com/country/50/general information/Am%E9rica-del-Norte/Canada.html">http://www.guiamundialdeviajes.com/country/50/general information/Am%E9rica-del-Norte/Canada.html</a>
- http://www.guiamundialdeviajes.com/country/92/general infor mation/Europa/Francia.html
- http://www.losmejoresdestinos.com/italia\_ubicacion.htm;
- <a href="http://www.dw-world.de/dw/article/0">http://www.dw-world.de/dw/article/0</a>,,3300828,00.html</a>
  <a href="http://www.arabespanol.org/siria/index.htm">http://www.arabespanol.org/siria/index.htm</a>,
- <a href="http://pais.turismo.hispavista.com/p27-botswana">http://pais.turismo.hispavista.com/p27-botswana</a>
- http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/botswana 1902.h
   tml
- http://www.losmejoresdestinos.com/destinos/grecia/grecia ubic acion geografica.php
- http://www.embrumex.com.mx/sp\_rumex\_prin.html
- www.definición.org/sectorización
- http://chinavacaciones.com/china/china-00.htm
- http://www.losmejoresdestinos.com/destinos/vietnam/vietnam ubicacion.php
- <a href="http://go.hrw.com/atlas/span">http://go.hrw.com/atlas/span</a> <a href="http://go.hrw.com/a